



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PECULADO DOLOSO EXPEDIENTE N°  
1967-2018-46-1501-JR-PE-05, DISTRITO JUDICIAL DE  
JUNÍN - HUANCAYO 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA  
MEZA QUISPE, MIRIAM  
ORCID: 0000-0002-2832-6307**

**ASESORA  
URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA  
ORCID: 0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE, PERÚ  
2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0120-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:10** horas del día **28** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PECULADO DOLOSO EXPEDIENTE N° 1967-2018-46-1501-JR-PE-05, DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN - HUANCAYO 2023.**

**Presentada Por :**  
(3106172513) **MEZA QUISPE MIRIAM**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PECULADO DOLOSO EXPEDIENTE N° 1967-2018-46-1501-JR-PE-05, DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN - HUANCAYO 2023. Del (de la) estudiante MEZA QUISPE MIRIAM , asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 17% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 12 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **Agradecimiento**

A mi familia fuente de amor,  
entendimiento y bienestar.

A nuestro creador por darme fuerza e  
inteligencia en todos mis actos.

A mis padres por todo su amor y  
enseñanzas, inculcándome buenos  
valores que día a día han hecho de mí  
un mejor ser humano.

*Miriam Meza Quispe*



## **Dedicatoria**

A quienes me apoyan e incentivan día a día, para poder culminar mis estudios de Derecho.

A Dios por reforzar mi fe en Cada uno de mis actos y Guiarme por la senda del bien.

A mi alma mater ULADECH por abrirme las puertas y hacer de mi un profesional.

*Miriam Meza Quispe*

## Índice General

Caratula .....	i
Acta.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Índice general.....	vi
Lista de tablas .....	x
Resumen .....	xi
Abstracts.....	xii
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la investigación .....	2
1.4. Objetivos de investigación .....	3
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>4</b>
2.1. Antecedentes.....	4
2.1.1. Antecedente Internacionales.....	4
2.1.2. Antecedentes Locales o regionales.....	5
2.2. Bases teóricas .....	8
2.2.1. El proceso común .....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Etapas del proceso común .....	8
2.2.1.2.1. Preparatoria.....	8
2.2.1.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2.2. Intermedia.....	9
2.2.1.2.2.1. Concepto.....	9
2.2.1.2.3. Juzgamiento .....	9
2.2.1.2.3.1. Concepto.....	9
2.2.2. Los sujetos procesales .....	10

2.2.2.1. El juez penal .....	10
2.2.2.2. El Ministerio Público.....	10
2.2.2.3. El imputado .....	11
2.2.2.4. El abogado defensor .....	11
2.2.2.5. El agraviado.....	12
2.2.3. La prueba .....	12
2.2.3.1. Concepto.....	12
2.2.3.2. Objeto de la prueba.....	13
2.2.3.3. La valoración de la prueba.....	13
2.2.3.4. La pertinencia de las pruebas.....	13
2.2.3.5.1. La prueba documental .....	14
2.2.3.5.1.1. Concepto.....	14
2.2.4. Sentencia.....	14
2.2.4.1. Concepto.....	14
2.2.4.2. Estructura.....	16
2.2.4.2.1. Parte expositiva.....	16
2.2.4.2.2. Parte considerativa.....	16
2.2.4.2.3. Parte resolutive .....	17
2.2.4.3. Requisitos de la sentencia penal .....	17
2.2.4.4. La sentencia condenatoria .....	17
2.2.4.5. Motivación en la sentencia .....	18
2.2.4.5.1. La Motivación como justificación de la decisión.....	18
2.2.4.5.2. La Motivación como actividad.....	18
2.2.4.5.3. Motivación como producto o discurso .....	19
2.2.4.5.2. La motivación en el marco constitucional.....	20
2.2.4.5.3. La motivación en el marco legal.....	20
2.2.4.5.4. Finalidad de la motivación .....	20
2.2.4.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal.....	21
2.2.4.6. El principio de correlación .....	21

2.2.4.6.1. Concepto.....	21
2.2.4.6.2. Correlación entre acusación y sentencia.....	22
2.2.4.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia.....	22
2.2.4.6.4 La sana crítica.....	22
2.2.4.6.5. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	23
2.2.5. Medios Impugnatorios.....	23
2.2.5.1. Recurso de Apelación.....	24
2.2.6. Peculado doloso.....	24
2.2.6.1. Concepto.....	24
2.2.6.2. La tipicidad en el delito de Peculado doloso.....	26
2.2.6.3. La antijuricidad en el delito de Peculado doloso.....	26
2.2.6.4. La culpabilidad en delito de Peculado doloso.....	27
2.2.6.5. Autoría y participación.....	27
2.2.6.5.1. Autor.....	28
2.2.6.5.2. Coautor.....	28
2.2.6.5.3. Participación.....	28
2.2.6.6. Grados de desarrollo del delito.....	29
2.2.6.7. Tentativa.....	30
2.2.6.8. Consumación.....	31
2.2.6.9. La pena privativa de la libertad.....	31
2.2.6.10. La reparación civil.....	33
2.3. Marco conceptual.....	34
2.4. Hipótesis.....	35
III. METODOLOGIA.....	36
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	36
3.2. Población y muestra.....	36
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	38
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	38
3.5. Método de análisis de datos.....	40

3.6. Aspectos éticos .....	40
IV. RESULTADOS.....	41
DISCUSIÓN.....	45
V. CONCLUSIONES.....	51
VI. RECOMENDACIONES.....	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	54
ANEXO .....	59
Anexo 01 Matriz de consistencia.....	59
Anexo 02: Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo).....	60
Anexo 03: Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia.....	65
Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	140
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, determinación de la variable.....	148
Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	158
Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	311

## Lista de Tablas

	<b>Pág.</b>
- Calidad de la sentencia de primera instancia.....	40
- Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	42

## Resumen

El objetivo de la investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado doloso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1967-2018-46-1501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Junín – Huancayo. 2023; es de tipo: cualitativa, nivel: descriptivo, diseño: No experimental, retrospectiva y de corte transversal; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, doloso, peculado, sentencia.

## Abstracts

The objective of the investigation is: To determine the quality of the first and second instance rulings on fraudulent embezzlement, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 1967-2018-46-1501-JR-PE-05, from the Judicial District of Junín – Huancayo. 2023; It is type: qualitative, level: descriptive, design: Non-experimental, retrospective and cross-sectional; The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideración and resolution part, belonging to: the first instance sentence was of range: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

**Keywords:** Quality, fraud, embezzlement, sentence.



## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1 Descripción del problema

Recientemente, la situación política actual en el Perú se ha visto afectada por los graves hechos de corrupción, la cual se hace evidente en diversas esferas del poder público y político. En nuestro país, como en otros países, la corrupción es uno de los delitos más importantes “porque está relacionada con delitos cometidos por funcionarios públicos contra la administración pública, mecanismo que en definitiva sirve como medio para alcanzar los fines que persiguen”. La lucha contra la corrupción, que tan graves daños ha causado a la sociedad peruana, significa la necesidad de aplicar sanciones a tales delitos y establecer un precedente penal para garantizar que tales delitos no vuelvan a ocurrir en el futuro ya que el desarrollo de la sociedad está en riesgo.

Según las estadísticas del Sistema Nacional Especializado de Delitos de Corrupción de funcionarios, entre el 2014 y 2017 el delito de peculado ocupó el segundo lugar en número de procesos con el 30,9% (2 696 casos), y solo fue superado por el delito de cohecho con 33,5% (2 918 casos). Similares datos se obtienen en los registros del Ministerio Público, que entre los años 2016 y 2018 ubican al delito de peculado con el 36,3% (6 652 casos). Por su parte, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, registra un total de 12 764 casos de peculado hasta diciembre de 2017. Finalmente, y conforme a los datos de la Defensoría del Pueblo a octubre de 2017, la población penal por la comisión del delito de peculado alcanzaba a 164 personas. (Sistema Nacional Especializado de Delitos de Corrupción de funcionarios)

Según datos del Ministerio Público, el 51% de las denuncias por peculado y el 49% de las denuncias por colusión son archivadas. Estos porcentajes se replican con fuerza en Áncash, Ayacucho, Junín y Lima, los cuatro distritos fiscales materia de este informe. Cabe anotar que el problema no es el archivo en sí mismo, pues ello está previsto en el nuevo Código Procesal Penal (en adelante, NCPP), sino el archivo indebido de denuncias. Basada en la eficacia y en la necesidad de administrar los recursos escasos, el archivo permite a los fiscales descartar en la investigación

preparatoria aquellas denuncias que no constituyan delito, no sean justiciables penalmente o presenten causas de extinción previstas en la ley, así como denuncias sin sentido, o donde no se valore el grado de afectación que sufre la entidad, para más bien, concentrarse en aquellas que tienen las características opuestas. (Ministerio Público, 2014)

De esta manera, el delito de peculado (en sus diversas modalidades) constituye un tipo penal de particular incidencia en el Perú. Tomando en cuenta lo dicho anteriormente, revisaremos lo señalado por la doctrina y jurisprudencia en torno este delito.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado doloso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1967-2018-46-1501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Junín – Huancayo 2023?

## **1.3. Justificación de la investigación**

Para Chavarría (2021), justificación significa una base para probar algo, es decir, una base para un argumento persuasivo o una razón válida para una investigación. Todos los estudios se realizan con fines bien definidos; esos propósitos deben ser lo suficientemente convincentes como para demostrar la justificación, motivación o justificación de su conducta. Una justificación de la investigación incluye una explicación de por qué es práctico realizar la investigación, cuáles son sus beneficios, ventajas o utilidad, qué oportunidades brinda, cómo mejora la realización de la investigación o cuáles son las consecuencias, si las hubiera. no realizar la investigación. Si se plantea o amenaza una debilidad, no la ejecute. (p.87)

El presente trabajo de investigación se justifica en base a la realidad problemática que se ha podido detectar en nuestro país, como en otros países, la corrupción es uno de los delitos más importantes “porque está relacionada con delitos cometidos por funcionarios públicos contra la administración pública, mecanismo que en definitiva sirve como medio para alcanzar los fines que persiguen”. Asimismo, según estadísticas del Sistema

Nacional Especializado de Delitos de Corrupción de funcionarios, entre el 2014 y 2017, en el ámbito legal se han evidenciado múltiples casos en los que los funcionarios públicos, sirviéndose de su cargo como tales, se han apropiado o han utilizado de manera indebida bienes públicos pertenecientes al Estado, esto en provecho personal o de un tercero, lo cual coadyuva a la elección del tema elegido; por lo que, el presente trabajo se centrará en investigar a uno de los principales actores de la corrupción que recientemente ha causado controversias inesperadas, como es la composición de los delitos de peculado. Todo ello servirá para la generación de espacios de reflexión y debate académico sobre lo que se conoce respecto al delito de Peculado doloso en el Perú, a efectos de conocer mejor los fundamentos de su teoría, su epistemología y resultados. Asimismo, el esfuerzo investigador arroja resultados que puedan servir para proponer más adelante un cambio de la realidad en la que se inserta el fenómeno delictivo.

#### **1.4. Objetivos de investigación**

**General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado doloso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1967-2018-46-1501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Junín – Huancayo. 2024.

#### **Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre peculado doloso, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre peculado doloso, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedente Internacionales

**Quiroz y Zambrano (2022)** en su tesis de pregrado de la Universidad San Gregorio de Portoviejo de Ecuador **titulada** “Peculado un delito en contra de la Administración Pública en el Ecuador”, tuvo como **objetivo** determinar los aspectos más relevantes de este delito dentro de la historia y sus principales características como los elementos del tipo penal. **La metodología** los datos fueron recolectados de libros, artículos científicos, revistas académicas, tesis y otros materiales. **Concluye** que, el delito de corrupción nació en Roma y aún existe en nuestra sociedad. La corrupción es considerada un delito especial porque el actor tiene una relación de "especial cuidado" con los bienes jurídicos. Además, se identificaron como perpetradores a los insiders que realmente cometieron el crimen, y a los outsiders como perpetradores, cómplices o partícipes, y se analizaron tres teorías importantes para comprender la implicación de sujetos específicos, lo cual es fundamental para comprender al autor. y el papel de los cómplices en incidentes concretos es muy importante. Fraude; en los últimos años muchos funcionarios públicos han sido sospechosos de casos de corrupción a gran escala que han tenido un impacto significativo en la economía nacional, la corrupción es uno de los delitos más grandes en nuestro país y el principal culpable que conduce a la corrupción. Por lo tanto, el Estado debería introducir requisitos más estrictos a la hora de permitir el trabajo a los funcionarios públicos, porque la cualificación de estas personas para puestos tan importantes depende en gran medida de su formación y sus valores. para proteger los recursos nacionales.

**Leyva (2021)** en su tesis de pregrado de la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador **titulada** “El delito de peculado en el Derecho Comparado y la proporcionalidad”, tuvo como **objetivo** determinar el análisis jurídico del delito de peculado. **La metodología** los datos fueron recolectados de un abogado

especialista y litigante en derecho penal. **Concluye** que, en un Estado constitucional de derecho y justicia, como el que tenemos, las acciones cotidianas llevadas a cabo de conformidad con el derecho consuetudinario no sólo deben estar protegidas por un entorno de legalidad (legalidad formal), sino también ser axiológicamente justas y sustantivas. Esto nos permite alcanzar la verdadera justicia; la función legislativa juega un papel importante en la aprobación de la codificación de las leyes y su posterior publicación en el registro oficial (control abstracto) con el fin de adaptarlas a las necesidades de la sociedad. Por lo tanto, la implementación de estas normas debe ajustarse a estándares constitucionales y consuetudinarios para asegurar su idealidad, racionalidad y razonabilidad; utilizando los resultados del método de comparación judicial, se puede establecer que es necesario revisar y reformar los tipos de delitos de corrupción para implementar efectivamente el principio de proporcionalidad en las normas mencionadas y determinar la sanción

### **2.1.2. Antecedentes Locales o regionales**

**Diaz (2022)** en su tesis de pregrado de la Universidad Señor de Sipán **titulada** “Aplicación del principio de fragmentariedad y última ratio en el delito de Peculado Doloso, Chiclayo 2021”, tuvo como **objetivo** determinar si se aplica el principio de fragmentariedad y ultima ratio en el delito de peculado doloso. **La metodología** los datos fueron extraídos de jueces penales, fiscales y abogados especialistas en derecho penal, **Concluye** que, se ha determinado que sujeto a los principios de fragmentación y ultimátum, el delito de corrupción fraudulenta podría castigarse adecuadamente sin extralimitarse en ningún funcionario que utilice su cargo para malversar o apropiarse indebidamente de bienes; a través del análisis se puede confirmar que la legislación peruana está sujeta al principio de fragmentación y al principio de proporcionalidad final, considerando que con ayuda de estos principios los interesados podrán ejercer sus derechos sin desigualdad de oportunidades. , como definido. tenga en cuenta que ambos, los principios apuntan a lograr justicia sin criminalidad excesiva; con la descripción de la teoría, legislación y jurisprudencia, se confirmó que el delito de peculado

doloso se encuentra tipificado en la legislación peruana, por lo que, atendiendo a la Ley N° 31178, se demuestra que es un delito especial. Ningún funcionario puede ser culpable de esta violación, sólo aquellos que poseen bienes de la administración estatal. Esto es inapropiado porque la naturaleza específica del delito debe buscarse en las características específicas del delincuente y no en la estructura de este tipo de delito.

**Marín (2022)** en su tesis de pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca **titulada** “Criterios Jurídicos para establecer la lesividad en la configuración del delito de peculado doloso”, tuvo como **objetivo** determinar los criterios para establecer la lesividad en la configuración del delito de peculado doloso. **La metodología** los datos fueron extraídos de material documental adecuado, acorde con la finalidad al estudio, tanto a nivel doctrinario, normativo y jurisprudencial. **Concluye** que, el criterio de la lesividad del delito de corrupción dolosa es el contexto, que se considera el conjunto de circunstancias y factores relacionados con esta relación, así como la cuantía del daño material es determinante para valorar la lesividad del hecho reprobable; es necesario evaluar la gravedad de la conducta del agente; teniendo en cuenta la imposición de sanciones penales, es legítimo, por tanto, tener en cuenta la prohibición de conductas excesivas; por lo tanto, de conformidad con el principio de proporcionalidad, las sanciones penales no son aplicables si no se violan los intereses patrimoniales de la administración estatal; al evaluar una actividad fraudulenta, como la malversación de fondos estatales, los antecedentes de su ocurrencia y el alcance de su influencia, no entra dentro del ámbito de las sanciones penales, ya que se evalúa desde la siguiente perspectiva: El inicio punto del principio, la proporcionalidad es la más adecuada para corregir y sancionar actos que afectan a la administración pública mediante la sanción de leyes administrativas.

**Álvarez (2022)** en su tesis de pregrado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo **titulada** “La normativización del supuesto de hecho del delito de Peculado Doloso como indicador configurativo del delito de encuentro”. tuvo

como **objetivo** desarrollar la normativización del supuesto de hecho del tipo penal de peculado doloso como indicador configurativo del delito de encuentro. **La metodología** los datos fueron extraídos de libros, artículos científicos, revistas académicas, tesis y otros materiales. **Concluye** que, en el sistema de justicia penal del Perú no se respeta plenamente el origen de los métodos legislativos para enfrentar los delitos. Precisamente en el delito extremo de corrupción intencional "para uno mismo o para otros" los legisladores no han establecido un vínculo regulatorio, el comportamiento interno y externo genera problemas en la interpretación y aplicación del delito de incumplimiento de deberes especiales; la configuración del delito de apropiación dolosa como delito de reunión requiere de intervenciones internas y externas que desarrollan determinadas conductas en diferentes plataformas jurídicas con el objetivo común de lesionar bienes jurídicos, pero lo más importante es la variedad de conductas. Los verbos que forman la connotación normativa deben registrarse claramente en una estructura típica para vincular objetivamente la injerencia ilícita con el delito ilícito o la conducta punible.

**Inocente (2020)** en su tesis de pregrado de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote **titulada** "Calidad de sentencias sobre peculado doloso, expediente N°01008-2015-16-1201-JR-PE-03, distrito judicial de Huánuco-2020". tuvo como **objetivo** verificar, si las sentencias emitidas en el proceso N°01008-2015-16-1201-JR-PE-03, Distrito Judicial de Huánuco; sobre el delito de peculado doloso, cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. **La metodología** es de tipo, cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo, y diseño no experimental. La recolección de datos se realizó, de un expediente mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas: observación, el análisis de contenido, y lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. **Concluye** que, que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre peculado doloso, en el expediente N°01008-2015-16-1201-JR-PE-03, Distrito Judicial de Huánuco, fueron de

rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El proceso común**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Neyra (2010), refiere establecido en el Código Procesal Peruano, “se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: investigación preparatoria, que incluye las diligencias preliminares, la etapa intermedia y el juicio oral”.

Cuando el proceso común penal se encuentra en etapa intermedia y el fiscal requiere el juicio oral, se necesitan indicios suficientes. Así también se especifica que para imponer prisión preventiva se requiere indicios o sospecha graves, que es la sospecha más grave del proceso. La sentencia requiere de elementos de prueba más allá de toda duda razonable.

Según Neyra (2010), opina que también agrega que hay que tener en cuenta que el investigado tiene derechos. «Todo lo que el fiscal obtenga debe tener la autorización del juez, de lo contrario sería ‘prueba prohibida’», advirtió el magistrado. Finalmente agregó que todo el proceso debe realizarse bajo parámetros constitucionales. “Si se violan derechos fundamentales, la Constitución, están complicando las cosas”

#### **2.2.1.2. Etapas del proceso común**

##### **2.2.1.2.1. Preparatoria**

###### **2.2.1.2.1.1. Concepto**

Esta fase procesal comienza cuando la policía o el Ministerio Público, tiene conocimiento de la presunta comisión de un delito. En general la denuncia proviene de la víctima o un tercero, pues, no es frecuente que la policía tenga conocimiento del hecho por otro medio distinto de la denuncia, aunque es posible. (Neyra, 2010).



Citando a Salinas (2008) refiere:

La investigación preparatoria es la actividad de indagación que se realiza desde que la policía y el fiscal tienen conocimiento de la comisión de un hecho con carácter delictivo. Su exclusivo objetivo es buscar, recolectar y reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, que al final permitirán al fiscal responsable de su conducción, decidir si formula acusación o en su caso, solicita al juez de la investigación preparatoria el sobreseimiento del caso. (p. 142)

#### **2.2.1.2.2. Intermedia**

##### **2.2.1.2.2.1. Concepto**

Culminada la investigación preparatoria, el Fiscal debe formular acusación o solicitar el sobreseimiento ante el juez de la investigación preparatoria, según el caso. Entonces podemos señalar que a partir de una disposición de culminación de la investigación preparatoria dicta auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento. (Neyra, 2010).

En opinión de Salinas (2008) manifiesta:

La razón de ser de la fase intermedia se sustenta en una idea: los juicios orales para ser exitosos deben prepararse de manera conveniente, de tal modo, que sólo pueda llegarse a ellos después de realizar una actividad responsable por parte de los sujetos del proceso, incluido el tercero imparcial: el juez. (...). La etapa intermedia garantiza, en beneficio del principio genérico de presunción de inocencia, que la decisión de someter a juicio oral al acusado no sea apresurada, superficial ni arbitraria.

#### **2.2.1.2.3. Juzgamiento**

##### **2.2.1.2.3.1. Concepto**

Citando a Rosas (2013) manifiesta que el sentido genérico, el juzgamiento -en el procedimiento penal- consiste en la actividad procesal específica, compleja, dinámica y

decisoria, de índole rigurosa y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto que, a su vez, permite al juzgador descubrir si óntica y jurídicamente es real la imputación, así como formarse convicción sobre los hechos imputados y concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado. (pp. 659, 660)

Como opina Peña (2016) afirma: El juzgamiento importa, por ende, la fase principal del Proceso penal, en la medida, que en su ínterin, toma lugar la verdadera actuación probatoria, que ha de encauzar la respuesta jurisdiccional final (sentencia), esto quiere decir que solo se puede llegar a un alto grado de convicción y de certeza sobre los hechos --objeto de incriminación-, luego de un juzgamiento que se realice bajo las reglas de la oralidad, de la inmediación, de la contradicción, de la bilateralidad y de la publicidad; es la única forma de poder someter la dilucidación de la causa, a un máximo de garantías. (p. 743)

### **2.2.2. Los sujetos procesales**

Citando a De la Cruz (2007) (...) afirma que vienen a ser aquellas personas que tienen intervención de suma importancia durante la investigación preparatoria y el juzgamiento, teniendo cada una de ellas facultades decisorias o ejercitando una serie de derechos. (p.169)

#### **2.2.2.1. El juez penal**

Es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicarle derecho objetivo con relación a casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiad, en juzgados o tribunales o salas. Se separa la investigación del juzgamiento (juicio). O se hace todo ante el juez". (Mixan, 2006, p. 153).

#### **2.2.2.2. El Ministerio Público**

Es un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal como sujeto público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que está a su cargo la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos

jurisdiccionales. Cualquiera q sea el lugar legal de presentación de una denuncia, ella debe de ser comunicada al fiscal y el será el que, según lo estime proceder requeriría la investigación judicial o desistimiento. (Mixan, 2006, p. 153)

### **2.2.2.3. El imputado**

Es el sujeto procesal “a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cual quiere que fuere el grado de su participación que en el hubiere tomado” (Mixan, 2006, p .154)

### **Derechos del imputado**

En este sentido que el Nuevo Código Procesal Penal 2004 ha recogido el derecho de defensa en varios artículos, tratando de resguardar de esta forma el derecho del imputado de ser informado de la imputación en su contra: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que le se le informe sus derechos, a que se comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra... (art. IX del Título Preliminar)” “Los jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible que tiene derecho a... conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girado en su contra cuando corresponda” (art. 71°). “El fiscal le hace conocer al imputado de los hechos que se le incriminada y a las pruebas existentes es su contra, asimismo las disposiciones penales que se consideren de aplicación, Si hubiese ampliación de denuncia se procederá de igual forma” (Art. 87°) (Neyra, 2010, pp. 197-198)

### **2.2.2.4. El abogado defensor**

El emputado no puede dejar de tener un su letrado defensor, extremo por el cual desde el momento mismo en que aquel tenga contacto con el proceso se le debe hacer saber que tiene el derecho a designarlo. Los defensores pueden ser varios actuando como estudio asociado una sola defensa por lo que notificado uno de providencia dictada en el proceso, se los tiene por notificados. La defensa común de varios procesados, pueden

estar a cargo de un solo defensor siempre y cuando no exista entre los procesados intereses encontrados (Mixan, 2006, p. 155)

#### **2.2.2.5. El agraviado**

En opinión a Ferreiro (2005) afirma que en la doctrina penal el agraviado el agraviado “viene hacer el sujeto pasivo del delito, que es definido como el titulara del bien jurídico protegido por la norma concreta o el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por el delito, también es la parte sobre quien recae eventualmente la acción punible”. (p. 116)

#### **2.2.3. La prueba**

##### **2.2.3.1. Concepto**

Teniendo en cuenta a Ossorio citado por De la Cruz (2007) asume que,

Es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes en defensa de cada una de sus pretensiones litigiosas. (p.413)

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez; en efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

### **2.2.3.2. Objeto de la prueba**

Según De la Cruz (2007), la prueba “(...) es todo aquello susceptible de ser probado y sobre lo que debe o puede recaer la prueba, sirviendo todo ello para que el Fiscal y el Juez se formen la convicción pertinente”. (p.418)

Como opina Marcone (1991), refiere que:

El objeto de la prueba es un campo muy extenso, tanto que aparentemente se identifica con el objeto del proceso; a veces hay quienes confunden el objeto de la prueba con los medios de la prueba; y otros se equivocan a asegurar que el objeto de la prueba es la fuente de la prueba. (pp.49-50)

### **2.2.3.3. La valoración de la prueba**

Peña (2008) sobre la valoración de las pruebas se registra dos modelos principales de la teoría de la prueba que indican cómo debe razonar el juez cuando valora las pruebas. El primer modelo es el de la teoría legal (o formal) y el segundo el de la teoría de la libre valoración (íntima convicción del juez). La teoría legal se cifra en las disposiciones procesales que prescriben las reglas para valorar las pruebas. Estas reglas aparecen pues consignadas en los textos legislativos. La teoría de la libre valoración ostenta una posición dominante en los sistemas procesales penales contemporáneos acusatorios y es prácticamente exclusiva en lo que concierne al proceso penal. (p. 327)

Al respecto Neyra (2010), refiere que es la valoración apreciada, importa fehacientemente una actividad de suma relevancia desde el inicio procesal, aplicado ineludiblemente en los procesos penales. A través del mismo su objetivo principal es determinar la eficacia o efectos probatorios que se aportan al proceso; finalmente a estos medios de prueba, serán indispensables en la formación del convencimiento del juzgador

### **2.2.3.4. La pertinencia de las pruebas**

El dato probatorio deberá relacionarse con los extremos objetivos (existencia del hecho) y subjetivos (participación del imputado) de la imputación delictiva, o con

cualquier hecho o circunstancia jurídica relevante del proceso, por ejemplo: agravantes, atenuantes o eximentes de responsabilidad, personalidad del imputado existencia o extensión del daño causado por el delito (Reategui & Espejo, 2018)

### **2.2.3.5.1. La prueba documental**

#### **2.2.3.5.1.1. Concepto**

Es una prueba histórica que permite a la autoridad fiscal y judicial, conocer a través del documento, hechos, representaciones o informaciones importantes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan. El documento es todo medio que contiene, de manera permanente, una representación actual, pasada o futura, o del pensamiento o conocimiento; de una aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o estado de la naturaleza, etc. No sólo se identifica con algún acto escrito, sino comprende a todas aquellas manifestaciones de hechos, como las llamadas instrumentales (Sánchez, 2013)

### **2.2.4. Sentencia**

#### **2.2.4.1. Concepto**

La sentencia “es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado, además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción” (Salinas, 2008).

Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, “pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos” (Gómez, 1994).

Dentro de esta misma perspectiva, Couture (1958) explica que, “la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar tiene muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismos”; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable.

En tal sentido, esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente crítico, pero en la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose, por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusiones, por una logicidad de carácter positivo, determinativo y definitorio (García, 1984).

También, se afirma que la sentencia, es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o, mejor dicho, redefiniendo, el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad (Binder, A., 1993, citado en Cubas, 2003).

Citando a García. (1984), afirma que “La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (citado en Cubas, 2003, p. 454).

La sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional. Es el punto más alto de cualquier procedimiento de aplicación de la ley al caso sometido a la consideración del organismo. La decisión correspondiente en la relación procesal constituye el resultado del derecho a cumplir con los requisitos. Es la decisión final que legítimamente dicta juez o tribunal, considerado el medio ordinario que determina a la pretensión punitiva con consecuencia legal es la cosa juzgada. “La sentencia es el acto procesal más importante es aquella expresión de convicción sobre caso concreto, declara si existe o no un hecho punible y atípico que atribuye responsabilidad a una o varias personas y les impone medida de seguridad o pena que corresponda según cada caso”. (Calderón, 2011).

Según Arbulú (2015) es la resolución estelar o principal del proceso penal, que decide la situación jurídica del imputado, que deberá estar debidamente motivada, con argumentación sólida que respete las reglas de la lógica de las ciencias y máximas de la experiencia, siendo clara, didáctica, con lenguaje simple entendible para la persona común sin uso de formas obscuras con pedanterías intelectuales o uso de fórmulas abstrusas.

#### **2.2.4.2. Estructura**

##### **2.2.4.2.1. Parte expositiva**

Citando a Gozaina (1996) opina que la parte expositiva de la sentencia es la parte descriptiva y explicativa de lo dicho en la doctrina. “Por otro lado, todo el contenido que conforma la sentencia y la generación lógica utilizada para su construcción, por lo que es la parte que debe crear las primeras premisas que conforman el planteamiento jurídico de las partes”, son claras estas sentencias constitucionales. y conciso indicado. En la sección de explicación, deben incluir: 1) los nombres exactos, residencias y profesiones u ocupaciones de las partes involucradas en la disputa, y 2) una breve descripción de las pretensiones o acciones del demandante y el fundamento de las mismas.

##### **2.2.4.2.2. Parte considerativa**

En ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue; para que se condene o se absuelva. (Gozaina, 1996)

La parte considerativa de la sentencia judicial es, sin duda, de la mayor transcendencia. “En parte porque es una garantía de la moderna administración judicial, en parte porque es un requisito constitucional y legal de nuestro ordenamiento jurídico, pero principalmente porque expresa las razones por las cuales los jueces deciden sobre los casos denunciados.” (Gozaina, 1996)

En la parte considerativa debe contener: “1) las consideraciones de hecho o de derecho que sirven de fundamento a la sentencia, y 2) la enunciación de las leyes, y en



su defecto de los principios de equidad, con arreglo a los cuales se pronuncia el fallo” (Gozaina, 1996)

#### **2.2.4.2.3. Parte resolutive**

La parte resolutive de la sentencia en primer énfasis se determina que es “la parte más importante ya que contiene el fallo del tribunal que determina la culpabilidad o no del acusado, asimismo siendo que adquiere el alcance de cosa juzgada es la base para la ejecución de la sentencia. (Consejo Nacional de la Magistratura” (2015)

La parte resolutive o dispositiva debe contener “la decisión del asunto controvertido”, la parte más interesantes de una sentencia, además de la resolutive, son los considerandos, o sea, los razonamientos que llevan a la conclusión (Gozaina, 1996)

#### **2.2.4.3. Requisitos de la sentencia penal**

Los requisitos de la sentencia se encuentran regulados en el artículo 394 del código procesal penal que precisa las sentencias contendrán: 1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos, y la valoración de la prueba que la sustenta; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Gozaina, 1996)

#### **2.2.4.4. La sentencia condenatoria**

La determinación de la sentencia y sus motivos es muy importante para el tribunal y es una respuesta a las alegaciones de los fiscales y los abogados defensores. En el proceso penal, no se trata solo de verificar la culpabilidad e inocencia del imputado, sino

también el grado de responsabilidad del imputado, pues de éste depende la determinación de la pena en el marco del derecho penal. (Schönbohm, 2014).

La determinación de las penas se basa en juicios de valor, y el tribunal debe revelar los factores que conducen a una pena más severa o más leve dentro del marco previsto por las normas legales. En países constitucionales, como Perú, las penas se basan en la gravedad del delito y la culpabilidad del imputado. Entonces, el castigo debe basarse en la proporción de delito y peligro. (Schönbohm, 2014)

#### **2.2.4.5. Motivación en la sentencia**

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

##### **2.2.4.5.1. La Motivación como justificación de la decisión**

Es un discurso preparado por el juez en el que se da una defensa razonable de la decisión tomada sobre el objeto de la decisión, y al mismo tiempo el juez responde a las pretensiones y razones de las partes; así, la esencia de estimular la acción consta de dos objetivos, por un lado, la evidencia racional y los hechos basados en las leyes de la toma de decisiones, el otro es la yuxtaposición de hechos o una reacción crítica a ellos. Motivos o alegaciones planteadas por las partes. Se determina que el discurso debe cumplir con los requisitos para cada finalidad, a fin de que el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan apreciar el grado de observancia del deber de razonar impuesto a todo juez. (Colomer, 2003).

##### **2.2.4.5.2. La Motivación como actividad**

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como

actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica (Colomer, 2003).

#### **2.2.4.5.3. Motivación como producto o discurso**

Parte de la premisa, de que “la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre” (Colomer, 2003).

Según los respectivos autores, esta falta de libertad permite la creación de un modelo teórico de discurso que, si fuera libre, no permitiría al juez proponente controlar sus acciones motivacionales. El discurso en la oración está sujeto a algunas restricciones internas (en relación con los elementos utilizados en la justificación) y algunas restricciones externas, y el discurso no puede contener proposiciones fuera del ámbito de la jurisdicción. Es importante señalar que la motivación está limitada por la decisión, por lo que cualquier exposición de motivos que no pretenda justificar la decisión tomada no estará debidamente motivada. Desde una perspectiva metodológica, la estrecha relación entre razonamiento y sentencia permite comprender los límites de la acción incentivadora al examinar los límites de los discursos argumentativos específicos que los jueces escriben en respuesta a sentencias específicas. En lo que respecta al intérprete de la sentencia, la tarea será verificar si las razones específicas dadas por el juez se implementan frente a las restricciones motivacionales establecidas en cada decisión jurisdiccional. (Colomer, 2003).

Un enunciado de prueba consiste en proposiciones colocadas en un contexto reconocible, subjetivamente perceptible (nombre) y objetivo (usando reglas y principios de consistencia); en otras palabras, la motivación es un acto comunicativo por la condición de su expresión, que requiere de un destinatario. Se requiere una herramienta de interpretación. (Colomer, 2003).

#### **2.2.4.5.2. La motivación en el marco constitucional**

Se encuentra establecido en el artículo 139°, inc. 5 de la Constitución, constituye uno de los principios de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (Chanamé, 2015).

#### **2.2.4.5.3. La motivación en el marco legal**

Dado que la sentencia es una conducta procesal, contiene la actividad mental del juez de tal manera que es abstracta, de modo que la expresión de la sentencia particular se refleja en la explicación que hace el juez de la legitimidad de su razonamiento, y encarna la voluntad del juez. formulación. sentencia, por lo tanto, se requiere de una plena motivación jurídica para su sentencia, la cual se considera “motivación”, y su función es hacer conocer a las partes la razón y fundamento de la decisión del tribunal, y así hacerlas aceptar o permitir. deben actuar porque no están de acuerdo con la decisión del juez, si es posible cuestionarla más adelante; y funciona como un principio de derecho en el sentido de que funciona para crear el autocontrol de las decisiones de un juez, por lo que el juez debe controlar el significado y el alcance de su decisión, así como la forma de tomar la decisión. (Colomer, 2003).

#### **2.2.4.5.4. Finalidad de la motivación**

La Finalidad se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación

Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (Colomer, 2003).

Asimismo, la finalidad es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (Colomer, 2003).

#### **2.2.4.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal**

En esta etapa de la valoración, “el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión” (Talavera, 2009).

Bajo este criterio, es importante que el juez señale directa o indirectamente, pero de manera comprobable: a) el proceso de valoración de la prueba; si se documenta la legalidad de la prueba, se tiene en cuenta la lista de pruebas; confrontación individual de cada elemento de prueba b) decisiones judiciales, es decir bajo un sistema de normas inferenciales, los jueces son libres de determinar el método o teoría de valuación utilizada en un juicio siempre que contenga los siguientes requisitos mínimos: motivación legal suficiente. (Talavera, 2009).

La motivación, se constituye en un elemento fundamental en el ejercicio de la función jurisdiccional, implica la exteriorización del raciocinio del juzgador a efectos de que el justiciable conozca las razones exactas de la toma de una decisión.

#### **2.2.4.6. El principio de correlación**

##### **2.2.4.6.1. Concepto**

Existe una postura jurisprudencial muy antigua del Supremo Tribunal en exigir correlación “congruencia” se denomina en el proceso civil: “sententia debet esse

conformis libeño” entre el delito acusado y el delito condenado, que en nuestro ordenamiento procesal tiene un hilo de continuidad a partir del auto apertorio de instrucción y del auto de enjuiciamiento.

Por lo demás, el artículo 298.3 del Código Procesal Penal (CPP) sanciona con la nulidad insanable de fallo “...si se ha condenado por un delito que no fue materia ...si de los debates resultara que el delito revista un carácter más grave que el indicado en el escrito de la acusación...”, el citado principio, en consecuencia, no está expresamente formulado en el Código, por lo que el deber de correlación –como limite a la potestad de resolver- hay que deducirlo de la sanción procesal del citado artículos 298.3 CPP. (San Martín, 1999)

#### **2.2.4.6.2. Correlación entre acusación y sentencia**

Es posible que la sentencia no haya confirmado hechos u otras circunstancias distintas de las descritas en los alegatos, excepto cuando sea apropiado, excepto por las circunstancias descritas en los alegatos extendidos, a menos que sean a favor del acusado.

En el momento de la condena, no se modificará la calificación jurídica o extensión de los hechos del objeto de la acusación, salvo que el juez de lo penal lo haya ejecutado de conformidad con el primer párrafo del artículo 374.

#### **2.2.4.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia**

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no sólo la existencia de la institución, sino también su importancia (FJ 10-16-Constitucional, 2007)).

#### **2.2.4.6.4 La sana crítica**

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial

peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso (Bustamante, 2001).

Sin embargo, como afirma Bustamante, este sistema no implica una libertad para el absurdo o la arbitrariedad del Juzgador, puesto que exige que el Juzgador valore los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que se abstenga de tener en cuenta conocimientos personales que no se deduzcan del material probatorio aportado al proceso o procedimiento y que motive adecuadamente sus decisiones (Bustamante, 2001).

#### **2.2.4.6.5. Aplicación de la claridad en las sentencias**

Landa (2012), es un elemento central y estratégico, en la cual la redacción debe ser entendible y precisa, para que puede ser ejecutada de la manera adecuada, asimismo es una garantía, por el contrario, depende de otros factores que no sólo es la redacción, que consiste en la elaboración de las leyes y la ejecución administrativa, ya que el redactor de la sentencia no es libre de escribir, según su capacidad, sino que tiene que ajustarse al insumo legislativo que previamente le fue impuesta. (p.342)

#### **2.2.5. Medios Impugnatorios**

Citando a Concha (2010) sostiene que:

Son los instrumentos legales puestos en disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior con el objeto de

evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme de derecho.  
(p. 9)

### **2.2.5.1. Recurso de Apelación**

Citando a Ledesma (2008), afirma que la procedencia del recurso de apelación contra resoluciones (autos o sentencias) se asienta en la garantía constitucional de la pluralidad de instancias, reconocido en el numeral 6 del art. 139 de la Constitución Política, (p.147)

El conocimiento del recurso de apelación se realiza por un órgano jurisdiccional superior en grado y que se interpone contra la sentencia final de la primera instancia o contra autos. Por tanto, no existe segunda instancia sin recurso de apelación. En consecuencia, la apelación como recurso apertura la actividad jurisdiccional denominada segunda instancia. (p. 148)

Según Neyra (2010) afirmó que:

El recurso de apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia debido a la amplia libertad de acceso que la necesidad de contar con un medio impugnatorio que cumpla con los estándares mínimos exigidos por normas internacionales, siendo un énfasis medio que implica que en el proceso impugnatorio el juez debe tener la posibilidad de revisar el-hecho, la culpabilidad, la tipificación y la pena sin más límites que los establecidos por el recurrente en su escrito de impugnación. (p.347)

### **2.2.6. Peculado doloso**

#### **2.2.6.1. Concepto**

El tipo penal del artículo 387° del Código Penal tipifica el peculado tanto en su modalidad dolosa como culposa. Al delito de peculado doloso podemos definirlo como el hecho punible que se configura cuando el funcionario o servidor público en su beneficio personal o para beneficio de otro, se “apropia” o “utiliza”, en cualquier forma, caudales o efectos públicos, cuya administración o custodia se le encarga por el cargo funcional que desempeña. Como hemos visto anteriormente, nos encontramos frente a



un delito especial de infracción de deber, tesis que viene siendo respaldada por la jurisprudencia nacional.

En la Ejecutoria Suprema del 12 de abril de 2010, textualmente se señala: «(...) se trata de un delito de infracción de deber con la necesaria obligación de acreditar el vínculo funcional del servidor público con el bien objeto de apropiación, ante la ausencia absoluta de dicha prueba, el fallo absolutorio se encuentra plenamente justificado»

El carácter puramente hereditario del delito de peculado doloso apenas se defiende en la actualidad, pero su naturaleza se contempla desde un doble punto de vista. Por un lado, se destaca el aspecto de la herencia, ya que tales acciones tienen como objetivo los fondos públicos o la influencia, pero, por otro lado, la desconfianza de los funcionarios también se considera parte esencial del mismo aspecto, ya que se ejercen de oficio derechos mandatados, la institución viola normas especiales sobre el almacenamiento y manejo de fondos públicos. En cuanto a este último aspecto, cabe señalar que la base uniforme de la criminalidad de todos los funcionarios descansa sobre la base de la adecuada actuación administrativa y el debido desempeño de la función pública, que es la base de su condena última, si las tareas específicas del funcionario, es difícil referirse a la correcta ejecución de las acciones administrativas o funciones administrativas para servir a la empresa.

En esta línea de pensamiento, sería erróneo afirmar sin esfuerzo que se trata de un "delito especial" porque eso implicaría un estancamiento en el plano de la forma. El término correcto debería ser "abandono especial del deber". La categoría de delitos de oficio se refiere a las normas materiales de atribución que se derivan de las funciones sociales realizadas en el derecho penal, incluyendo la separación e interconexión de zonas organizativas protectoras. Por tanto, es erróneo decir que existen delitos de incumplimiento del deber legítimo y delitos de deber indebido. Al afirmar que la legislatura de 1991 creó la apropiación indebida como su propio delito distinto al crear la responsabilidad civil extracontractual, invoca diferentes líneas de análisis, evitando que las dos clasificaciones se equiparen como si se derivaran de un Sí, debe ser otro. Si

bien las personas sin la condición de cargo público no pueden ser consideradas como autoras de determinados delitos.

#### **2.2.6.2. La tipicidad en el delito de Peculado doloso**

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es 29 completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social (Alzamora & Peña, 2010).

El delito solo puede ser una conducta que se corresponde con un tipo penal claramente formulado. Lo definitivo es señalar que no hay delito sin tipo legal: es decir, que bajo la conminación penal solo caen aquellas acciones formuladas visiblemente en clases de delitos definidos por el justo efectivo como el homicidio, la defraudación o el engaño (Ministerio de Justicia, 2017).

En la Casación N° 581-2015/Piura, el Tribunal Supremo en su fundamento sobre la excepción de improcedencia de la acción, respecto a la tipicidad concluye que cuando el hecho descrito en la ley, pero la conducta adolece de algún elemento allí exigido, se plantea frente a la ausencia de cualquier elemento del tipo (los sujetos activo y pasivo, la conducta elementos descriptivos, normativos o subjetivos y el objeto jurídico o material, estamos ante un caso de atipicidad relativa por falta de adecuación indirecta (S.P.P., FJ.)

#### **2.2.6.3. La antijuricidad en el delito de Peculado doloso**

La antijuricidad es la forma en que se implementan las normas de prohibición va en contra de todo el ordenamiento jurídico. La ilegalidad es un juicio de valor "objetivo" porque se basa en criterios generales: el ordenamiento jurídico emite juicios sobre conductas típicas. La conformidad de la conducta con una descripción legal significa la violación de una disposición prohibitiva o prescriptiva implícita en la cláusula penal. Pero eso no significa que las acciones anteriores sean ilegales. Debido a que el sistema legal consiste no solo en mandatos y órdenes, sino también en reglas

permisivas, el comportamiento típico puede no ser ilegal. El crimen es visto como 'la base misma de la ilegalidad 30 y la validez (ratio essendi)' y el crimen es visto como 'ordinariamente ilegal'. Sin embargo, se admite, como lo hacen los partidarios de la noción de ratio cognoscendi, que el acto puede ser justificado, por lo que no es ilícito a pesar de su tipicidad (Alzamora & Peña, 2010).

Antijuridicidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el derecho. Es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico (Barja, 2018).

La Corte Suprema de Justicia fundamenta respecto a la antijuridicidad concluye que la antijuridicidad de la conducta, la cual consiste en determinar que aquel comportamiento ha contravenido una norma prohibitiva, y/o violado el sistema jurídico en su totalidad. (Casación N° 3168-2015/Lima, S.C.P, fj. 8)

#### **2.2.6.4. La culpabilidad en delito de Peculado doloso**

La culpabilidad es el concepto central en la ejecución del castigo, ya que es el segundo y más importante componente de la medida: la participación subjetiva del delincuente en casos individuales. En otras palabras, evita las peligrosas leyes penales de los derechos de autor ajustando las sentencias en función de lo que ha hecho una persona, no de quién es la persona. Por otro lado, distingue el castigo de las salvaguardias en función de lo que una persona ha hecho, no de lo que será capaz de hacer (es decir, su peligro futuro, la razón de ser de las precauciones especiales). La base material del delito debe buscarse en la función incentivadora del derecho penal (Alzamora & Peña, 2010).

#### **2.2.6.5. Autoría y participación**

El problema de los delitos contra la administración pública es saber o determinar quién es el autor, cómplice o facilitador del delito. El denominador común en esta doctrina es que sólo autor es la persona que, por su propia mano o por medio de otros, ejecuta todos los elementos objetivos y subjetivos que constituyen un hecho delictivo,

es decir, la persona que controla el hecho. Aunque quienes delinquen sean considerados cómplices. La coautoría exige tres requisitos: “Decisión común orientada al logro exitoso del resultado, aporte esencial realizado por cada agente, y el tomar parte en la fase de ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer” (Montoya, 2018).

#### **2.2.6.5.1. Autor**

Las soluciones legislativas a los problemas de la complicidad en el delito se formulan en torno a diversas concepciones autoritarias formuladas en la doctrina penal, pero también limitan la formulación dogmática que debe partir de disposiciones positivas. El concepto del autor está indisolublemente ligado a la regulación jurídica de la participación, por tanto, para estudiar los modelos normativos relacionados con la participación, es necesario introducir brevemente las principales teorías que la explican, comprender cómo afectan específicamente a la participación, explicar estos modelos

Desde este punto de vista, lo interesante aquí no es tanto un análisis detallado de las teorías relacionadas con el concepto del autor y en qué se diferencia de otros participantes, sino una breve presentación de los principales puntos de crítica que presentan para hacer de este posible. es posible ver cómo se relacionan con los sistemas canónicos que encontramos en capítulos posteriores. Partimos de la premisa de que toda elaboración dogmática debe tener en cuenta las orientaciones del legislador.

#### **2.2.6.5.2. Coautor**

Los coautores son aquellos que realizan el acto criminal colectivamente, lo que implica que conjuntamente toman la decisión de cometer el hecho infractor y colaboran de manera voluntaria y consciente.

#### **2.2.6.5.3. Participación**

La participación comprende la complicidad e instigación, y depende de la existencia de un acto criminal o hecho antijurídico, ello implica la existencia de un autor. Si el sujeto ha contribuido, en ese caso solo existe la tentativa para el sujeto, si el hecho delictivo ha llegado en su totalidad hasta la tentativa (Villa, 1998).

#### 2.2.6.6. Grados de desarrollo del delito

Consideraciones generales la idea de investigar y realizar análisis teóricos y prácticos del iter criminis contiene las principales apreciaciones que un juez, fiscal, abogado defensor o investigador del derecho penal debe realizar a la hora de determinar el grado de responsabilidad penal en una determinada situación fáctica, desde que decide ubicar en el penal En el momento en que el ordenamiento jurídico considera que la conducta reprochable se exterioriza es sujeto activo.

Las etapas del iter criminis (Maradiaga, 2013), “representan el camino que ha de seguir o recorrer el sujeto activo, al momento de la comisión de una determinada conducta prohibida, descrita en el supuesto de hecho de la norma jurídico penal, mismo, que se encuentra normado en nuestra legislación penal”, pero que presenta, en la práctica, Dificil de aplicar porque es difícil determinar hasta dónde se llevan las intenciones del sujeto activo, dada la psicología del sujeto activo; si es consecuente con los resultados alcanzados, aunque puede ser o no sancionado con pena especial. normas, o porque la acción realizada fue atípica; porque efectivamente cesó o lamentó el inicio o la continuación de tal maldad; porque los fondos no fueron suficientes para llevar a cabo la acción; o aun si los medios fueran suficientes, no existiera el bien jurídico protegido o la persona contra quien se dirigía la acción. Lo real no existe. Es por ello que se indica la dirección de este trabajo, teniendo en cuenta cómo se aplica en situaciones prácticas, teóricamente el proceso denominado delito, sus dificultades, ventajas y desventajas, que corresponden a cada paso en cuanto a la responsabilidad penal, y se explica detalladamente que no todos los iter criminales deben ser castigados, y sólo aquellas acciones que objetivamente representan delitos -lesiones o daños corporales- son bienes jurídicos protegidos por el derecho penal sustantivo, que expondré con la ayuda de los siguientes ejemplos, por razones dogmáticas y jurídicas. para situaciones reales que ocurren todos los días, estas condiciones pueden o no ser sancionadas.

**Iter Criminis** El **iter criminis**, entendido como “el camino del crimen, comprende todo el proceso psicológico de incubación del proceso delictivo, hasta la

perpetración del delito, con la consideración jurídica y social, en cada etapa, de la punibilidad y peligrosidad de la actitud y del sujeto”. (Cabanellas, 2003, p. 213.)

Es un estudio criminal dogmático de la psicología del sujeto activo, desde que se percibe que se va a ejecutar una injusticia claramente delictiva hasta que se ejecuta con éxito o incluso se agota. Si bien el recorrido mencionado se inicia con un acto interno de preparación, en las causas penales sólo se tipifican los actos externos de preparación que presuponen intencionalidad.

#### **2.2.6.7. Tentativa**

Cuando el sujeto realiza el aspecto subjetivo del tipo, pero no el aspecto objetivo (o lo realiza parcialmente), estaremos ante la necesidad de analizar las llamadas formas imperfectas de realización del tipo. Las disposiciones de la parte especial están redactadas en forma de tipos consumados y la 47 sanción a etapas previas a la consumación se debe a una ampliación del tipo a través de las reglas de la parte general, así las disposiciones contenidas en los artículos 16º al 19º del Código Penal. “En el proceso de desarrollo del delito se pueden distinguir dos fases: fase interna y fase externa. - fase interna (ideación) comprende el desarrollo de la idea delictiva en la mente del agente. - fase externa (actos preparatorios, tentativa, consumación y agotamiento) supone concretizar en la realidad material esas ideas delictivas”. (Huertas, 2000, p. 77-78)

Huertas (2000) “Son los actos que se extienden desde el momento en que comienza la ejecución hasta la consumación. La tentativa es la interrupción del proceso de ejecución tendente a alcanzar la consumación. Estas interrupciones pueden ser voluntarias (desistimiento) o accidentales”. (pp. 77-80)

Ahora bien, al hablar del comienzo de ejecución, un elemento central en la tentativa es el comienzo de ejecución que permite distinguir a los actos preparatorios (impunes) de los actos de ejecución (punibles). Un tema sumamente discutible en doctrina es el definir cuándo se da inicio al comienzo de ejecución. Para responder a esta

interrogante se han planteado una serie de teorías que son citadas por Alfonso Zambrano Pasquet (Zambrano, 1968).

#### **2.2.6.8. Consumación**

Se entiende por consumación la completa realización de la conducta descrita en el tipo por el legislador. Los actos del agente que quedan más allá de la consumación no forman parte del tipo. Si el tipo exige además un resultado separado espacio-temporalmente, la producción de éste es la consumación.

#### **2.2.6.9. La pena privativa de la libertad**

Estas se encuentran reguladas en el Art. 29º del Código Penal de 1991. Según el citado artículo, nuestra legislación cuenta con dos clases de penas privativas de libertad, Primero: la pena privativa de libertad temporal y la pena privativa de libertad de cadena perpetua. Ambas sanciones afectan la libertad ambulatoria del condenado.

En tal sentido, precisa García (2008), “la pena privativa de libertad consiste en la limitación coactiva de la libertad de movimiento mediante el internamiento en un establecimiento penitenciario. (p. 691)

La pena privativa de libertad temporal, tiene una duración mínima de dos días y una máxima de 35 años. “Cabe señalar también que originalmente el artículo 29º solo incluía esta clase de pena privativa de libertad temporal con un límite máximo de 25 años. No obstante, en los proyectos de 1984 y 1985 se había propuesto como máximo de la pena privativa de libertad temporal, 30 años”. De esta manera, el término máximo de duración de 35 años fue introducido en el año 1998 con el derogado Decreto Legislativo 895. - La pena privativa de libertad de cadena perpetua, es -en cambiouna pena de duración indeterminada. Ella fue incorporada en 1992. (p. 692)

Se le concibió como una privación de libertad de por vida. Inicialmente sólo fue considerada para la represión de formas agravadas de terrorismo, pero luego, se le utilizó también como pena conminada para sancionar delitos graves cometidos con violencia o

por organizaciones criminales como el robo, el secuestro, la violación de menores o el tráfico ilícito de drogas

### **Pena de Multa**

Es una multa que afecta el bienestar económico del condenado, especialmente la disposición absoluta o completa de sus ingresos y ganancias. De ahí que la multa exprese su poder punitivo, es decir, "privar al delincuente de una parte de su propiedad". El pago de la multa comprende el monto que el condenado debe pagar al Estado, por ser reconocido como autor o partícipe de la actividad delictiva. Hay diferentes tipos de castigo. Sería una multa (evaluable) si el legislador hubiera fijado una cantidad específica. En otros casos, se expresa como un porcentaje de los ingresos ilícitos obtenidos del delito o de los ingresos del infractor o del valor de los bienes ilícitos vendidos (porcentaje de sanción). Y también, hay modalidades donde el importe de la multa resulta de la adición y conversión de unidades de referencia como el sueldo mínimo vital o los días – multa (multa dominable) (Prado, 2010: 160).

### **Penas Limitativas de Derechos**

Estas penas constituyen una restricción a otros derechos constitucionalmente reconocidos (García, 2008; p.693). En este sentido una modalidad común y tradicional de estas sanciones es la pena de inhabilitación. “Estas penas contribuyen a evitar que se margine al condenado y que la sanción penal sea también utilitaria, en la medida en que es más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas, antes que padecer un encierro de corta duración”.

### **La Pena de Inhabilitación**

Esta pena es empleada para sancionar actos disfuncionales que infraccionan deberes especiales, para reprimir conductas que implican el abuso de posiciones de poder, de capacidades o de habilidades técnicas.

Citando a García (2008), opina que “El uso de esta pena limitativa de derechos se ha hecho muy frecuente en los delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos, pero también podría aplicarse a los particulares como sería el caso de la



inhabilitación profesional contemplada en el artículo 36º, inciso 4 del Código Penal”, que impone la incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de terceros, profesión, comercio, arte o industria”. Por lo que la utilidad de la pena es realmente innegable. Es de precisar que nuestro Código Penal de 1991, trata el tema de la inhabilitación entre los artículos 36º al 40º. (p.694).

### **Pena Restrictiva de Libertad**

Estas penas restrictivas de libertad, son según Cobo (1987), “aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimientos, le imponen algunas limitaciones. En la actualidad tales penas han caído en un comprensible descrédito, pues sus efectos son muy distintos, desde gravísimos hasta muy leves, según las circunstancias del condenado”. (p.67)

En este sentido también señalan Bustos y Hormazabal (1997) “Históricamente esta clase de penas han sido objeto de numerosas críticas por su utilización para los delincuentes políticos”. El Código Penal Peruano de 1991, incluye este tipo de penas en el artículo 30ª. Se trata de sanciones penales, que restringen los derechos del condenado a transitar o residir en el territorio nacional. Es decir, que el condenado a penas restrictivas de libertad, deberá abandonar obligatoriamente el territorio de la Republica. (p.189):

#### **2.2.6.10. La reparación civil**

En opinión Espinoza (2006) manifiesta que la reparación civil es “la obligación que se le impone al dañante (una vez acreditado que se ha configurado un supuesto de responsabilidad civil) en beneficio del dañado, consistente, Sin embargo, estas prestaciones no son excluyentes entre sí” (p.277).

Por lo expuesto la reparación civil es un efecto jurídico del delito, que se impone al sujeto junto con la pena encontrándolo responsable.

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

## **2.4. Hipótesis**

### **Hipótesis General:**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado doloso, en el expediente N° 1967-2018-46-1501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Junín – Huancayo. 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

### **Hipótesis Específicas:**

**2.4.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre peculado doloso del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**2.4.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre peculado doloso del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

### III. METODOLOGIA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

##### **Nivel descriptivo:**

Dueñas (2017) señala que la investigación descriptiva “describe los fenómenos sociales y naturales de manera sistemática, cualitativa y cuantitativa durante un determinado tiempo y espacio. El objeto (...) es llegar a conocer las características, costumbres, actitudes, propiedades y cualidades de los sujetos, procesos y actividades de estudio”. (p. 80).

Según este nivel de investigación, los conceptos o variables dentro de ellos se miden de forma bastante independiente, pueden integrar las mediciones de cada una de dichas variables para decir cómo es y se manifiesta el fenómeno de interés, su objetivo no es indicar cómo se relacionan las variables medidas. Por ejemplo, los investigadores organizacionales pueden intentar describir la complejidad, la tecnología, el tamaño, la concentración y la innovación de varias empresas industriales. Luego utiliza estas variables para medirlas y poder describirlas en los términos deseados.

##### **Tipo de investigación:**

**Cualitativa:** Es un método de investigación y análisis diseñado para evaluar e interpretar información obtenida de fuentes como entrevistas, conversaciones, memorias y registros documentales. El objetivo es explorar el significado de diversos fenómenos sociales. Es un modelo de investigación basado en la evaluación e interpretación de las cosas en su entorno natural. Los métodos utilizados para recopilar información están diseñados para producir conocimiento que no se base en estadísticas. Todo esto distingue la investigación cualitativa de la cuantitativa, porque los métodos cuantitativos se basan en el análisis de datos numéricos. (Arellano, 2015)

La investigación cualitativa es fundamental y está muy extendida en las ciencias sociales. Sus métodos son muy adecuados para explorar, pensar e interpretar los aspectos subjetivos y ambientales de la experiencia humana.

### **Diseño de la Investigación**

**No experimental:** Se aplica este método porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva:** Porque la planificación y recolección de datos se realizó a través de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal:** Este tipo de diseño se caracteriza en compilar una información en un tiempo determinado. (Dueñas, 2017) afirma: “Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo”.

### **3.2. Población y muestra**

**Población:** es un conjunto integrado de elementos con parámetros comunes. Cabe mencionar que todos conocemos el significado de la palabra “población” en nuestra vida diaria. Suele utilizarse para describir la población o el número total de personas que viven en un área geográfica de un país o estado.

**En el presente trabajo de investigación nuestra población viene hacer el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huancayo.**

**Muestra:** es la parte más pequeña del todo, un subconjunto de toda la población. Al realizar una encuesta, la muestra son los representantes de la población que son invitados a participar en la encuesta. En pocas palabras, una muestra es un subconjunto o subconjunto de una población que puede estudiarse para examinar las características o el comportamiento de la población.

**La muestra es el expediente N° Exp. 1967-2018-46-1501-JR-PE-05**

### 3.3. Variables. Definición y operacionalización

En opinión de (Centty, 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p.64).

En el proyecto de investigación la variable es calidad de las sentencias sobre peculado doloso, en el expediente N° 1967-2018-46-1501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Junín – Huancayo. 2023.

Betancurt (2019) refiere que operacionalizar variables consiste en un proceso lógico de descomponer los conceptos bajo estudio para hacerlos menos abstractos y más útiles para el proceso de investigación. Cuando cada variable puede recopilarse, medirse y observarse, se convierte en un indicador. El propósito de operacionalizar variables es transformar conceptos abstractos en conceptos empíricos utilizando herramientas de aplicación.

Este proceso es importante porque orienta al investigador en el desarrollo de su trabajo con algunos experimentos y evita que cometa errores frecuentes en el proceso de investigación.

### 3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

**Técnicas:** Es un conjunto de herramientas, procedimientos e instrumentos utilizados para obtener información y conocimiento. Se utilizan según protocolos en determinados métodos de investigación. Las técnicas de investigación son los recursos de que disponen los investigadores que les permiten obtener datos e información. Estas técnicas no garantizan por sí solas que las interpretaciones o conclusiones resultantes sean correctas. (Editorial Etece, 2022)

**Observación:** Nos referimos a la observación como el uso de la visión para extraer información de imágenes reales. Por otro lado, la observación también es conocida como uno de los primeros pasos de cualquier método empírico de análisis, que es un posible modelo del método científico y es ampliamente utilizado en las ciencias naturales y sociales. En este sentido, la observación implica la recopilación directa de datos de la naturaleza a través del trabajo de campo o de laboratorio. La observación es generalmente un ejercicio descriptivo; Es decir, indica la verdad del asunto y ayuda a comprender la situación antes de intervenir de cualquier forma. Sin embargo, la observación también se entiende como un proceso positivo de selección y clasificación mental, una forma de organizar lo percibido. (Editorial Etece, 2020)

**Análisis de contenido:** Una de las más clásicas definiciones del análisis de contenido, y en la cual se hace referencia al aspecto cuantitativo, es la a que Berelson se refiere como “la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación” (Citado en Abarca, et al.,2013, p.194).

Esta técnica en la que la lectura puede ser utilizada como instrumento de recolección de información, “... debe de realizarse de modo científico, es decir, de manera sistemática, objetiva y replicable y válida.” (Citado en Abarca, et al.,2013, p.195).

Aunque en la definición más clásica de la técnica análisis de contenido se pone énfasis en el carácter “objetivo” con el cual debe proceder dicho análisis, Abarca, et al. (2013) señalan que, en realidad, este es un aspecto que se le solicita a todo investigador, independientemente de la técnica de investigación que utilice en su estudio.

**Instrumentos:** Se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio, según (Dueñas, 2017): Es la técnica e instrumento de recolección de datos o trabajo en campo sirven para la obtención de información, los cuales determina la confiabilidad y valides de la información obtenida en el estudio de investigación. Las técnicas e instrumentos de investigación seleccionada tienen que permitirnos en lo mayor posible obtener información y datos confiables, pertinentes, suficientes, válidos y eficaces para lograr que nuestra investigación sea seria y aporte nuevos conocimientos.

**Lista de cotejo:** Es una herramienta que le permite evaluar de manera sistemática y objetiva el trabajo de investigación. Consiste en un conjunto de criterios predefinidos que deben cumplirse para que un trabajo se considere completo y bien hecho. Para utilizar una lista de cotejo para evaluar un estudio, primero se deben definir los criterios de evaluación, estas deben ser claras, objetivas y específicas para que puedan verificarse fácilmente.

### 3.5. Método de análisis de datos

Es una ciencia que se encarga de analizar un conjunto de datos. Es básicamente un proceso de análisis de datos. Su finalidad es permitirte sacar conclusiones para decisiones futuras y alcanzar objetivos o adquirir conocimientos sobre un tema específico.

Cuando realizas un análisis de perfil, básicamente estás sometiendo a la base de datos a diversas operaciones que no fueron definidas previamente debido a dificultades u obstáculos que se hayan podido presentar en la elaboración de dicho perfil. (Editorial Etece, 2022).

### 3.6. Aspectos éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa (p.2).

Asimismo, el principio de justicia, el cual es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso. (p.4)



#### IV. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Mu y	Baj a	Me dian	Alta	Mu y		M u	B aj	M ed	Al ta	M u y		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión						X	[5 - 6]		Mediana						

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	59		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta			
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja			
		Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
					X								

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>correlación</b>							[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## DISCUSIÓN

1. Según el objetivo específico, determinar la calidad de sentencia de primera instancia, los resultados obtenidos en el cuadro 1 fueron los siguientes:

La parte expositiva que arrojó un resultado, muy alto, cumple con los 5 parámetros de las dimensiones y subdimensiones de la variable en estudio en la parte introductoria y en la postura de las partes cumple con los 4 parámetros de las dimensiones y subdimensiones de la variable; es decir, registra claramente la identificación de los expedientes e información judicial, el lugar y fecha de emisión, los nombres de jueces y partes, y la identidad del acusado; de igual manera, describe los hechos y circunstancias, así como sus respectivas clasificaciones legales y las circunstancias específicas en las que se basan los cargos, en este caso se trata de peculado doloso. Asimismo, describe los cargos, las pretensiones del fiscal y la defensa técnica del imputado.

La parte considerativa me arrojó un resultado de muy alto, cumple con los 5 parámetros de las dimensiones y subdimensiones de la variable en estudio, se verifica aplicación del principio de motivación. En esta parte de la sentencia, el juez se pronuncia sobre las pretensiones de ambas partes, evalúa las pruebas presentadas por la fiscalía y la defensa, y luego determina aquellas pruebas que conducen a una condena y, por tanto, a la responsabilidad penal del acusado. Dado que la prueba valorada en este caso es: las declaraciones de los policías responsables de la intervención en contra del imputado, alegando cada uno de ellos que la división de los servicios realizados fue razonable de acuerdo con las normas del organismo contratante estatal. En cuanto a la motivación de la pena, se ajusta a los 5 parámetros de las dimensiones y subdimensiones de las variables estudiadas, es decir, la valoración individual de cada prueba y las circunstancias del caso son determinantes para la responsabilidad penal del acusado según lo dispuesto en la ley penal, lo cual constituye el delito de peculado doloso. Asimismo, en lo que respecta a la reparación civil, se condenó al demandado al pago de una reparación civil como compensación por el daño psíquico causado por la conducta del agente, es decir, la

amenaza a su patrimonio, a su salud física y mental, su familia. Esto es coherente con el artículo 92 del Código Penal, que estipula que “la indemnización y la pena civiles se determinarán conjuntamente”.

La parte decisoria presenta un resultado de muy alto, cumple con los 5 parámetros de las dimensiones y subdimensiones de la variable en estudio; esto es, Aplicación del Principio de correlación y la descripción de la decisión; siendo que, se condenó a los acusados, como coautores del delito contra la administración pública en la modalidad de peculado doloso agravado por apropiación, previsto en el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, imponiéndoles ocho años de pena privativa de libertad efectiva, respectivamente. En cuanto a la reparación civil, éste comprende: a) La restitución del bien trata de restaurar la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta. b) La indemnización de daños y perjuicios, tal como lo regula el inciso 2 del art. 93° del Código Penal y comprende el resarcimiento, en el asunto que en la sentencia se ordenó que sea en la suma de 137 895.59 (ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y cinco soles con 59/100), suma que deberán pagar en forma solidaria, a favor de El Estado peruano, representado por la Procuraduría Pública Especializada en los Delitos de corrupción de funcionarios.

Datos que son comparados con lo encontrado por Inocente (2020) quien realizó un trabajo de investigación con el título “Calidad de sentencias sobre peculado doloso, expediente N°01008-2015-16-1201-JR-PE-03, distrito judicial de Huánuco-2020” quien concluyó que en la sentencia de primera instancia obtuvo resultados de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (p.33). Con estos resultados se afirma que la calidad de sentencias en primera instancia resulto muy alto y muy alto respectivamente.

Al respecto, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la sentencia ha sido emitida cumpliendo con lo dispuesto en la norma; ya que se evidencia que hubo una adecuada motivación y ello garantiza a los justiciables el acceso a decisiones explícitas y sólidas en relación con las pretensiones y las

alegaciones postuladas, lo que permite especialmente el ejercicio del derecho de defensa y de pluralidad de instancia.

Citando al autor, Talavera (2009) hace referencia que motivar el hecho, implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones, valorar la fiabilidad probatoria del medio de prueba concreto, interpretar la prueba practicada; en la motivación de hecho nos permite entender todo con relación a los hechos ocurridos (p.115).

Al respecto a opinión de Horst Schönbohm (2014) señala que el Nuevo Código Procesal Penal no utiliza la expresión cabecera cuando dispone en su art. 394 respecto del contenido de las sentencias, aunque para todos está claro que una sentencia necesita una cabecera, dado que sin ella ésta carecería no solamente de cabeza, sino también de orientación; Debe distinguirse entre la justificación de la sentencia y la justificación del título, pues la primera cumple la función de justificar la decisión del juez en la resolución dictada, mientras que el título cumple la función de identificar al juez. quién es responsable del caso específico y las partes en el proceso.

2. Según el objetivo específico, determinar la calidad de sentencia de segunda instancia, los resultados obtenidos en el cuadro 1 fueron los siguientes:

La parte expositiva que arrojó un resultado, muy alto, ello de acuerdo al análisis realizado en parte de introducción y la postura de las partes, resultados en segunda instancia fue muy alta y muy alta de acuerdo a los parámetros establecidos, cumple con los 5 parámetros de las dimensiones y subdimensiones de la variable en estudio, esto se debe a que El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, evidencia el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en lo que respecta a la postura de las partes, cumple con los cinco parámetros establecidos en el presente estudio, de acuerdo a la aplicación de las sub dimensiones de la variable.

La parte considerativa me arrojó un resultado de muy alto, se derivó de la calidad de la motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta respectivamente. En la motivación de hecho se encontraron los 5 parámetros establecidos, este resultado revela que cumple con lo necesario e indispensable, obteniendo como resultado el rango de muy Alta, según Talavera (2010) señala que motivar una sentencia es justificarla o fundamentarla, es un procedimiento discursivo o justificatorio, la motivación implica siempre dar razones o argumentos a favor de una decisión. Los jueces, tienen la obligación de justificar, pero no de explicar sus decisiones. (p.20). En la motivación de derecho se encontraron 5 de los 5 parámetros establecidos, por lo que cumple con los parámetros, Este resultado revelo que la motivación de derecho tiene ciertos vacíos en los respectivos parámetros establecidos a la hora de motivar la sentencia con razones jurisprudenciales y doctrinales por parte del magistrado, con respecto a la incorporación de citas para motivar una sentencia, es necesario usar con precisión, ya que usar una cita de otra publicación es peligroso. Ya no es necesario usar citas para algún tema que no necesita este respaldo, ya que, al usarlo en vez de aclarar un argumento, estaría perdiendo en su totalidad el poder de convicción. En la motivación de la pena se encontraron 5 de los 5 parámetros establecidos, por lo que cumple con los parámetros, Este resultado revelo que la motivación de la pena tiene ciertos vacíos en los respectivos parámetros establecidos a la hora de motivar la sentencia con razones jurisprudenciales y doctrinales por parte del magistrado, respecto a la motivación de la pena, dejando no muy en claro las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena que se encuentra en nuestro código penal, obteniendo como resultado rango muy bajo. En la motivación de la reparación civil se encontraron 5 de los 5 parámetros establecidos, por lo que cumple con los parámetros, Este resultado revelo que la motivación de la reparación civil tiene ciertos vacíos en los respectivos parámetros establecidos a la hora de motivar por parte del magistrado, obteniendo como resultado rango muy alto.

La parte decisoria presenta un resultado de rango muy alto, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron



de rango muy alta respectivamente. En la aplicación del principio de correlación se encontraron los 5 de los 5 parámetros establecidos, este resultado revela que cumple con lo necesario e indispensable, obteniendo como resultado el rango de muy alta. En la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros establecidos, este resultado revela que cumple con lo necesario e indispensable, obteniendo como resultado el rango de muy alta. Al respecto Bustamante señala que es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso (Bustamante, 2001). La apelación es una impugnación que se plantea contra una resolución perjudicial para el apelante, y que es solventada por un órgano superior que resuelve de nuevo en una segunda decisión.

Por lo que la sentencia de segunda instancia tiene un resultado de muy alto, muy alto y muy alto.

Datos que son comparados con lo encontrado por Inocente (2020) quien realizó un trabajo de investigación con el título “Calidad de sentencias sobre peculado doloso, expediente N°01008-2015-16-1201-JR-PE-03, distrito judicial de Huánuco-2020” quien concluyó que en la sentencia de segunda instancia obtuvo resultados de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (p.33). Con estos resultados se afirma que la calidad de sentencias en segunda instancia resulto muy alto y muy alto respectivamente.

Al respecto, a la luz de la jurisprudencia, sabemos que cuando los ciudadanos ejercen su derecho a la segunda instancia, muchas veces plantean recursos impugnatorios, incluida la falta de motivación para pronunciarse; en este caso la resolución impugnada ha sido debidamente motivada por el Juez de primera instancia; al no tener motivos anormales, como ser simulada u obvia, insuficiente o incompleta, defectuosa por violación de principios lógicos, por la contradicción entre las

pretensiones y las pretensiones; por lo que, la calidad de sentencia en segunda instancia resulto muy alto y muy alto respectivamente.

Según Espinoza (2006) manifiesta que la reparación civil es “la obligación que se le impone al dañante (una vez acreditado que se ha configurado un supuesto de responsabilidad civil) en beneficio del dañado, consistente, Sin embargo, estas prestaciones no son excluyentes entre sí” (p.277).

Al respecto Landa (2012), refiere que es un elemento central y estratégico, en la cual la redacción debe ser entendible y precisa, para que puede ser ejecutada de la manera adecuada, asimismo es una garantía, por el contrario depende de otros factores que no sólo es la redacción, que consiste en la elaboración de las leyes y la ejecución administrativa, ya que el redactor de la sentencia no es libre de escribir, según su capacidad, sino que tiene que ajustarse al insumo legislativo que previamente le fue impuesta. (p.342).

## V. CONCLUSIONES

1. En el presente trabajo de investigación, respecto a la sentencia de primera instancia se determinó que la calidad de las sentencias de primera instancia sobre peculado doloso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1967-2018-46-1501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Junín – Huancayo. 2023, fue de rango muy alta; siendo lo más importante en el trabajo el analizar la calidad de las sentencias a través de la doctrina, la jurisprudencia y las normas procesales, las cuales han sido muy útiles al interpretar los hechos a través de las pruebas presentadas y valoradas; lo cual han evidenciado que las sentencias están debidamente motivadas, fueron dictadas en pleno cumplimiento de las normas procesales pertinentes y la ley aplicable a las pretensiones de las partes; Asimismo lo que ha contribuido para determinadas la calidad de las sentencia de primera instancia es la calificación de las sub dimensiones aplicada a cada uno de los parámetros de las sentencias examinadas porque ello nos sirvió para calificada la calidad de las sentencias en su parte expositiva, considerativa y resolutive. Lo más difícil para determinar la calidad de las sentencias de primera instancia ha sido al calificar las sub dimensiones para poder determinar la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, porque no era tan fácil familiarizarse con la sentencia; por lo que, con esfuerzo y con ayuda de libros se ha podido calificar las sub dimensiones; que si bien es cierto me ayudó a analizar los hechos y las pruebas actuadas en el presente, para ver que si está acreditado el ilícito penal, de acuerdo a las pruebas aportadas bajo criterios de racionalidad y sana crítica, es por ello que se ha establecido la responsabilidad penal de los acusados y se procedió con la graduación de la pena, obedeciendo los principios de Legalidad, Humanidad, Lesividad, Culpabilidad, Proporcionalidad y Necesidad.
2. En el presente trabajo de investigación se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre peculado doloso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1967-2018-46-1501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Junín – Huancayo. 2024, fue de rango muy

alta; siendo lo más importante en el trabajo la doctrina, las normas procesales y la jurisprudencia que sirvieron para analizar, interpretar los hechos a través de las pruebas presentadas y actuadas; asimismo cabe manifestar que la parte doctrinaria y legales permitieron identificar los plazos procesales según el ordenamiento jurídico, así como examinar el expediente judicial en estudio comparando con la norma procesal pertinente, lo que ha contribuido en determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, respecto al cumplimiento de plazos en el expediente judicial seleccionado; ya que se observa que tiene etapas y plazos es por tal motivo que se ha estudiado el expediente de inicio a fin; asimismo, siendo lo más difícil, al momento de determinar la calidad de la sentencia en su parte resolutive, que si bien es cierto analizando los hechos y las pruebas actuadas en el presente, está acreditado el ilícito penal materia de instrucción, esto en estricta aplicación del principio constitucional de "*indubio pro reo*" que constituye la estructura del debido proceso.

## VI. RECOMENDACIONES

Habiendo determinado que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre peculado doloso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1967-2018-46-1501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Junín – Huancayo. 2023; se recomienda al Despacho Judicial seguir cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; ello a fin de seguir emitiendo sentencias debidamente motivadas lo cuál es la garantía que tiene el justiciable frente a la posible arbitrariedad judicial, implica que las decisiones sean erigidas bajo sólida justificación externa e interna; esto es, que lo decidido sea consecuencia de un razonamiento coherente, objetivo y suficiente. Por lo que se insta a los que administran justicia proceder de acuerdo a ley para prevenir el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de peculado doloso, porque es una misión fundamental que los Estados cumplen a través de los órganos jurisdiccionales competentes, con anhelos a fortalecer una convivencia armónica con justicia, paz, y bienestar común en la sociedad. Así mismo, se sugiere a todos los que forman parte de la administración pública practicar la deontología profesional para desempeñar su función en bien del Estado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abarca, A., Alpízar, F., Sibaja, G. y Rojas, C. (2013). *Técnicas cualitativas de investigación*. San José, Costa Rica: UCR.
- Álvarez, L. (2022). *La normativización del supuesto de hecho del delito de Peculado Doloso como indicador configurativo del delito de encuentro*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Alzamora, F., & Peña, O. (2010). *Teoría del Delito: Manual Práctico para su aplicación en la teoría del caso*. APECC.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesa Penal Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Gaceta Jurídica.
- Arellano, F. (2015). "Investigación Cualitativa". En: *Significados.com*[Archivo PDF].  
<https://www.significados.com/investigacion-cualitativa/> Consultado: 2 de noviembre de 2023, 09:11 pm.
- Barja, J. (2018). *Tratado de Derecho Penal*. Civitas.
- Betancurt, S. (2019) *Operacionalización de variables*. (23 de julio de 2019)  
<https://fcaenlinea.unam.mx>
- Bustamante, R. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo*. ARA Editores.
- Bustos, J., & Hormazábal, H. (1997). *Lecciones de Derecho Penal*. Trotta.
- Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis Crítico*. Egacal.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. [Archivo PDF]  
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2015). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Ediciones Legales.

- Cobo, V. (1987). *Derecho Penal Parte General*. Tirant lo Blanch.
- Colomer, J.. (2003). *La reforma estructural del proceso penal y la elección del modelo a seguir*. Universidad Jaume I de Castellón.
- Concha, A. (2010). *Derecho Penal Especial*. Ediciones Legales.
- Constitucional, J. (07 de mayo de 2007). *Poder Judicial*. Principio de correlación como garantía judicial[Archivo PDF]  
[https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria\\_detalle&id\\_post=144100](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=144100)
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Depalma.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal*. Palestra.
- De la Cruz, M. (2007). *El nuevo proceso penal*. IDEMSA.
- Díaz, E. (2022). *Aplicación del principio de fragmentariedad y última ratio en el delito de Peculado Doloso, Chiclayo 2021*. Universidad Señor de Sipán.
- Dueñas, A. (2017). *Metodología De La Investigación Científica*. Ayacucho.
- Editorial Etece (2020). "Observación". Autor: Equipo editorial, Etecé.  
<https://concepto.de/observacion/>. Última edición: 29 de septiembre de 2020.
- Editorial Etece (2022). "Técnicas de investigación". Autor: Equipo editorial, Etecé. De: Argentina.  
<https://concepto.de/tecnicas-de-investigacion/>. Última edición: 5 de mayo de 2022.
- Espinoza, J. (2006). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Gaceta Jurídica.
- Ferreiro, X. (2005). *La víctima en el proceso penal*. La Ley.
- Galvez, T., & Rojas León, R. (2012). *Derecho Penal Parte Especial*. Jurista Editores.
- García, P. (2008). *Lecciones de Derecho Penal Parte General*. Grijley.
- Gozaina, O. (1996) *Teoría General del Derecho Procesal*. EDIAR. Bs. As.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Huertas, G. (2000). *Temas de Derecho Penal General*. Academia de la Magistratura.

Incente, P. (2020), Calidad de sentencias sobre peculado doloso, expediente N°01008-2015-16-1201-JR-PE-03, distrito judicial de Huánuco-2020. Universidad Católica los Angeles de Chimbote.

<https://hdl.handle.net/20.500.13032/18862>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 *calidad. Sistemas de Gestión de Calidad* según ISO 9000.

<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.htm>.

Landa, C. (2012). *La constitucionalización del derecho peruano*. El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lima.

Ledesma, N. (2008). *Comentario al código procesal civil (análisis artículo por artículo) (5 ed., vol. i). (g. jurídica, ed.)*. Lima, Perú: el buho E.I.R.L.

Leyva, J. (2021). *El delito de peculado en el Derecho Comparado y la proporcionalidad*. Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Magistratura, C. N. (2015). *Memoria Institucional*. Área de Comunicación e Imagen Institucional del Consejo Nacional de la Magistratura.

Maradiaga, J. (2013). Las etapas del iter criminis, y su aplicación práctica en los tipos de injusto de homicidio y asesinato. *Revista de Derecho*(12), 97-132.

Marcone, J. (1991). *Tratado de la Prueba Penal*. AFA Editores.

Marín, N. (2022). *Criterios Jurídicos para establecer la lesividad en la configuración del delito de peculado doloso*. Universidad Nacional de Cajamarca.

Mixán, F. (2006). *¿La reforma del procedimiento penal siempre desde el cubículo tecnocrata o desde el diagnóstico de la realidad social?*

Montoya, Y. (2018). *Derecho Penal: Aspectos actuales de la dogmática*. PUCP. Muñoz, R. D. (2014). *Docente Tutora Investigadora y Asesora de Tesis*. ULADECH.

Neyra, J. (2010). Garantías en el nuevo proceso penal peruano. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal PUPC*, 4(1).

Olmedo, J. (1985). *Derecho Procesal Penal*. Depalma.

Osorio, N. (2007). Derecho Civil No. 2003-082 sobre Derecho de Familia Indemnización por Daño Moral



- Peña, A. (2008). *Tratado de Derecho Penal*. IDEMSA.
- Peña, A. (2016). *Estudios de Derecho Penal Parte Especial*. IDEMSA.
- Poder Judicial. (9 de julio de 2004). *pj.gob.pe*.  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01224-2004-AA.html>
- Prado, V. (2010). *Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios*. Idemsa.
- Público, M. (2014). *El archivo fiscal de denuncias por Peculado y Colusión. Estudio realizado en distritos fiscales de Lima, Áncash, Ayacucho y Junín*. Defensoría del Pueblo.
- Quiroz, Y. & Zambrano, S. (2022). *Peculado un delito en contra de la Administración Pública en el Ecuador*. Universidad San Gregorio de Portoviejo.
- Reategui, J. (2020). *Código Penal Comentado*. Legales.
- Reategui, J., & Espejo, C. (2018). *El Delito de Usurpación Inmobiliaria en el Código Penal peruano*. Lex & iuris.
- Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Pacífico Editores.
- Salinas, R. (2008). *Derecho Penal: parte especial*. Grijley.
- San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Grijley.
- Sanchez, C. (2013). *Límites Constitucionales al Derecho*. Consejo Nacional de la Judicatura.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales*. Ara Editores.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*.  
[http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Talavera, P. (2009). *La Prueba en el nuevo proceso Penal*. Instituto Pacífico S.A.C.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica*.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*.

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Villa Stein, J. (1998). *Derecho Penal: Parte General*. Editorial San Marcos.

Zambrano, V. (1998). *Apuntes del Derecho Penal*. Pontificia Universidad Católica del Perú Abogada. Profesora de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

<https://doi.org/10.18800/agenda.199802.009>.

## ANEXO

### Anexo 01 Matriz de consistencia

**TÍTULO:** CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PECULADO DOLOSO; EXPEDIENTE N° 1967-2018-46-1501-JR-PE-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – HUANCAYO. 2023.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado doloso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1967-2018-46-1501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Junín – Huancayo. 2023.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICOS</b></p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre peculado doloso, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre peculado doloso, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado doloso, en el expediente N° 1967-2018-46-1501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Junín – Huancayo. 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p><b>2.3.1.</b> De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre peculado doloso del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p> <p><b>2.3.2.</b> De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre peculado doloso del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p>Calidad de sentencias</p>	<p><b>Tipo:</b> Básica.</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Nivel:</b> - Descriptivo.</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, retrospectiva. y transversal.</p> <p><b>Universo:</b> Expedientes del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huancayo.</p> <p><b>Muestra:</b> Exp. 1967-2018-46-1501-JR-PE-05.</p> <p><b>Técnica:</b> Observación.</p> <p><b>Instrumento:</b> Lista de cotejo</p>

## **Anexo 02: Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)**

### **APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**.
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA**

##### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**



### Anexo 03: Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL  
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Cuaderno de Debate : 1967-2018-46-1501-JR-PE-05

JUECES: XXXXXXXXXXXX

XXXXXXXX XXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (DD)

ESPECIALISTA : XXXXXXXXXXXXXXXX.

IMPUTADO : C Y OTROS.

Delito : PECULADO DOLOSO.

Agraviado : El Estado Peruano representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción de Junín.

SENTENCIA -2021-J. COLEGIADO-HYO-CSJGU/PJ.

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO:

Huancayo, 16 de noviembre del año dos mil veintiuno. - - -

VISTA y OÍDA, la Audiencia Pública de Juicio Oral, llevada a cabo en las Salas de Audiencias virtuales de la Corte Superior de Justicia de Huancayo, en el proceso penal seguido por el Ministerio Público, contra los acusados:

C, Identificado con DNI N° XXXXXXXXX, quien no tiene sobrenombre ni apodo, nacido en el distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, Huancavelica el XXXXXXXX, de 63 años de edad, con grado de instrucción de secundaria completa, de ocupación comunero agricultor, con ingreso mensual aproximado de 500 soles, domiciliado en Jr. Guillén N°353 Pampas, Tayacaja, de estado civil viudo, cuyos padres se llaman XXXXXXXX y XXXXXXXX, cuya fallecida esposa se llama XXXXXXXX con quien tuvo 2 hijos y 3 hijos con su actual compromiso, quien no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, quien bebe licor en eventos familiares pero no consume sustancias toxicas, quien no tiene tatuajes señas particulares ni cicatrices en su cuerpo, con número de celular XXXXXXXX, quien no tiene bienes muebles ni inmuebles registrados a su nombre.

A, Identificado con DNI N° XXXXXXXXX, quien no tiene sobrenombre ni apodo, nacido en el distrito de Palca, en el distrito de la provincia y departamento de Huancavelica el XXXXXXXX de 36 años de edad, con grado de instrucción superior, cuya ocupación es ser docente sin labores, con ingreso mensual aproximado de 2500 soles, domiciliado en el Jr. 9 de Diciembre S/N, distrito de Daniel Hernández en la provincia de Tayacaja, Huancavelica, de estado civil soltero, cuyos padres se llaman XXXXXXXX y XXXXXXXX, quien tiene una hija de 5 años de edad, quien no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, quien no bebe licor ni consume sustancias toxicas, quien no tiene tatuajes señas particulares ni cicatrices en su cuerpo, cuyo número de celular es XXXXXXXX, quien no tiene bienes muebles ni inmuebles registrados a su nombre.

B, Identificado con DNI N° XXXXXXXXX, quien no tiene sobrenombre ni apodo, nació en Yauli, Huancavelica, XXXXXXXX, de 28 años de edad, con grado de instrucción superior, de ocupación enfermera, trabaja en el Hospital departamental de Huancavelica, con ingreso mensual aproximado 4000 soles, domiciliada en Av. Augusto B. Leguía S/N Barrio Yananar, de estado civil soltera, sus padres se llaman XXXXXXXXX y XXXXXXXXX, quien tiene dos hijos, quien no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, quien no bebe licor ni consume sustancias toxicas, quien no tiene tatuajes, señas particulares ni cicatrices en su cuerpo, con numero de celular XXXXXXXXX, quien no tiene bienes muebles ni inmuebles registrados a su nombre.

En calidad de autores a los dos primeros y contra la tercera, como cómplice primario, por el delito contra La Administración Pública, en su modalidad de PECULADO DOLOSO AGRAVADO POR APROPIACIÓN, previsto en el artículo 387° del Código penal vigente al tiempo en que se cometen los hechos, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243, en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción de Junín, para efectos procesales; juzgamiento que tuvo el siguiente resultado:

#### I.- PLANTEAMIENTO DEL CASO.

#### ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DEBATIDAS EN JUICIO ORAL

Primero. - Teoría del caso del Representante del Ministerio Público. -

#### HECHOS PRECEDENTES:

Con fecha 26 de octubre del 2016, el acusado C en la calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, presentó ante ADUANAS TACNA el Formato de Solicitud - Anexo N° 01 correspondiente al Exp. N° 172-3G9900-2016- 022631-3, mediante el cual solicitó los siguientes bienes: "Sábanas (150) juegos; Ropa nueva para todas las edades y ambos sexos (3.600) piezas; zapatillas (150) pares.: ollas (20 juegos), televisores (10 unidades); casacas (150) piezas; licuadoras (30 unidades); ollas arroceras (30 unidades); equipo de sonido (10 unidades); sabanas (30) juegos; DVD (10 piezas); artículos de ferretería (1.500) piezas, colchas y .fi- azadas (100 piezas); bicicletas (20 unidades); telas variadas (30 rollos): teteras, cafeteras, platos y demás menajes (500 unidades); polos (5,200 unidades); cámaras fotográficas (10 unidades); juguetes (1,500 piezas); i lentes (300 unidades); medias (2.000 pares) triciclos (30 unidades); y otros que nos pueden donar", procedimiento que inició sin comunicación, acuerdo o autorización del concejo municipal, conforme correspondía.

Con fecha 28 de noviembre del 2016, el Jefe de la Oficina de Soporte Administrativa de ADUANAS Tacna Alexander Medina Esquivel, emitió la Resolución de Oficina de Soporte Administrativo de la Intendencia de Aduana de Tacna N° 000- 3G0300/2016-000199, quien en el Artículo Primero ordenó: "ADJUDICAR al amparo de la Ley General de Aduanas- Decreto Legislativo N° 1053 a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA, identificada con RUC 20190345344 las mercancías consignadas en las Actas de Entrega Nos. 172-000A-AR-2016-000041, 172-000C-AC- 2016-000I92 y 172-000C-AC-2016-O00209, que se detallan en la parte considerativa de la presente resolución; otorgándose un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución para el recojo de las mercancías a las que se hace referencia en el presente artículo. Vencido dicho plazo, la adjudicación de las mismas quedará sin efecto automáticamente, encontrándose las mercancías nuevamente disponibles para su disposición", autorizando con dicho documento la donación de bienes usados valorizados en \$ 18,000.00 dólares y bienes nuevos valorizados en \$ 8,097.85 dólares, para cuyo traslado desde la ciudad de Tacna a Pampas el acusado - de manera particular (por informe de la Municipalidad Provincial de Tayacaja no se canceló monto alguno a favor de XXXXXXXXXXXXX)- contrató los servicios de XXXXXXXXXXXX quien se encargó de realizar la fumigación - a través de la empresa SERFIL- de la mercancía, retirar los bienes de ADUANAS y embarcarlo en el camión que los trasladó hasta la ciudad de Lima, para cuyo fin con fecha 07.DIC.2016 otorgó poder especial a favor de éste, conforme se acredita con la Carta Poder que corre a fojas 48 a 49 de la carpeta fiscal, debidamente firmado por el acusado C.

De acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja era función de la Sub Gerencia de Logística el control el ingreso y salida de los bienes que adquiere la institución e igualmente al cargo de Técnico en Almacén le asistía la siguiente función: "2) Controlar el ingreso y salida de los bienes que adquiere la institución en los plazos establecidos, de acuerdo a las órdenes de compra y pecosas"; por tanto, todo bien que ingresara a la entidad debió seguir ese procedimiento del control a través de la Oficina de Almacén con conocimiento de la Sub Gerencia de Logística. De igual forma, en relación a las funciones de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, establecía: "1) Planificar y promover el desarrollo social en la Provincia y Capital del Distrito, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de manera concertada con los municipios Distritales y centros poblados; 3) Planificar, organizar, coordinar y controlar la prestación oportuna y óptima de los servicios públicos de responsabilidad de la Municipalidad; y, 16) Promover el desarrollo integral y armónico de la persona en todas las dimensiones de la vida humana, rescatando e integrando sus valores, cultura e identidad social con la Provincia de Tayacaja", lo cual le correspondía ser observado al acusado A, quien fue designado para tal cargo con Resolución de Alcaldía N° 138-2016-MPT, de fecha 06 de abril del 2016.

## CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES.

En el mes de diciembre del 2016, los acusados C abusando del cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y A en calidad de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, en complicidad con la acusada B que ostentaba el cargo de Consejera Regional de Huancavelica, se apropiaron para sí de bienes que fueron donados por la ADUANAS TACNA, mediante Acta de Entrega N° 172-O00A-AR-2016-O00041 y Acta de Entrega N° 172-000C-AC-2016-000209, consistentes en bienes nuevos de calza y sostenes para damas, ropa nueva, zapatillas, tazas de loza, juegos de ollas, licuadoras, DVD portátiles, lentes de sol, gafas, cámaras digitales, platos, edredones polares, juegos de cama de material polar, almohadas, cajas con juguetes didácticos, mazo de cartas y juego de casino plástico valorizados en el monto de s/ 26,713.59 soles y de bienes usados entregados por ADUANAS Tacna con Acta de Entrega 172-O00C-AC-2016-000192 en cantidad de 3,000kgs., valorizados en S/. 61,182.00 soles; esto es (que de manera total se apropiaron de bienes nuevos y usados valorizados en S/ 87,895.59 soles, monto que supera ostensiblemente el valor que representan las 10 UIT vigente al año 2016; consecuentemente, se les imputa la comisión del delito de peculado doloso agravado por apropiación en atención al valor del monto apropiado.

La imputación realizada contra los acusados se sostiene sobre los siguientes indicios que son plurales, convergentes y concomitantes:

1. Los regidores XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX manifestaron de manera uniforme y coherente que los acusados C y A en ningún momento pusieron en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, el tema de la donación de bienes de ADUANAS en el año 2016, que el Concejo Municipal no otorgó autorización para aceptar o no la donación y que éstos obviaron el procedimiento que; debió seguirse para tal fin, acreditado además con el Informe N° 006-2018-MPT/SG de fecha 24 de enero del 2017, emitido por la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, mediante el cual informó: "(...)En atención al documento de la referencia remito a vuestro despacho copias certificadas de las Actas de Sesiones de Concejo (Ordinarias y Extraordinarias) correspondientes al mes de diciembre del 2016, fecha que hace referencia a la carpeta fiscal N° 456-2016, sin embargo de la revisión de las mencionadas actas, no se ha encontrado en ningún extremo del contenido el tema referente a la donación de ropa usada por parte de ADUANAS Tacna en el año 2016, adicionalmente se hizo las consultas pertinentes a los miembros del concejo, quienes tuvieron la siguiente respuesta en común, - Desconozco absolutamente que la Municipalidad haya sido beneficiada con algún donativo de Aduanas en el año 2016" y con el Oficio N° 088-2018/MPT-GM de fecha 24.05.2018, emitido por la Gerencia Municipal en el mismo sentido.

2. Para los fines de realizar el transporte de esta mercancía donada por ADUANAS TACNA, el área usuaria representada por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos a cargo del acusado A, requirió la contratación del servicio de transporte para el traslado de estos bienes, tal como se tiene acreditado con el Requerimiento N° 00002524 de fecha 13 de diciembre del 2016, quien además firmó el Memorando N° 1067-2016-GDSYSP-MPT de fecha 13 de diciembre del 2016, solicitando certificación presupuestal por la suma de S/. 5,000.00 soles, para el pago de este servicio y el Informe N° 1132-2016-GDS7SP- MPT/P de fecha 23 de diciembre del 2016, mediante el cual otorgó la conformidad al servicios brindado por XXXXXXXX quien se encargó de trasladar la mercancía, documentos estos que evidencian que tenía conocimiento de la existencia de esta DONACION de bienes su coacusado C; esto es, éste último como máxima autoridad de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y A como Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, representante del área usuaria responsable de la atención de estos temas sociales, ambos que tuvieron dominio sobre todos los actos relacionados a la solicitud, aprobación de ADUANAS y traslado de la mercancía con destino a la ciudad de Pampas- Tayacaja en el mes de diciembre del 2016.

3. Los acusados para darle apariencia de legalidad al ingreso y supuesta recepción de estos bienes por parte del Almacén General de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – procedimiento regular- se valieron de un medio fraudulento que es el hecho de haber falsificado la firma o rúbrica del responsable del Almacén General, XXXXXXXXXXXX, en la Guía de Remisión Transportista 001- N° 000403 emitido por TRANSPORTES HC en el que se consigna el traslado de 3,612 kg de ropa nueva y usada que fue donado por la SUNAT, obrando en este documento de fojas 201, la firma que correspondería a XXXXXXXXXXXX; sin embargo dicho trabajador mediante Informe N° 0051-AC/MPT-2017 de fecha 23 de octubre del 2017, dirigido a la Gerente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja desconoció su-firma -en tal documento, ratificándose al

rendir su declaración testimonial y ampliatoria testimonial ante el Despacho Fiscal; igualmente, los trabajadores del Almacén General en el mes de diciembre del 2016, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX, al rendir sus declaraciones testimoniales, refirieron desconocer respecto al ingreso o llegada de bienes donados por ADUANAS en el mes de diciembre del 2016, extremo corroborado además con los resultados del Informe Pericial de Grafotecnia No. 401/19-DIRNIC-DIRINCRI- JEFDRIDIC-DIVINCRI-JUNIN/OFICRIPNP- HYO-SG, con el que se concluyó objetivamente que la firma atribuida a XXXXXXXXXXXXXXXX y que aparece en el citado documento es una firma FALSIFICADA.

4. Se tiene acreditado que en el mes de diciembre del 2016, aproximadamente entre el 11 al 16, el conductor Federico Huamanyauri Contreras llegó a la Municipalidad Provincial de Tayacaja a bordo de un camión en el que trasladaba los bienes donados por ADUANAS TACNA, (conforme al reporte de las llamadas sostenidas en esas fechas con el acusado Moisés Vila Escobar), los cuales con conocimiento de los acusados C y A fueron trasladados al Coliseo Municipal para realizar el desembarque de cajas y costales conteniendo los bienes nuevos y usados, para cuyo fin solicitaron, el apoyo de personal de Serenazgo, específicamente de los serenos XXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX, acto en el cual además estuvieron presentes los testigos XXXXXXXX y XXXXXXXX (funcionarios de la entidad), todos los cuales concordaron en señalar que también estuvo presente una mujer joven, de quien decían, era la consejera de Huancavelica, quien se llevó parte de los bienes que fueron descargados aquel día, pese a que se trataban de bienes donados para la Municipalidad Provincial de Tayacaja y que la orden fue dada por el acusado C, según lo señalado por el acusado A.

Para lograr la consumación de este delito, los acusados C y A contaron con el auxilio necesario prestado por su coacusada B, quien dolosamente y sin tener relación funcional con la Municipalidad Provincial de Tayacaja ni con los bienes donados por ADUANAS TACNA, al haberse desempeñado como Consejera del Gobierno Regional de Huancavelica, se llevó parte en la mercadería consistente en bienes nuevos, teniéndose indicios de presencia en el lugar de los hechos; esto es, al interior del Coliseo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, lo que se corrobora con la sindicación directa realizada por el acusado A, con el reconocimiento fotográfico realizado por el testigo XXXXXXXX y la declaración testimonial referencial brindada por los serenos XXXXXXXX y XXXXXXXX y por el otro testigo que día de los hechos, XXXXXXXX, acreditándose además conforme al reporte de llamadas obtenidas vía levantamiento del secreto de las comunicaciones que la acusada en el mes de diciembre del 2016, sostuvo 11 comunicaciones telefónicas con su coacusado C (realizadas entre los números 984587080 y 971115570), registrándose además llamadas entre los meses de octubre y noviembre del 2016 y, según levantamiento del secreto bancario registra Ahorros N° 107093211000117252- CAJA HUANCAYO-, un depósito por el monto de S/.75,000.00 soles de fecha del 24 de julio del 2017, pese a percibir ingresos como empleada del Estado en cuenta del Banco de la Nación.

#### CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Los hechos fueron descubiertos en el mes de septiembre del 2017, cuando el alcalde Sócrates Cicerón Pérez Gamarra, solicitó apoyo con donaciones a ADUANAS, entidad que le manifestó que ya habían realizado donaciones en el año 2016 y que la municipalidad Provincial de Tayacaja, no había cumplido con informar respecto a los beneficiarios; dando cuenta al pleno del Consejo Municipal y solicitando los informes al jefe de almacén y procediendo a poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal para que proceda a interponer la denuncia, respectiva hallándose en el coliseo municipal, sólo costales de ropa usada deteriorada e inservible.

Conforme al acta fiscal de fecha 7 de marzo del 2018, en la cual se realizó el pesaje de los sacos y bienes relacionados a las donaciones de aduanas que fueron encontrados en uno de los ambientes del coliseo municipal de la municipalidad provincial de Tayacaja, se determinó la existencia solo de costales conteniendo ropa usada dejándose constancia de las cajas vacías que se encontraron; así como la inexistencia de ropa y bienes nuevos que también fueron donados por ADUANAS Tacna, al advertirse la existencia de diversas cajas que llevan los precintos de aduanas, pero vacías; realizándose una nueva acta fiscal el 16 de marzo del 2019, en presencia de la perito contable de la Fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Junín, CPC XXXXXXXX, quien de acuerdo a las conclusiones de su informe señaló que, los 82 sacos encontrados en dicho lugar hacen un total de 1719. 65 kg, sin ningún tipo de valor, por tratarse de ropa usada, deteriorada, malograda, inservible, gastada, vieja y estropeada con presencia de roedores inclusive.

Los hechos cometidos por los acusados generaron grave perjuicio de la Municipalidad Provincial de Tayacaja dado que, los bienes nuevos donados por parte de aduanas Tacna, no fueron encontrados al interior de la entidad, solamente se dejaron en uno de los almacenes de la municipalidad, costales con ropa usada que no tiene ningún tipo de valor; el perjuicio también se revela al advertirse que, estos bienes debieron ser distribuidos en los diferentes distritos y anexos de la Provincia Tayacaja, pero no cumplieron con su finalidad inicial al haber sido materia de apropiación, por parte de los acusados, los cuales se encuentran acreditados con el oficio número 0271-2018-DGIN-UHV- TAY-PAM; mediante el cual a Sub prefecta provincial de Tayacaja XXXXXXXXX, informó a ese despacho al despacho fiscal lo siguiente: “Asimismo, para informarle que no se encuentra en los archivos ningún documento en el cual el ex alcalde provincial Moisés Vila Escobar u otra autoridad de la mencionada entidad haya viabilizado alguna donación por intermedio de la Sub Prefectura”; determinándose según informe pericial contable, emitido por la perito contable de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Junín, CPC XXXXXXXXXX que, el valor de los bienes faltantes no hallados en entidad representan un valor de S/. 87 895.59 soles, que es perjuicio económico concreto causado al ESTADO peruano.

#### 1.2. Premisa normativa. -

Este hecho fiscalía ha subsumido la conducta en el presunto delito contra la Administración Pública en su modalidad del delito de Peculado Doloso Agravado por Apropiación, previsto en el artículo 387°, primer y segundo párrafo del Código Penal, en el momento de los hechos, esto es en el año 2016.

#### 1.3.- Premisa Probatoria.

Prometió probar su pretensión con los medios probatorios ofrecidos y admitidos en la audiencia de control de acusación.

#### 1.4.- Pretensiones Penales y Civiles del Ministerio Público.

La representante del Ministerio Público, solicitó una pena para C y A como autores y B como cómplice primario la pena privativa de libertad de DIEZ años, así como la Inhabilitación para ejercer cargo público por el periodo de la pena señalada, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, en concordancia con el artículo 426° del Código Penal; para cada uno de ellos. El pago de 610 días de pena multa, cuyo monto fijado sobre el 25% de la remuneración mínima vital vigente a la fecha de los hechos (s/ 850.00 soles), asciende a s/ 7,08 soles por cada día multa, los que multiplicados por los 610 días que se está solicitando, hacen un total de s/ 4,318.80 soles que deberán cancelar cada uno de los acusados a la imposición de la sentencia en su contra.

La suma de S/. 137 895.50 (ciento treinta siete mil ochocientos noventa y cinco soles con 50/100) por concepto de Reparación Civil, a ser pagado por los tres acusados de forma solidaria, a favor de la entidad agraviada.

Segundo. - Teoría del caso de la Defensa Técnica de los Acusados:

#### 1.- ALEGATOS DE APERTURA DE C:

Señala en sus alegatos que lo manifestado por la representante del Ministerio Público se basa en una investigación insuficiente, además los fundamentos jurídicos deben estar dentro del marco del Derecho Municipal, que es una rama del Derecho autónomo y especializado; por lo cual, el Ministerio Público lo desconoce, también el perito, los hechos sucedieron el año 2016 a pocos meses de ser elegido como alcalde el señor C y este caso se trata de una guerra jurídica por el poder ya que a poco tiempo de que el señor Moisés asumiera el cargo, un cargo local que nunca una federación campesina había logrado, fue víctima de una serie de documentos, infundios en medios de comunicación, basados en su condición de campesino y sus limitaciones frente a un conjunto de profesionales que ya tienen trayectoria en la vida política municipal por varios años; además, existe una denuncia frente a Contraloría General de la República por parte de la gestión C contra la gestión anterior y que hay trabajadores nombrados que han sido llamados a testificar y hay otros que no fueron llamados, por esta razón, la guerra política por el poder activo la maquinaria jurisdiccional con la finalidad de no seguir el ritmo del Jurado Nacional de Elecciones, ya que la vía judicial es más rápida para apartar un alcalde campesino de sus cargo y efectivamente, esto sucedió el año 2016, a pocos meses de asumir el cargo, el señor Vila fue apartado como Alcalde al imponerle la medida de prisión preventiva, vulnerando sus derechos fundamentales, entonces el señor C no debió ser separado de su cargo porque es parte del ejercicio de un Derecho constitucional, entonces al tener la gestión del señor C resultados favorables, uno de estos resultados fue la llegada de los bienes adjudicados por Aduanas Tacna a la Municipalidad, sus

enemigos lo tenían en la mira y tenían que asegurar que el alcalde no ejerza su cargo mediante un nuevo juicio, entonces al lograrse la prisión preventiva esta fue efectiva y se separó al señor C de su cargo, quien estuvo escasos 40 días en el poder, entonces al llegar los bienes a la municipalidad y estando el señor C poco tiempo en la Municipalidad no pudo realizar el trámite para recibir los bienes donados por Aduanas Tacna, porque según el Derecho Municipal, los bienes donados son propiedad de la institución cuando son recibidos por el Consejo Municipal y se deje constancia de esto en actas, entonces el almacén general no recibió los bienes porque estos aun no eran de propiedad de la Municipalidad por lo cual fueron enviados a un almacén temporal, no se recibió en el almacén general municipal porque ya tienen un margen de bienes controlado, pero en el caso de donaciones esto requiere un tratamiento especial, y la realización de un acuerdo adjudicativo, entonces, estos bienes no ingresan por mérito de ROF o el MOF, sino que ingresan como lo establece la Ley, entonces, se está en la misma situación de la disposición fiscal N°001-2017 del 13 de noviembre del 2017 cuando el señor C ya no era alcalde, entonces todas las investigaciones se dieron cuando el señor Vila no estaba en el poder, entonces, no se lograra enervar el principio de presunción de inocencia porque no hay elemento que incrimine al señor Vila o lo vincule con los hechos, entonces, el hecho que los bienes no hayan ingresado al almacén de la Municipalidad no puede ser un hecho contundente para iniciar una investigación, porque estos bienes no ingresarán a la Municipalidad porque no le pertenecen, si se toman en cuenta las directivas sobre cómo funciona el Estado, no ingresara al almacén una donación porque no le pertenece, para que le pertenezca al Estado, en consecuencia a la Municipalidad, tiene que cumplirse con un procedimiento protocolar o ceremonial, por esta razón no existe hechos que incriminen a señor C, entonces el entonces alcalde tenía 20 días hábiles para este procedimiento y que se emita un informe legal mediante asesoría legal, para que el proyecto se ponga en conocimiento del Consejo Municipal, entonces quienes buscaban apartar al señor C sabían de este tiempo que corría en contra del Señor alcalde, entonces se desvirtúa el peculado porque los bienes aun no eran de la Municipalidad y ocurre un caso de un desaparecimiento sistemático de los bienes por parte del aparato Municipal del cual el señor C ya no era parte, sino que el resto de la gestión ya no estuvo ocupando el cargo de Alcalde; por esta razón, podemos ver que los inventarios que se hicieron no coinciden, y si se hiciera otro inventario es probable que este no coincida con el ultimo porque estos bienes pueden desaparecer por el tiempo u otros factores, entonces este hecho podría ser un hurto sistemático, o desaparición sistemática de los bienes, entonces se puede advertir que las investigaciones y desapariciones se dieron después del año 2017 cuando el señor C ya no era alcalde y lo que se busca lograr con este proceso es que el señor C no sea alcalde, entonces el Acuerdo Plenario N°0001-2007 Lambayeque, señala que la apropiación ilícita se da en caso que el sujeto haga suyo caudales pertenecientes al Estado y es posible advertir que el señor C no ha hecho suyo caudales del Estado, siendo que el señor C estuvo en el poder entre diciembre del 2016 y febrero del 2017 y recién el día 2 de Mayo del 2017 el Jurado Nacional de Elecciones emite la suspensión del cargo; sin embargo, el señor C ya había sido apartado del cargo porque existía en su contra mandato de prisión preventiva ; por lo cual, no existe elementos de convicción para incriminar al señor C y se está frente a una investigación insuficiente pues no se podrá probar la relación del sujeto con los hechos; por lo tanto, se solicitara la absolución de todos los cargos en su oportunidad.

## 2.- ALEGATOS DE APERTURA DE A.-

Señala que los hechos que son materia de juzgamiento es resultado lamentable de la judicialización de la política, siendo que el candidato electoral que perdió las elecciones busca retirar al ganador o buscan un pretexto para vacarlo o revocarlo burlando la voluntad popular, entonces, el caso que se juzgará ha sido orquestado para retirar al C del cargo y se han publicado una serie de documentos y actos que lograron retirar al señor C del cargo, quien tiene varios procesos penales y es conocido que varios Alcaldes no cumplen con sus funciones ediles, pero esto no quiere decir que estas omisiones conlleven a la determinación de responsabilidad penal, a consecuencia de la crisis institucional que sucedió en la Municipalidad Provincial de Tayacaja; ha tenido resultados y afectación colateral; por ejemplo, al señor A quien fue gerente de desarrollo social en la gestión del señor C, fue retirado tres meses después de que el señor Vila fuese separado de su cargo, este hecho se relaciona con el hecho de que los bienes que fueron encontrados en los ambientes del Coliseo Municipal y los bienes que fueron adjudicados por Aduanas Tacna a favor de la Municipalidad no son los mismos y esto se evidencia con las distintas actas que ha levantado el ministerio público, entonces sucedieron hechos desconocidos, desencadenado a raíz de la crisis institucional que provocaron los adversarios políticos, entonces es importante observa que cuando se recogen las donaciones de aduanas Tacna ocurre muy importante, se señala en el acta que existe bienes de cachina, entonces se debe explicar que son bienes de cachina que por sentido común son bienes de segundo uso, entonces en las actas se consignan que son bienes deteriorados de segundo uso, entonces la responsabilidad no le compete al alcalde ni al señor A

porque ya no estaban trabajando en la Municipalidad, si bien se imputa peculado doloso, no se ha cumplido con los elementos del tipo penal porque los acusados no se apropiaron para sí o para un tercero de bienes del Estado, además se debe tomar en cuenta si los bienes donados realmente eran bienes municipales porque aún no se había cumplido con la formalidad para internar los bienes donados para que sean considerados bienes municipales, estos actos formales son llevados por directivas de acuerdo a las normas municipales y directivas de contraloría que serán analizados, entonces, si vemos las cuentas corrientes del señor A, solo tiene el dinero que recibió al desempeñar el cargo de Gerente de Desarrollo Social, como funcionario municipal, entonces no se cumple lo descrito por el tipo penal, porque este tipo además de la apropiación, también exige que los bienes estén bajo su administración de acuerdo a su función, sin embargo, no existe ningún documento formal que sea contundente que pruebe o donde se le asigne la entrega de los bienes donados por Aduanas Tacna, entonces el señor A no tiene la disposición de los bienes donados, el Ministerio Público no señala como estos bienes llegaron a disposición de su defendido; por lo tanto, no se cumple con este elemento típico descrito respecto al delito de peculado doloso; en consecuencia, los elementos de convicción ofrecidos y que serán actuados no logran enervar la presunción de inocencia o determinar responsabilidad penal.

#### ALEGATOS DE APERTURA DE B.-

Señala que ante la imputación de cargos sobre el delito de peculado doloso en calidad de cómplice que se le hace a su patrocinada se desvirtuará los cargos que le han atribuido y prometieron demostrar que su la señora B haya coadyuvado o prestado ayuda a sus coacusados, A y C, para que estos se apropien de los bienes donados por Aduanas Tacna, se demostrará que la señora B no se ha llevado todo o parte de los bienes donados, también se probará que su patrocinada no ha estado en el lugar del hechos, esto es, el Coliseo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, además, se demostrara que el monto que asciende a las una de 75 000 soles que aparece en la cuenta de ahorros en Caja Huancayo de titularidad de la señora B es producto de un préstamo obtenido de dicha Entidad Financiera, desvirtuándose así cualquier presunción de origen ilícito de dicho monto; por esta razón, se solicitara en su oportunidad la absolución de la señora B tanto de la pena como de la reparación civil solicitadas por el representante del Ministerio Público.

#### Cuarto. - Información de Derechos al acusado y posibilidad de Conclusión anticipada del Juicio Oral. -

Una vez informado de sus derechos, de explicado los alcances y consecuencias de la conclusión anticipada del Juicio oral, luego de preguntado a los acusados si admiten ser autor o responsable del delito materia de acusación, por el Ministerio Público y si, además aceptan la pena y reparación civil solicitada; previamente consultando con sus Abogados Defensores respondieron en forma negativa.

Siendo así, se dispuso la continuación del Juicio Oral, el que se ha llevado a cabo conforme a los términos que obran tanto en los registros de audio y video, como en las Actas de Audiencia respectivas, en virtud a lo prescrito en el artículo 373° inciso 1 y 2 del NCPP, El Ministerio Público reitero determinados medios de prueba, lo que fue resuelto en su oportunidad; de igual forma se procedió conforme a lo previsto en el inciso 2) del artículo 385° sobre prueba de oficio y a solicitud del Ministerio Público, de igual forma se resolvió oportunamente; por lo que se actuó la totalidad de la actividad probatoria y se procede conforme al artículo 392° del Código Procesal Penal, expidiendo la sentencia respectiva.

#### II.- CONSIDERACIONES. A.- PREMISA NORMATIVA.

##### Quinto. -Del delito objeto de acusación.

El delito de Peculado Doloso Agravado por apropiación, prescrito en el artículo 387° del Código Penal vigente al tiempo en que se cometen los hechos, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243, sanciona el delito de Peculado Doloso Agravado por Apropiación, de la siguiente forma:

“El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”.

#### 5.1.- Tipicidad Objetiva. -

“El delito de Peculado Doloso podemos definirlo como el hecho punible que se configura cuando el funcionario o servidor público en su beneficio personal o para beneficio de otro, se apropia o utiliza, en cualquier forma, caudales o efectos públicos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón del cargo que desempeña al interior de la administración pública”<sup>1</sup>. En detalle será analizado posteriormente en el apartado de Juicio de Subsunción.

#### 5.2.- Modalidades del delito de Peculado. -

Las modalidades por las que el agente puede cometer el delito de peculado con dolo dependen del o los verbos rectores que se indican en el tipo penal. De ese modo,

1SALINAS SICCHA, Ramiro; Delitos Contra la Administración Pública; Editorial Grijlei; 3ra Edición 2014; pág. 310. siendo los verbos rectores el “apropiarse” y “utilizar”, se concluye que existen dos formas de materializar el hecho punible de peculado doloso, por apropiación y por uso o utilización. Para el presente caso nos referiremos al primero de los nombrados, pues a éste ha hecho referencia el Ministerio Público en su acusación.

#### 5.3.- Peculado por Apropiación. -

Se configura el delito de Peculado por Apropiación cuando el agente se apodera, adueña, atribuye, queda, apropia o hace suyo los caudales o efectos del Estado que le han sido confiados en razón del cargo que desempeña al interior de la Administración Pública para percibirlos, custodiarlos o administrarlos.

#### 5.4.- Consumación. -

Al ser un delito de resultado, la consumación se realiza instantáneamente al producirse la apropiación de los caudales o efectos por parte del sujeto activo, vale decir, cuando este incorpora parte del patrimonio público a su patrimonio personal. Como lo señala Salinas Siccha, cuando el bien está destinado a un tercero, el delito de Peculado se consuma en el momento que el agente se apropia, no siendo necesario que el tercero reciba el bien público. Si en el caso concreto, el tercero llega a recibir el bien público, ya estamos en la fase de agotamiento del delito.

#### 5.5.-De la reparación civil.

Como lo establece el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil, cuando deba imponerse, comprenderá la restitución del bien o el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios que corresponda. Esto resulta evidente por cuanto la comisión de todo delito importa, además de la imposición de una pena, el surgimiento de la responsabilidad civil del sujeto agente que debe reparar el daño ocasionado con su comportamiento ilícito, siendo que tal reparación deberá guardar proporción con el daño irrogado. Demás está señalar que la imposición de la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no implica que su imposición sea automática o responda directamente a la solicitud de las partes. Por el contrario, a fin de determinar el monto de la reparación civil se deberá atender, entre otros factores la magnitud del daño causado- daño que haya sido efectivamente probado, mediante prueba incorporada válidamente en el Juicio Oral respectivo, tal como lo establece el artículo 393°, inciso 1) del Código Procesal Penal, siendo tal un requisito indisoluble a la imposición y determinación de dicha reparación.

#### Sexto. -De las pruebas válidas para la deliberación.

Conforme lo establece el artículo 393°, inciso 1) del Código Procesal Penal “El Juez no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el Juicio”. Esta previsión tiene su correlato normativo en el artículo I, inciso 2) del Título Preliminar del Código Procesal Penal el que prevé que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, y en el artículo VII del mismo título el que exige como requisito para valorar la prueba, que ésta haya sido obtenida e incorporada mediante un procedimiento constitucionalmente legítimo. Estas normas, interpretadas de modo sistemático y en



concordancia con los principios de oralidad, intermediación y contradicción que inspiran el modelo procesal penal en nuestro país, obligan al Juzgador -al momento de resolver- a valorar solamente aquella prueba que

haya sido incorporada legítimamente al Juicio Oral, que se actúe en su presencia y que se someta al debate contradictorio del caso, requisitos que -en resumen- representan la esencia del Juicio Público Republicano previsto por el artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

#### B.- PREMISA FÁCTICA.

Séptimo. -De los medios de prueba incorporados válidamente al Juicio Oral.

De los medios probatorios ofrecidos por las partes y admitidos durante la audiencia de Control de Acusación, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el principio de intermediación, contradictorio e Igualdad de armas se ha producido la actuación probatoria que se resume a continuación.

7.1. EXAMEN DEL ACUSADO C. – Previamente identificado, dijo que el año 2016, ocupaba el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, sus funciones eran representar a la municipalidad provincial en todos los ámbitos o acuerdos privados, realizar las gestiones correspondientes en beneficio de la población, presidir las sesiones de consejo y demás funciones que competen a la autoridad Edil, también son aquellas que establecen la Ley Orgánica de Municipalidades, para al mes de octubre del año 2016, ya ocupaba el cargo de alcalde por un año y diez meses, recuerda haber designado al señor A, como Gerente de Desarrollo social y Servicios Públicos, este es un puesto de confianza, sobre los bienes nuevos y usados donados por Aduanas Tacna a la Municipalidad Provincial de Tayacaja en el año 2016, aclara que escuchó comentar de este tema a los alcaldes en la ciudad de Lima que hacían trámites ante Aduanas para recibir bienes en beneficio de la población; por esta razón, retornando para Tayacaja informó a los funcionarios de la administración de la Municipalidad, sobre este asunto que resultaba conveniente tramitar, por eso al cuarto día el personal administrativo bajo del sistema, los formatos de solicitud y lo rellenaron, entonces encontró en el espacio de alcaldía los documentos firmados, entonces atendió estos documentos firmándolos y sellándolos debido a la rápida reacción que tuvieron los funcionarios de la Municipalidad, no gestionó personalmente la solicitud de los bienes donados; por esta razón, no sabe cómo se tramitó la adjudicación, pero la gestión salió exitosa frente a Aduanas Tacna, no recuerda quien fue el personal administrativo encargado de hacer la documentación para la adjudicación de bienes, pero esta idea no la hizo de conocimiento al pleno consejo municipal para dar lugar a una solicitud formal a la adjudicación de bienes, sino que informaron a funcionarios de la Municipalidad sobre esta información, tampoco elaboraron el formato de solicitud, sino que los funcionarios bajaron del sistema los formatos para la solicitud de dichos bienes, el año 2015 no había solicitado bienes donados a Aduanas Tacna, pero el año 2016 se hicieron hasta 2 solicitudes, uno para Aduanas Lima y otro a Aduanas Tacna, los bienes solicitados en aduanas Tacna eran juegos de bicicletas, televisores, artefactos, cámaras fotográficas, ropa para adultos y niños, eran varias cosas que habían sido consideradas en el formulario, el destino de estos bienes requeridos era ser entregados a la población vulnerable de la provincia de Tayacaja, a las comunidades campesinas y a la población que vive en las alturas de Pampas que sufren por el friaje, se enteró que Aduanas Tacna había aprobado la adjudicación de los bienes a favor de la Municipalidad Provincial de Tayacaja trascurrido una semana después de que pasaron los plazos, entonces se coordinó inmediatamente con los señores del área logística y administración para atender este asunto y promovieron el viaje de dos regidores, para recoger los bienes, era el regidor XXXXXXXX y el señor XXXXXXXXXXXX, quienes estaban con el ánimo de viajar y solicitaron una camioneta y promovieron la participación de un transportista, luego dijeron que necesitarían dos camioneta pero estas no se darían abasto para transportar más de tres mil kilos de ropa, luego acordaron la participación de una camioneta para trasladar a los regidores y un camión para traer los bienes adjudicados, entonces se realizaron los tramites correspondiente, luego la secretaria les comunicó que había una publicación que anunciaba a una empresa que brindaba servicios de carga y transporte, esta empresa era del señor XXXXXXXX, entonces empezaron a llamar y coordinar con XXXXXXXX y los responsables de administración fueron informados ya que el señor XXXXXX era serio y responsable, entonces se pagó el flete de Tacna a Lima ya que la comisión de dos regidores y dos conductores en dos unidades y el combustible bordeaban más o menos, ente 7 a 8 mil soles, por eso se decidió contratar los servicios del señor XXXXXX porque era más barato, además realizaría los trámites correspondientes para recoger los bienes y traerlos a la Municipalidad, entonces el señor XXXXXXXX dijo que necesitaba un carta poder; por lo que, firmó la carta poder y de lo demás se encargaron el área administrativa de la municipalidad para coordinar el recojo de los bienes, los funcionarios que se encargaron las

gestiones fueron la Gerente de administración quien se llama XXXXX, también se coordinó, con los encargados de subgerencia de Logística, no sabe bajo que modalidad se contrató al señor XXXX, pero si recuerda haber firmado la carta poder que se elaboró en la secretaría general por el Abogado Lucio Araujo, no sabe cómo le cancelaron los servicios al señor XXXXX, no sabía que en la Municipalidad de Tayacaja no había contrató, ni orden de servicio girado a nombre del señor XXXXXXXX, pero si sabe que atendieron al pago de sus servicios, no realizó algún pago personalmente, tampoco depositó dinero a favor del señor XXXXXXX Cielos, de eso se hicieron cargo los señores funcionarios de la municipalidad, no existió ninguna orden de alcaldía para pagar al señor XXXXXXXX por sus servicios, cuando los bienes llegaron a la Municipalidad el señor trasportista le hizo una llamada, para informarle de su llegada, al llegar a la municipalidad pudo ver a un camión de regular tamaño estacionado frente a la Municipalidad, esto era de público conocimiento, muchos regidores sabían de la llegada de estos bienes a la Municipalidad, el compromiso que se tenía con el señor Phum era trasladar los bienes de Tacna a Lima, y de Lima hacia Tayacaja, Pampas era otra preocupación porque se tenía que cotizar servicio de carga con trasportistas que traerían los bienes desde Lima, entonces preocupado por la situación llamó a un trasportista XXXXXXXX, para que este señor haga el servicio de trasbordo y transporte de carga hacia Tayacaja, al señor Huamanyauri fue puesto en contacto con los funcionarios responsables, para que sea contratado, en el trascurso de su viaje el señor XXXXXXXXXXX lo llamaba para coordinar, cuando llegó la carga a la Municipalidad, se informó al señor XXXXXXXX para que realice las coordinaciones en el área logística y administración y se lleve a cabo la recepción de los bienes, también se delegó la recepción de los bienes al gerente de Desarrollo Social y la Gerencia de Logística para que se atienda al señor XXXXXXXX por los servicios que realizo, el área usuaria era la gerencia de desarrollo social, en este caso era A el gerente de desarrollo social, el tanto el señor XXXXXXXX y el señor A debían recepcionar los bienes, aquel día no se realizó un informe para el Consejo Municipal para informales de la llegada de los bienes debido a que había una serie de denuncias por parte de los señores regidore y estaban ajetreados, porque en mayo y junio es época de friaje, la distribución no se realizó en la época en que, era alcalde pero aclara que era de conocimiento público que el camión y los bienes habían llegado; por lo tanto, debieron realizar la distribución de estos bienes, sabía que la carga constaba en su mayoría de ropa usada, debido a que vio el acta de entrega de Aduanas Tacna, el 2 de mayo recayó sobre él, una medida de prisión preventiva, por eso dejo el cargo de alcalde a fines de mayo, por esa razón no tenía acceso a la municipalidad, además dijo que no realizó la entrega de los bienes, porque estaba atendiendo denuncias que los regidores habían interpuesto y también se encontraba mal de salud; si bien no se puso en conocimiento de los regidores la llegada los bienes mediante actos formales, muchos regidores sabían de la llegada de dichos bienes, no se elevó a sesión de consejo algún informe, para informarles sobre la llegada de los bienes, si correspondía que el Consejo Municipal conozca y apruebe la distribución de los bienes donados por Aduanas Tacna, la llegada de estos bienes lo conocían la mayoría de los regidores, porque era de conocimiento público que estos bienes llegaron, cuando los bienes llegaron el señor XXXXXXXX y el señor A le informaron que los bienes habían llegado y le consultaron cuando se podría distribuir estos bienes, en esa fecha se estaba trabajando con la distribución de juguetes y víveres a las madres de familia por ser diciembre, entonces decidieron esperar al mes de mayo para distribuir los bienes para prevenir la época de friaje, el mes de octubre del año 2016, ya conocía a la señora B porque en julio o agosto del año 2016, había eventos en Huancavelica en el Consejo Regional, también conoció a otras personas más, la señora B era consejera por Huancavelica, si bien la conoce, ella no intervino en la gestiones para la adjudicación de bienes nuevos y usados por parte de aduanas Tacna, pero se solicitó su apoyo en otros proyectos de agua y saneamiento en los valles de Tayacaja, caminos vecinales u otros proyectos; además, no sabe si B, estuvo entre los meses de octubre a diciembre del año 2016, en la Municipalidad de Tayacaja, porque nunca la vio en esas fechas, tampoco ordenó al señor A o a otro funcionario, entregar parte del cargamento donado a la señora B, en ese periodo de tiempo no se comunica con la consejera B sin embargo, las conversaciones que tuvo con la señora Consejera era por motivos de proyectos y obras públicas de gran envergadura en colaboración de las Municipalidades, también se comunicaba con otros alcaldes provinciales, el área que debía recepcionar los bienes, para su ingreso a la Municipalidad es el área Logística y administración que estaba a cargo de XXXXXXXX, quien se encargaba de coordinar y acordar el ingreso y el almacenamiento de los bienes, desde la fecha que se delegó las funciones de recepcionar los bienes al señor XXXXXXXX y el A, no se encargó la entrega de los bienes a la población, porque estaba destinado a entregarse más adelante, después de recepcionar los bienes, no se realizó ningún documento o informe a Aduanas Tacna, para comunicarle la distribución de los bienes donados, ningún regidor solicito formalmente que se ponga como tema de debate a quienes se distribuiría los bienes donados, tampoco se tocó el tema en sesión de Consejo, solo se le informó al señor A que debía guardarse los bienes, para un mes posterior para que sea distribuido, los tramites de solicitud de bienes lo realizaron el personal administrativo de la Municipalidad, sin apoyo de agentes externos, pero para el recojo de los bienes si se tomó apoyo del trasportista quien es un agente particular, el señor XXXXXXXX

quien recogió los bienes también tramitó la fumigación, el recojo y la firma del acta de entrega de los bienes, estos trámites se hicieron en virtud de una carta poder, ninguna gerencia solicitó los bienes a Aduanas Tacna, esto fue iniciativa de la alcaldía y el personal administrativo realizó los tramites, también estuvo involucrado la gerencia de administración; sabía que el señor XXXXXXXX solo debía traer los bienes de Tacna hasta Lima y sabía que desde la ciudad de Lima hasta la ciudad de Pampas existía otro encargado de transportar los bienes, este era el señor XXXXXXXXXXXX y fue él quien hizo llegar los bienes a la Municipalidad, al Alcalde C no le consta que la carga de bienes, llegó en integridad a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, pero otros funcionarios debieron ver la recepción de los bienes, además, se reunió con el señor XXXXXXXXXXXX cuando este llegó con la carga a la Municipalidad, inmediatamente lo derivó al señor XXXXXX para que realicen los trámites, para que le cancelen por sus servicios, antes de ser alcalde no ocupó otro cargo público, además en esa fecha no había ninguna orden en específico para el señor A, para recepcionar e internar los bienes donados porque cada funcionario sabe sus funciones o responsabilidades, no sabe quién era el funcionario que tenía las llaves del Coliseo Municipal de Tayacaja, porque este estaba recién inaugurado, pero recuerda que en el Coliseo cerrado funcionaba la Gerencia de Cultura y Deporte, el encargado era el subgerente de Cultura XXXXXXXXXXXX, la señora B en ningún momento le solicitó, la entrega de todo o parte de los bienes donados por Aduanas Tacna, tampoco ordenó al transportista XXXXXX la entrega de todo o parte de los bienes donados a la señora B, el señor A nunca informó que se haya entregado todo o parte de los bienes donados a la señora B, tampoco tiene conocimiento que todo o parte de los bienes donados haya sido entregado a B, los problemas entre el señor Alcalde C, el teniente alcalde y los regidores iniciaron desde el momento en que el alcalde triunfo en la jornada electoral, los regidores decían que lo iban a vacar, decían que no iba a durar, hasta dijeron que lo iban a matar, el teniente alcalde era paisano del ex Alcalde, quien actualmente es alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja Carlos Común, el señor XXXXXXXXXXXX entró a trabajar a la municipalidad, cuando egresó de la universidad, luego se nombró porque ingreso a trabajar con el programa trabajando para todos, desde el inicio de su gestión, el señor C tenía oposición de parte de los regidores y parte de los trabajadores nombrados de la Municipalidad quienes ponían trabas a las gestiones que se realizaban por iniciativa de la Municipalidad, los regidores de la oposición interpusieron denuncia contra el alcalde, el señor XXXXXX y el señor A a quienes se les encargo la recepción y custodia de los bienes donados, no eran del partido Común Gavilán, se confió a ellos esta actividad porque eran funcionarios de la Municipalidad y conocían sus funciones, fue denunciado por el presunto delito de abuso de autoridad; sin embargo, esta investigación ha sido archivada, también se le hicieron otras 14 o 15 denuncias por parte de la oposición, además, pesa sobre su persona un mandato de prisión preventiva vigente por un presunto delito cometido cuando ocupaba el cargo de alcalde, dicho mandato fue emitido por un juez del Poder Judicial lo cual es desconocido.

7.2.- EXAMEN DEL ACUSADO A. –Previamente Identificado, dijo que el año 2016 laboro en la Municipalidad Providencial de Tayacaja, ese año trabajo en la gerencia de desarrollo de desarrollo social y servicio público desde abril del 2016 hasta julio del 2017, su cargo era de Gerente, el cargo era de confianza, quien lo designo fue el entonces alcalde C, sus funciones variaban entre planificar, dirigir y monitorear la prestación de servicios públicos, como lo es el servicio de agua potable, parques y jardines y organizar el movimiento de seguridad ciudades y juntas vecinales en coordinación con la Policía, además administraba el programa de vaso de leche y comedor popular para mantener actualizado el padrón de beneficiarios, también panificaba las actividades recreativas, deportivas o culturales que organice la Municipalidad Provincial de Tayacaja, entre otras funciones que figuran en el ROF y MOF de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, respecto a la adjudicación de bienes nuevos y usados por parte de Aduanas Tacna a la Municipalidad Provincial de Tayacaja recuerda que el día 13 de diciembre del año 2016, el alcalde en cargo llamo al señor A al despacho de alcaldía e informa que han llegado donaciones de Aduanas Tacna y le ordena que pague el servicio de transporte de los bienes hacia la ciudad de Pampas, por esa razón, en el despacho de alcaldía junto con el alcalde y el jefe de planeación y presupuesto acordaron como pagarle al señor al transportista por sus servicios, quien gestiona esta donación fue el señor alcalde C estos bienes se descargaron en el Coliseo Municipal porque el almacén de la Municipalidad solo cuenta con un almacén de 20 metros cuadrados, estos bienes fueron descargados a horas de la mañana en un ambiente del Coliseo Municipal, al señor XXXXXX se le solicito un espacio en el almacén pero no había espacio, esta no fue la primera vez que se realizó un descargo de bienes en el coliseo Municipal sino que en otras oportunidades ya se había depositado bienes en el Coliseo Municipal, quienes estuvieron presentes fueron el Señor XXXXXX, estuvo personal de serenazgo quien apoyo a bajar esas mercaderías, también estuvo el señor XXXXXX quien era subgerente de Cultura y deporte, el señor XXXXXX encargado del Coliseo Municipal, especialista de Cultura y Deporte, algunos trabajadores de la Subgerencia, algunos vigilantes y la Consejera por Huancavelica B, la señor B no era consejera por Tayacaja sino por Huancavelica, según el alcalde su presencia se debía a que ella había ayudado en las gestiones para la donación de

Aduanas Tacna; además, el alcalde C le ordeno al señor A entregarle a la señora B una parte de los bienes donado, el 13 de diciembre del 2016 el señor A no conocía a la señor B, pero la trato en la mañana del 13 de diciembre, quien también tenía conocimiento de la orden de entregar parte de los bienes donados por Aduanas Tacna era el señor XXXXXX, el personal de serenazgo ayudo a descargar u vio que descargaron cajas y costales, el señor A recuerda que le entregaron 4 cajas de bienes nuevos a la señora B pero no recuerda que bienes exactamente se le entregaron, no recuerda haber visto movilidad para trasladar estos bienes desde el coliseo Municipal, después de este día el señor A no volvió a ver a la señor B, después de la entrega el señor A puso en conocimiento del alcalde que se había entregado los bienes a la señora B, lo que recuerda de ella es que tiene estatura promedio de 1.55 y 1.60 metros, de piel trigueña, de edad joven entre 25 a 30 años, solo intercambiaron palabras entre media hora a cuarenta minutos, ella le dijo al señor A que esos bienes estaban destinado a ser entregados a pobladores de la Municipalidad de Huancavelica, y si hizo esto fue porque acato las órdenes del señor C, esta adjudicación de ropa nueva y usada, también le ordenó pagar el servicio de transporte de los bienes, el señor A se enteró el 13 de diciembre sobre la adjudicación de bienes, también firmo el requerimiento N°02524 donde se requirió el servicio de transporte de ropa nueva y usada y otros bienes, firmo el memorándum N°1067-2016 de fecha 13 de diciembre donde requiere la certificación presupuestal para el pago del servicio de transporte por el monto de 5000 soles, también firmo la orden de servicio, también lo firmo la administración, logística y otros funcionarios competentes, también firmo la orden de servicio dando la conformidad del servicio de transporte donde puso de conocimiento de la llegada de los bienes de Aduanas Tacna, también elaboro un acta para brindar información al Órgano de Control Institucional Interno de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, el alcalde le dio un proveído para que el señor A atienda el pago del trasportista, el documento adjuntado detrás del proveído estaban las notificaciones y las actas de aduanas Tacna, por función la Gerencia de Administración y finanzas y la administración de la Subgerencia de Logística debían cuidar de estos bienes, el rol del señor A era solo gestionar el pago del servicio y se le ordeno hacer el descargo, sobre el destino de los bienes no se le dio ninguna orden y como Gerente de desarrollo social no coordino con alcaldes distritales ni con presidentes de juntas vecinales para la entrega de estos bienes, quienes estuvieron para entregar los bienes a la señora B fueron los trabajadores presentes porque fue en un acto público, estuvo presente el personal de serenazgo, el señor XXXXXX, el señor XXXXXXXXXXXX, los vigilantes del coliseo Municipal, el señor XXXXXXXXXXXX y otros trabajadores de la Entidad, esto se puso en conocimiento de algunos regidores, se les dijo que los bienes estaban en el Coliseo Municipal, entre los regidores que sabían estaba el señor XXXXXXXXXXXX, el señor Jaime XXXXXXXX, el señor XXXXXXXX y el señor XXXXXXXX, ellos fueron informado porque son parte del Consejo para que informen a los demás regidores, a la fecha que el señor A dejo el cargo no tuvo conocimiento del destino de los bienes que fueron almacenados en el Coliseo Municipal, la ropa usada que se encontró en un ambiente del Coliseo es el año 2018 era parte de la carga de los bienes usados que llevo de Aduanas Tacna, lo que no sabe es porque las cajas con precinto de Aduanas Tacna estaban vacías debido a que después de dejar el cargo solo se enteró a través de notificaciones de parte del Ministerio Publico que estos bienes ya no estaban en el Coliseo Municipal, el señor A fue cesado de su cargo porque asumió la alcaldía el señor Cicerón Pérez Gamarra, entonces presento su renuncia y el señor XXXXXX acepto su renuncia y dejo su cargo en la Municipalidad, en su desempeño laboral trabajo en dos gestiones Municipales, la primera fue cuando el señor C y luego con el señor XXXXXX desde mayo hasta julio del 2017, como Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos tuvo a cargo la subgerencia de servicio Públicos, la subgerencia de programas sociales y la sub gerencia de cultura y medio ambiente, el señor XXXXXX era parte de la subgerencia de Cultura y deporte y estaba bajo el mando del señor A, también la subgerencia de programa social que se encarga de dos unidades, el programa de vaso de leche y el programa de comedores populares, dentro de estas gerencias existen almaceneros; quien asumió la alcaldía después del señor C es el señor XXXXXXXX, en la entrega de cargo el señor A hizo entrega del inventario de la Gerencia bajo su cargo pero no de los bienes donados porque a él no se le hizo la entrega formal de los bienes donados, la orden de entregar parte de los bienes a la señora B fue verbal y no recibió ninguna orden por escrito sobre estos temas, no denunció la desaparición de los bienes donados porque no le constaba que los bienes ya no estaban en las instalaciones del coliseo municipal, quien vio la entrega de los bienes donados por Aduanas Tacna a la señora B fue el señor XXXXXX, más conocido como Panchito, no se registró en documentos ni actas la entrega de bienes a la señora B, no se informó bajo documento escrito al alcalde que ya se había entregado los bienes a la señora B, no puso de conocimiento ante Ministerio Publico sobre la entrega de los bienes a la señora B por sugerencia de su abogada, quien asumía su defensa, por eso no hablo de este hecho en su primera declaración, el día 13 de diciembre tomo conocimiento que el señor XXXXXXXX era el señor trasportista y fue la única vez que lo vio, él fue el encargado de trasportar lo bienes donados por Aduanas Tacna, la orden para pagar el servicios de transporte la dio el señor alcalde C, la orden fue verbal y también mediante proveído, también firmo la conformidad por el servicio de transporte, esta función también está dentro de las facultades del Gerente de Desarrollo Social, el

señor A no realizó ningún requerimiento de donación a Aduanas Tacna, si conoce el Plan Operativo Institucional, que es un instrumento realizado por cada centro de Costos, cada gerencia elabora su POI donde contempla sus actividades con su respectivo presupuesto, este instrumento se elabora de manera anual para que sea ejecutado en el transcurso del año programado, en la descripción de actividades y requerimiento de presupuesto, detallo que no era usuaria del requerimiento de los bienes de aduanas Tacna, si hizo el requerimiento para el pago de servicios de transporte fue por orden directo del alcalde, la oficina competente para hacer valuaciones de presupuesto es la Gerencia de Planeamiento y presupuesto, la gerencia a su cargo no podría realizar las modificaciones presupuestales porque no estaba dentro de las funciones del señor A, la subgerencia de cultura era una subgerencia bajo el cargo de la Gerencia de la Desarrollo social, de no haber recibido la orden de requerir el pago de servicio de transporte lo hubiera gestionado el alcalde o la subgerencia de administración y finanzas o la subgerencia de desarrollo económico, las copias de las llaves del Coliseo Municipal lo manejaba el señor A y el especialista de juventud cultura y deporte XXXXXXXX sub alterno de la Subgerencia de cultura a cargo del XXXXXX quien era subalterno de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, área usuaria se le llama a las gerencias y áreas que requieren bienes y presupuestos según su POI, por ejemplo cuando se solicita la adquisición de juguetes y panetones, ahí si la Gerencia de Desarrollo Social sería el Área Usuaria porque esta gerencia hizo el requerimiento.

7.3.-EXAMEN DE LA ACUSADA B. -Previamente identificada, refiere que el año 2016 desempeñó un cargo público debido a que fue elegida como consejera regional por la provincia de Huancavelica, el 2018 trabajó como enfermera en el centro de salud de Huamaspampa, adicionalmente a estas actividades no se dedicó a otras actividades, sus familiares y su esposo se dedican hasta la actualidad a la actividad comercial, en la actualidad la señora B también se dedicaba a la actividad comercial pero en los años que desempeñó el cargo de regidora no se dedicó al comercio, sus padres se han dedicado a ser comerciantes desde años anteriores, oficio que mantienen hasta la actualidad ya que se dedican a negocios, sus padres comercializaban sus productos en la ciudad de Lima, vendían productos como ganado y artesanías, el año 2016 y 2017 la señora Ruth no percibió ingresos por venta de mercaderías, su esposo en la actualidad es ingeniero así que lucra con su trabajo, el 2016 y el 2017 el esposo de la señora B y ella percibían ingresos por el ejercicio de su profesión, en declaración previa la señora B respondió a la pregunta 4: De manera mensual percibía la dieta que señale, adicionalmente en esa fecha mi conviviente en esa fecha, XXXXXXXX, quien es ingeniero, percibía un ingreso de 5000 o 6000 soles aproximadamente, también nos dedicábamos a la compra y venta de ganado porcino, ovino y otros tipos de ganadería, también a la compra y venta de artesanía como compra y venta de gorros medias y chalinas y otro tipo de mercaderías, por esa actividad percibíamos entre 5000 o 6000 soles mensuales, la señora B aclara que solo se dedicaba en exclusivo a sus funciones como consejera, por ello recibía una remuneración llamada dieta, su pareja por su parte ganaba dinero por el ejercicio de su profesión, pero sus familiares se dedican desde hace varios años a la ganadería y artesanía, al señor A nunca lo ha conocido, no tiene a la fecha vínculo de amistad o enemistad, al señor C lo conoció en una actividad o reunión de autoridades, esa fue la primera y única actividad en la cual lo vio, después no volvió a verlo hasta la actualidad, esa actividad se realizó en Lima donde se hizo una reunión de autoridades regionales, los consejeros por la provincia de Tayacaja fueron dos el señor XXXXXX y el señor XXXXXX de quién no recuerda su apellido, el año 2016 no se constituyó en la Municipalidad de Tayacaja, pero el año 2015 se acercó a la Municipalidad de Tayacaja funcionaba la Dirección de la UGEL, esa fecha la señora B era Presidenta de Desarrollo social, entonces el Consejo Regional le encargó hacer una visita mediante una Comisión a la UGEL de Pampas, Tayacaja, pero ella no viajó sola sino que viajó junto a otros dos consejeros, quienes le acompañaron fueron el señor XXXXXXXX y el señor XXXXXXXX, como consejera Regional debía pedir permiso para salir o viajar a otros distritos o provincias, desde el año 2015 hasta el 2018 viajó a diferentes distritos y Provincias del Departamento de Huancavelica como Acobamba, Castro Virreina y Pampas, Tayacaja y Angaraes, ya que conformaba parte de una Comisión donde cumplía funciones de fiscalización, todas estas visitas fueron consignadas en Acta, el 2016 viajó a Pampas Tayacaja para realizar una visita inopinada donde tuvo la función de supervisar obras, la señora Ruth no recuerda si el día 13 de diciembre del año 2016 realizó una visita a la Municipalidad de Tayacaja, el año 2015 llegó a la Municipalidad por el caso de La UGEL, en la actualidad ni nunca tuvo amistad o enemistad con el señor C, pero las 18 llamadas que constan en el reporte de levantamiento de comunicaciones, se puede explicar por los viajes que realizó el año 2016 para realizar las labores de fiscalización y supervisión de obras pero nunca llegó a las instalaciones de la Municipalidad de Tayacaja ese año, ese año realizó llamadas porque se exigía que se construya una nueva estructura en exclusiva para la UGEL, por esa razón, realizó llamadas, además habían otros problemas en la Municipalidad de Tayacaja por eso recibió llamadas del señor C pero las comunicaciones fueron pocas y cortas, las comunicaciones y coordinaciones propias de sus funciones no solo se realizaron con el señor C sino con otros alcaldes de otros Municipios regionales, como Presidenta de Desarrollo Social la señora Ruth tenía entre sus

funciones asuntos de educación, salud y jóvenes, por eso debía proponer proyectos legislativos en beneficio de la población, también cuando había problemas de infraestructura o de funcionamiento en el ámbito Educativo tenía que atender dichos problemas, también cumplía otros encargos de Consejo Regional, por eso veía problemas asistenciales y sociales, no brindo apoyo a los pobladores de Huancavelica sino que se apegaba a las actividades y funciones propias de su cargo, además, no ayudo a C en el trámite de la adjudicación de bienes nuevos y usados frente Aduanas Tacna en favor de la Municipalidad de Tayacaja, como presidenta de Desarrollo Social de la Municipalidad de Huancavelica, nunca gestiono ningún procedimiento o trámite para la adjudicación de bienes frente Aduanas Tacna, el día 13 de diciembre del 2016 no estuvo en las instalaciones del Coliseo de Tayacaja en Pampas, no conoce dicho lugar, si fue a Tayacaja fue mediante una comisión, no conoce al señor XXXXXX, tampoco al señor XXXXXX, es falso que el señor A le haya entregado bienes dentro de cajas frente al Coliseo Municipal, desconoce todo lo relacionado a la adjudicación de bienes por parte de Tayacaja, desconoce la razón porque el señor C la haya invitado como consejera a la Municipalidad de Tayacaja, la señora B niega que haya coordinado la entrega de bienes a su favor con el señor C el día 13 de diciembre del 2016, en la actualidad no tiene el mismo número de celular que tenía el 2016 y no recuerda cual era este número, la señora Ruth no conoce al señor XXXXXX también conocido como Panchito, además, no conoce al señor A, el día 13 de diciembre del año 2016 no visito el despacho del señor C ni del señor A, el alcalde Moisés Vila nunca le presento a ambos señores, nunca recibió parte de los bienes donados por Aduanas Tacna, el año 2016 nunca se reunió con el señor C en el palacio Municipal de Tayacaja en Pampas, como consejera regional tenía labores de fiscalización, dicho rol lo cumplía como Comisión junto a otros dos consejeros regionales, debía advertir problemas que podrían tener los funcionarios, también existía la comisión especial pero la comisión de desarrollo social también abarcaba a todas las provincias en temas de educación, salud, etc. en el cumplimiento de sus funciones de fiscalización toda actividad y visitas que se hacían a las autoridades se levantaban actas donde consta lo realizado en dichas actividades y visitas, Al señor C lo conoció en la ciudad de Lima en una reunión de autoridades regionales, solo lo vio en esa actividad y después a no lo volvió a ver, se conocieron por estar ubicada cerca de su asiento, con el señor C no tiene amistad ni enemistad y no sabe porque razones se ha visto implicada en el caso debatido en juicio, pero para la señora B es común haberse ganado enemistades debido a sus labores de fiscalización ya que a las autoridades por lo general no les gusta ser fiscalizados, pero en este caso desconoce porque el señor C ha mencionado su nombre en este caso, la visita realizada el 2015 fue a la UGEL, no a la Municipalidad y si fue a la Municipalidad fue porque ahí se encontraba la Dirección de la UGEL, sobre el levantamiento bancario y el dinero que consta en su cuenta bancaria es producto de un préstamo que le realizo Caja Huancayo, el monto es de 75 000 soles, dicho préstamo lo viene pagando actualmente, además, aclara que no ha solicitado ningún favor, bien, donación o recibido nada de la Municipalidad de Tayacaja, tampoco recibido ningún bien de parte de esta Municipalidad, tampoco ha gestionado en calidad de consejera, la entrega de bienes a la población de la Municipalidad de Tayacaja, tampoco ha llevado mercadería ni bienes que hayan sido donados por aduanas Tacna, tampoco ha estado en ninguna circunstancia en el Coliseo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

7.4.- EXAMEN DEL TESTIGO XXXXXXXXXXXX. – Previamente identificado y bajo juramento de ley, dijo estar informado de que se le llamó a declarar por lo sucedido en la Municipalidad Provincial de Tayacaja y que no conoce al señor C personalmente y solo ha contactado con él por teléfono por motivo de que salió una promoción de Aduanas Tacna y se tenía que llevar un cargamento, a lo cual vio una oportunidad para ganar dinero y hablo con el señor alcalde (MOISÉS VILA ESCOBAR) por el tema del transporte entonces le ofreció servicios para el transporte desde Aduanas Tacna hasta Tayacaja en Huancavelica, entonces consiguió el transporte y el alcalde le dijo que iría a recoger la carga en persona, pero después le informo que no podía viajar porque estaría ocupado y le encargó que recoja la donación, la fumigue y le dijo que cualquier cosa que le informe, para estos efectos existe una carta poder que redactó el señor C y también le dijo que el transporte de la donación, era desde Tacna a Lima y que en Lima iba a haber otro camión de transporte, desde Lima hasta Huancavelica, entonces así fue, en Lima le entregó la carga a otro transportista dándole la conformidad plenamente, la carta poder fue entregada por el señor C a una agencia, porque solo con esa carta poder se iba a entregar la mercadería, al principio el señor C iba a ir a recoger la mercadería, pero tuvo un problema, esta carta poder se hizo frente a un notario, la resolución se emitió en noviembre del 2016 y recogió, fue en diciembre del mismo año, pero no se acuerda del día exacto, se enteró de la resolución debido a que lo observó en la página de SUNAT y vio que estaban otorgando donaciones, en este caso el señor C le pidió que le consiga el transporte y el resto lo haría el alcalde mismo, físicamente, por los servicios que brindo cobro 300 soles, además el señor C asumió los gastos de su viaje como alimentación y hospedaje, en total fueron 600 soles, los 600 soles fueron entregados mediante un depósito, porque nunca lo vio físicamente, el servicio fue realizado personalmente por el testigo desde Tacna hasta Lima, en Lima la mercadería fue recepcionada por el

señor XXXXXXXXX para que haga el trasbordo la mercadería del camión de Tacna a Lima al camión, que iría a Tayacaja, revisando y dando la conformidad de los bienes, porque estos estaban acompañados de unas actas, entonces el señor verificó la mercadería y dio la conformidad, entonces ahí terminó la función del testigo, para prestar estos servicios, no se firmó ningún contrato, ni le llegó una orden, sino que habló con el señor C, quien no le pidió firma, ningún contrato, pero le reconoció sus servicios, hubieron dos empresa de trasportes, para trasladar la mercadería hasta Tayacaja, desde Tacna a Lima prestó servicios la empresa del señor XXXXXXXX, y en Lima el señor XXXXXXXX recibió la mercadería y dio conformidad de esta después del trasbordo, luego la llevo a Tayacaja, a raíz del problema que surgió explica que no sabe, si realmente los bienes llegaron a Tayacaja y desconoce los detalles en cuanto a la llegada de los bienes, si los bienes desaparecieron, si faltó o no faltó, no lo sabe, porque sus servicios solo eran hasta Lima y por lo que entendía los bienes habían llegado a la Municipalidad, por estos hechos brindo declaración a la fiscalía porque lo notificaron y lo estaban implicando, sobre el monto que cobró para realizar los servicios no recuerda exactamente, porque ha pasado muchos años, solo recuerda que le depositaron 600 soles por sus servicios pero no recuerda que le hayan pagado 2500 soles como declaró anteriormente, además, ha tramitado donaciones para entidades públicas anteriormente, porque revisa en la página se SUNAT las resoluciones y luego se pone en contacto con ellos, para ofrecerle sus servicios de transporte, fumigación, entre otros, de esos otros traslados de bienes producto de donaciones, que hizo para otras Municipalidades jamás tuvo problemas judiciales, ni se le llamó a declarar por algún hecho similar, muchas veces ha realizado transporte de bienes donados y nunca ha tenido problemas, refiere no conocer al señor A y nunca supo de él, antes del trámite para recojo de donaciones, toda coordinación fue realizada con el alcalde, en Tacna se encargó de donaciones donadas, mediante carta poder que le dio el señor C, el recojo fue realizado en la mañana y verifico los bienes que recogía, se consignó un acta para dar conformidad de lo que se iría a trasladar, se hizo una lista de los bienes donados y se contaron cada artículo uno por uno y se firmó el acto de recepción, en los bienes había mercadería de cachina, que era ropa y articulo usados, ropa de segunda mano, no solo había ropa de cachina, sino también de artículos nuevos, para llevar esta mercadería donada se contrató al señor XXXXXXXX, para trasladar los bienes desde Tacna a Lima, en Lima llamaron al señor XXXXXX, quien lo llamó fue el señor XXXXXXXX, a quien entregaron la mercadería en Lima, el señor XXXXXXXX se quedó en Tacna y no viajó junto con la mercadería, porque la norma prohíbe llevar pasajeros en los vehículos de carga, el señor XXXXXXXX no vio que el señor XXXXXX haya entregado los bienes al señor Federico, sino que este hecho se lo informo el señor XXXXXX posteriormente, además, presume que la mercadería llegó a la Municipalidad de Tayacaja porque se firmó, el acta de conformidad en el municipio, hubieron actas que salieron desde Tacna a Lima y esas actas fueron entregadas por el señor XXXXX al señor XXXXXX, estas actas viajaron a Tayacaja y entregadas al alcalde, no existe ningún acta donde haya firmado el señor XXXXXX porque solo existía las actas que fueron firmados frente a Aduanas en Tacna y fue quien las firma cuando recogió la mercadería, desconoce si existió un acta firmado entre los trasportistas o alguna guía de remisión que se haya firmado en Lima, cuando se hizo el trasbordo, los bienes estaban contenidos en cajas, si se trataba de artículos nuevos y la cachina fue llenado en costales, esas cajas no tenían precinto que decía aduanas Tacna, no salieron lacrados porque puede haber motivo para verificar el contenido de mercadería en el trascurso del viaje y las cajas se pueden abrir, los trasportistas tienen sus guías de remisión cuando llevan cargas, en la guía de remisión del señor XXXXXXXXX se consignó, el peso de la carga que era 3 612 kilos esta guía de remisión se entregó al señor XXXXXXXX.

7.5.- EXAMEN DEL TESTIGO XXXXXXXXXX. - Previamente identificada y bajo juramento de ley dijo que trabajo en la Municipalidad Provincial de Tayacaja en calidad de regidor en el periodo edil del 2014 hasta el 2019, en el año 2016 el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja era el señor C y conoce el motivo por el cual se le llamó a declarar en juicio oral, mencionando que en la gestión del señor C se solicitó a Aduanas la donación de artefactos y otros, entonces cuando el señor C se fugó, asumió el cargo el primer regidor, que era el señor XXXXXXXXX, ahí llevo un documento al consejo donde se había solicitado la donación de artefactos, que en sesión desconocían todo el Consejo y los regidores, entonces se inició las indagaciones del Municipio, donde el almacén central dio informe que no había recibido ninguna donación de otras instituciones, desde ese momento se encargó a distintos regidores para que se hagan las indagaciones, se enteró que el señor C había solicitado la donación de bienes, después que este dejara el cargo del Alcalde, el mes de diciembre del año 2016, no se les comunicó que hubieran llegado bienes desde aduanas o que se haya presentado solicitud, cuando el señor XXXXXXXX, pregunto a Aduanas, respondieron que en dos oportunidades habían solicitado donaciones y que no se podía atender porque estaba en rojo y no se había rendido informe, ni de las entregas, ni de la distribución, sobre los bienes se hizo una comisión de responsables del almacén, y el responsable informó mediante documento, que no ingreso ninguna donación proveniente de entidades públicas; además, para que se reciban donaciones, éstas deben llegar a la sesión

del día en el Consejo para determinar su distribución, según recomiende Aduanas u otras instituciones pero todos los regidores desconocen de este hecho, además los regidores no autorizaron la solicitud de donación de señor C a Aduanas, entre los meses de diciembre del 2016 a julio del 2017, el señor C no solicitó autorización para que la solicitud de donación se realice; por otro lado, se realizaron indagaciones en las comunidades y los centros poblados para saber si los bienes, habían sido repartidos o distribuidos en ellos y toda la población desconocía de estos bienes, estos bienes no llegaron a ninguna comunidad, ni distrito de Tayacaja, meses posteriores apareció ropas viejas que fueron registradas en informes, estas ropas estaban en costales y estaban completamente inservibles, no había cosas que sirvieran o que estén nuevas, las cosas no servían para nada, cuando Aduanas Tacna le dijo que la Municipalidad de Tayacaja, estaba en rojo significaba que ya no le donarían nada más, porque no habían cumplido con informar sobre la recepción y distribución de los bienes donados, tampoco se hizo el informe de entrega, y les indicaron que no era posible realizar más donaciones, hasta que se realicen dichos informes, la función de un regidor es de fiscalizar la gestión edil, como regidor no vio a los bienes almacenados, en los almacenes del municipio porque no entregaba la comisión que tenía esa función, en ningún momento se acercó a ver los bienes, pero se solicitó un informe al responsable del almacén, los que veían los bienes del almacén eran los funcionarios que eran nombrados en el Municipio Provincial y laboran ahí hasta hoy en día, el señor XXXXXXXXXXXX desconocía que el señor C haya presentado denuncias contra la gestión anterior y no recuerda en qué fecha tomó conocimiento sobre el problema de los bienes donados, después que el señor C dejó el cargo de alcalde quien dirigió las sesiones del Consejo fue el señor XXXXXX, quien fue el primer regidor, el alcalde encargado al no estar el señor C, no les informó sobre los bienes donados desde el mes de mayo al mes de diciembre del 2017; sin embargo, se solicitó el informe al almacén central y se sabía que no había nada de mercadería para donar a las familias de la comunidad, entre el 2016 y el año 2017, no realizó control a los regidores, pero sí a personas internas, el Órgano de Control Interno de la Municipalidad no citó al señor XXXXXXXX el año 2016 para entrevistarle; además, desde mayo del año 2017, hasta el año 2019 el alcalde encargado o los funcionarios de la Municipalidad, no emitieron ninguna resolución o algún proyecto para que el Consejo Municipal apruebe el ingreso de los bienes donados, el señor XXXXXXXX afirma conocer al señor XXXXXXXX quien fue regidor entre los años 2014 hasta el 2019, al señor XXXXXXXX también lo conoce porque fue regidor en el periodo edil mencionado, pero al señor XXXXXXXX no lo conoce, en lectura de declaración previa el señor XXXXXXXX afirma que el señor XXXXXXXX, quien es chofer de la municipalidad, tenía conocimiento del viaje que iban realizar, tanto el regidor XXXXXXXX y el regidor XXXXXX para recoger bienes a Aduanas Tacna (parte final de la respuesta a la pregunta 5); además, el señor González no recuerda haber presentado dos formatos de viáticos el día en el cual declaró ante el representante del Ministerio Público y niega conocer a la señora B.

7.6.- EXAMEN DEL TESTIGO XXXXXXXX. – Previamente identificado y bajo juramento de ley ante las preguntas que se le formularon dijo que laboró ininterrumpidamente en la Municipalidad Provincial de Tayacaja como regidor de dicha provincia en el periodo de 2015-2018, en su cargo regidor no conoció que haya ingresado a la Municipalidad Provincial de Tayacaja bienes adjudicados por Aduanas Tacna en diciembre del año 2016, este hecho se conoció con fecha posterior al año 2017 mediante el oficio N°422-2017 emitido por la SUNAT el 27 de setiembre del 2017 que se remite al alcalde XXXXXXXXXXXX donde se adjunta las copias de entrega de las mercaderías debidamente autenticadas, a partir de este oficio el regidor tomó conocimiento y lo informó al señor Procurador quien tomó cartas en el asunto e hizo la denuncia penal contra los presuntos responsables, según carpeta fiscal N°456-2017, la denuncia fue decepcionada el 8 de noviembre del 2017 según dicha carpeta fiscal, también recuerda el procedimiento de adjudicaciones de bienes a favor de la Municipalidad, para este procedimiento en primer lugar el alcalde debía enviar una solicitud y se pidió a Aduanas Tacna la concesión de mercadería según los documentos que se tienen y es posible que Aduanas Tacna haya enviado la mercadería pero este hecho no se sabía hasta recibir el oficio antes mencionado, el mes de diciembre del 2016 no existió aprobación del Consejo Municipal para solicitar la adjudicación de bienes por parte de Aduanas Tacna, también se desconoce las gestiones que realizó el alcalde de ese periodo Edil pero en el oficio emitido por la SUNAT se ve las copias autenticadas de entrega de mercaderías a favor de la Municipalidad, también se adjuntó una poder que el señor alcalde otorgó a favor de XXXXXXXX, a fin de que recoja estas mercaderías con fecha 7 de diciembre del 2016, este documento lo firma el ex-C pero no se sabe si el exalcalde C o el señor A hayan pedido autorización al pleno del consejo Municipal para aprobar la donación o adjudicación de los bienes dados por Aduanas Tacna el mes diciembre del año 2016 o en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo o junio del año 2017, este hecho tampoco consta en ninguna acta, también desconoce que se haya realizado donaciones de ropa u otros bienes a favor de los pobladores de Tayacaja, a sus distritos o Anexos, pero sabe que de ser así la donación de estos bienes debieron ser destinados a atender la necesidad de pobreza y extrema pobreza de la población, el Alcalde XXXXXXXX no solicitó los bienes a Aduanas



Tacna sino que recepcionó los bienes de mercadería y la relación de entrega de los bienes que llegaron a la Municipalidad de Tayacaja pero no recuerda que en cesión del Consejo Municipal se haya aprobado la petición de bienes a Aduanas Tacna, tampoco consta en actas que se haya aprobado dicha solicitud o que el Alcalde haya solicitado, tanto los acuerdos que se toman en Consejo Municipal o las Ordenanzas Municipales que se emiten deben tener un Informe Legal redactado por un asesor legal, en este informe el asesor muestra su conformidad o inconformidad, este dictamen lo dirige al alcalde y el alcalde lo da a conocer al Consejo Municipal pero no se recibió en cesión de consejo ningún documento o informe legal de parte del ex-alcalde C que informe sobre la donación, el testigo enfatizó que desconoce cómo se solicitaron los bienes adjudicados y el destino de estos después que fueron entregados a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, también desconoce las razones por las cuales el ex-alcalde C se haya negado a poner de conocimiento sobre la donación de bienes al Consejo Municipal, el testigo desconoce si hubo algún informe legal en relación a los bienes adjudicados, tampoco supo si existió alguna comisión que haya verificado o investigue la recepción de los bienes adjudicados por Aduanas Tacna después de recibir el oficio emitido por SUNAT después del 27 setiembre del 2017, también desconoce si hubo alguna cesión del Consejo Municipal después de enterarse de la entrega de los bienes para tratar este tema, además desconoce del inventario de los bienes que se guardan en el estadio municipal pero si conoce al funcionario XXXXXXXX porque es su amigo y ocupaba el cargo de Cultura y Deportes pero no sabe si él tenía las llaves del estadio municipal donde presuntamente se encontraban los bienes adjudicados por Aduanas Tacna, también desconoce que se haya informado sobre estos hechos en Cesión de Consejo, tampoco consta en actas pero sabe que el señor XXXXXX asumió el cargo de Gerente Municipal de administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Tayacaja cuando el señor Cicerón Pérez Gamarra asumió el cargo de Alcalde, la dieta recibida por los regidores por dos sesiones al mes que hace el Consejo Municipal es del 30% de la remuneración del Alcalde, el señor C fue Alcalde hasta el mes de abril del 2017 y el señor XXXXXXXX se fue alcalde desde el mes de mayo del 2017 de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, una vez que se toma conocimiento sobre los hechos de la donación este tema no se discutió por el Consejo Municipal, el testigo si conoce a la señora XXXXXX quien ocupaba el cargo de gerente de administración y finanzas pero no recuerda en que fechas asumió este cargo, del señor XXXXXXXX recuerda que era funcionario de deporte y recreación en diciembre del año 2016 pero no recuerda en qué ambiente de la Municipalidad era su oficina o se desenvolvía y la amistad que el testigo tiene con él no influye en las repuestas que da porque solo son conocidos, además refiere que no conoce a la señora B y no le consta que esta persona se haya llevado parte o todo los bienes adjudicados por Aduanas Tacna.

7.7.- EXAMEN DEL TESTIGO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX - Previamente identificado y bajo juramento de ley ante las preguntas que se le formularon dijo que en el mes de diciembre del año 2016 laboraba en la Municipalidad Provincial de Tayacaja y se desempeñaba como encargado técnico en almacén, empezó a ejercer el cargo en los años 2006 o 2008 y tenía como función la recepción de bienes previa orden de compras que determinaban las áreas usuarias, dicha encarga tura era del almacén central de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, el procedimiento para recepcionar los bienes destinados para la Municipalidad era, recibir la orden de compra de abastecimiento, luego se recepciona en almacén la orden de compra y en base a la orden de compra se notifica al proveedor donde se le indica el plazo para que ingresen los bienes, posteriormente el encargado del almacén se comunica con el área usuaria que ha requerido los bienes para que indique si es correcto o no los bienes que se han entregado, si es correcto se recepciona si no es correcto se devuelve para su corrección, solo así se recibe el bien en presencia del proveedor el área usuaria y el encargado del almacén, el encargado del almacén no tiene competencia funcional para firmar guías de transportistas los proveedores que traían los bienes, además en su calidad de responsable del almacén general no firmó en el mes de diciembre del año 2016 la guía N°001-00403 emitida por transportes HC de Federico Huamanyauri Contreras por el traslado de 3612 kilogramos de bienes adjudicados por Aduanas Tacna a favor de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, tampoco conoció al señor Federico Huamanyauri Contreras, tampoco recuerda que el hecho que el mes de diciembre se haya recibido bienes nuevos y usados adjudicados por Aduanas Tacna a favor de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, como responsable de almacén conoce el procedimiento para ingresar bienes donados o adjudicados a favor de Municipalidad de Tayacaja, esto se realiza previa acta de ingreso indicando que bienes ingresan, posteriormente se realiza una evaluación técnica, informe de alcaldía y finalmente se pone en conocimiento al Consejo Municipal en una sesión, el procedimiento descrito se realiza con la finalidad de tener registro y conteo de los bienes ingresados para realizar una verificación técnica de los bienes que pueden ser equipos o artefactos que necesitan ser revisados, cuando era encargado del almacén le pidieron informe respecto al destino e ingreso de los bienes donados por aduanas Tacna, se lo solicitaron tres áreas de Municipalidad y emitió el informe N°502017 de fecha 17 de octubre del 2017 porque le preguntaron si había un documento de ingreso formalmente y el encargado respondió que no existía dicho

documento de ingreso, también emitió el informe N°512017 dirigido al órgano de control institucional con fecha 23 de octubre del 2017 porque le preguntaron si habían firmado una guía de remisión pero como no ingresaron los bienes el encargado de almacén no había firmado ninguna guía de remisión pero se enteró el año 2018 que bienes de propiedad de la Municipalidad habían sido almacenados en el Coliseo Municipal y encontraron ahí ropa vieja en unos costales porque fueron con unas personas que eran peritos a revisar dicho ambiente, también encontraron cajas vacías y nada más, de estos bienes nunca se hizo una entrega formal de los bienes al almacén de la Municipalidad, al haber un ingreso formal se levanta un acta donde se indica quien esta donando y que bienes se están donando, cuando ejercía el cargo de almacén ha recibido donaciones de parte de Electro Perú y el Cerro del águila, tanto juguetes y panetones para los niñas, estas entidades traen las donaciones con el acta y el alcalde los firma, el testigo conoce al señor Ángel Gutiérrez desde aproximadamente hace 10 años porque es funcionario público nombrado de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, no se realizaron acciones para ingresar los bienes donados porque no había ningún documento para que se reciban los bienes y estos definitivamente no llegaron al almacén de la Municipalidad, tampoco tuvo la orden de recibir dichos bienes, los bienes municipales se reciben en el almacén general de la municipalidad y no existe otro almacén y cuando cada área usuaria solicita un bien el encargado del almacén entrega el bien y ellos disponen según su criterio en sus oficinas pero en el coliseo municipal no se realizó ningún inventario, el señor C no le informo sobre los bienes, tampoco participo en la suscripción de algún documento para el consejo municipal sobre los bienes donados, el encargado del almacén nunca recibió alguna explicación del señor Alcalde ni de la secretaria del alcalde acerca de los bienes donados que nunca llegaron al almacén, sobre el periodo de vida de los bienes no hubo una directiva constituida en la municipalidad, aquellos bienes que cumplen su vida útil son dados de baja, no existe una comisión de altas y bajas en la municipalidad sino que de esa función se encarga el encargado de patrimonio, cuando hay bienes perecederos en el almacén se toma en cuenta la fecha de ingreso de los alimentos, los primeros en entrar también son los primeros en salir, en cuanto a los bienes que ven acabada su vida útil hay una comisión que decide que se van, si existen roedores en el almacén existe responsabilidad para el almacenero por eso se debe tener cuidado, cuando se da de baja un objeto su valor contable es de un sol y se donan siempre a una entidad pública, no se puede donar a terceros que no sean una entidad estatal, las donaciones que no cumplen con los requisitos sanitarios no se donan sino que se incineran, la gerencia de desarrollo social funciona en un coliseo, ellos administran todo ese espacio, ahí también funciona la oficina de serenazgo que es un área ligado a la gerencia de desarrollo social, en la gerencia de desarrollo social había un responsable que se llamaba A, quien era el gerente de desarrollo social, al señor XXXXXXXX no lo conoce, al señor XXXXXXXX lo conoce porque es su colega de trabajo, en el mes de julio del año 2017 no fue a los ambientes del coliseo municipal sino hubiera participado de las diligencias, nunca recibió las llaves del coliseo municipal, el testigo no tiene procesos por haber autorizado la salida ilegal de gasolina de los almacenes; además, el señor XXXXXXXX refiere no conocer a la señora B y no vio que ella se llevará todo o parte de las donaciones realizadas por Sunat Tacna y desconocía de estos hechos, por otro lado, para determinar el ciclo de vida de los bienes se debe realizar una evaluación técnica a los bienes que necesariamente deben haber ingresado a la Municipalidad.

7.8.- EXAMEN DEL TESTIGO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. – Previamente identificado y bajo juramento de ley ante las preguntas que se le formularon dijo que laboró en la Municipalidad Provincial de Tayacaja en el año 2016 porque es personal nombrado en la municipalidad y ocupa el cargo de Especialista de juventud y deporte, este cargo ya lo ocupaba en noviembre del 2016 y su oficina estaba ubicado en el Coliseo Municipal de Pampas pero no recuerda que en el mes de diciembre del 2016 se haya realizado el ingreso de bienes provenientes de Aduanas Tacna al Coliseo Municipal, sino que solicitaron el ingreso de bienes y al final ingresaron cajas de las cuales desconoce el contenido y de quien sería estas cajas, quien solicitó el ingreso de estas cajas fue el señor A quien era Gerente de Desarrollo Social, como se había inaugurado recientemente el Coliseo Municipal el año 2016, los ambientes del Coliseo estaban vacíos, solo estaba instalada la oficina donde funciona el área de juventud y deportes y la subgerencia de Cultura, el resto de espacios estaban libres, el 2016 solicitaron al señor XXXXXXXX unos ambientes y como en navidad o en fechas próximas a navidad la Municipalidad siempre compra víveres y juguetes para dar a los niños de la comunidad se habilito un par de ambiente en el primer piso y en el segundo piso, si bien ingresaron cajas, el testigo reitero que desconocía su contenido, cuando estas cajas ingresaron había personal de la Municipalidad en vinieron al Coliseo quienes eran parte del área de Imagen Institucional, de Desarrollo Social y personas desconocidas, a quienes se les dio la llave porque habían solicitado estos ambientes, las personas desconocidas no eran parte de la Municipalidad de Tayacaja y tampoco eran funcionarios del municipio, esas personas eran varones y mujeres pero no identifico a ninguna de ellas, el señor XXXXXXXX recuerda haber brindado declaración previa donde mencionó a una persona de sexo femenino que no trabajaba en la municipalidad

a quien vio el día en cual dejaron la cajas en el Coliseo, esta mujer era de mediana estatura, delgada, cabello por encima del hombro pero no recuerda más, nunca supo quién era esta persona de sexo femenino, posteriormente los medios de comunicación del distrito de Pampas hablaban que había llegado una donación de aduanas y que esa mujer era un Consejera de Huancavelica y después todos los pobladores comentaban sobre el tema, en ningún momento supo o dijo que el alcalde había dispuesto que un par de cajas se entreguen a la mujer o que las carguen a una camioneta, solo recuerda que vio que cargaron un par de cajas a una camioneta pero no sabe quién ordeno este acto, los medios de comunicación también decían que la Municipalidad había gestionado donaciones de parte de Aduanas y que ingresaron al Coliseo Municipal, estas debían ser entregada a los pobladores pero nunca fue así y que de esto tenían conocimiento algunos regidores, algunos autoridades de la Municipalidad y una consejera de región y el señor XXXXXXXXXX efectivamente observo que llegaron algunas cajas, de lo cual, parte de estas cajas fueron cargadas en unas camionetas y se fueron del lugar pero desconoce a donde fueron estas cajas quien ordeno su retiro o a quien se le entrego, solo recuerda que no había ningún personal de la oficina de almacén quien se encarga de estas acciones, solamente vio al gerente de desarrollo social el día que solicitaron el espacio del Coliseo para dejar las cajas y las demás personas no sabía quiénes eran; además, al momento que vio que se llevaban las cajas, no recuerda haber visto al señor A, tampoco saben quiénes eran las personas desconocidas, que hacían o que cosas habían dentro de las cajas, lo que si recuerda es que había personal de serenazgo que ayudaron a subir las cajas a la camioneta, si bien no recuerda la fecha en la cual se enteró de la procedencia de los bienes, es decir que fueron donados por Aduanas Tacna, se acuerda que tomo conocimiento de todo el tema debido a lo vertido por los medios de comunicación, los medios de comunicación dijeron que la consejera de la región Huancavelica se apellidaba B; posteriormente, no se le pidió ningún informe de control institucional al señor Gutiérrez, además, no recibió ninguna orden del alcalde C para estar presente en estos actos sino que solo tuvo contacto con el gerente de desarrollo social quien le solicito los espacios del Coliseo Municipal, el señor XXXXXX estaba a cargo de las llaves del Coliseo por motivo de su trabajo, además, el 2014 el señor XXXXXX participo como candidato a regidor lo hizo por el Movimiento Regional Agua, que tiene como símbolo un agota de agua sonriendo, el presidente fundador es el señor XXXXXX, el año 2018, cuando era alcalde el señor XXXXXXXX, este postulo al cargo de alcalde del distrito de Huachocolpa cuando aún era alcalde de la provincia de Tayacaja, durante la gestión del señor C el señor Gutiérrez también se desempeñó como Especialista de Juventud y Deportes, cargo en el cual esta nombrado, el titular del pliego de la Municipalidad Provincial de Tayacaja era el señor Cicerón en mayo del 2017, al señor Gutiérrez le dieron la encargatura de la subgerencia de recursos humanos en el mes de julio del 2017, cuando el señor XXXXXXXX era el alcalde, en diciembre del 2018 para la entrega de cargos y cambio de gestión cada oficina realiza su entrega de cargo y de los bienes que estaban en sus oficinas, también se entregan los bienes de propiedad municipal que se encuentran en las instalaciones del Municipio, en marzo del 2019 quien era alcalde era el señor XXXXXXXX, pero desconoce si el señor XXXXXX haya realizado una denuncia sobre los bienes donados; por otro lado, el Coliseo Municipal tiene ambiente para oficinas administrativas además de los ambientes deportivos propios del Coliseo, en la parte externa también existe ambiente que fueron diseñados para oficinas del quehacer deportivo; por esta razón, cuando se inaugura el Coliseo la Subgerencia de Cultura, de juventud y deporte fue trasladada a los ambientes destinados a ser oficinas, los demás ambientes estaban vacíos, dos ambientes vacíos fueron utilizados para guardar cajas, el mes de diciembre la Municipalidad acostumbra a entregar chocolatata y juguetes a los niños pero años anteriores a la inauguración del Coliseo, ya se había entregado chocolatata y juguetes a los niños dentro de las instalaciones del Coliseo, luego el gerente de desarrollo social le solito un par de ambientes para guardar cajas y como estaban vacíos se les concedió dichos ambientes, las llaves del Coliseo se le entrego a la Subgerencia de Cultura, de juventud y deporte por ser área usuaria de las oficinas ubicadas en el coliseo, en el coliseo no había saldos de obras que aún faltaba, este coliseo municipal no tenía vigilantes pero había una persona encargada de cuidar pero no estaba a disposición de la subgerencia de Desarrollo o subordinados a ellos, en el coliseo municipal aún no había administrador sino que recién fue inaugurado el coliseo el 2016 y tampoco se realizaban actividades deportivas en el coliseo, solo les habían habilitado las oficinas, posteriormente también se dispuso que en coliseo municipal se ubique la oficina de serenazgo pero no recuerda desde que fecha fue esto; por otro lado, el día que llegaron las cajas al coliseo nadie le presento a la persona de sexo femenino conocida como B; además, no sabe si la camioneta donde se llevaron las cajas eran de propiedad de la señora B, no le consta que las cajas que se llevaron en la camionetas hayan sido entregadas a la señora RUT tampoco le consta que la señora RUT se haya llevado parte o todos los bienes que fueron donados por Aduanas Tacna, finalmente las camionetas donde se llevaron las cajas no eran de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

7.9.- EXAMEN DE LA PERITO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. – Previamente identificada y bajo juramento de ley, reconoció haber emitido la pericia contable N°22060155004562017 habiendo utilizado el método

científico para determinar la cantidad de bienes y la cantidad faltante de bienes que se encuentran o se encontraban en el Coliseo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, así como el valor de estos bienes teniendo en cuenta las actas de entrega N°172000-AR-2016-00041; N°72000-C- 2016-000192 y N°172000C-2016-00209 y determinar si existe perjuicio económico para el Estado peruano, siendo de la opinión que habiéndose constituido a las instalaciones del Coliseo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja donde se dejó en custodia los bienes del actual gerente de servicios públicos, se encontró 1719.65 Kilos de ropa usada dentro de 82 sacos que se encuentran en estado estropeado o inservible, por lo tanto no se pudo determinar el precio o valorizar estos al ser andrajos, se encontró 10.89 kilos de ropa nueva, de lo cual habían almohadas blancas y nuevas marca cano, lentes de sol negro color negro, pantalonetas Legis sin marca, color negro y verde, zapato calado de barra color rosado, determinado el peso y valor de la mercancía según las actas de entrega antes mencionadas en 3611.962 Kilos con un valor de S/88 806.59 soles; sin embargo, se encontró de acuerdo al acta de constatación fiscal solo 1730.59 kilos de la mercancía que asciende al valor de S/811.61 soles; por lo tanto, se detallan los bienes faltantes de acuerdo a las tres actas de entrega dados por la aduana y se determina que falta la suma 87 895.59 soles , también se advierte del investigado gastos irrogados en el traslados de las mercancías donadas de Aduanas Tacna hasta la Municipalidad Provincial de Tayacaja por la suma ascendente a 5000 soles, en consecuencia, existe perjuicio causado al Estado Peruano, ante las preguntas que se le formularon dijo que la entrega de los bienes a la Municipalidad Provincial de Tayacaja fue el 28 de noviembre del 2016 según las actas de entrega, de los cuales se ha donado 580.61 kilos de ropa nueva valorizado en 7 787.05 dólares y según el acta de entrega N°172000-AR-2016-00041 se ha donado bienes y artefactos como, zapatillas para damas y caballeros, zapatos para damas y caballeros, licuadoras Oster, tazas de loza, juegos de ollas, lentes de sol, lentes ref., casacas, edredones, juegos de cama de material polar, juegos de casino de plástico, de todos estos bienes nuevos solo se encontraron 10.89 kilos de mercancía que eran almohadas blancas y nuevas marca cano en sus respectivas bolsas, lentes de sol negro color negro, pantalonetas leggins sin marca, color negro y verde, zapato calado de barra color rosado; sin embargo no existe un documento que acredite el ingreso de los bienes detallados a través del almacén central de la municipalidad provincial de Tayacaja, por ropa de cachina las actas se refieren a bienes de segundo uso que pueden tener algún valor; sin embargo, los artículos encontrados eran andrajos, sin valor alguno, es importante que los bienes ingresen por el almacén central de las entidades para ser almacenados y cautelados por la institución, aun cuando la naturaleza física de los mismos indique su depósito en otro lugar, estos bienes deben tener el sellos del almacén, se debe verificar la cantidad y calidad de los artículos que están ingresando, se debe dar a los bienes un control visible y realizar el control de salida de los bienes ya sean donados o comprados, una vez que estos bienes son recepcionados ya forman parte de los bienes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y permiten a la entidad pública controlar el ingreso y salida de los bienes que tienen bajo su custodia, la ropa que se encontró en los sacos estaba estropeada y no tenía ningún valor, la diferencia del valor faltante de los bienes ausentes o estropeados es de 87 895.59 soles que es el perjuicio causado al Estado porque todos los artículos tenían valor en dólares sean nuevos o usados, el pesaje de los bienes que se encontró en el coliseo municipal dio como resultado 10.89 kilos de ropa nueva ascendentes a 811.61 soles y 1719.65 Kilos de ropa usada sin valor, cuando los bienes entran al almacén existe una nota de entrada, estas notas de entradas son suscritas por trabajadores de la municipalidad que por lo general es el encargado del almacén o abastecimientos, la perito ha realizado aproximadamente 100 pericias y ha trabajado en la Universidad del Centro donde se recepcionó 5 buses donados desde Japón, la perito no ha realizado antes peritajes sobre donaciones de Aduanas, pero en su experiencia en otro tipo de peritajes, sabe que las pericias por lo general constan de 5 partes, que son, la descripción de la situación de los hechos, la base legal, el objeto de la pericia, el examen pericial y las conclusiones, de la cual, como base legal incluyo en su informe pericial normas como la Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, Ley General de Sistema Nacional de Tesorería, Ley General de Sistema de Contabilidad, Ley Orgánica de Sistema Nacional de Control interno en las entidades del Estado, Ley Código de Ética de la función Pública y el Nuevo Código Procesal Penal, pero le falto incluir las normas que regulan el almacenamiento de los bienes del Estado y las directivas sobre bienes del Estado pero la perito las conoce y sabe que son la directiva N°000-2004 y el Manual de Procedimiento de control Patrimonial, según las normas un bien sobrante en una entidad pública son aquellos bienes que exceden o no se encuentran registrados en actas, los documentos usados para realizar la pericia fueron utilizados de los documentos que constan en la carpeta fiscal, los bienes encontrados constan en las actas fiscales las cuales fueron comparadas con la relación de bienes que constan en las actas de aduanas para saber cuáles fueron los bienes que faltan, en este caso el titular de los bienes materia de peritaje es la Municipalidad Provincial de Tayacaja, ya que fueron trasferidos por Aduanas Tacna por donación, la perito refirió que es contadora de profesión y que posee formación complementaria como capacitaciones en la Escuela Superior de Administración Pública, tiene un post grado en la Escuela Superior de Administración Pública, trabajo en entidades públicas como la universidad del Centro y estuvo en control

patrimonial y de abastecimiento en las entidades del Estado, por cachina se puede entender como bienes usados, en las transacciones nacionales con entidades públicas se realizan en soles pero no sabe porque Aduanas Tacna valorizo los bienes donados en dólares; sin embargo, para realizar el informe contable se realizó la conversión a soles mediante el tipo de cambio a la fecha de redactar el informe, para que un bien se considerado como bien de propiedad de una entidad pública en este caso sería desde el momento de realizada la donación y solo quedaría el traslado del bien, para esto es necesario que la municipalidad receptora consigne en documentos la recepción de los bienes para dejar constancia si los bienes que llegaron corresponden en calidad, cantidad, precio, pero y otras características a los bienes solicitados para evidenciarlo objetivamente, pero en este caso no existe ningún documento donde se consigne la recepción de los bienes donados, los ambientes donde se almacenaron los bienes no eran los adecuados para almacenarlos porque había mucho polvo, y excremento de roedores, esto lo vio cuando la perito se apersonó el 2 de Marzo del 2019 a las instalaciones del Coliseo Municipal, la suma de 5000 soles son los gatos de traslado de los bienes donados desde Aduanas Tacna hasta la Municipalidad Provincial de Tayacaja, la perito desconoce el procedimiento para que los bienes sean ingresados a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en los documentos encontrados en la carpeta fiscal para la elaboración del informe pericial no encontró ningún documento donde se deje constancia de la recepción de los bienes donados, no existe un documentos que los bienes encontrados en el Coliseo Municipal son los bienes donados por Aduanas Tacna sino que recibió la información de parte de las autoridades de que aquellos bienes encontrados en el Coliseo eran los bienes donados y existe coincidencia con los bienes registrados en las actas de entrega redactados por Aduanas Tacna con los bienes encontrados en el coliseo Municipal y es en base a los bins encontrados por los cuales se hace la valorización de 811 soles, además de costales también se encontraron cajas que correspondían a artefactos, estas cajas tenían precintos que correspondían a Aduanas; además, estas cajas estaban vacías, las tres actas de entrega están a nombre de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y fue en mérito de estas tres actas que la Municipalidad contrato el servicio de transporte para trasladar los bienes, la suma de 5000 soles que se consignó por el traslado de los bienes donados es un perjuicio económico para la entidad estatal, el dinero para trasladar las donaciones lo asumió la Municipalidad Provincial de Tayacaja ya que fue solicitado por la gerencia de desarrollo social con fecha 13 de diciembre del 2016 y fue desembolsado por el servicio de transporte el 27 de diciembre del 2016 a nombre del XXXXXXXXXXXX comprobante N°5103 según acta de entrega, entonces la suma del perjuicio económico causado al es de S/ 92 895.59 soles.

7.10.- EXAMEN DEL TESTIGO XXXXXXXXXXXX - Previamente identificado y bajo juramento de ley ante las preguntas que se le formularon dijo que el año 2016 laboro en la Municipalidad Provincial de Tayacaja como cotizador en el área de logística, recuerda haber declarado ante Ministerio Público y recuerda que el año 2016 llegaron bienes donados a la Municipalidad Provincial de Tayacaja de parte de Aduanas, también el Gerente de dicho Año, el señor A le dijo que habían llegado bienes donados y lo acompañó al Coliseo Municipal donde estaban descargando de un camión sacos de ropa y mercadería, aparte de sacos habían cajas, las personas que descargaban la mercadería eran serenos y policías de tránsito, el chofer también descargaba, también había una señora o señorita y el señor Lino le conto que esta señorita era funcionaria de Huancavelica y que ella también había traído la mercadería y por esa razón parte de la mercadería se lo llevaría la funcionaria de Huancavelica, el señor A también le dijo que la señora llevaría parte de los bienes a Huancavelica y se llevaron cajas, la señora funcionaria de Huancavelica y el señor Lino estaban coordinando sobre la mercadería, ese día se descargó toda la mercadería pero del almacén se retiraron cajas que fueron seleccionados por el señor A y la señorita, las características físicas de la señora o señorita eran las siguientes, era una persona alta y cabello largo pero no sobre el destino de los bienes separados por la señorita, ni de los demás bienes que se descargaron en el Coliseo Municipal, quien solicitó el pago para el trasportista era el señor que brindo el servicio, entonces el jefe le ordeno cotizar el servicio y le pagaron, no recuerda el monto pero le pagaron después que el jefe dio el visto bueno, el jefe era la señora XXXXXXXXXXXX u otro señor de quién no recuerda el nombre pero eran dos jefes, en ese puesto laboro entre 8 a 9 meses, el área usuaria de la contratación del servicio de transporté era la gerencia de servicios públicos y desarrollo social que estaba a cargo de A, la cotización se hizo después de realizar el servicio pero en el procedimiento ordinario la cotización se hace antes de contratar y realizar el servicio, entonces, después que se dio el servicio de transporte había un señor que decía que se le pague por el servicio y vino tres días a la puerta de la Municipalidad para exigir el pago, peor el cotizador no sabía de qué se trataba y el señor le explico que había prestado servicio de transporte, esto fue comunicado a sus jefes y fue el señor A quien ordeno que se le pague, posteriormente se enteró que había sido por el transporte de los bienes donados, el testigo no recuerda si la persona que exigir el pago era diferente a la persona que estaba manejando el vehículo de transporte de carga pero dijo que es probable que sea así, en mayo del año 2017 el alcalde encargado era el señor XXXXXXXXXXXX, el administrador que se encontraba laborando en el

perdió cuando el señor Cicerón era alcalde no le llamo para esclarecer los hechos suscitados, en diciembre del 2016 su jefe inmediato era XXXXXXXX y otro señor, de quien no recuerda el nombre, laboro como cotizador de la Municipalidad hasta diciembre del 2016, ese mes paso a otra área a trabajar, el señor XXXXXXXX no es familiar del testigo, las labores que cumplía el testigo era realizar las cotizaciones y estas eran entregadas a sus jefes para que determinaran con quien contratarían el servicio necesitado, el testigo pudo ver que los bienes fueron dejados en el Coliseo Municipal, pero no vio que sacaran mercadería del Coliseo hacia otro sitio que no era propiedad Municipal, no conoció al encargado de las llaves del coliseo pero vio que el señor A tenía las llaves del coliseo el día que descargaron los bienes, la labor del testigo era cotizar los precios de los bienes y trasladarlos al jefe de logística para que determinan con quien contrataran el servicio, cuando participaba del procedimiento de adquisición de bienes su rol era cotizar y remitir la cotización a su jefe inmediato para que determinen quien iría a abastecer de productos o contratar el servicio, cuando acompaño al señor A al Coliseo Municipal él tenía la llave del Coliseo, porque el señor A trabajaba en las instalaciones del Coliseo pero no vio que se llevaran bienes que habían sido almacenado en el Coliseo, el año 2017 ya no trabajaba en la municipalidad, al testigo le dicen Pancho pero no lleva el nombre de XXXXXXXX, le dicen Pancho porque es un apodo que le puso su abuela desde pequeño, el señor no tramitaba las transacciones para el señor XXXXXXXX cuando exigía el pago solo realizo la cotización, dentro del procedimiento para la cotización se debe realizar tres cotizaciones para entregarle a su jefe inmediato, cuando se realizó la descarga de los bienes solo estaba el señor A y él como personal de la Municipalidad de Tayacaja pero no sabía de qué se trataba la descarga de bienes o lo que sucedía en ese momento, nadie le presento a la señora que vio en el Coliseo y no vio si el señor A u otra persona haya entregado parte o todos los bienes a las señora que era funcionaría de Huancavelica pero vio que separaban la mercadería que el señor A y la señora coordinaban, lo que no vio es que se llevaran la mercadería.

7.11.- EXAMEN DEL PERITO XXXXXXXXXXXXXXXX. - Previamente identificado y bajo juramento de Ley, reconoce haber emitido el Informe pericial de Grafotecnia N°401/19, habiendo utilizado el método descriptivo comparativo analítico para determinar la autenticidad o falsedad de la firma atribuida a la persona de XXXXXXXX que aparece suscrito en tercio inferior derecho, trazado con bolígrafo de tonalidad cromática azul, del anverso del documento denominado Guía de Remisión transportista 0001 N°000403 de la empresa de transportes, Transportes HS, siendo de la opinión que la firma atribuida a la persona de XXXXXXXX no proviene del puño grafico de su titular; en consecuencia, es una firma falsificada, siendo que, para emitir la pericia de grafotecnia el perito conto con los documentos originales, explica que la metodología sinaletica se basa en el estudio de las características grafogenéticas de carácter intrínseco y extrínseco que se cotejan y se homologan con las firmas cuestionadas, arribando a una conclusión que estas muestras son disimiles o desiguales, llegando a la conclusión que esta firma es falsificado, los gestos gráficos son las características propias de un individuo al realizar una firma o una rúbrica, estas no se pueden distorsionar y las realizan el propio yo o el cerebro, la falsificación ha sido por imitación servir, que es una imitación de la firma autentica, las muestras que se utilizaron para homologar la firma cuestionada ha sido suficiente, se utilizaron 9 documentos de comparación auténticos y originales que fueron emitido por el señor XXXXXXXXXXXX, el perito ha realizado pericias desde el 2010, de las cuales ha realizado aproximadamente 100 pericias con respecto a la fiscalía anticorrupción.

7.12.- EXAMEN DEL TESTIGO XXXXXXXXXXXXXXXX. - Previamente identificado y bajo juramento de ley ante las preguntas que se le formularon dijo que el año 2016 trabajo en la Municipalidad Provincial de Tayacaja en su condición de regidor, en el periodo edil 2015-2018, el año 2017 recuerda que subió al coliseo por una información de que se había solicitado a Aduanas Tacna el apoyo de bienes incautados y esta entidad les refirió que la municipalidad estaba en rojo porque no se habían dado informe de otra donación o adjudicación que se había hecho a la municipalidad, después de esto se avisó en sesión de consejo y se decidió que se investigue dónde estaba el cargamento o él envió de la aduana, y se estableció que se haga la investigación correspondiente, personalmente el señor XXXXX no indago donde estaban estos bienes, el año 2016 el alcalde C no solicito la autorización para solicitar la donación e bienes a Aduanas Tacna; además, el señor Vila o el señor A no solicitaron la autorización para recibir la donación de aduanas Tacna entre los meses de diciembre del 2016 y julio del 2017; por otra parte, el señor XXXXXX no recuerda el procedimiento para recibir donaciones de oras entidades, tampoco tomo conocimiento de la donación el 2016, pero si sabe que dichos bienes debieron beneficiar a las comunidades u organización establecida, después de saber que estaban en rojo, se solicitó a los regidores hacer una averiguación de porque la municipalidad estaba en rojo frente a Aduanas Tacna, en el año 2016 el alcalde C fue removido de su cargo basado a la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, por eso el señor C fue primero suspendido de su cargo y desconoce si esta suspensión fue sugerida por una orden del Poder Judicial, pero recuerda que el 2017

de mayo se acordó mediante sesión de consejo la suspensión del alcalde Vila, pero no participó en dicha reunión, no sabe si la cesión de consejo de mayo la dirigió el señor Vila, no recuerda cuando el señor Vila C deja el cargo de alcalde pero esta estuvo regida en una disposición que se leyó en una sesión de consejo, en mayo del 2017 se remite al Jurado Nacional de Elecciones para suspender al alcalde C pero en esa fecha no sabe si otros funcionarios conocían el hecho de la donación, el mes de setiembre, cuando el señor XXXXXXXX solicitó una autorización para solicitar a aduanas apoyo de bienes incautados, esa autorización se dio cuando estaba el alcalde encargado, pero no recuerda la fecha de la solicitud a Aduanas Tacna, entre setiembre del 2017 y noviembre del 2018, el señor XXXXXXXX aún tenía el cargo de regidor, en esas fechas no recuerda si hubo alguna solicitud para incorporar los bienes que se tenía guardado en el coliseo municipal sino que se acordó a hacer las averiguaciones del caso para saber porque estábamos en rojo, pero no se sabía en qué consistía la observación de Aduanas Tacna, no recuerda si hubo una comisión encargada de investigar y dar un dictamen de lo sucedido, no recuerda que el año 2018 mediante sesión del Consejo se haya aprobado la postulación del alcalde encargado al cargo de alcalde, no tuvo conocimiento que haya habido donaciones el año 2018 y no participo en el proceso de transferencia a la gestión entrante el 2019, tampoco le hizo conocer sobre el inventario de bienes de la Municipalidad a la gestión entrante el año 2019, solo tenía conocimiento de que había una comisión encargada de esto, no tuvo conocimiento que la nueva gestión haya solicitado algún informe sobre los bienes donados por Aduanas Tacna, concejo municipal no hubo ninguna denuncia al alcalde anterior, el actual alcalde de la municipalidad provincial de Tayacaja fue el alcalde que dejó el cargo el año 2014 para el periodo edil 2015-2018, por otro lado, como regidor sabía de las funciones señaladas por la Ley Orgánica de Municipalidades para su cargo; por esta razón, sabía que tenía la función de supervisar y fiscalizar las acciones de la municipalidad, también la coordinación con otras entidades; para cumplir con estas funciones se creaban comisiones en el consejo, las comisiones se crean siguiendo lo establecido en el reglamento interno de consejo, por lo tanto, el reglamento interno de consejo asigna a un grupo de regidores para elaborar esta comisión de investigación lo cual fue remitido al grupo de consejeros de regidores de dicha época, el reglamento interno de consejo establece la creación de comisiones y da facultad a los regidores a conformar una comisión, esta puede ser de investigación, pero no recuerda si se creó esta comisión de investigación o quienes la conformarían, pero una comisión informo que se había acercado al lugar del desembarque de bienes pero no recuerda el contenido del informe en su cabalidad, solo recuerda que se informó que habían desembarcado bienes en el coliseo municipal, el no regidor Tovar no se acercó a averiguar dichos hechos porque no era parte de la comisión, esta comisión era ordinaria, cada regidor ocupaba 2 comisiones como mínimo, si habían otras cada regidor perdía integrar estas comisiones, el señor XXXXXXXX no conoce a la señora de B, tampoco le consta que esta señora se haya llevado parte o todo de los bienes donados por Aduanas Tacna.

7.13.- EXAMEN DEL TESTIGO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. - Previamente identificado y bajo juramento de Ley ante las preguntas que se le formularon dijo que trabajo en la Municipalidad Provincial de Tayacaja el año 2016 y ocupó el puesto de serenazgo hasta setiembre del 2016, posteriormente a ello volvió a trabajar en la municipalidad en diciembre del 2016 en el área de serenazgo y recuerda que llegaron bienes donados por Aduanas Tacna al coliseo municipal y como cualquier trabajador brindo apoyo a descargar los bienes por disposición de su jefe inmediato, él se llamaba XXXXXXXX, este señor, lo invito a apersonarse al coliseo para ayudar a descargar los bienes, cuando el señor Diburga llegó pudo ver que los camiones estaban frente a la puerta y ya estaban descargando las cosas y cuando llegó se puso a ayudar, también estaba el señor XXXXXXXX que era sereno, los bienes se guardaron en el Coliseo, cerca al portón en dos ambientes cerca de donde hoy es la RENIEC, son los dos únicos ambientes de la parte baja, en la caga habían costales, costalillos y cajas, recuerda que las cajas eran de diferentes tamaños, grandes y pequeñas, cuando llegó al coliseo vio al señor XXXXXXXX que era encargado del coliseo, él tenía las llaves y funcionaba el área de cultura y deporte, del señor ángel no recuerda su apellido, estaba el señor XXXXXXXX, también estaba una señorita ms a quien no conoce ni sabía quién era, esa señorita no era trabajadora de la Municipalidad de Tayacaja y no era del lugar, no escucho nada de ella y solo se dedicó a ayudar a descargar, el señor Diburga recuerda que le dijeron que la señorita era consejera, pero no sabe si es verdad, solo la vio el día de la descarga de los bienes, escucho que era consejera cuando vio que no había descargado todos los bienes sino que había una parte de las cosas en la camioneta, en ese momento escucho que el señor A dijo “Consejera déjenos todo ya”, el testigo no recuerda las características de la señorita porque ha pasado mucho tiempo, en el camión del cual se descargaba la mercadería había mercadería sobrante cuando el señor A le dijo a la señorita “consejera, déjenos todo ya”, pero no sabe el destino de estos bienes o a donde se lo llevaron, después de esto no sabe nada más porque le dijeron que era todo y que no necesitaban su ayuda, solo vio que no se descargó parte de la mercadería, el señor Diburga conoce al señor XXXXXXXX como encargado del área de desarrollo y deporte y cultura porque trabajaba para la Municipalidad y trabaja en el coliseo porque ahí estaba el área de cultura

y deporte, él señor Gutiérrez tenía las llaves del coliseo, el señor Diburga es natural y ciudadano de Tayacaja, pero no se acuerda que el señor Gutiérrez haya participado junto con el señor C por el partido Agua, pero si ha escuchado del partido Agua pero no sabe que el señor XXXXXXXX ocupó el puesto de alcalde porque ya lo habían retirado del trabajo, tampoco sabe de las confrontaciones entre el alcalde C y los regidores el año 2016, desconocía estos hechos porque su trabajo era de ampo y no trabajaba dentro de la municipalidad, sabía que el señor XXXXXXXX tenía su oficina en el coliseo pero no sabe si era el encargado de todo el coliseo, pero el señor XXXXXXXX si tenía las llaves, el año 2016 trabajo hasta el mes setiembre en la Municipalidad de Tayacaja, después lo retiraron del trabajo pero regreso a trabajar en el municipio el mes de diciembre del 2016 y laboro en esta oportunidad hasta setiembre del año 2017, después de esta fecha ya no laboró, después trabajo en la planta de lácteos de propiedad municipal por tres meses, el día de la descarga de los bienes el señor Diburga llegó al coliseo cuando ya estaban descargando los bienes y estaba el señor Camargo y el señor matos que eran personal de serenazgo, habían dos personas que descargaban las cajas y dos que lo metían dentro del coliseo, la carga eran cajas y costales amarradas, las cajas estaban cerradas, todos los bienes descargados lo dejaron en los ambientes del coliseo, en un ambiente estaban todas las cajas y los costales en otro ambiente, en su labor de sereno nunca acompañó a nadie a repartir las donaciones o bienes, ni al señor XXXXXXXX ni al señor XXXXXXXX, después de descargar todo el personal de serenazgo se retiró del lugar, la señorita que estaba presente en el lugar nunca se presentó ni otra persona le presentó a la persona de sexo femenino, no le consta que algún funcionario le haya entregado a esta señorita todo o parte de los bienes descargados.

7.14.-EXAMEN DEL TESTIGO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. - Previamente identificado y bajo juramento de Ley ante las preguntas que se le formularon dijo que laboro en la Municipalidad Provincial de Tayacaja el año 2016 con el cargo de primer regidor y teniente alcalde, no vio ni recuerda que el mes de diciembre el año 2016 hayan ingresado bienes donados a la Municipalidad de Tayacaja, sabe acerca de los bienes donados por Aduanas Tacna a la Municipalidad de Tayacaja debido a que el año 2017 viajo a ciudad de Lima para solicitar la donación de bienes a Aduanas donde recibió la respuesta que ya se habían realizado donaciones a la Municipalidad de Tayacaja pero no se había dado informe a Aduanas de a donde se habría distribuido dichas donaciones, cuando solicito los bienes no le dieron nada y que dijeron que la Municipalidad estaba en rojo por falta de información, cuando el señor Pérez regreso a Tayacaja indago en almacén sobre las donaciones y le dieron la información que si se había solicitado estas donaciones pero cuando era regidor no tuvo conocimiento de las donaciones, el señor Pérez viajo a Lima el mes de junio del 2017, frente a la respuesta de Aduanas, informo mediante sesión de consejo a los regidores y tomaron a la decisión de informar al Ministerio Publico para que se indague dónde estaban dichas donaciones, los regidores fueron a verificar al coliseo Municipal y no encontraron los bienes, de acuerdo al reglamento de la Ley todas las donaciones deben ser aprobadas en cesión de consejo pero el pleno del consejo no aprobó nunca la recepción de la donación de Aduanas Tacna, en calidad de alcalde encargado pidió informe al jefe de almacén y el señor XXXXXXXX le dijo que nunca ingresaron dichos bienes, en ninguna oportunidad el señor C el señor A solicito al consejo municipal autorización para solicitar la donación de Aduanas Tacna, además, desconoce a qué centros poblados o a que distritos se donaron los bienes, para aprobar la donación o la distribución que se reciben en calidad de donación es el siguiente, primero el consejo Municipal aprueba en cesión de consejo las donaciones, luego se debe aprobar a que centros poblados se va a distribuir pero nunca se realizó este procedimiento, el señor Pérez no fue electo por decisión popular sino que asumió el cargo luego que al alcalde C le dieran 6 meses de prisión preventiva pero no sabe porque motivo se la impusieron, en sesión de consejo no se suspendió al señor C sino que ante imposición de la prisión preventiva asumió el cargo según correspondía, no recuerda si hubo comisión investigadora para suspender al señor C, cuando el señor XXXXXXXX era alcalde tenía la función de administrar la Municipalidad, como alcalde tiene la facultad de solicitar donaciones, para gestionar dicha donación no necesita la aprobación del consejo municipal pero si para recepcionar las donaciones, también es su función recibir las donaciones a la municipalidad, la función de cuidar los bienes donados es la del almacenero, el alcalde también tiene la responsabilidad de inspeccionar las donaciones y al enterarse de las donaciones ordeno como alcalde al procurador municipal para que tome las acciones legales inmediatas, el inventario fue remitido por la Sunat y Aduanas, dicho inventario lo entrego al procurador para que haga las investigaciones y denuncia respectiva, el señor Pérez desconoce que dichos bienes donados hayan sido recepcionada por el señor C, también desconoce si estos bienes donados hayan sido otorgados a terceros por el señor C, el mes de diciembre del año 2018 participó de la trasferencia de los bienes de la municipalidad como presidente de la trasferencia, pero no informo sobre los bienes donados al alcalde actual porque la denuncia ya estaba hecha pero la comisión informa sobre los bienes de la municipalidad a la gestión actual, los bienes donados por aduanas en ningún momento se aprobó la donación, la recepción de la donación, tampoco informo el alcalde C



sobre la donación de aduanas; además, los bienes nunca fueron incorporados al almacén de la musicalidad como patrimonio del municipio, en diciembre del 2018 cuando el señor Pérez era alcalde encargado de la Municipalidad de Tayacaja postuló al cargo de alcalde de la Municipalidad del distrito de Huachocolpa, y no realizo donaciones de bienes cuando era candidato al distrito de Huachocolpa, postuló por el movimiento regional Agua, y si conoce al señor Ángel Gutiérrez Casavilca porque es trabajador de la Municipalidad Provincial de Tayacaja a quien nombró en su oportunidad mediante resolución como administrador de la municipalidad provincial de Tayacaja, el señor XXXXXXXX nunca le informo de los bienes ingresados a la Municipalidad, no sabía que el señor XXXXXX tenía las llaves del coliseo municipal cuando llegaron los bienes de aduanas, no sabía que el señor XXXXXXXX hay postulado como regidor al distrito de Huachocolpa por el movimiento regional Agua, el consejo municipal lo conforman 11 regidores, de los cuales no recuerda a cuantos llamaron para investigar sobre las donaciones, sobre el informe del almacenero, este informe fue enviado a la procuraduría para que indague más sobre el asunto y como alcalde encargado no tenía facultades para continuar con la investigación, pero pregunto al señor XXXXXXXX porque dijeron que en el almacén no había nada, solo ropa vieja llenado en costales pero esas ropas nunca fueron ingresados mediante sesión de consejo, lo que informaron las trabajadoras de limpieza le dijeron verbalmente que habían ropas viejas llenadas en costales que se compraron en la cachina, pero no recuerda quienes le dijeron esto porque son muchas trabajadoras en la Municipalidad; además, el 2 de mayo del año 2017 le dieron prisión preventiva al alcalde C, hasta ese momento, además, los miembros del consejo municipal son los regidores y el alcalde, el alcalde ocupa el puesto del presidente, además de ellos un funcionario de la municipalidad puede participar en las sesiones del Consejo cuando el Consejo lo invita, antes de viajar a Lima había llegado un documento al despacho del gerente municipal donde preguntaba a donde había llegado los bienes y que el compromiso con Aduanas era que la Municipalidad debía informar con fotos y otros documento que se había hecho la entrega de dichas donaciones, entonces, se dirigió a Aduanas mediante documento y Aduanas le informa que la Municipalidad está en rojo porque no se había informado sobre la entrega de las donaciones, el señor XXXXXXXX conoce al señor XXXXXXXX porque era regidor pero no sabe si él conocía sobre las donaciones de bienes, si sabe que le asignaron viáticos al señor XXXXXX para que viaje a Aduanas Tacna a recoger bienes que donaron, el alcalde Pérez no pudo constatar personalmente el contenido de los bienes donados, solo supo de estos bienes por los documentos y las actas de donación que habían llegado desde aduanas, los documentos decían que los artículos eran nuevos pero no recuerda si había bienes de segunda mano o de cachina, el señor Pérez nunca llevo bienes que estaban guardados en el coliseo, nunca llevo estos bienes para repartirlos en Huachocolpa y no conoce a la persona de B, tampoco le consta que la persona de B se haya llevado todo o parte de las donaciones que trajeron de Aduanas Tacna, además, desconoce que un funcionario de la municipalidad hay entregado todo o parte de los bienes donados a la persona de B.

7.15.- EXAMEN DEL TESTIGO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. – Previamente identificado y bajo juramento de Ley ante las preguntas que se le formularon dijo que el año 2016 laboro en la municipalidad provincial de Tayacaja en el cargo de serenazgo, y recuerda haber descargado unas cajas, pero no sabe si eran de aduanas o no, solo sabe que descargaron cajas y sacos de un camión y lo pusieron en el Coliseo Municipal, al señor Jesús, le llamo su compañero Diburga para que apoye a descargar las cosas del camión y junto con él descargaron los bienes, cuando el señor XXXXXXXX llego al lugar ya estaban descargando los sacos de prendas y las cajas, el camión era grande pero ya había poca carga, la carga se dejó en las instalaciones cerca a la puerta principal que se encuentra por el jirón Manco Cápac, ahí estaba el señor A y estaba también el señor a quien decían Panchito, en ese momento no se percató de nadie más porque estaba apurado de descargar los bienes, pero después vieron a una señorita desconocida que daba vueltas por ahí pero no era de la municipalidad, después guardaron todos los costales y cajas en el coliseo, de la señorita no recuerda sus características porque ha pasado tiempo y solo la vio un rato porque la descarga duro menos una hora, de la señorita le dijeron que era una consejera de Huancavelica que había hecho algunos trámites, solo eso escucho de su compañero que le llamo para hacer eso le dijo, es la consejera que ha hecho los trámites, no vio que la señorita se haya comunicado personalmente con el señor Lino y el señor Panchito, después de esto no volvió a ver de la señorita, el señor Jesús laboró en la Municipalidad de Tayacaja hasta fines del 2016, el día de la descarga de los bienes solo diviso un camión del cual se descargaban los bienes, si bien no era su función descargar carga, brindo apoyo porque estaba descansando y su compañero le llamó, el alcalde C no lo llamo ese día ni le pidió algo, ese día bajaron toda la mercadería del camión porque eran costales de ropa y cajas y lo metieron todo al almacén del coliseo y no quedo nada en el camión, de los problemas entre el alcalde y regidores no sabía nada, se enteró cuando dejo el trabajo que habían sacado al señor Vila y que había asumido el señor

Cicerón, después se enteró que los bienes no habían llegado a su destino y los llamaron a declarar a la ciudad de Huancayo sobre el tema de los bienes, la descarga sucedió entre las 10:30 y las 11 de la mañana, la señorita desconocida en ningún momento se presentó o dijo quién era, ninguna persona que o algún funcionario que estaba presente le presento a la señorita, no vio que la persona de sexo femenino se haya llevado todo o parte de los bienes que descargaron, tampoco sabe el nombre de la señorita en ese momento ni lo escucho cuando descargaban los bienes.

7.16.- EXAMEN DEL TESTIGO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX – Previamente identificado y bajo juramento de Ley ante las preguntas que se le formularon dijo que conoce al señor C porque es su paisano, ambos nacieron en el distrito de Tambopata y por eso lo conoce desde que tiene uso de razón, el año 2016 brido servicios de trasporte de carga a la Municipalidad de Tayacaja, en ese momento le llamo el señor Vila haciéndole saber que había una carga en Lima y le pregunto si estaba desocupado y como estaba desocupado acepto el trabajo, entonces le dijeron que un señor le iba a llamar y después que lo llamaron fue a La Victoria a recoger la carga, anteriormente al año 2018 nunca dio servicios de trasporte a la municipalidad, el monto que cobraron para el flete de Lima a Huancayo era 2000 soles, acordaron ese precio y le informan que había que hacer un pago en Lima por el trasporte que habían traído desde Tacna y le dijeron que haga esa cancelación y que arreglarían en Tayacaja y como le conoce al señor C hizo el pago, el señor Jesús no sabea el contenido de los costales y las cajas pero después le dijeron que guarde en la cabina parte de la carga porque era de más valor, eran cámaras fotográficas y DVD, portátiles, cuando llegó a la municipalidad provincial de Tayacaja se dirigió a la oficina del alcalde para que sepa que estaba con la carga y le dijeron que estaba esperándole el señor Panchito y el señor A pero como no los conocía quería ver al señor C, posteriormente fueron a un complejo deportivo a dejar la carga, ahí le dirigieron el señor Pancho y el señor A, el señor XXXXX se reportó ante el señor C cuando llego, la descarga duro una hora, toda la carga fue descargada del camión, la carga no era mucha porque su camión es de 15 toneladas y los bienes solo llenaron la tercera parte del camión, por eso trajo consigo otra mercadería de Lima, la carga que pertenecía al señor C eran entre 3 a 4 toneladas, luego de dejar la carga fue a la oficina de la municipalidad para que le firme la conformidad y le paguen por sus servicios, y el señor pancho le dijo que suba al tercer piso y el señor XXXXXXX le daría su requerimiento, y tuvo la sorpresa que iría a cobrar en un mes, y le llamo al señor alcalde para decirle que no habían acordado así, pero acepto esto porque no tenía otra opción, por eso presento su factura y guía de remisión pero le pagaron pasando más de un mes, la conformidad le firmo el señor Pancho y también la guía, cuando contrataron el servicio de carga, el señor C le llamo para contratarlo pero después le dijo que coordine con otras personas, el señor C lo llamo 2 veces para coordinar y no recuerda el número de celular por el cual le llamaba, anterior a esta contratación, nunca había trabajado para entidades estatales, no sabía de lo engorroso que era la administración pública, cuando le dijeron que le pagarían en un mes le pareció mal, como el señor XXXXX no concia a nadie le pareció raro que le digan que el señor XXXXX le dirigiría a descargar la carga, el señor XXXXX hace notar en los documentos que la carga constaba de 3612 kilos de los cuales se descargó toda la carga sin quedar nada de esta carga en el camión, después de esto no tuvo más conversaciones con el señor Vila sino que después de más de un mes vino a recoger su cheque, el depósito se hizo después a su cuenta personal, el señor Federico refirió no conocer al señor XXXXXX quien era el transportista que le entrego la carga en Lima, solo lo vio personalmente pero no lo conocía de nombre, se encontraron en la avenida 28 de Julio en Lima, después hicieron el trasbordo de la mercadería, ahí le entrego una guía e hicieron la rectificación de los bienes pero no revisaron el pesaje, en la mercadería no había bolsas ni cajas, había costales con ropa usada, cajas pequeñas y cajas con DVD portátiles, los costales estaban abiertos porque estaban cosidas y por el viaje estaban rotas, en los costales había ropa usada y muy vieja que no se pondría ni un mendigo, cuando llego a la Municipalidad le dijeron que haga el trámite con el señor Panchito, pero nunca supo el nombre de XXXXXXX, la guía lo entrego al señor Panchito y después él le entrego todos los documentos firmados pero no sabe quiénes firmaron la conformidad y el acta de entrega o recepción, el señor Federico siempre trabaja con guía ya a la guía se remite y ha entregado todo lo que decía e la guía de remisión, antes de estos hechos no conocía a nadie de la municipalidad, solo al señor C, nunca le pidieron trasportes estos bienes a otro lugar que no era de propiedad de la Municipalidad, cuando entrego la guía de remisión, no tenía nada que subsanar y si demoró en pagarle fue porque le dijeron que el procedimiento era así, el monto que le pagaría la municipalidad era de 3 300 soles pero facturo por 5000 soles porque el señor XXXXXX pago dinero de su propio bolsillo al señor que le daría la carga en Lima, en todo el trayecto que viajo de Lima a Pampas no descargo nada de la carga hasta llegar al complejo deportivo, tampoco recibió órdenes de descargar parte del carga antes de llegar a su destino, el día que llego a la provincia de Tayacaja solo habló por teléfono con el señor C para preguntarle donde haría la descarga, en el lugar de la descarga no conocía a nadie, solo vio a los empleados y al serenazgo, no le intereso ver cuántos eran o quienes eran, en el lugar había más varones, no conoce al apersona de B, tampoco le contaron sobre un

persona que era consejera en el gobierno regional, no vio a nadie disponer o dar órdenes al personal sobre dónde poner la carga sino que solo entrego la guía y llevo la carga al lugar del descargo.

#### 7.17.- ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES.

FISCAL: Procede a oralizar los siguientes documentales:

1. Resolución de Alcaldía N° 138-2015-MPT.- De fecha 6 de abril del año 2015 y firmado por el alcalde de Provincial de Tayacaja-Huancavelica, C, quien, en la parte resolutive, primer artículo, designar al señor A en el cargo de Gerente de Desarrollo Social y servicios públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, a partir de la fecha de notificación correspondiéndole el nivel remunerativo de acuerdo a Ley.

2. Resolución de alcaldía N°105-2017-MPT. – De fecha 11 de junio del año 2017 y firmado por el alcalde interino de Provincial de Tayacaja-Huancavelica, Sócrates Cicerón Pérez Gamarra, quien en la parte resolutive, primer artículo, acepta la renuncia del señor A del cargo de Gerente de Desarrollo Social y servicios públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja a partir de la fecha que fue designad por la resolución de alcaldía Resolución de Alcaldía N° 138-2015-MPT, agradeciéndole por los servicios prestados a esta Institución; asimismo, deberá realizar la entrega de cargo según lo dispuesto por las normas correspondientes.

3. Oficio N°076-2019/GOB.REG-HUANCAVELICA/CR. – De fecha 5 de febrero del 2019, firmado por el secretario del consejo regional del Gobierno Regional de Huancavelica, abogado XXXXXXXXXX, por el presente me dirijo a usted para manifestarle que habiéndose revisado los archivos del año 2016, no se evidencia ningún permiso, autorización o salida de algún Consejero para dirigirse al provincia de Tayacaja, Municipalidad Provincial de Tayacaja, asimismo se adjunta adjunto la relación de los consejeros regiones del periodo 2015-2018, además, se adjunta el cuadro del Consejo Regional del 2018, en el primer ítem, se advierte que el B tiene el cargo de Consejera Regional por Huancavelica con celulares 984 587 080 y 915 367 271.

4. Anexo N°1-Formato de solicitud, Sunat Tacna, Expediente 172-3G9900-2016- 022631-3. – De fecha 2016-10-26, a las 21:00 horas, Departamento de Huancavelica, provincia de Tayacaja, persona solicitante C con DNI N° XXXXXXXXXX, cargo que ocupa, alcalde, quien solicita 150 juegos de sábanas, 3600 piezas de ropa nueva para todas las edades y sexos, 150 pares de zapatillas, 20 juegos de ollas, 10 unidades de televisores, 150 piezas de casacas, licuadoras 30 unidades, ollas arroceras 30 unidades, equipos de sonidos 10 unidades, sábanas 30 juegos, DVD 10 unidades, bicicletas 10 unidades, artículos de ferretería 1500 piezas, colchas y frazadas 100 piezas, 30 rollos de telas variadas, polos 5200 unidades, cámaras fotográficas 10 unidades, juguetes 1500 piezas, lentes 3000 unidades, casacas 200 unidades, 2000 pares de medias, ropa usada 7 toneladas, gorros 500 unidades, casacas 300 unidades, camisas 200 unidades, triciclos y otros que nos pueda donar, el destino de dichos artículos donados servirán para atender los álgidos problemas con los que cuentan los moradores de Tayacaja, sus distritos y sus anexos población que es agrícola y estamos en tiempos de lluvia, con esto se cubrirá una necesidad prevista pero que no puede ser atendida, servirá para ayudar a 5 922 personas, hombres y mujeres de 2 a 75 años ya sea sin estudios, con primaria y secundaria de la provincia de Tayacaja, firma Moisés Vila Escobar alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

5. Resolución de la oficina del soporte administrativo de la intendencia Aduanas Tacna N°0003G0300/2016-00199. – De fecha 28 de noviembre del año 2016, firmado por XXXXXXXXXX, Jefe de la Oficina de Soporte Administrativo de Aduanas Tacna, Intendencia de aduanas Tacna, Visto el Expediente 172-3G9900-2016- 022631-3 presentado por la Municipalidad Provincial de Tayacaja, con RUC N°20190345344, debidamente representada por el alcalde C, identificado con DNI N°23651045, con domicilio en Jr. Grau N°115, Plaza de Armas de Pampas en la provincia de Tayacaja, Huancavelica, mediante el cual solicita adjudicación de mercancías, la hoja de calificación N°3G0300-2016-0527, el informe N°0408-2016-SUNAT/3G0300, las actas de entrega N°172-00A-AR-2016-0041, N°172-006-AC-2016-A00192 y el N°17200C-AC-2016-00209 al memorándum electrónico N°0828-2016-3G0300 mediante expediente del visto la Municipalidad Provincial de Tayacaja ha solicitado la adjudicación de sábanas, ropa nueva, ropa usada, calzados, ollas, televisores, casacas, licuadoras, ollas arroceras, artículos de ferretería, cafeteras, teteras, bicicletas, platos, cámaras fotográficas, equipos de sonidos, entre otros, la Municipalidad Provincial de Tayacaja es una entidad del Estado oficialmente reconocida por lo que de conformidad con lo dispuesto por la norma N°07-2013-SUNAT/4G00-Norma que regula el procedimiento de adjudicación de mercancías y por el artículo 239 del reglamento de la Ley General de Aduanas, puede ser beneficiaria de adjudicaciones conforme se aprecia en la hoja de calificación N°3G0300-2016-0527, que mediante informe N°408-

2016-SUNAT/3G300 y conforme se aprecia en la hoja de calificación antes mencionada, la oficina de soporte administrativo en los almacenes de Tacna informa que dentro de sus almacenes se encuentra mercancía en situación de abandono legal, abandono voluntario, incautada o comisada que se enmarca dentro de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 180 de la Ley General de Aduanas (Decreto Legislativo N°1053), conforme se detalla en el acta de entrega N°172-00A-AR-2016-0041, acta en la cual se hace la mención de ropa nueva en la cantidad de 31.35 kilos de \$310.80 dólares su valor, asimismo el informe N°408-2016-SUNAT/3G0300 señala que dentro de las oficinas administrativas se tiene existencia de mercancía disponible en situación de abandono legal, abandono voluntario, incautada o comisada que se enmarca dentro de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 180 de la Ley General de Aduanas conforme se detalla en las actas de entrega 172-00C-AC-2016-00192 y 17200C-AC-2016-00209, cita esta acta de entregas N°172-006-AC-2016-A00192 y el N°17200C-AC-2016-00209, cita esta acta de entrega N°172-006-AC-2016-00192, referido a artículos de segundo uso o cachina el cual tiene un peso 3000 kilos y valorizado en \$ 18 000 dólares americanos, el acta de entrega N°172-00C-AC-2016-00209, el cual tiene un listado de 199 ítems de bienes nuevos valorizados en \$7787.05 dólares y en peso 58.61 kilos, cabe precisar que la disponibilidad de la mercancía consistente en ropa usada se da al estar en situación de proceso administrativo utilizado y dado a su naturaleza de mercancías usadas que se transporta y almacena en sacos de polietileno, su estado de conservación se ve amenazado en relación directa al clima húmedo de la zona y al tiempo del almacenamiento razón por la cual los artículos se enmarcan dentro del segundo párrafo del artículo 180 de la Ley General de Aduanas, no obstante su entrega a la entidad beneficiaria se hará después de la presentación del certificado de fumigación o desinfección emitida por las empresas de saneamiento ambiental acreditadas por el Ministerio de Salud, que mediante memorándum electrónico N°0800028-2016-3G300 la oficina de soporte administrativo de Tacna elevó a la comisión de supervisión para su evaluación la propuesta de adjudicación de las mercancías contenidas en las 3 actas a favor de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, la Comisión ha evaluado favorablemente la propuesta enmarcada dentro de los alcances de la Ley General de Aduanas (Decreto Legislativo N°1053), dejando constancia que de disponerse administrativa o judicialmente su devolución, tal hecho debe poner ser en conocimiento de la Dirección Nacional del Tesoro Público, Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de su valor determinado en el valor más los intereses que se devenguen, Resuelve, artículo primero, adjudicar al amparo de la Ley General de Aduanas a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, identificada con RUC N°20190345344 las mercancías consignadas en las actas de entregas N° N°172-00A-AR-2016-0041, N°172-006-AC-2016-A00192 y el N°17200C-AC-2016-00209 que se detallan en la parte considerativa de la presente resolución, otorgándose un plazo de 20 días hábiles contados a partir de día siguiente de la notificación de la presente resolución para el recojo de las mercancías a las que se hace referencia en el presente artículo, segundo artículo, autorizar al almacén de la Oficina de Soporte Administrativo Tacna la salida de la mercancía a la que se refiere la presente resolución, artículo tercero, disponer que el almacén de la Oficina de Soporte Administrativo Tacna, previo a la entrega física de la ropa usada, requiera a la entidad beneficiaria el certificado de fumigación o desinfección emitida por una de las empresas de saneamiento ambiental acreditadas por el Ministerio de Salud documento que formara parte de los actuados derivados de la presente resolución, cuarto artículo, la entidad beneficiaria se encuentra impedida de comercializar la mercancías adjudicadas debiéndose destinar estas mercancías a la finalidad por las que fueron solicitadas bajo responsabilidad.

6. Acta de entrega N°172-00A-AR-2016-0041. – Fechado el 9 de diciembre del 2016, destinatario, beneficiario, Municipalidad Provincial de Tayacaja, representante, XXXXXXXXXXXXXXXX en el Ítem 1 y 2 señala, calza para dama y sostén para dama valorizado en \$310.80 dólares americanos, constituyen bienes nuevos como señala el documento de la referencia.

7. Acta de entrega N°172-006-AC-2016-A00192. – Fechado el 9 de diciembre del 2016, destinatario, beneficiario, Municipalidad Provincial de Tayacaja, representante, XXXXXXXXXXXXXXXX, aduanas Tacna realiza la adjudicación de bienes de segundo uso o ropa usada en 149 ítems valorizado en \$18 000 dólares americanos.

8. Acta de entrega N°17200C-AC-2016-00209. – Fechado el 9 de diciembre del 2016, destinatario, beneficiario, Municipalidad Provincial de Tayacaja, representante, XXXXXXXXXXXXXXXX, donde se observa un listado de 199 ítems relacionados a bienes nuevos en su totalidad, de los cuales podemos destacar el ítem 1 y 2 que son pantalonetas para mujer, pantalón de buzo, ítems 7 y 8 chompa con capucha para mujer, ítem 10 suéter para dama, ítem 16 blusa para dama, ítem 17 brasear para dama, ítem 22 ropa interior para dama, ítem 23 chompa para dama, ítem 33 chompa polar, ítem 34 zapatilla para dama de marca Void, ítem 35 polera para dama, ítem 39 casaca para dama con capucha, ítem 50 medias, ítem 52 chompa para dama, ítem 66 conjunto de tres piezas para dama, ítem 68 polera de hilo manga larga para dama, 81 ítem pantaletas para dama, ítem 102 zapatilla para varón marca

Adidas, 103 zapatillas para niño marca Puma, ítem 104 zapatilla para niño marca Nike, zapatilla para dama, ítem 120 zapata para niño marca Nike, ítem 122 zapatillas para niña marca puma, ítem 136 zapatillas para varón modelo italiano, ítem 138 calzado para dama marca fashion, ítem 165 juego de ollas de 13 piezas, ítems 166; 167; 168 y 169 licuadoras Osters en diferentes modelos, ítem 189 cámara digital, ítem 191 paltos de 10,5 pulgadas, ítem 193 juego de cama de material polar, ítem 195 almohadas, ítem 196 cajas con juguetes didácticos para armar, ítem 199 juego de casino de plástico, siendo el valor de los 199 artículos \$7 787.05 dólares americanos.

9. Carta poder de fecha 7 de diciembre del año 2016. – Yo C, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja autorizo al señor XXXXXXXX identificado con DNI N° XXXXXXXX para que realice el recojo de mercancías que han sido adjudicadas por la Oficina de Soporte Administrativo-Tacna a la Municipalidad Provincial de Tayacaja según Resolución de Oficina N°0003G0300/2016-000199 de fecha 28 de noviembre del año 2016, se observa la firma de Moisés Vila Escobar y se observa una certificación de firmas por parte de la Notaria XXXXXXXXXXXX quien indica que la firma pertenece a Moisés Vila Escobar, se certifica la firma mas no el contenido.

10. Oficio N°503-2016-SUNAT/3G0300 de fecha 28 de diciembre del 2016. – Firmado por XXXXXXXX, Jefe de la Oficina de Soporte Administrativo Tacna, Intendencia de Aduanas de Tacna, del contenido se observa que según a los solicitado con el Expediente N°172-3G9900-2016-022631-3, se ha realizado una adjudicación de mercancía a la Municipalidad Provincial de Tayacaja en este sentido se emite copia de la resolución adjuntada, se emite copia de la resolución que aprueba la adjudicación al órgano de control Institucional.

11. Guía de Remisión de trasportistas N°001-00403.- Emitida por la empresa de transporte HC, Punto de partida, puesto de Control Aduanero Tacna, punto de llegada Jr. Grau N°115 Plaza de Armas Pampas Tayacaja, Descripción: Ropa nueva y usada que fue donada por la SUNAT-Intendencia de Aduanas Tacna, peso 3612 kilos, firma Aurelio Montes Asto quien recibe los bienes en conformidad. (parece que le falsificaron la firma, ver pericia grafo técnica).

12. Requerimiento N°0002524 de fecha 3 de diciembre del 2016. - Centro de Costo, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Descripción: servicio de transporte para traslado de ropa nueva y usada que fue donado por la SUNAT, Intendencia de Aduanas de Tacna a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, según indica la resolución de oficina de soporte administrativo, observaciones según el acta de entrega N°172-00A-AR-2016-0041, acta de entrega N°172-006-AC-2016-A00192 y acta de entrega N°17200C-AC-2016-00209, figura la firma de Roca Vidal Miki Lino, Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, área usuaria.

13. Memorándum N°1067-2016 GDSYSP-MPT. - De fecha 13 de diciembre del año 2016, asunto certificación presupuestal firmado por A, Gerente del Área de Desarrollo Social y Servicios Públicos, que acredita la certificación presupuestal a fin de contratar transporte para traslado de ropa nueva y usada de Tacna a Tayacaja-Pampas, ropa que fue donada por ADUANAS-Tacna a la municipalidad provincial de Tayacaja según indica resolución de oficina, soporte administrativo y notificación N°172-3G0300-2016-00768, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para su urgente detención.

14. Orden de prestación de servicios N°2390. – De fecha 21 de diciembre del 2016, a nombre de Huamanyauri Contreras Federico, en la descripción del servicio se indica que el servicio de transporte para el traslado de ropa nueva y usada que fue donado por la SUNAT, Intendencia de Aduanas de Tacna, a la Municipalidad Provincial de Tayacaja según indica la resolución de oficina de soporte administrativo, dicho servicio tiene un valor de 5000 soles, promoción y desarrollo de promociones sociales, firma A.

15. Informe N°1132-2016-GDS7SP-MPT/P. – De fecha 23 de diciembre del 2016, firmado por A, Gerente de Desarrollo social y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, parte pertinente del documento, dirigido a CPC XXXXXXXXXX, Gerente de Administración y Finanzas, asunto, conformidad de servicios, la gerencia de Desarrollo social y Servicios Públicos da la conformidad respectiva a la orden del servicio N°2390 a nombre del señor XXXXXXXX por el importe de 5000 soles por haber cumplido con el servicio de transporte para el traslado de según indica la resolución de oficina de soporte administrativo y notificación N°172-3G0300-2016-00768.

16. Comprobante de pago N°5103. – De fecha 27 de diciembre del año 2016, emitido a nombre de XXXXXXXXXXXX por la suma de 4800 soles, suma que se gira por el concepto de transporte de ropa nueva y usada

que fue donado por la SUNAT, Intendencia de Aduanas de Tacna, a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, según acta de entrega N°172-00A-AR-2016-0041, según orden de servicios N°2390 y factura N°001-01137, en la parte inferior izquierda se observa una escritura que dice “recibí conforme” fechado el 2 de enero del 2017 y anotado el DNI N°20043170.

17. Informe N°0050-AC/MPT-2017. – Pampas, 17 de octubre del 2017, firmado por XXXXXXXXX, responsable del almacén general de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, dirigido a Magister XXXXXXXXXX, gerente de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en el presente informe se menciona lo siguiente “se desea hacer de su conocimiento que a los almacenes de esta oficina no ingreso ningún bien donado por parte de la SUNAT tal como re refiere en el oficio N°422- 2017-SUNAT/3G0300; asimismo, reitero que previa búsqueda del acervo documentario no se halló documentación alguna del ingreso de los bienes antes citados”.

18. Informe N°0051-AC/MPT-2017.- Pampas, 23 de octubre del 2017, firmado por XXXXXXXXX, responsable del almacén general de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, dirigido a CPC XXXXXXXXXX como Gerente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Tayacaja, en el presente informe se menciona lo siguiente “se desea hacer de su conocimiento que a los almacenes de esta oficina de almacén central no ingreso ningún bien donado por parte de la SUNAT, con respecto a la guía de Remisión de trasportistas N°001-00403 de servicio de traslado donde supuestamente firmo debo manifestar que mi persona no firma guías de remisión de ordenes de servicio de ningún tipo de servicio y menos de transporte, mi persona solo firma guías de remisión de las ordenes de compras por lo que desconozco la firma en dicho documento”.

19. Documento Carta fechado el 26 de octubre del 2017. – Firmado por el Gerente de Desarrollo social y Servicio Público A, dirigido a la CPC XXXXXXXXX como Gerente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Tayacaja, expresando lo siguiente “me dirijo a usted en respuesta del oficio N°355-2017 emitida por su despacho y recepcionado el día 25 de octubre del 2017, en cuanto a los expuesto a dicho oficio debo decirle que en mi condición de Gerente de Desarrollo social y Servicios Públicos de la Municipalidad de Tayacaja, el día 13 de diciembre del 2016 siendo las 10:47 de la mañana, la gerencia a mi cargo recepcionó la notificación N°172-3G0300-201600768, con proveído S/N, proveniente del despacho de alcaldía, a fin de atender el documento en mención con el pago de transporte por el traslado de la mercadería donada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT); por lo expuesto, en atención al proveído en mención se procedió con el trámite y con el memorándum N°1067-2016 se solicitó certificación presupuestal por el monto de 5000 soles; asimismo, se dio conformidad de servicios según informe N°1132-2016, en cumplimiento a la orden del proveído antes mencionado, en este sentido según el Manual de Organización y Funciones de Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja no es función de gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos decepcionar y tampoco distribuir los bienes que ingresan a esta institución ya que la función de controlar el ingreso y salida de los bienes adquiridos por esta institución corresponde al Técnico en Almacén según el Manual de Organización y Funciones de la Subgerencia de Logística número de CAP 4547.

20. Oficio N°174-2017/MPT-GM. – De fecha 18 de octubre del 2017, firmado por XXXXXXXXXX, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, dirigido a la CPC Mónica Puente Palomino como Gerente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Tayacaja, asunto, donación realizada por la SUNAT a la Municipalidad, donde se expresa “remito adjunto los documentos de la referencia para su conocimiento, referente a las donaciones otorgadas a esta Municipalidad por la SUNAT-Intendencia de Aduanas de Tacna según resolución de oficina de soporte administrativo N°00300300/2016-00199 de fecha 28 de noviembre del 2016, el mismo que no cuenta con documento de recepción y distribución para mayor informe.

21. Informe N°006-2018MPT/SG. – De fecha 24 de enero del 2017, firmado XXXXXXXXX Secretaria General, dirigido a XXXXXXXXX Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja donde menciona “remito a vuestro despacho las copias certificadas de las actas de sesión de Consejo correspondientes al mes de diciembre del 2016; sin embargo, de la revisión de dichas actas no se ha encontrado en ningún extremo de su contenido ninguna mención respecto a la donación realizada por Aduanas-Tacna el 2016”, adicionalmente se le hizo la consulta a los miembros del consejos quienes tuvieron la siguiente respuesta en común “Desconozco absolutamente que la municipalidad haya sido beneficiado con algún donativo de aduanas en el año 2016”.

22. Informe N°022-2018-GAF/MPT. – De fecha 26 de enero de año 2018, firmado por el Gerente de Administración y Finanzas XXXXXXXXXX, dirigido a XXXXXXXXXX Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja donde se le pide a este último que indique que Gerencia y Subgerencia de acuerdo al

procedimiento regular era el encargado de realizar distribución de bienes donados el año 2016, al respecto se indica que la Subgerencia de Logística y la unidad de Almacén son los encargados de controlar el ingreso y salida de los bienes que adquieren la Institución según el Manual de Organización y funciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja aprobado por Decreto de Alcaldía N°001-2009 de fecha 30 de enero del año 2009.

23. Oficio N°88-2018MPTGM. – De fecha 25 de mayo del año 2018, firmado por XXXXXXXXXXXXX Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, dirigido al fiscal encargado de la administración para informarle que “Entre el mes de diciembre del 2016 y el mes de diciembre del año 2017 no se ha entregado bienes donados por Aduanas-Tacna a la población de la población de Tayacaja incluyendo distritos y anexos”.

24. Informe N°0010-AC/MPT-2018. – De fecha 26 de junio del año 2018, firmado por XXXXXXXXXXXXXXX, jefe del almacén central de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, dirigido al gerente de Administración y Finanzas, donde remite la siguiente información “a las oficinas de almacén no ingreso directa o indirectamente la donación de bienes por parte de Aduanas Tacna entre el mes de diciembre del 2016 al mes de diciembre del 2017 a la referida oficina de almacén”.

25. Informe N°102-2018UDC-GDUIMPT. – De fecha 27 de junio del año 2018, finado por XXXXXXXXXXXXXXX encargado de la unidad de Defensa Civil, dirigido a XXXXXXXXXXXX Gerente de Administración y finanzas con asunto, reitero información solicitada, “con fecha 7 de junio se presentó en informe N°90-2018 el cual se constata en el cuaderno de registro N°4460 del libro de administración donde se informo acerca del pedido fiscal del documento de la referencia, ítem D, se solicita un informe expreso sobre si del mes de diciembre del 2016 a diciembre del 2017 se ha realizado la donación de manera directa o indirecta de los bienes donados por Aduanas Tacna, en tal sentido no existe ningún documento de ingreso de los bienes de Adunas-Tacna al almacén adelantado de las oficinas de Defensa Civil; por lo tanto, no existe ninguna donación de los bienes de Aduanas-Tacna de manera directa o indirecta por la unidad de Defensa Civil.

26. Oficio N°271-2018-DGIN-HUV-TAY-PAM. – De fecha 4 de octubre del año 2018, firmado por XXXXXXXXXXXX, Subprefecta provincial de Tayacaja, región Huancavelica, dirección General de Gobierno, dirigido a la fiscalía, asunto, sobre el informe solicitado “se informa que no se encuentra en ninguno de los archivos algún documento en el cual donde el ex alcalde Provincial C u otra entidad haya viabilizado alguna donación por medio de dicha oficina.

27. Acta fiscal de fecha 12 de marzo del 2019. – En la provincia de Tayacaja, en el distrito de Pampas, a las 10:30 horas se hizo presente la Fiscal Adjunta Provincial del segundo despacho de la Fiscalía Anticorrupción de Junín, conjuntamente con la perito contable XXXXXXXXXXXX, al coliseo Municipal con el fin de realizar el pesaje de los bienes internados en el Coliseo Municipal a fin de que se emita el peritaje contable en la Carpe Fiscal N°456-2017, la diligencia se realiza con el siguiente detalle, pesaje de sacos conteniendo ropa usada, 77 sacos blancos rotulados y consignados su peso en kilos, desde el número 78 se ubica un bulto morado de 9.92 kilos sin códigos, el ítem 79 indica un costal roto envuelto en plástico de 22.15 kilogramos sin códigos, ítem 80 una caja con precinto de Aduanas con ropa usada con 16.50 kilogramos, una caja abierta AC-2016-209, ítem 102 al 120 y del ítem 122 al 130, una caja abierta de peso 8.35 kilos, 2 almohadas nuevas marca canon en sus respectivas bolsas, lentes de sol nuevos en calidad de 59, ítem 85, 2 pantalones Leggins color verde y negro en bolsa, 13 decenas de brasier floreado de marca alborada, adjunto a esta acta se observa costales blancos y cajas abiertas en la primera fotografía, se observan cajas abiertas en la segunda fotografía, en la tercera foto se observa cajas con precintos de seguridad con su respectivos códigos, en la foto inferior se observa dos cajas con el rotulo AC-2016-209, en la parte de abajo se ve un rotulo que indica SUNAT, en la última fotografía se observa cajas abiertas y con precintos de Aduanas.

28. Carta N°00136-2019-VCI-CMACHYO. – De fecha 16 de julio del 2019, firmado por el apoderado XXXXXXXXXXXXXXX, sigo la presente para saludarlo cordialmente a nombre de la Caja Municipal de ahorro y crédito de Huancayo y a la vez manifestarlo que en atención al documento de la referencia por el cual nos solicita remitir los extractos de cuentas corrientes y cuentas bancarias de fecha diciembre del 2016 a diciembre del 2017 de la imputada B identificada con DNI N° XXXXXXXXXXXX, al respecto tenemos a bien de informar a vuestro despacho tiene una cuenta en nuestra institución, se adjunta extracto de la cuenta N°1070932110000117252, anexándose a la presente carta el extracto de la cuenta bancaria cuyo número fue leído, verificándose que con fecha 24 de julio del 2017 se le realizo un depósito por la suma de 75 000 nuevos soles.

29. Carta TSP N°830300-NSR-2702019-C-F. – Cruzado por Telefónica del Perú mediante la Oficina de Respuestas Gubernamentales, de fecha 12 de agosto del 2019, mediante la cual informa en virtud del levantamiento del secreto de las comunicaciones que C identificado con DNI N°X2XXXXXXy XXXXXXX identificada con DNI N° XXXXXXX, que en efecto C es titular de la línea XXXXXXX y la investigada Bes titular de la línea XXXXXXX.

1- Se adjunta al documento el reporte de las llamadas entrantes y salientes del periodo correspondiente a octubre del 2016 a enero del 2017, teniéndose en efecto que B es titular de la línea XXXXXXX, la celda 752 da cuenta de la llamada que recibe dicho número el día 21 de octubre del 2016 a las 16:03 horas de parte del número XXXXXXX cuyo titular es C, en la celda 753 se advierte que el mismo día se recibe del número XXXXXXX otra llamada entrante a las 16:17 horas, en la celda 885,886, 888 y 889, se advierte las llamadas salientes de la línea XXXXXXX a la línea XXXXXXX el día 27 de octubre del 2016 a las 9:54 horas, también a las 9:56 horas y a las 10:42 horas, en la celda 1934 se observa una llamada saliente de la línea XXXXX al número XXXXX el 17 de noviembre del 2016 a las 17:01 horas, de los cual se advierte que las llamadas realizadas del 21 de octubre al 17 de noviembre son coetáneas a la fecha en la cual el acusado C presenta la solicitud ante Aduanas Tacna para requerir la adjudicación de bienes de ropa nueva y usada a favor de la municipalidad provincial de Tayacaja. En la celda 1663, 1664, 1966 y 1967 se verifica el flujo de llamadas correspondientes al día 1 de diciembre del año 2016 a las 8:47 horas como llamada saliente a la línea del acusado C, 8:48 horas como llamada entrante de parte de línea de C, también a las 13:00 horas como llamada saliente de parte del acusado C, el día 7 de diciembre del año 2016, en la celda 2290 figura una llamada saliente a la línea de C, en la celda 2668 del día 14 de diciembre a las 10:40 horas como llamada saliente a la línea de C, la celda de 2945 del día 20 de diciembre del 2016 como llamada saliente a la línea de C y finalmente el día 18 de enero del 2017 en la celda 4243 figura como llamada saliente de parte de la línea de B a la línea de C, estas llamadas son coetáneas a la llegada de los bienes adjudicados por Aduanas Tacna a la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

2- Se adjunta a este levantamiento de secreto de las comunicaciones el flujo de llamadas de la línea XXXXXXX que corresponde al acusado C, estas llamadas datan del día 11; 12; 13 y 16 de diciembre del año 2016 con la línea XXXXXXX que corresponde al señor XXXXXXX (transportista de carga que se encargó del tramo Lima-Tayacaja, Huancavelica), estas llamadas corresponden a las celdas 3652 del XXXXXXX como llamada saliente, en la celda 3653 figura a las 18:11 horas del día 11 de diciembre, una llamada entrante de la línea 993 109 537, la celda 3658 figura otra llamada de C el día 11 de diciembre del 2016 a las 19:36 horas, a horas 19:36:28 horas figura otra llamada saliente de C, en la celda 3667 el mismo día la misma a las 19:53 horas la línea de C recibe una llamada entrante de parte del número XXXXXXX, en todas las celdas se advierte que el punto de ubicación de la antena corresponde a Jr. Grau N°289 que corresponde al distrito de Pampas. En la celda 3681 figura una llamada el día 12 de diciembre del 2016 a las 8:24 horas como llamada saliente a la línea XXXXXXX, igual en la celda 3750 en el día 13 de diciembre del 2016 existe una llamada saliente a la línea XXXXXXX, en la celda 3751 existe otra llamada saliente formulada el mismo día a la línea 993 109 537, en la celda 3962 figura otra llamada saliente el 16 de diciembre del 2016 a las 10:13 horas al número XXXXXXX

30. Certificado de antecedentes penales N° XXXXXXX; N° XXXXXXX; N° XXXXXXX de los procesados B, A y C donde se observa que al mes de diciembre del año 2019 ninguno de los tres acusados tiene antecedentes penales, se busca fundamentar la pena solicitada.

31. Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

– Correspondiente a los cargos de Subgerente de Logística, técnico de almacén y Gerencia de desarrollo social y servicios públicos, de acuerdo a MOF, el subgerente de Logística tiene como función controlar el ingreso y salida de los bienes que adquiere la Institución, en relación al cargo de técnico de almacén se establece que su función es controlar el ingreso y salida de los bienes adquiridos por la Institución en los plazo establecidos de acuerdo a las órdenes de compra, respecto al cargo de Gerente de desarrollo social y servicios públicos, este tiene como función planificar y promover el desarrollo social en la provincia y capital del distrito, en armonía de la política y los planes nacionales y locales de manera concertada con los municipios distritales y los centros poblados, planificar y promover el desarrollo humano y social sostenible en el nivel local propiciando el desarrollo de comunidades educadoras, promover, orientar, canalizar y brindar el apoyo necesario en defensa de los derechos de la población con discapacidad.



DE LA DEFENSA DEL ACUSADO A:

32. El Acta Fiscal de fecha 07 de marzo del 2018, en relación a la actuación fiscal respecto al pesaje de los bienes obrantes en el Coliseo Municipal de Tayacaja.

33. Acta de Entrega de ambientes del Coliseo Municipal de Pampas, de fecha 28 de noviembre del 2016, vinculado con las obligaciones del señor A, sobre la custodia de los bienes en dicho coliseo, los mismos que obran en la carpeta fiscal a fojas 856 a 857 de la carpeta fiscal.

PRUEBA DE OFICIO:

34. La Notificación del Exp. N° 0008246- SUNAT- Notificación N°- 0000172, en cuya parte reversa aparece el proveído dado por el Despacho de Alcaldía y la recepción de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos el día 13 de diciembre del 2016.

35. La Notificación N° 172-3G0300-2016-000768, la misma que lleva el sello de Alcaldía del 05 de diciembre del 2016 y demás sellos que dan cuenta del trámite que se dio al mismo.

36. El Oficio N° 0385-2021/MTP-A, mediante el cual se adjunta el cuaderno de registro de documentos de despacho de alcaldía, con el proveído de fecha trece de diciembre del 2016.

37. Copia de Boucher o comprobante de depósito efectuado por la CAJA HUANCAYO S.A. AGENCIA DE HUANCVELICA; la cuenta de Ahorro de la recurrente N\* 107093-10-1- 000468657 el monto de \$/. 75,000.00, monto que corresponde a un préstamo obtenido de parte de la referida entidad crediticia.

38. Copia de cronograma de pagos de fecha 24 de julio del 2017; correspondiente a la señora RUT MAGDALENA MAYHUA VARGAS; por el préstamo obtenido con fecha 24- 07-2017 por un monto de S/. 75,000.00, de parte de la entidad de Caja Huancayo - Agencia de Huancavelica.

\* Siendo así, y conforme lo establece el artículo 393° del Código Procesal Penal, los medios probatorios detallados anteriormente son los únicos que podrán ser utilizados para la deliberación de la sentencia, al haber sido incorporados legítimamente durante el Juicio Oral.

OCTAVO. - De los hechos probados en el Juicio Oral.

De lo actuado en la Audiencia de Juicio Oral respectiva, este Juzgado tiene como

hechos probados los siguientes:

1. Se ha probado que, el acusado C, ostentaba el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, durante los años 2016 y 2017, en consecuencia, era funcionario Público; conforme se tiene de su propio examen de descargos.

2. Se ha probado que, durante la gestión edil del acusado C, el acusado A, ocupaba el cargo de GERENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA, como tal funcionario público, de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, desde el 06 de abril del 2015 al 11 de julio del 2017, como se tiene de su propio examen de descargos; y la Resolución de Alcaldía N° 138-2016-MPT, de fecha 06 de abril del 2016, que lo designa en tal cargo y la Resolución de Alcaldía N° 105-2017, que deja sin efecto tal designación, de fecha 11 de julio del 2017.

3. Se ha probado que, la acusada B, durante el año 2016 y 2017, era funcionaria pública, ajena a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, pues ostentaba el cargo de Consejera del Gobierno Regional de Huancavelica; como se tiene de su examen de descargos y se ha corroborado con el Oficio N° 076-2019/GOB.REG-HVCA/CR de fecha 05 de febrero del 2019, suscrito por el Secretario del Consejo Regional de Huancavelica, adjuntando la relación de las consejeras del Gobierno Regional de Huancavelica de la gestión 2015-2018, entre las que se encuentra la acusada B.

4. Se ha probado que, con fecha 26 de octubre del 2016, el acusado C en la calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, presentó ante ADUANAS TACNA el Formato de Solicitud - Anexo N° 01 correspondiente al Exp. N° 172-3G9900- 2016-022631-3, mediante el cual solicitó los siguientes bienes: "Sábanas (150) juegos; Ropa nueva para todas las edades y ambos sexos (3.600) piezas; zapatillas (150) pares.; ollas (20 juegos), televisores (10 unidades); casacas (150) piezas; licuadoras (30 unidades); ollas arroceras (30 unidades); equipo de sonido (10 unidades); sabanas (30) juegos; DVD (10 piezas); artículos de ferretería (1.500) piezas, colchas y .fi-azadas (100 piezas); bicicletas (20 unidades); telas variadas (30 rollos); teteras, cafeteras, platos y demás menajes (500 unidades); polos (5,200 unidades); cámaras fotográficas (10 unidades); juguetes (1,500 piezas); lentes (300 unidades); medias (2.000 pares) triciclos (30 unidades); y otros que nos pueden donar"; como se tiene de su examen de descargos, en tanto asegura haber tomado conocimiento de tal modalidad de obtener donaciones, por parte de alcaldes de Lima; y se corrobora con la existencia de tal documento.

5. Se ha probado que, el acusado C, en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, y el acusado A, en su condición de GERENTE de la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS, omitieron comunicar a los regidores, en sesión de consejo municipal que está conformado por el alcalde y los regidores, el inicio del procedimiento que inició ante ADUANAS TACNA, respecto el Formato de Solicitud - Anexo N° 01 correspondiente al Exp. N° 172-3G9900-2016-022631-3; a efectos de que se proceda conforme lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades, en su artículo 9°, respecto las ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Corresponde al concejo municipal: inciso

20) "Aceptar donaciones..."; es decir, el citado acusado en su condición de alcalde, inició el indicado trámite de forma clandestina; tal y como lo admite durante su examen de descargos, en la que refiere que, no puso de conocimiento formal de los regidores, pero que, éstos si conocían; sin embargo, no ha presentado prueba en tal extremo, más que su sola versión. En consecuencia, tal trámite se inició de forma ilegal; acreditándose tal omisión de los citados acusados, conforme se tiene del Informe N° 006-2018-MPT/SG de fecha 24 de enero del 2017, emitido por la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, mediante el cual informó: "(...)En atención al documento de la referencia remito a vuestro despacho copias certificadas de las Actas de Sesiones de Concejo (Ordinarias y Extraordinarias) correspondientes al mes de diciembre del 2016, fecha que hace referencia a la carpeta fiscal N° 456-2016, sin embargo de la revisión de las mencionadas actas, no se ha encontrado en ningún extremo del contenido el tema referente a la donación de ropa usada por parte de ADUANAS Tacna en el año 2016, adicionalmente se hizo las consultas pertinentes a los miembros del concejo, quienes tuvieron la siguiente respuesta en común, - Desconozco absolutamente que la Municipalidad haya sido beneficiada con algún donativo de Aduanas en el año 2016" y con el Oficio N° 088- 2018/MPT-GM de fecha 24.05.2018, emitido por la Gerencia Municipal informando exactamente lo mismo.

6. Se ha probado que, con fecha 28 de noviembre del 2016, el Jefe de la Oficina de Soporte Administrativa de ADUANAS TACNA, Alexander Medina Esquivel, emitió LA RESOLUCIÓN DE OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE LA INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA N° 000-3G0300/2016-000199, quien en el Artículo Primero ordenó: "ADJUDICAR al amparo de la Ley General de Aduanas- Decreto Legislativo N° 1053 a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA, identificada con RUC 20190345344 las mercancías consignadas en las Actas de Entrega Nos. 172-000A-AR-2016-000041, 172-000C-AC-2016-000I92 y 172-000C-AC-2016-O00209, que se detallan en la parte considerativa de la presente resolución; otorgándose un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución para el recojo de las mercancías a las que se hace referencia en el presente artículo. Vencido dicho plazo, la adjudicación de las mismas quedará, sin efecto automáticamente, encontrándose las mercancías nuevamente disponibles para su disposición", autorizando con dicho documento la donación de bienes usados valorizados en \$ 18,000.00 dólares y bienes nuevos valorizados en \$ 310.80 y \$ 787.05 dólares; conforme se tiene de Resolución que aparece en 13 folios; pues el parte considerativa de tal documento se adjunta cuadros especificando los bienes donados y debidamente valorizados; estableció en su tercer artículo, DISPONER que el almacén de la oficina de soporte administrativo previo a la entrega física de la ropa usada, requiera la entidad beneficiaria la presentación del certificado de fumigación y desinfección, respectivamente, emitido por alguna de las empresas de saneamiento ambiental acreditadas por el Ministerio de salud, documento que formará parte de los actuados derivados de la presente resolución y en su artículo cuarto "se dispone que la entidad beneficiaria se encuentra impedida de comercializar las mercancías adjudicadas debiendo destinarlas única y exclusivamente para los fines que fueron solicitadas bajo responsabilidad de la entidad beneficiaria".

7. Se ha probado que, enterado el acusado C, de la Resolución de Oficina de Soporte Administrativo de la Intendencia de Aduana de Tacna N° 000- 3G0300/2016-000199; mediante NOTIFICACIÓN – 00000172, sobre el RECOJO DE LAS MERCANCÍAS FORMATO DE SOLICITUD DEBERÁ ACREDITAR COMO LA PERSONA ASIGNADA; apareciendo además en la parte reversa, el proveído otorgado por el Despacho de Alcaldía, es decir, por el acusado C y la recepción de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos el día 13 de diciembre del 2016, por parte del acusado A; de lo que se infiere el contubernio delictivo entre ambos acusados; aún más sin que hayan hechos de comunicación, y pedir autorización alguna del consejo municipal; el acusado alcalde contrató los servicios de la persona particular del testigo XXXXXXXXXXXXXXXX; tal y conforme lo admitió el citado acusado y no se ha actuado prueba en contrario; sino que del testimonio de la citada persona, se tiene que, fue contratado telefónicamente por el acusado alcalde, para tal fin; habiendo recibido el pago de sus honorarios, sin contrato alguno, más que el verbal, vía telefónica y por depósitos bancarios; de lo que se infiere que tal contratación por parte del acusado C, se presentó de forma ilegal.

8. Se ha probado que, para tal efecto, el citado acusado C, emitió una carta poder, de fecha 07 de diciembre del 2016, a favor de la citada persona XXXXXXXXXXXXXXXX, a efectos de que se presente ante ADUANAS TACNA y recoja la mercadería, materia de donación de la Resolución de Oficina de Soporte Administrativo de la Intendencia de Aduana de Tacna N° 000-3G0300/2016-000199; como se tiene del examen coincidente de ambos y de la Carta Poder de aquella fecha, firmada por el acusado Moisés Vila Escobar en calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, a favor de XXXXXXXXXXX, para que realice tal recojo.

9. Se ha probado que, el citado testigo XXXXXXXXX, fue contratado por el acusado C, para la fumigación de los objetos usados, por intermedio de la empresa SERFI, como lo exigía la Resolución de Oficina de Soporte Administrativo de la Intendencia de Aduana de Tacna N° 000-3G0300/2016-000199; y para su traslado desde la ciudad de Tacna, hasta la ciudad de Lima; tal y conforme se tiene del examen de ambos; sin que medie contrato regular ante la Municipalidad Provincial de Tayacaja; sino que el citado acusado Alcalde lo contrató también de forma clandestina; pues no existe documentación edil al respecto, según la información otorgada por dicha municipalidad.

10. Se ha probado que, la persona de XXXXXXXXXXX, como se ha indicado fue comisionado furtivamente, para el recojo, fumigación y traslado de los bienes materia de donación a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, por parte de ADUANAS TACNA,

11. Conforme a las Actas de Entrega N° 172-000A-AR-2016-00041, de fecha 09 de diciembre del 2016, que contiene la descripción de bienes NUEVOS en bulto valorizados en \$ 310.80; Acta de Entrega N° 172-000C-AC-2016-000192, de fecha 09 de Diciembre del 2016, que contiene la descripción de bienes USADOS valorizados en \$ 18,000.00; y Acta de Entrega N° 172-000C-AC-2016-000209, de fecha 09 de diciembre del 2016, que contiene la descripción de bienes NUEVOS, valorizados en \$ 7, 787.05; desde aquella ciudad de Tacna, hasta la de Lima; habiendo recibido instrucciones del acusado C, de que en tal ciudad capital debía entregar tales bienes, a la persona de XXXXXXXXXXX, quien de igual forma había sido contratado unilateralmente por el acusado C, para que traslade dichos bienes a la Provincia de Tayacaja, como se tiene del examen testimonial de ambos transportistas y de los propios exámenes de los acusados C y A, existiendo documentación de la entidad agraviada, que a pesar que, tal última contratación del testigo XXXXXXXXXXX, no fue regular, se procedió con el pago de tal transporte, como se analizará más adelante, con activa participación del acusado A, como Gerente del área usuaria.

12. Se ha probado que, durante el mes de diciembre del 2016, aproximadamente entre los días 11 al 16, el conductor XXXXXXXXXXX, arribó Provincia de Tayacaja, a bordo de un camión en el que trasladaba los bienes donados por ADUANAS TACNA, antes descritos, previa coordinación y supervisión telefónica, con el acusado C y pleno conocimiento del acusado A, en su condición de representante del área usuaria, responsable de la atención de estos temas sociales, como son las donaciones, no siendo internados al almacén general, como correspondía y se analizará tal condición más adelante; sino que reiterando en su conducta delictiva ambos acusados, ordenaron descargar tales bienes en las instalaciones del Coliseo Municipal, sin participación alguna del responsable de almacén general, de entonces, XXXXXXXXXXX, descargando cajas y costales conteniendo los bienes nuevos y usados, materia de la RESOLUCIÓN DE OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE LA INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA N° 000- 3G0300/2016-000199; bajo supervisión del acusado A, prestando su apoyo físico los integrantes del personal de Serenazgo XXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXX, como

se tiene de sus exámenes coincidentes en tal extremo; estando presentes además los testigos – funcionarios municipales: XXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXX

13. Se ha probado que, el control el ingreso y salida de los bienes que adquiere la institución (Municipalidad Provincial de Tayacaja), correspondía a la Sub Gerencia de Logística en el cargo de Técnico en Almacén, en ejercicio de su función: 2) Controlar el ingreso y salida de los bienes que adquiere la institución en los plazos establecidos, de acuerdo a las órdenes de compra y pecosas; es decir, de acuerdo al trámite ordinario y regular que se debió seguir con dicha adquisición de donaciones; y no de forma irregular como lo gestionó el acusado C, en su condición de Alcalde, máxima autoridad y representante legal de entidad edil agraviada; de acuerdo al Manual de Organización de Funciones - MOF de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 001-2009-MPT/A.

14. Se ha probado que, el acusado A, a la fecha del mes de diciembre del 2016, ejercía el cargo de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; encontrándose en la obligación de ejecutar su función de: "1) Planificar y promover el desarrollo social en la Provincia y Capital del Distrito, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de manera concertada con los municipios Distritales y centros poblados; 3) Planificar, organizar, coordinar y controlar la prestación oportuna y óptima de los servicios públicos de responsabilidad de la Municipalidad; y, 16) Promover el desarrollo integral y armónico de la persona en todas las dimensiones de la vida humana, rescatando e integrando sus valores, cultura e identidad social con la Provincia de Tayacaja", como se tiene del Manual de Organizaciones y funciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; además que tales funciones del citado acusado A, eran de su pleno conocimiento conforme se tiene de su examen de descargos.

15. Se ha probado que, el área usuaria de tales donaciones, en atención a las funciones precedentemente descritas, recaía en la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, personificada por su Gerente de entonces, es decir, el acusado A, quien actuó activamente respecto a las mismas donaciones; en cuanto, procedió con la solicitud de la contratación del servicio de transporte, para el traslado de dichos bienes, materia de donaciones por parte de ADUANAS TACNA, como se denota del Requerimiento N° 00002524, de fecha 13 de diciembre del 2016, por medio de la cual el acusado A, solicitó dicho servicio de transportes para el traslado de ropa nueva y usada por donación de SUNAT; además procedió con la suscripción, en ejercicio de su autoridad de Gerente de Desarrollo Social, el Memorando N° 1067-2016-GDSYSP-MPT, de fecha 13 de diciembre del 2016, solicitando al Gerente de planeamiento y presupuesto de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, lo siguiente: "solicitó a su despacho la certificación presupuestal al requerimiento número 2524, por el importe de S/. 5 000.00, a fin de contratar servicios de transporte, para el traslado de ropa nueva y usada de Tacna a Pampas, el mismo que fue donado por la SUNAT (Superintendencia de aduanas de Tacna), a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, según indica la Resolución de Oficina de Soporte Administrativo y notificación número 172-3G0300-2016-00768"; notificación que contenía el proveído s/n proveniente del despacho de Alcaldía, es decir, con plena participación, conocimiento y autorización de su coacusado C, a fin de atender el documento en mención con el pago de transporte por el traslado de la mercadería donada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

16. Se ha probado que, en la mismo accionar delictivo, el acusado A, en su condición de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos; emitió y suscribió el INFORME N° 1132-2016-GDS7SP-MPT/P, de fecha 23 de Diciembre del 2016, mediante el cual concedió la conformidad a los servicios brindados de transporte desde la ciudad de Lima a la Provincia de Tayacaja, al testigo XXXXXXXXXXX, a pesar que como se ha indicado no existía contratación regular para tal efecto y menos respecto a la citada persona; adjuntando la Orden de Prestación de Servicios N° 2390, de fecha 21 de diciembre del 2016, emitido a nombre de XXXXXXXXXXX, por el servicio de transporte para el traslado de ropa usada, suscrito y autorizado por el acusado A; logrando de esta manera que se emita el Comprobante de pago N° 5103 de fecha 27 de diciembre del 2016, a favor de XXXXXXXXXXX, por la suma de s/ 4,800.00 soles por el siguiente concepto: "IMPORTE QUE SE GIRA POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE ROPA NUEVA Y USADA EL MISMO QUE FUE DONADO POR LA SUNAT (INTENDENCIA DE ADUANAS DE TACNA)-A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA- SEGÚN ACTA DE ENTREGA N° 172-Q0QA- AR-2016-0004 Y SEGÚN ORDEN DE SERVICIOS N° 00002390 Y FACTURA N° 001- 001137".

17. Se ha probado que, habiendo ejecutado los actos clandestinos e irregulares, ambos acusados C y A, en sus respectivas condiciones de Funcionarios públicos de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA, conocedores del Manual de Organizaciones y Funciones de tal entidad, con la finalidad de simular regularidad, respecto el ingreso y supuesta recepción de dichos bienes, materia de donación, por el representante del Almacén General de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, de entonces, recaído en la persona de, XXXXXXXXXXXXX, SE FALSIFICÓ SU FIRMA, en la Guía de Remisión Transportista 001- N° 000403, emitido por “TRANSPORTES HC”, representando por la persona de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el que se consigna el traslado de 3,612 kg de ropa nueva y usada que fue donado por la SUNAT, en el que además, se consigna como punto de partida el puesto de control aduanero Tomasiri - Tacna y como punto de llegada el jirón Grau número 115 Plaza de Armas pampas Tayacaja; el cual lleva el sello de la oficina de Almacén Central De La Municipalidad Provincial de Tayacaja, en la parte de “conformidad del cliente”, apareciendo como se ha indicado, la firma atribuida al responsable de almacén central, es decir, la persona de ÓSCAR AURELIO MONTES ASTO, falsificada; esto a pesar que, como se ha acreditado fehacientemente, tal persona XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, trasladó tales bienes no desde Tacna, sino desde la Ciudad de Lima; y la falsificación de la firma de tal responsable de Almacén, se ha comprobado con el examen del Perito Grafotécnico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quién en Juicio Oral, nos ilustró respecto a su informe pericial de grafotecnia número No. 401/19-DIRNIC-DIRINCRI-JEFDRIDIC-DIVINCRI- JUNIN/OFICRIPNP- HYO-SG; en la que concluye que “la firma atribuida al jefe de almacén, Óscar Aurelio Montes Asto, que aparece en la guía de remisión de transportistas 001- 00403, que aparece en el tercio inferior derecho, trazada con bolígrafo de tonalidad cromática azul, del anverso del documento denominado guía de remisión de transportista de la empresa de “transportes HC”, detallado anteriormente al ser homologado con las firmas auténticas de comparación de la citada persona, se estableció técnica y objetivamente que NO PROVIENEN DE SU PUÑO GRÁFICO ESCRIBIENTE, consecuentemente, se trata de una FIRMA FALSIFICADA”; dicho informe pericial, se encuentra además corroborado con el examen testimonial de la citada persona, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien negó que dicha firma le correspondiera y que en su condición de responsable de Almacén General de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, hayan ingresado dichos bienes a los almacenes de la entidad edil; refirmándose de esta manera en su Informe N° 0051-AC/MPT-2017 de fecha 23 de octubre del 2017, dirigido a la Gerente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; así como respecto el Informe N° OO10-AC/MPT- 2018, de fecha 26 de Junio del 2018, emitido por el referido Jefe de Almacén Central de la entidad, señalando que, “a la oficina de Almacén Central no ingresó directa o indirectamente la donación de bienes por parte de ADUANAS- Tacna, entre los meses de diciembre 2016 a diciembre 2017”.

18. Se ha probado que, habiéndose descargado los bienes objeto materia de la donación, por ADUANAS TACNA, a favor de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; en las circunstancias antes descrita, es decir, irregularmente en las instalaciones del coliseo municipal y sin participación de las autoridades ediles, que correspondían; se hizo presente en tal circunstancia la acusada B, en su condición de Consejera Regional de la Provincia de Huancavelica, es decir, ajena a la Municipalidad Provincial de Tayacaja; el acusado A, en su condición de GERENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA, y como representante del área usuaria, como se ha indicado se encontraba supervisando la recepción de tales bienes; se apropió a favor de la referida acusada B, de parte de aquellos bienes donados por ADUANAS TACNA; como se tiene del propio testimonio del citado acusado A justificando su actuar delictivo, en que sólo cumplía órdenes verbales de parte del acusado C en su condición de Alcalde; sindicación y admisión de parte del acusado A, que ha sido negada por ambos coacusados; sin embargo, debemos considerar:

a. Se ha acreditado que, ambos acusados C y B, mantuvieron frecuente comunicación telefónica, durante el periodo del 01 de octubre del 2016, al 18 de enero del 2017, es decir, con anterioridad y durante la gestión del requerimiento de las donaciones y llegada de tales bienes materia de donación al coliseo municipal, hasta un total de 19 llamadas, desde los números 9711115570 y 984587080, que les corresponde respectivamente; según lo informado mediante la Carta TPS-83030000-NSR\_2702019\_C F, de fecha 12 de agosto del 2019, emitido por la Oficina de Respuestas Gubernamentales - Dirección de Seguridad Corporativa de Telefónica del Perú; comunicaciones telefónicas que admiten ambos acusados; no obstante, aseguran coincidentemente, que obedecen a gestiones y coordinaciones que realizaban respecto a proyectos a favor de la Municipalidad por parte del Gobierno Regional; a pesar que, como se ha indicado, la acusada no era representante de la Provincia de Tayacaja, sino de

Huancavelica; por otro lado, no han acreditado con prueba alguna, respecto a tales supuestos proyectos ajenos a la apropiación de las donaciones, materia de la presente imputación fiscal.

b. Se tiene el examen de los testigos presenciales de tal descarga de los bienes; como XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien aseguró que, “donde estaban descargando de un camión, sacos de ropa y mercadería, aparte de los sacos, habían cajas, las personas que descargaban la mercadería, eran serenos y policías de tránsito, el chofer también descargaba; había una señora o señorita y el señor lino le contó que esta señorita era funcionaria de Huancavelica, que ella también había traído la mercadería y por esa razón parte de la mercadería, se la llevaría la funcionaria de Huancavelica, llevándose cajas en una moto, la señora funcionaria de Huancavelica y el señor lino estaban coordinando sobre la mercadería”.

c. Así mismo, se tiene el examen del testigo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien también estuvo presente y ayudo a descargar tales bienes, asegura que, en aquellas circunstancias, se encontraba una persona de sexo femenino, que posteriormente los medios de comunicación la identificaban como la Consejera de Huancavelica de apellido Mayhua; observó que llegaron algunas cajas, de lo cual, parte de estas cajas fueron cargadas en unas camionetas, que no eran de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

d. De igual forma, se tiene el examen testimonial de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien pudo ver que estaban descargando las cosas y cuando llegó se puso a ayudar, estaba el señor A, una señorita a quien no conoce, ni sabía quién era, esa señorita no era trabajadora de la Municipalidad de Tayacaja y no era del lugar, recuerda que le dijeron que la señorita era consejera, pero no sabe si es verdad, solo la vio el día de la descarga de los bienes, escuchó que era consejera, cuando vio que no había descargado todos los bienes, sino que había una parte de las cosas en la camioneta, en ese momento escuchó que el señor Miki (acusado A) le dijo “Consejera déjenos todo ya”, en el camión del cual se descargaba, quedaba mercadería, cuando el señor Miki le dijo a la señorita “consejera, déjenos todo ya”.

e. El efectivo de la policía municipal, de entonces, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien también estuvo presente en las circunstancias ya descritas, asegura que, “vieron a una señorita desconocida, que daba vueltas, por ahí pero no era de la municipalidad, le dijeron que era una consejera de Huancavelica que había hecho algunos trámites, escuchó de su compañero que, es la consejera que ha hecho los trámites, aunque, no vio que la persona de sexo femenino, se haya llevado todo o parte de los bienes que descargaron, tampoco sabe el nombre de la señorita en ese momento, ni lo escucho cuando descargaban los bienes”.

f. Como se puede apreciar aquellos testigos presenciales, confirman la versión del acusado A; testimonio incriminatorio que ha sido cuestionado por la defensa de los acusados C y B, en cuanto requirieron que se sometan a los presupuestos establecidos del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 que, establece las reglas de valoración de las declaraciones de coimputados, testigos y agraviados; se debe considerar lo siguiente:

i. Ausencia de incredibilidad subjetiva, derivada de las relaciones acusadora/ acusado que pudiera conducir a la deducción de la existencia de un móvil, resentimiento, venganza, enfrentamiento, interés o de cualquier índole que prive a la declaración de la aptitud necesaria para generar certidumbre; así pues en el presente caso, conforme el razonamiento de la defensa de los acusados, no concurre tal elemento; en tanto, no se ha probado que, el acusado A, cuente con algún sentimiento contrario o negativo respecto a los citados acusados; sobre todo si la acusada B, sostiene no conocerlo; mientras que el acusado C, aseguró mantener una buena relación, con aquel; así mismo, se ha desvirtuado que el citado acusado incriminador, cuente con el móvil de exculparse; pues si por el contrario ha admitido haber seguido las ordenes, y ejecutado las mismas, en tanto entregó parte de tales bienes objeto de donación a la acusada B; en tal sentido, tal versión del citado acusado, no cuenta con las características para ser considerado como un testimonio carente de objetividad.

ii. Verosimilitud, como lo ha advertido la Representante del Ministerio Público, el extremo de tal versión del citado acusado, resulta coherente y corroborado periféricamente con los exámenes testimoniales de las personas que estuvieron en el coliseo ayudando a descargar tales bienes, además tecnológicamente con las llamadas existentes y coetáneas a la presentación de la solicitud, gestión y recepción de los bienes objeto del delito; por lo que tal versión, guarda consistencia y coherencia, sin que el citado acusado, haya presentado o la defensa técnica de sus coacusados, haya evidenciado contradicción en tal extremo.

iii. Persistencia en la incriminación, ésta debe ser prolongada en el tiempo, plural, sin ambigüedades, tal y como se ha presentado pues tal versión incriminatoria se ha presentado en la declaración de descargos del citado acusado, a nivel de Investigación Preparatoria y ha sido mantenida sólidamente durante Juicio Oral, a pesar del tiempo transcurrido desde los hechos y la ejecución del Juicio Oral.

En consecuencia, se ha probado que, aquella mujer que estuvo presente, cuando descargaron tales bienes, quien ocupaba el cargo de consejera regional por la provincia de Tayacaja, que se apoderó de parte de tal cargamento, con autorización de los acusados C y A, corresponde única y exclusivamente a la persona de la acusada B aun que tanto ella y su defensa técnico jurídica han pretendido negarlo; argumentando que no ha prestado aporte esencial para la comisión del delito; sin embargo, deja de lado que la circunstancia materia de acusación, corresponde en aquel tercero, para quien se apropió los bienes de propiedad del Estado, el Funcionario Público; de lo cual nos ocuparemos en el apartado de análisis jurídico. Por otro lado, si bien es cierto, se ha desvirtuado parte de la imputación fiscal en contra de su patrocinada, respecto a la información proporcionada mediante la Carta N° 00136-2019-YCI-CMACHYO, de fecha 18 de julio del 2019, emitido por Caja Huancayo, en mérito al levantamiento del secreto bancario de la citada acusada, respecto la Cuenta Ahorros N° 10709321I000I17252, en la cual existe un DEPÓSITO por el monto de S/.75,000.00 soles de fecha del 24 de Julio del 2017, acreditándose que tal depósito corresponde a una préstamo de tal entidad financiera; ello no desvirtúa la prueba antes descrita.

19. Se ha probado además que, los acusados C, en su condición de Alcalde y el acusado A, ostentando el cargo de GERENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA, se apropiaron, para sí, parte de los bienes materia, de la antes descrita donación por parte de ADUANAS TACNA, que les fueron confiados, por razón de sus cargos, antes descritos, además de ser el primer acusado, la máxima autoridad de la entidad municipal y el segundo, el jefe de la área usuaria, responsable de coordinar y distribuir tales donaciones, a la población vulnerable y más necesita de su jurisdicción geográfica; sin embargo, tales bienes no tuvieron dicho destino; como lo admiten los mismos citados acusados en sus exámenes de descargos respectivos, tratando de responsabilizar a la gestión edil que, los sucedió en los cargos; sin embargo, ambos conocían perfectamente que, debían cumplir el plazo establecido por ADUANAS TACNA, para justificar la debida distribución de tales bienes a los usuarios, sin haberlo cumplido conforme se tiene del Oficio N°.0271-2018-DGIN-HUV-TAY-PAM, de fecha 04 de octubre del 2018, mediante el cual la Sub Prefecta Provincial de Tayacaja, RUT Ñahuincopa Congora, informó que, “no se encuentra en los archivos ningún documento en la cual el- ex Alcalde Provincial Moisés Vila Escobar u otra autoridad de la mencionada entidad hayan viabilizado alguna donación por intermedio de esta Subprefectura”; el Oficio N° 088-2018/MPT-GM de fecha 24 de mayo del 2018, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, comunicando que, “a través del área administrativa que corresponde, respecto si entre los meses de diciembre de 2016 a diciembre de 2017, se entregaron a los pobladores de Tayacaja (distritos y anexos) bienes que fueron donados por ADUANAS - TACNA. Tengo conocimiento que no se ha entregado bienes donados por ADUANAS- TACNA a la población de Tayacaja, incluyendo distritos y anexos”; El Informe N° 102-2018/UDC-GDUI/MPT, de fecha 27 de junio del 2018, emitido por José María Castro Illesca, en condición de encargado de la Unidad de Defensa Civil, informando “no existe ningún documento de ingreso de los bienes de Aduanas Tacna al Almacén adelantado de Defensa Civil, por lo tanto no existe ninguna donación de los bienes de Aduanas Tacna de manera directa o indirecta por la Unidad de Defensa Civil”; así respecto al acusado A, se dejó sin efecto su designación de GERENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA, con fecha 11 de julio del 2017; es decir, se mantuvo en el cargo por aproximadamente, 07 meses después de haber supervisado, la recepción de tales bienes y haber realizado las gestiones irregulares antes descritas, para obtener el pago al transportista XXXXXXXXXXXXX; sin que haya cumplido con su función de distribuir tales bienes a los pobladores de la jurisdicción de la entidad edil; por otro lado, se ha dejado constancia, tal y como lo admite plenamente durante su examen de descargos; dicho bienes no fueron objeto de acta de entrega y/o transferencia a la persona que lo sustituyó en el cargo; como se tiene además del informe N° 520-2018- GDSYSP-MPT/P, de fecha 26 de Junio del 2018, emitido por Ángel Quispe Canchari, en calidad de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, que sucedió en el cargo al citado acusado, quien informó que, “realizada la entrega de cargo, como Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, con fecha 12 de julio del año 2017, no se puso en conocimiento referente a alguna donación de ADUANAS Tacna”; por otro lado, la defensa del citado acusado pretende desvirtuar la responsabilidad de su patrocinado, argumentando que, las llaves del lugar en el que se recibieron los bienes, estuvieron bajo responsabilidad de otras personas; para lo cual presentó como documental el acta de entrega de ambientes del coliseo municipal de pampas, de fecha 28

de noviembre del 2016; no obstante, a pesar de ello, debemos considerar que la responsabilidad de la custodia de tales bienes, al haber recepcionado directamente su patrocinado y como responsable del área usuaria, sin que haya participado algún otro funcionario público, sobre aquel, recaía la responsabilidad de tal custodia, hasta que sean distribuidos conforme fue el objetivo de tales donaciones; en el mismo sentido, respecto el acusado C, asegura que fue obligado a dejar el cargo, por ser supuestamente víctima de una injusta decisión judicial que ordenaba su captura; no obstante, no cumplió con informar respecto a la existencia de tales bienes, menos coordinar u ordenar su distribución a los destinatarios de tal donaciones; sino que a pesar de existir un plazo en el que debía justificar dicha entrega; indicó en su examen de descargos, que tenía previsto entregarlos con posterioridad, sin justificación documental alguna que avale su decisión unilateral, ya que como se ha indicado el Consejo Municipal no tenía conocimiento de tal trámite ante ADUANAS TACNA, menos existía su autorización; así aunque el citado acusado asegure que, los ex regidores XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y su sucesor en el cargo XXXXXXXXXXXX, niegan tal circunstancia; sin que existe documento oficial que corrobore la simple aseveración del citado acusado C.

20. Se ha probado que, los bienes materia de apropiación por los tres acusados C, A y B, en las circunstancias antes descritas; corresponde a la suma equivalente de S/ 87,895.59 (ochenta y siete mil ochocientos noventa y cinco soles con 59/100); conforme al examen de la perito oficial C.P.C. María Elena Victoria Romero, quien en Juicio Oral explicó técnicamente las técnicas usadas, el objeto y cada una de sus conclusiones de forma coherente y de acuerdo eminentemente cálculos matemáticos – aritméticos; sustentándose justamente en las Actas de Entrega Nos. 172-000A-AR-2016-000041, 172-000C-AC-2016-000I92 y 172-000C-AC-2016-000209; en las que se deja constancia detalladamente de los bienes objeto de donación y de traslado a la Provincia de Tayacaja; al respecto la defensa de los acusados, argumentan que no existe evidencia que tales bienes hayan arribado en su totalidad a dicha provincia; sin embargo, como se ha descrito era exclusiva responsabilidad de los acusados, que gestionaron tal donación; por otro lado, se sustentó la citada perito en las Actas Fiscales de fecha 16 de febrero del 2018, en la que se consigna la verificación de sacos con ropa usada y cajas vacías internados, en un ambiente del Coliseo Municipal, llevando precintos de ADUANAS TACNA; Acta Fiscal de fecha 07 de marzo del 2018, en la que se ejecutó el respectivo pesaje de aquellos bienes encontrados, en la inspección fiscal primigenia, determinándose la existencia de 1 650 kilos de ropa usada, volviendo a constatar la existencia de aquellas cajas vacías que se encontraron; el Acta Fiscal de fecha 12 de marzo del 2019, realizado en las instalaciones del Coliseo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, con participación directa de la citada perito oficial, quien procedió al pesaje respectivo los bienes encontrados en tal ambiente de dicho coliseo; concluyendo así que, “existe faltante causado al Estado Peruano por la suma de S/ 87,895.59 soles”; examen pericial que, además la defensa de los acusados, han pretendido desacreditar, única y simplemente con argumentos; sin que hayan actuado prueba técnica equivalente a dicho examen pericial técnico contable.

21. No se ha probado que, la denuncia interpuesta por la procuraduría de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, obedezca a rencillas, altercados o disputas de índole política; entre el acusado C y su sucesor XXXXXXXXXXXX, pues no se ha actuado prueba en tal extremo más que la sola versión del citado acusado; sino que por el contrario se ha probado con documentación oficial la conducta delictiva de los acusados; como se ha detallado precedentemente; además que conforme se ha evidenciado dicha denuncia se presentó aproximadamente, 10 meses después de los hechos; y por información directa de ADUANAS TACNA, al no haber cumplido los acusados con informar o justificar el destino de tales bienes materia de donaciones, hallándose por tal razón impedidos de volver a gestionar el requerimiento de donación alguna, ante tal entidad.

22. No se ha probado que, era responsabilidad del teniente alcalde que sucedió en el cargo de alcalde al acusado C es decir, XXXXXXXXXXXX, de incorporar los bienes a la municipalidad; sino como se ha indicado precedentemente, no se ha acreditado que se haya de su conocimiento formal; menos el citado acusado, hizo la transferencia de cargo, consignando tales bienes, al consejo municipal.

23. No se ha probado que, el actuar delictivo de los acusados C y A, en sus respectivos cargos, materia de acusación fiscal; se hayan presentado por sufrir de inestabilidad emocional; pues no se ha actuado pericia psicológica o siquiátrica, en tal extremo.

24. No se ha probado que, los acusados al recepcionar los bienes materia de donación en el coliseo municipal, no era pasar desapercibidos los mismos; pues conforme a la imputación fiscal, no se ha apoderado ilegítimamente de la totalidad de los mismos; sino de lo más valioso, como son objetos nuevos y artefactos y otros que se



encontraban en cajas; como se tiene de las actas fiscales antes descritas; con lo que se acredita su objetivo de obtener lucro; habiendo dejado, como bien lo advierte la defensa del acusado A, ropa usada inservible, que también se ha verificado en dichas constataciones fiscales.

25. Se ha probado que, los acusados C, A y B, no cuentan con antecedentes penales, como se tiene de sus respectivos certificados.

26. Se ha probado, tal como lo advirtió la defensa técnico jurídico del acusado C, ADUANAS – TACNA, hizo de conocimiento, respecto tales donaciones a favor de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; a su oficina de Órgano de Control Institucional de la citada Municipalidad; sin embargo, se desconoce su intervención o acciones adoptadas, al respecto; siendo responsable la Fiscalía, como órgano persecutor del delito, de tomar acciones al respecto, estando expedito además la faculta del citado letrado de actuar ante las autoridad competentes; como se tiene del Oficio N° 503-2016- SUNAT/3G0300, de fecha 28 de diciembre del 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Soporte Administrativo de Tacna - Intendencia de ADUANA de Tacna, dirigido al Jefe de la Oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; no obstante, tal circunstancia de forma alguna releva de responsabilidad penal a los acusados.

Noveno. - Valoración conjunta de la prueba.

Consideramos que el Ministerio Público ha logrado enervar el principio y derecho de presunción de inocencia del que gozaban los acusados C, A y B en cuanto sus respectivas participaciones en la comisión del delito materia de la presente, mediando para tal efecto, su rol asignado, y descrito precedentemente detalladamente, como en el inicio durante y después de la gestión edil ante Aduanas Sunat, y la apropiación dolosa propiamente dicha, para sí y para la citada acusada; con la finalidad de obtener provecho económico ilícito y faltando a sus funciones para con el patrimonio del Estado; en las circunstancias establecidas en el apartado de hechos probado y no probados; para lo cual se ha actuado prueba suficiente que acredita su plena responsabilidad, habiendo quedado desvirtuados los argumentos de defensa de los citados acusados, atendiendo a las pruebas de cargo, que se relacionan, conciden y armonizan entre sí; de forma tal que se encuentra probada tanto la comisión del delito de peculado dolos por apropiación agravado, así como la vinculación de los acusados enjuiciados; aún más si no han presentado prueba alguna que corrobore sus tesis absolutorias, más que la sola versión de los acusados. Así habiéndose alcanzado la convicción que requiere la ley sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida al acusado enjuiciado, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba los conduce a absolver al acusado de los cargos efectuados en la acusación. Cabe destacar que, aun cuando el juez debe valorar también la prueba presentada por la defensa, es la fuerza persuasiva de la prueba de cargo la que determina la decisión de absolución o condena. Así, el derecho a la presunción de inocencia impone la carga de la prueba sobre el Estado, de manera que el juicio oral debe ser concebido, fundamentalmente, como un test impuesto a la prueba de la acusación para decidir si ésta satisface o no el estándar de convicción impuesto por la ley para condenar. Siendo así, el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que: “la sentencia condenatoria únicamente se podrá fundar en una suficiente actividad probatoria de cargo...”. Exigiendo a su vez, como estándar de convicción, que la misma se sitúe más allá de la duda razonable: “En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado”. Sin embargo, en el presente caso de acuerdo a los hechos probados y no probados, contrastadas cada uno de las pruebas válidamente incorporadas a juicio oral para la emisión de la presente. En este orden de ideas concluye el Colegiado que, la prueba de la acusación satisface el estándar de convicción impuesto por la ley para condenar por los delitos de robo agravado; ; esto es, que la misma trascienda más allá de la duda razonable, sin embargo, no sucede lo propio con el delito de banda criminal; por otro lado, la comprobación del hecho en el proceso no termina con el conocimiento de un hecho puramente material, sino que requiere e implica también una valoración de tipo normativo.

### C.- ANÁLISIS JURÍDICO

Decimo. - Juicio de subsunción.

Planteados de esta manera los hechos probados y no probados en Juicio Oral, y confrontados éstos con los temas probatorios ya planteados, se ha determinado lo siguiente:

10.1.- Tipicidad: Es la adecuación de la conducta humana con aquella hipótesis previamente descrita en la ley, para delimitar el acto y atribuir responsabilidad, se refleja en elementos descriptivos, normativos y subjetivos:

Tipicidad Objetiva. -

- Sujeto activo. - “funcionario o servidor Público”: de lo actuado en Juicio oral y conforme se ha detallado precedentemente los acusados C y A, contaban con tal condición el primero en calidad de Alcalde y el segundo como GERENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS

PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA, quienes se apropiaron para sí de parte de los bienes materia de las donaciones antes descritas y se apropiaron en parte para la acusada B; como tal tenían ESPECIALES DEBERES DE PROBIDAD, DECORO, PRESTIGIO Y FIDELIDAD PARA CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

- Sujeto pasivo. - La Administración Pública, El Estado, en el presente caso la municipalidad Provincial de Tayacaja, como beneficiaria de los objetos materia de donación por parte de ADUANAS TACNA.

- Bien Jurídico Protegido. - Según la doctrina Jurisprudencial establecida por el Acuerdo Plenario 004-2005, son dos los objetos específicos merecedores de protección jurídico

- penal: a) Garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública y b) evitar el abuso del poder del que halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales del Lealtad y Probidad; los que han sido vulnerados por ambos acusados C y A, al APROPIARSE PARA SÍ y para la acusada B, parte de tales bienes, que según normatividad preexistía para otros fines, esto es entregar a los pobladores de la jurisdicción correspondiente a tal municipalidad; lesionando así los intereses patrimoniales de la administración de dicha entidad, al haber privado de disponibilidad de distribución de tales objetos; así mismo, han abusado de sus poderes ostentando los cargos ya indicados, al haberse apropiado de tales bienes para sí y la citada acusada; como si fueran de su propiedad; sin que exista causa de justificación alguna; sino que por el contrario con el inicio de una gestión ilegal, como se ha detallado en el apartado de hechos probados y no probados; así se infiere que ambos acusados han extralimitado sus poderes de funcionarios en el ejercicio de sus funciones; infringiendo sus deberes ya indicados.

- El objeto material u objeto de la acción.- El tipo penal establece a aquellos como “caudales o efectos”, se entiende de propiedad del Estado, conforme al primer concepto del bien jurídico protegido; y de acuerdo al explicación del citado Acuerdo Plenario, para el presente caso al tratarse de objetos debidamente valorizados en sumas dinerarias extranjera y nacional, como se tiene de las acta de entrega que han sido sometidas al peritaje contable respectivo, concluyéndose en un faltante de S/ 87,895.59; en consecuencia aquellos, se equipara a caudales que correspondía al patrimonio de la entidad beneficiada con tales donaciones, conforme lo ya analizado; así aunque la defensa de los acusados, argumenten que tales bienes no eran de propiedad de la entidad edil, al no seguirse el trámite de aceptación de donaciones, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, mediante el Consejo municipal, se debe considerar que tal circunstancia irregular es perfectamente atribuible a los citados acusados funcionarios públicos, quienes iniciaron, gestionaron y obtuvieron las donaciones, unilateral y clandestinamente; por lo que tales donaciones, constituyen perfectamente, objeto del delito de peculado, es decir, objeto en el que recayó la acción de apropiación, ya que se considera desde la óptica jurídico penal como bien o patrimonio del Estado, a pesar que según la indicada defensa técnica se trata de bienes de ADUANAS TACNA, resulta ser patrimonio del Estado Peruano, situación que no tiene implicancia especial para la adecuación típica, siendo lo trascendental que el bien se encuentre bajo el dominio del Estado, sin que sea necesario que se produzca un ingreso formalmente perfecto; criterio asumido por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Huancayo<sup>2</sup>; citando a los doctrinarios Manuel Abanto Vásquez y Fidel Rojas Vargas, respectivamente; en los siguientes términos “... puesto que es suficiente que un bien se encuentre bajo dominio del Estado para que su sustracción o pérdida pueda ser objeto material del delito de peculado y es por eso que incluso un bien ajeno (o de propiedad privada) que eventualmente esté en poder el Estado, y que bajo su dominio sea sustraído o apropiado por un Funcionario Público aprovechando su vínculo funcional, sería objeto material del delito lo que se explica simple y llanamente por que el bien jurídico protegido en el delito de peculado no sólo es el patrimonio de la Administración Pública, sino también el correcto funcionamiento de la Administración Pública en un Estado Social y democrático de derecho, así como la fe y confianza depositada en el funcionario público” y “El Código Peruano al hablar de caudales y efectos, no ha agregado la adjetivación de “públicos” como sí lo hace el código español. Ello permite con mayor fuerza argumentativa inferir que dichos bienes pueden ser públicos o de particulares, siendo lo trascendente que se halle en poder de la administración estatal o que en su defecto esta tenga y mantenga un legítimo derecho expectante sobre los mismos”.

- Comportamientos Típicos del delito: "APROPIA O UTILIZA"; para el presente caso según la teoría del Ministerio Público se trata de Apropiación, a lo cual la defensa técnica de los acusados no ha presentado oposición u observación alguna. Se entiende este verbo rector "Apropiar"; al respecto el Acuerdo plenario nos presenta determinados elementos normativos materiales del Tipo Penal para su configuración, que en esta oportunidad se analizaran desde la teoría del "dominio del hecho", ya que resultan ser autores del "peculado doloso por apropiación", aquellos que tengan una relación funcional con aquellos "efectos o caudales" sobre los cuales tiene la función de "percibir, administrar o custodiar"; tal y como se presenta en el caso materia de análisis respecto los acusados C y A, en sus respectivos cargos; en las circunstancias ya descritas; en atención de tratarse de una labor inherente a sus funciones públicas; así la "apropiación" se presenta cuando el agente incorpora parte del patrimonio estatal a su patrimonio personal y dispone jurídicamente de éstos, como si fueran suyos; atendiendo a la naturaleza de delito de comisión instantánea, este se presenta con el desapoderamiento del patrimonio de la Administración y un acto de disposición como legítimo propietario, distinto a la finalidad encomendada por la Administración a dicho patrimonio; así se tiene que, ambos acusados apartaron del acervo patrimonial del Estado, bienes materia de donación, en el equivalente de S/ 87,895.59; para disponer del mismo como si fueran de su propiedad y entregar parte de aquel faltante a la acusada B; de quien analizaremos su participación posteriormente; cuando dicho acto de disposición se encuentra prohibido sobre bienes del Estado, aún más si se trata de bienes objeto de donación.

- Relación Funcional. - Se exige para la configuración del delito de peculado que el Agente esté vinculado directa o indirectamente con los bienes públicos, bajo las modalidades de percepción, administración o custodia, que pueden concurrir juntos o

2 fundamento cuarto de la sentencia de Vista de fecha 20 de julio del 2015, en el Expediente 01537-2014-35. separadamente, confiados por razón de su cargo; habiéndose establecido los cargos y funciones a las que se debían los acusados C y A; entendemos que respecto, a aquellos objetos materia de donación por SUNAT ADUANAS, que se encontraba bajo su custodia, es decir, protección, conservación y vigilancia debida; hasta su destino final, es decir, la entrega a los pobladores de Tayacaja, conforme el objeto o finalidad de tales bienes donados.

- Sobre el Destinatario de la apropiación.- Tengamos en consideración que el tipo penal establece "Para sí o para otro", esto es el beneficiario puede ser el propio agente (funcionario o servidor público) o un tercero identificado; ha quedado establecido que el faltante de los bienes donados, en la suma de S/ 87,895.59; se apropiaron los acusados C y A, para sí mismos; y para la acusada B; apartando del acervo patrimonial del Estado por los citados acusados, en sus respectivas condiciones funcionales ya explicados, con la finalidad de disponer de dichos bienes, como si le perteneciese, de quien hemos concluido que también se trataba de Funcionarios Públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, como lo sostienen diversos documentos ya analizados y lo entiende su defensa técnica; así al respecto se debe analizar la calidad a otorgar a los dos primeros acusados y al tercer acusado, siendo que los tres cuenta con la calidad de Funcionario Público; conforme informa la doctrina el delito de peculado es un delito especial propio, pues exige que el sujeto agente tenga la condición de Funcionario o servidor público y demás ya analizadas; sin embargo, el beneficiario del delito, como se ha indicado puede ser persona ajena al sujeto agente, que bien puede o no ser Funcionario Público, como el caso de la acusada B; así en estos casos en que, el tercero es de igual forma Funcionario o servidor Público, se debe adoptar como criterio, el nexo de funcionalidad antes analizado respecto el objeto materia del delito, es decir, cualquier otro funcionario o servidor que no cuente con vínculo funcional (percepción, administración o custodia) frente a dicho objeto, se lo entiende como "partícipe"; conforme a la teoría del dominio del hecho, que para el presente caso, representaría el "extraneus" en su calidad de CÓMPLICE PRIMARIO; conforme lo ha desarrollado el ACUERDO PLENARIO N° 2-2011/CJ-116; en su considerando 11 "Se admite la participación del "extraneus", que no ostenta esa obligación especial, como partícipe: inductor o cómplice. Para fundamentar esta perspectiva - en torno a la accesoriadad de la participación- en la jurisprudencia nacional actual se considera dominante y homogénea la tesis de la unidad de título de imputación para resolver la situación del "extraneus".

- En cuanto a la agravante postulada por el Ministerio Público, es decir, "Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias"; no ha sido materia de prueba en contrario al examen pericial de la citada Perito oficial.

10.2.- Tipicidad Subjetiva. -

El delito de peculado implica actuación consciente y voluntaria para la apropiación y subsecuente disposición de los bienes públicos confiados en su administración por razón de su cargo, para su propio beneficio o de un tercero, en tal sentido se trata de un delito eminentemente doloso, así se requiere que tanto el intraneus y el extraneus actúen con conocimiento del deber de lealtad y probidad de administrar de forma idónea y legal los bienes públicos confiados en su función; así el elemento subjetivo dolo del delito materia de análisis, se debe reflejar en DOLO en el conocimiento y voluntad de que los bienes que está disponiendo como propios, pertenecen al Estado, es decir, conocen del carácter público del bien apropiado, así como de su relación funcional, de sus deberes de probidad y lealtad con la correcta administración pública; conforme se presenta en este caso respecto los acusados C y A, quienes durante su examen manifestaron conocer de sus deberes, así como de la normatividad respecto de la custodia de tales bienes, pretendiendo responsabilizarse, entre sí, y a sus correspondientes sucesores, en los cargos ediles; y lo que es peor conocían de la imposibilidad jurídica de disponer de tales bienes, más que la entrega a los pobladores de su zona; verificándose además, la conducta dolosa de parte del extraneus B; pues conforme se acreditado los recibió parte de tales bienes, de parte del acusado A, con la indebida autorización del acusado C; incurriendo así en una conducta dolosa por los tres citados acusados; sin que a la fecha hayan resarcido, el perjuicio ocasionado a la entidad edil.

10.3.- ANTIJURICIDAD. - El actuar de los acusados merecen reproche penal, en tanto es contrario a las normas de orden público establecidas en el ordenamiento penal, y han demostrado un quebrantamiento intencional de tales normas de convivencia social, siendo por tanto evidentemente antijurídico, no sólo por no estar permitido, sino por encontrarse expresamente proscrito y sancionado por la ley penal.

10.4.- CUPABILIDAD. - se ha verificado que los tres acusados no contaban con alguna causal de culpabilidad de que exima o atenúe su responsabilidad penal.

#### D.- PENA y REPARACIÓN CIVIL.

Decimo primero. - De la determinación e individualización de la pena. -

Habiéndose establecido la responsabilidad penal de los acusados se procederá con la graduación de la pena, obedeciendo los principios de Legalidad<sup>3</sup>, Humanidad<sup>4</sup>, Lesividad<sup>5</sup>, Culpabilidad<sup>6</sup>, Proporcionalidad<sup>7</sup> y Necesidad<sup>8</sup> previstas en los artículos II, IV,

3 Principio de Legalidad: Obedece a la Garantía Constitucional de todo Estado de Derecho: “nullum crimen nullum pena sine previa lege penale”; plasmado en dos acepciones: primero.- que se especifique las conductas prohibidas en la ley, es decir, que conductas constituyen delito; y segundo.-que, se detalle las consecuencias de realizar dichas conductas delictivas; este Principio impide que la imposición de una pena arbitraria, fuera de los límites legales, a los que se deben los Jueces de acuerdo a las circunstancias del hecho y su autor, conforme las reglas también previstas por Ley y Jurisprudencia.

4 Principio de Humanidad: Obliga a excluir sanciones especialmente crueles o denigrantes, ya que éstas se deben imponer dentro del contexto de la Dignidad Humana, la que comprende a todas las personas sin excepción, es decir, incluye a los criminales, por lo tanto, garantiza la imposición de sanciones estigmatizadoras, así como corporales y/o infamantes.

5 Principio de Lesividad: También denominado de Ofensividad, porque tiene relación directa con la ofensa al Bien Jurídico Tutelado con la perpetración del ilícito, es decir, según el grado del injusto, que resulta ser un criterio para la imposición de la pena según el propio artículo 45 y 46 del Código Penal.

6 Principio de culpabilidad: Propugna que la sanción criminal debe fundarse en la seguridad de que el hecho delictivo le es reprochable o exigido al procesado, entonces la sanción debe ser personal e individual, según la intensidad de reprochabilidad y el grado de participación en la comisión del delito.

7 Principio de Proporcionalidad: Este Principio se encuentra ligado a los demás principios, no obstante, es el de mayor

relevancia en la determinación de la pena y garantiza que la imposición de una pena guarde relación con la gravedad del hecho cometido, para ello existen determinados Preceptos a tener en cuenta como: la Importancia del Bien Jurídico vulnerado, El grado V, VII y VIII, respectivamente, del Título Preliminar del Código Penal, de manera

que la sanción penal esté acorde no sólo con la culpabilidad en cuanto el grado de responsabilidad del acusado y la gravedad que amerita el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito, contribuyendo para esta determinación además, otros factores de punibilidad como la forma y circunstancias del delito así como las condiciones personales, conforme a lo previsto con las modificatorias e integración de la normatividad aplicable, mediante la Ley N.º 30076, que establecen los parámetros para la Determinación de la Pena, pues todo imputado, como la sociedad tienen Derecho a conocer porque se impone una clase de pena y no otra y, sobre todo, tratándose de una pena privativa de libertad, tiene derecho de igual modo a conocer las razones por las que se escoge una concreta dosis de pena dentro del marco penal abstracto fijado por el legislador, así pues, debe tenerse en cuenta la aplicación del artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, según el cual la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, así como los artículos 45º, 45º-A y 46º de la acotada ley, para efectos de graduar la pena a solicitar; por lo que deberá graduarse la pena dentro de los márgenes del tipo penal, estableciéndose así:

Artículo 45.- Presupuestos para fundamentar y determinar la pena: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; 3.- Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. (resulta irrelevante para el presente caso).

a) Identificación de pena básica: reconociendo los márgenes de la pena del tipo penal en cuestión que a la fecha de los hechos corresponde entre: no menor de ocho ni mayor de doce años.

a.1.- Artículo 45-A inciso 1)

\*División de tercios: tercio inferior: 08 años -09 años y 04 meses.

tercio intermedio: 09 años, 04 meses y 1 día - 10 años y 08

meses.

tercio superior: 10 años 08 meses 1 día. - 12 años.

b) Identificación de pena concreta: significando la etapa de cotejo de circunstancias y de asignación de un valor cuantitativo en atención a su repercusión sobre el contenido del injusto o sobre la culpabilidad del autor.

b.1.- Artículo 45-A inciso 3) Verificación de Circunstancias de ATENUANTES PRIVILEGIADAS o AGRAVANTES CUALIFICADAS: No concurren de afectación a dicho Bien Jurídico Protegido, La forma Subjetiva de ataque al Bien Jurídico, La comparación con supuestos análogos, la Trascendencia social del hecho y el grado de ejecución y formas de participación del delito; además que no solo se refiere a la determinación cuantitativa sino cualitativa.

8 Principio de necesidad: está vinculado a los principios de intervención mínima y lesividad, garantiza que para la imposición de una pena, se analice minuciosamente si puede resultar innecesaria en relación a los fines que esta persigue, ya que el derecho penal sólo sancionará una conducta cuando sea estrictamente necesario hacerlo y no existan otras instancias, o si existiendo, el resultado no es favorable ni lo suficientemente eficaz; tal es así que, el mismo legislador ha creado Instituciones Jurídicas en las que ante la comisión de determinados delitos, se exonera de una pena privativa de libertad y sólo se haga efectiva una Reparación Civil, me refiero a la Aplicación del Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio.

b.2.- Artículo 45-A inciso 3) Verificación de Circunstancias de ATENUANTES o AGRAVANTES GENERALES:

ATENUANTES:

A) La carencia de antecedentes penales, pues en Juicio se ha acreditado que los tres acusados no cuentan con antecedentes.

AGRAVANTES:

Ninguna

\* Resultando aplicable el apartado a) del inciso 2) del artículo 45-A "...Cuando concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior"

Por lo que se debe imponer; a los TRES ACUSADOS la pena concreta total de: OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, en atención al artículo 25° del Código Penal.

C) Carácter de la pena a imponerse. - De acuerdo al quantum impuesto corresponde imponer pena privativa de la libertad efectiva.

D) DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENAL: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 402° del Código Procesal Penal. - 1. La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos. 2. Si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el artículo 288° mientras se resuelve el recurso; así al respecto debemos considerar que; el presente Juicio Oral se reprogramó hasta en dos oportunidades, en la cuales estuvieron presentes los acusados C y A, mientras que la acusada B, no se encontraba válidamente notificada; sin embargo, los tres acusados se presentaron a responder a la administración de Justicia, de forma oportuna y voluntariamente a cada llamado de esta autoridad Judicial; aunque no hayan admitido su responsabilidad, a pesar de la vasta actividad probatoria que acredita su responsabilidad, tampoco ha mostrado arrepentimiento y menos ha cumplido con el pago en parte de la Reparación Civil; no obstante, aquella conducta procesal de los tres acusados, no hacen prever la concurrencia de un peligro de fuga; aún más si todo el desarrollo del proceso penal, se ha llevado a cabo, en libertad; si bien los hechos materia de condena son graves de trascendencia social, de igual manera la pena de 08 años; se entiende que el precepto legal antes descrito exige la concurrencia del peligro de fuga; lo que no ha sido posible evidenciar, sino desvirtuar y al respecto la Representante del Ministerio Público, no se ha pronunciado; en consecuencia corresponde suspender la ejecución provisional de la pena, hasta pronunciamiento de segunda instancia, en caso la presente sea recurrida; debiendo imponer las siguientes restricciones para los tres acusados: 1.- La obligación de no ausentarse de la localidad en que residen, salvo con fines del resguardo y protección de su salud, previa autorización judicial del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo; y 2.- Presentarse ante el Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo, cada treinta días, es decir, cada primer día hábil del mes, a partir del mes siguiente; hasta que resuelva lo pertinente la instancia superior, en caso la presente sea recurrida vía Recurso de Apelación; BAJO APERCIBIMIENTO DE ORDENAR LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DEL INDICADO FALLO.

E) PENA DE INHABILITACIÓN. Conforme se establece, actualmente, como pena principal en el segundo párrafo del Art. 387° del Código Penal, en concordancia con el Art. 38°, modificado mediante el artículo 2) del Decreto Legislativo 1243, publicado el 22 de octubre del 2016, por lo tanto aplicable al presente caso, ya que los hechos corresponde a diciembre del 2016; con el siguiente texto: "La pena de inhabilitación principal se extiende de cinco a veinte años cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401"; así mismo, en concordancia con los numerales 1, 2 y 8 del Artículo 36°, que establece: "La inhabilitación produce, según disponga la sentencia: 1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular. 2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; 8. Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito"; penas privativas de derechos que se caracterizan por restringir al condenado de algunos derechos –personales, profesionales o políticos– o por incapacitarlo para el ejercicio de diversas funciones o actividades –públicas inclusive–, restricciones de participación del penado en la vida social; y estando a lo señalado precedentemente y teniendo en consideración un criterio de especialidad que implica que dicha sanción debe estar en función a la naturaleza del delito imputado y al principio de proporcionalidad; motivo por el cual corresponde se le imponga a los Acusados la pena de inhabilitación conforme lo antes descrito, por el plazo de 08 años, teniendo en consideración la entidad y gravedad del injusto, el grado de instrucción y ocupación de los Acusados y el perjuicio causado al Estado peruano. En el presente caso, teniéndose en cuenta el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, de fecha trece de noviembre de dos mil nueve, la pena de inhabilitación conforme a las disposiciones pertinentes del Código Procesal Penal, no se ejecuta hasta que la sentencia condenatoria adquiera firmeza.

E) PENA DE DÍAS MULTA.- Conforme lo exige la última parte del segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal, en el sentido siguiente: “con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”; en dicho sentido, para efectos del quantum de la pena de días-multa a imponer en el presente caso, debe tenerse en consideración la valoración realizada precedentemente del sistema de tercios, por tanto, estando a las circunstancias de atenuación referida a la carencia de antecedentes penales, debe ubicarse dentro del tercio inferior de la pena abstracta, esto es, 365 días multa, el extremo mínimo de la pena básica; en proporción del 25% de la remuneración mínima vital vigente a la fecha de los hechos, que recae en la suma concreta de S/ 850.00, es decir, a razón de S/ 7,08, por día multa; en consecuencia corresponde un total de S/ 2,585.40 soles, que deberán pagar cada uno de los tres acusados; conforme a los artículos 41° y 43° del Código Penal.

#### E) DE LA REPARACIÓN CIVIL.

De conformidad con lo prescrito por el Art. 92° Y 93° del C.P., todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento e imposición de responsabilidad civil por parte de los autores; la misma que comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados; es así, que en el presente caso, debemos avocarnos a la segunda acepción, pues la RESTITUCIÓN DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO materia de la presente, identificada por la perito contable; entonces, además a continuación realizaremos un análisis para determinar en proporciones CUANTITATIVA Y CUALITATIVAS la Reparación Civil, acorde y compensada con una indemnización justa, equitativa y proporcional, considerando indemnización el pago de una cantidad de dinero como compensación por el daño y los perjuicios ocasionados al Estado; en este caso la indemnización asume un rol subsidiario y de complemento frente a la restitución.

La importancia político criminal de la reparación civil en el proceso penal se funda en sus posibilidades RECOMPOSITIVAS, ATENUANTES Y HASTA PREVENTIVAS, que se manifiestan en primer lugar, cuando el autor repara con sus medios el mal causado independientemente de la sanción penal, en segundo lugar la exigencia de la reparación obliga al autor a colocarse frente a las consecuencias de su hecho y a considerar los intereses legítimos de la víctima; finalmente la reparación puede conducir a una reconciliación entre autor y víctima y con ello facilitar esencialmente una reinserción del autor.

El daño patrimonial se subdivide en 1) Daño emergente y 2) Lucro Cesante. Por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. Tal como se ha indicado; respecto al daño Extra Patrimonial, este a la vez se subdivide en. 1) Daño a la persona y

2) Daño Moral. En el presente caso debe tenerse en cuenta que se ha configurado una daño moral y económico al Estado.

Ahora bien, para la fijación de la Reparación Civil en el presente caso, se deben establecer determinados criterios compatibles con la finalidad resarcitoria de la Reparación Civil, si bien es cierto la legislación actual no nos otorga indicadores específicos que orienten la DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA REPARACIÓN CIVIL, si lo ha hecho la Jurisprudencia<sup>9</sup> la que señala: “El monto de la reparación civil deber estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido por el artículo noventa y tres y artículo ciento uno del Código Penal”. Así se tiene que el Estado se ha visto en situación de indisponibilidad hasta por el equivalente de S/ 87,895.59 (ochenta y siete mil ochocientos noventa y cinco soles con 59/100); habiendo transcurrido a la fecha, más de cuatro desde la comisión de los hechos; en consecuencia, se debe imponer por concepto de indemnización por daños y perjuicios, en la suma solicitada por el Ministerio Público de S/. 50 000.00 (cincuenta mil soles), por lo que la Reparación Civil se impone en la suma Ejecutoria Suprema del 15/0500 Exp. 268-2000 Lima. total, de S/. 137 895.59 (ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y cinco soles con 59/100), a ser pagados a favor del Estado. en forma solidaria por los tres acusados.

De las costas procesales. Conforme lo establece el artículo 500 inciso 1) del Código Procesal Penal, las costas serán impuestas a los imputados cuando sean declarados culpables, en ese sentido cabe su imposición con arreglo a ley.

#### III.- DECISIÓN.

Por las consideraciones reseñadas, examinadas las pruebas aportadas bajo criterios de racionalidad y sana crítica, en aplicación de lo previsto en el artículo 139°, incisos 1), 3), 4), 5), 10), 12) y 14) de la Constitución Política del Perú; de los artículos VII

del Título Preliminar, 12°, 36°, 39°, 45°, 46°, 57°, 58°, 59° y 387° y 426°, del Código Penal,

de los artículos 392°, 393°, 394°, 399° y 467° del Decreto Legislativo 957°, Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Junín, impartiendo justicia a nombre de la Nación.

FALLAMOS POR UNANIMIDAD:

Primero.- CONDENANDO a los acusados C, Identificado con DNI N° XXXXXXXXXXXXXXXX, quien no tiene sobrenombre ni apodo, nacido en el distrito de Colcabamba, provincia de XXXXXXXXXXXXXXXX, de 63 años de edad, con grado de instrucción de secundaria completa, de ocupación comunero agricultor, con ingreso mensual aproximado de 500 soles, domiciliado en Jr. Guillén N°353 Pampas, Tayacaja, de estado civil viudo, cuyos padres se llaman Hilario Vila Bautista y Juana Escobar Quispe, cuya fallecida esposa se llama Rosa María Córdova Cárdenas con quien tuvo 2 hijos y 3 hijos con su actual compromiso, quien no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, quien bebe licor en eventos familiares pero no consume sustancias toxicas, quien no tiene tatuajes señas particulares ni cicatrices en su cuerpo, con número de celular 973 700 761, quien no tiene bienes muebles ni inmuebles registrados a su nombre; y A, Identificado con DNI N° XXXXXXXXXXXXXXXX, quien no tiene sobrenombre ni apodo, nacido en el distrito de Palca, en el distrito de la provincia y departamento XXXXXXXXXXXXXXXX, de 36 años de edad, con grado de instrucción superior, cuya ocupación es ser docente sin labores, con ingreso mensual aproximado de 2500 soles, domiciliado en el Jr. 9 de Diciembre S/N, distrito de Daniel Hernández en la provincia de Tayacaja, Huancavelica, de estado civil soltero, cuyos padres se llaman Gumersindo Roca Vilcarano y Rodolfina Vidal Gente, quien tiene una hija de 5 años de edad, quien no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, quien no bebe licor ni consume sustancias toxicas, quien no tiene tatuajes señas particulares ni cicatrices en su cuerpo, cuyo número de celular es 929 473 313, quien no tiene bienes muebles ni inmuebles registrados a su nombre; EN CALIDAD DE COAUTORES; y a B, Identificado con DNI N° XXXXXXXXXXXXXXXX, quien no tiene sobrenombre ni apodo, nació en XXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, de 28 años de edad, con grado de instrucción superior, de ocupación enfermera, trabaja en el Hospital departamental de Huancavelica, con ingreso mensual aproximado 4000 soles, domiciliada en Av. Augusto B. Leguía S/N Barrio Yananar, de estado civil soltera, sus padres se llaman Marcelino Mayhua Catillo y Basilia Vargas, quien tiene dos hijos, quien no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, quien no bebe licor ni consume sustancias toxicas, quien no tiene tatuajes, señas particulares ni cicatrices en su cuerpo, con numero de celular 915 367 271, quien no tiene bienes muebles ni inmuebles registrados a su nombre; en CALIDAD DE CÓMPlice PRIMARIO DE LOS CITADOS COACUSADOS; por la comisión del delito contra La Administración Pública, en su modalidad de PECULADO DOLOSO AGRAVADO POR APROPIACIÓN, previsto en el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción de Junín, para efectos procesales; como tal se les impone la Pena Privativa de Libertad en calidad de EFECTIVA de OCHO AÑOS, y se cumplirá en el Establecimiento Penal que disponga el Instituto Nacional Penitenciario (INPE); no obstante, esta pena por aplicación del artículo 402° del Código Procesal Penal se dicta SIN EJECUCIÓN PROVISIONAL, y se ordena como medidas restrictivas para los tres condenados C, A, y B

: 1.- La obligación de no ausentarse de la localidad en que residen, salvo con fines del resguardo y protección de su salud, previa autorización judicial del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo; y 2.- Presentarse ante el Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo, cada treinta días, es decir, cada primer día hábil del mes, a partir del mes siguiente; hasta que resuelva lo pertinente la instancia superior, en caso la presente sea recurrida vía Recurso de Apelación; BAJO APERCIBIMIENTO DE ORDENAR LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DEL INDICADO FALLO.

Segundo. - IMPONEMOS a los Sentenciados Condenados C, A, y B; la pena de

INHABILITACIÓN, por el periodo de OCHO AÑOS; conforme los numerales 1, 2 y 8 del Artículo 36°.

Tercero. - IMPONEMOS el pago de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS MULTA,



equivalente a la suma de S/ 2,585.40 soles, que deberán pagar cada uno de los tres condenados C, A, y B.

Cuarto. - FIJAMOS a los Sentenciados Condenados el pago por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 137 895.59 (ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y cinco soles con 59/100), suma que deberán pagar en forma solidaria, a favor de El Estado peruano, representado por la Procuraduría Pública Especializada en los Delitos de corrupción de funcionarios, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.

Quinto. - CONDENAMOS al pago de COSTAS a los Sentenciados condenados.

Sexto. - CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente, DISPONEMOS:

6.1.- Se remitan Boletín y Testimonio al Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma prevista en la normatividad vigente;

6.2.- Se remita un Testimonio de Condena a la Dirección del Establecimiento Penal de Huancayo.

6.3.- Se remita Testimonio de Condena a la Dirección Región Centro del Instituto Nacional Penitenciario – INPE en esta ciudad;

6.4.- Se entregue Testimonio de Condena a los Sentenciados, debiendo dejarse constancia en autos;

6.5.- Se remita todo lo actuado al Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huancayo respectivo, para la ejecución de la presente sentencia; o, se remita un Testimonio de Condena al citado Juzgado de la Investigación Preparatoria, para que organice el expediente de intervención judicial de la pena y ejerza tutela jurisdiccional sobre los Sentenciados, vigile el cumplimiento de la pena y el pago de la reparación civil.

6.6.- Se comunique de la sentencia al Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados – RENIPROS y a la entidad policial que ha ejecutado la investigación preliminar y disponga la anotación donde corresponda.

6.7.- Se curse los oficios respectivos a las instituciones correspondientes para efectos de inhabilitación.

Hágase saber en audiencia pública y tómese razón donde corresponda.

Ss.

(...).

(...).

(...).

Corte Superior de Justicia de Junín

Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios

EXPEDIENTE : 01967-2018-46-1501-JR-PE-05

IMPUTADO : xxxxxxxxxxxx OTROS.

AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO

DELITO : PECULADO DOLOSO

PONENTE : xxxxxxxxxxxx

**SENTENCIA DE VISTA Nro. 003-2021-SPTEDCF/CSJGU/PJ**

Resolución N°19.- Huancayo, once de abril del año dos mil veintidós.

VISTOS: En audiencia pública, los recursos de apelación: i) de folios quinientos setenta y siete a quinientos ochenta y ocho, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, interpuesto por la defensa técnica del sentenciado A, ii) de folios quinientos ochenta y nueve a seiscientos cuatro, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, interpuesto por la defensa técnica de la sentenciada B; y, iii) de folios seiscientos cinco a seiscientos trece, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, interpuesto por la defensa técnica del sentenciado C, contra la sentencia contenida en la resolución ocho, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, de folios cuatrocientos noventa y dos a quinientos sesenta y cinco, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo; y, OIDOS: Los alegatos preliminares, oralización de documentos, alegatos finales de las partes, llevados a cabo en las sesiones de fechas ocho, diez, dieciocho y veintiocho de marzo del presente año; este Colegiado presidido por el magistrado Walter Chipana Guillen en calidad de Presidente, e integrado por el Juez Superior Julio César Lagones Espinoza (Director de Debates) y, el Juez Superior Carlos Richar Carhuancho Mucha, pronuncian la siguiente Sentencia de Vista.

**I. RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN.**

1.1. Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución ocho, de fecha dieciséis de noviembre de los dos mil veintiunos, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo, en el extremo que FALLA:

“Primero.- CONDENANDO a los acusados C, Identificado con DNI N° XXXXXXXX, quien no tiene sobrenombre ni apodo, nacido en el distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, Huancavelica el 4 de setiembre de 1957, de 63 años de edad, con grado de instrucción de secundaria completa, de ocupación comunero agricultor, con ingreso mensual aproximado de 500 soles, domiciliado en Jr. Guillén N°353 Pampas, Tayacaja, de estado civil viudo, cuyos padres se llaman XXXXXXXX y XXXXXXXX, cuya fallecida esposa se XXXXXXXX con quien tuvo 2 hijos y 3 hijos con su actual compromiso, quien no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, quien bebe licor en eventos familiares pero no consume sustancias toxicas, quien no tiene tatuajes señas particulares ni cicatrices en su cuerpo, con número de celular XXXXXXXX, quien no tiene bienes muebles ni inmuebles registrados a su nombre; y A, Identificado con DNI N° XXXXXXXX, quien no tiene sobrenombre ni apodo, nacido en el distrito de Palca, en el distrito de la provincia y departamento de Huancavelica el 23 de setiembre de 1985, de 36 años de edad, con grado de instrucción superior, cuya ocupación es ser docente sin labores, con ingreso mensual aproximado de 2500 soles, domiciliado en el Jr. 9 de Diciembre S/N, distrito de Daniel Hernández en la provincia de Tayacaja, Huancavelica, de estado civil soltero, cuyos padres se llaman XXXXXXXX y XXXXXXXX, quien tiene una hija de 5 años de edad, quien no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, quien no bebe licor ni consume sustancias toxicas, quien no tiene tatuajes señas particulares ni cicatrices en su cuerpo, cuyo número de celular es XXXXXXXX, quien no tiene bienes muebles ni inmuebles registrados a su nombre; EN CALIDAD DE COAUTORES; y a B, Identificado con DNI N° XXXXXXXX, quien no tiene sobrenombre ni apodo, nació en

Yauli, Huancavelica, el 15 de diciembre de 1992, de 28 años de edad, con grado de instrucción superior, de ocupación enfermera, trabaja en el Hospital departamental de Huancavelica, con ingreso mensual aproximado 4000 soles, domiciliada en Av. Augusto B. Leguía S/N Barrio Yananar, de estado civil soltera, sus padres se llaman XXXXXX y XXXXXX, quien tiene dos hijos, quien no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, quien no bebe licor ni consume sustancias toxicas, quien no tiene tatuajes, señas particulares ni cicatrices en su cuerpo, con numero de XXXXXXXX, quien no tiene bienes muebles ni inmuebles registrados a su nombre; en CALIDAD DE CÓMPLICE PRIMARIO DE LOS CITADOS COACUSADOS; por la comisión del delito contra La Administración Pública, en su modalidad de PECULADO DOLOSO AGRAVADO POR APROPIACIÓN, previsto en el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal, en agravio del Esta do Peruano, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción de Junín, para efectos procesales; como tal se les impone la Pena Privativa de Libertad en calidad de EFECTIVA de OCHO AÑOS, y se cumplirá en el Establecimiento Penal que disponga el Instituto Nacional Penitenciario (INPE); no obstante, esta pena por aplicación del artículo 402° del Código Procesal Penal se dicta SIN EJECUCIÓN PROVISIONAL, y se ordena como medidas restrictivas para los tres condenados C, A y B: 1.- La obligación de no ausentarse de la localidad en que residen, salvo con fines del resguardo y protección de su salud, previa autorización judicial del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo; y 2.- Presentarse ante el Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo, cada treinta días, es decir, cada primer día hábil del mes, a partir del mes siguiente; hasta que resuelva lo pertinente la instancia superior, en caso la presente sea recurrida vía Recurso de Apelación; BAJO APERCIBIMIENTO DE ORDENAR LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DEL INDICADO FALLO.

Segundo. - IMPONEMOS a los Sentenciados Condenados C, A y B; la pena de INHABILITACIÓN, por el periodo de

OCHO AÑOS; conforme los numerales 1, 2 y 8 del Artículo 36°.

Tercero. - IMPONEMOS el pago de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS MULTA, equivalente a la suma de S/ 2,585.40 soles, que deberán pagar cada uno de los tres condenados C, A y B.

Cuarto. - FIJAMOS a los Sentenciados Condenados el pago por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 137 895.59 (ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y cinco soles con 59/100), suma que deberán pagar en forma solidaria, a favor de El Estado peruano, representado por la Procuraduría Pública Especializada en los Delitos de corrupción de funcionarios, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.

Quinto. - CONDENAMOS al pago de COSTAS a los Sentenciados condenados.

Sexto. - CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente,

DISPONEMOS:

6.1.- Se remitan Boletín y Testimonio al Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma prevista en la normatividad vigente;

6.2.- Se remita un Testimonio de Condena a la Dirección del Establecimiento Penal de Huancayo.

6.3.- Se remita Testimonio de Condena a la Dirección Región Centro del Instituto Nacional Penitenciario – INPE en esta ciudad; 6.4.- Se entregue Testimonio de Condena a los Sentenciados, debiendo dejarse constancia en autos;

6.5.- Se remita todo lo actuado al Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huancayo respectivo, para la ejecución de la presente sentencia; o, se remita un Testimonio de Condena al citado Juzgado de la Investigación Preparatoria, para que organice el expediente de intervención judicial de la pena y ejerza tutela jurisdiccional sobre los Sentenciados, vigile el cumplimiento de la pena y el pago de la reparación civil.

6.6.- Se comunique de la sentencia al Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados – RENIPROS y a la entidad policial que ha ejecutado la investigación preliminar y disponga la anotación donde corresponda.

6.7.- Se curse los oficios respectivos a las instituciones correspondientes para efectos de inhabilitación".

II. DE LOS FUNDAMENTOS DE LA APELACION.

2.1. La defensa técnica del sentenciado C, impugna la sentencia venida en grado, teniendo como pretensión principal la nulidad y alternativamente la revocatoria de la misma, bajo los siguientes fundamentos:

- No se controló la amenaza de un testimonio mal intencionado (coacusado) quien es el único que lo acusa, no se tomó en cuenta que su coacusado todo el tiempo tuvo las llaves del almacén donde se depositaron los bienes donados por aduanas y que cuando el recurrente fue apartado del cargo los subordinados ascendieron de cargo y su coacusado se mantuvo como Gerente de Desarrollo Social.
- Su coimputado varió su primera versión dada ante la fiscalía, pretendiendo exculparse de tener que responder por el uso de las copias de las llaves del almacén, para posiblemente poder incriminar y obtener beneficios judiciales y ser condescendiente con la gestión del señor teniente Alcalde; por lo que su relato no es coherente, no tiene solidez y admite matizaciones.
- Está probado con la locución del examen al testigo XXXXXX, servidor del área de logística que, no existió ni orden escrita ni verbal del recurrente de entregar parte o el total de las donaciones a un tercero y que nadie vio se le haya entregado donaciones, hecho que contradice el relato incriminador del coacusado quien pretende auto exculparse; por lo que se confirma que la apelada carece del análisis en base al Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-16.
- No se analiza los presupuestos materiales y subjetivos para encuadrar la conducta del recurrente en el delito de peculado, en base al Acuerdo Plenario N° 04-2005; ya que no existe una relación funcional entre el sujeto activo, los caudales y efectos, es decir, no existe poder de vigilancia y control sobre la cosa como componente típico, en virtud al cargo, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, no es atribución del alcalde custodiar, vigilar o hacer ingresar bienes.

2.2. La defensa técnica del sentenciado A, impugna la sentencia venida en grado, teniendo como pretensión la nulidad de la misma, bajo los siguientes fundamentos:

- No es su competencia y función hacer de conocimiento al Concejo Municipal, dicha función le corresponde al alcalde, quien inicio el procedimiento de donación como área usuaria.
- En la sentencia se ha señalado que tendría contubernios con el señor C, para contratar al señor XXXXXX, dicha afirmación no tiene asidero factico, ni inferencia lógica; ya que el señor XXXXXX en audiencia señaló que no conoce al recurrente, nunca le dio carta poder, ni instrucciones.
- En la sentencia se ha indicado que el recurrente era el área usuaria; sin embargo, lo único que requirió fue el servicio de transporte, jamás emitió documento alguno requiriendo donaciones, además que desconocía de los trámites iniciados por el señor C.
- La sentencia apelada vulnera el principio de legalidad; ya que el recurrente no tenía como función recepcionar y repartir donaciones de aduanas y las funciones que realizó fueron de requerir el servicio de transporte, gestionar la certificación presupuestal, todo ello por orden del alcalde.
- No era su función realizar el contrato, solicitar cotizaciones o seleccionar al proveedor, el área correspondiente era logística.
- No existe pericia grafotécnica que señale que su persona ha falsificado la firma de XXXXXX Jefe de Almacén.
- No se apropió de los bienes llegado de aduanas, solo cumplió con órdenes del alcalde de entregar una parte de dichos bienes a la señora B.
- No le correspondía entregar los bienes en donación, después de su llegada; ya que jamás le entregaron formalmente.
- Las llaves del depósito donde se encontraban los bienes donados, no solo fueron manejadas por su persona, sino que existían otras personas que manejaban dichas llaves.

- No se ha valorado el acta fiscal de conteo y pesaje de fecha 07 de marzo del 2018, el mismo que difiere del conteo y pesaje de las dos actas fiscales de fechas 16 de febrero del 2018 y 02 de marzo del 2019.
- No se le ha procesado por el delito de robo agravado y banda criminal; sin embargo, estos son considerados en la sentencia.
- No se ha demostrado que los bienes materia de apropiación haya estado en percepción, administración o custodia del recurrente; por lo que, al no tener relación funcional con los bienes donados, no puede ser autor del delito de peculado.
- No se ha identificado quienes son autores y cómplices, no se ha definido cual es el rol que cumple cada uno de los acusados.

2.3. La defensa técnica del sentenciado B, impugna la sentencia venida en grado, teniendo como pretensión principal que se revoque o alternativamente sea declarada nula, bajo los siguientes fundamentos:

- Se acusa a los procesados C y A, como autores del delito de peculado; sin embargo, se les condena como co- autores; sin tomarse en cuenta que el delito de peculado en un delito de infracción del deber, no cabe la co- autoría.
- En la parte resolutive no se indica si los condenados C y A se apropiaron para sí o para otro.
- No se ha indicado cuanto se habrían apropiado los acusados C y a A para si y cuando se habrían apropiado para la recurrente.
- No se ha desarrollado los elementos de la complicidad primaria atribuida a la recurrente.
- De la declaración de los testigos XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX, no se advierte que la recurrente se haya llevado parte o todos los bienes donados por Aduanas.
- El día 13 de diciembre del 2016, desde las 9.30 am hasta las 01:15 pm, la recurrente participó de una reunión de trabajo en la región de Huancavelica; por lo que no es posible que la recurrente pueda estar presente el día de los hechos en el Coliseo Municipal de Tayacaja.
- La recurrente realizaba coordinación con el alcalde de la provincia de Tayacaja sobre gestiones y proyectos, en su condición de Consejera de la provincia de Huancavelica, por ello las llamadas telefónicas.
- Sobre el depósito de los S/. 75 000.00 a la cuenta de la recurrente; se acreditó que fue un préstamo de la entidad financiera Caja Huancayo.

### III. AUDIENCIA DE APELACIÓN

#### 3.1. ALEGATOS DE APERTURA

3.1.1. De la defensa técnica del sentenciado C: Solicita se declare nula la sentencia venida en grado de apelación y que se emita nueva sentencia; por cuanto no está definido el tipo penal, no existe valoración de los elementos objetivos y subjetivos, no existe valoración de prueba. Solicita la exoneración de la carga de la reparación civil y en su lugar se emita sentencia absolutoria.

3.1.2. De la defensa técnica del sentenciado A: Solicita se declare nula la sentencia venida en grado de apelación y otro Juez emita nueva sentencia; el agravio que contiene la presente es la incongruencia, por cuanto los medios probatorios de descargo no fueron valorados y se le quiere atribuir un hecho que no ha cometido su patrocinado. La sentencia incurre en graves contradicciones, más allá que de toda duda razonable.

3.1.3. De la defensa técnica de la B: Solicita se declare fundado su recurso de apelación, consiguientemente se revoque la sentencia materia de apelación y se absuelva a su patrocinada, alternativamente de oficio la Sala declare nula la sentencia por encontrar vicios insubsanables; ya que no se ha valorado los medios de prueba actuados en el desarrollo del juicio oral, dándose por probado hechos con manifiesto error en el fallo, por la inexistencia de

razonamiento lógico de los juzgadores, asimismo, solicita que la Sala realice un control conforme a sus atribuciones, por cuanto, existe un manifiesto de error de la configuración del delito de peculado y de la complicidad, de lo que se desprende que su patrocinada no se ha llevado los bienes donados de Tacna, lo que correspondería absolverla.

3.1.4. Del representante del Ministerio Público: Señala que, en cuanto a Moisés Vila Escobar, en la sentencia se desarrolló ampliamente la descripción de las pruebas documentales y testimoniales, hay testigos directos de la apropiación de bienes, por lo que, debe desestimarse en todos los extremos el recurso de apelación. En cuanto a A, quien solicita la nulidad y nuevo juicio, sabemos que la incongruencia y lógica tiene que ver más con un razonamiento interno, porque tiene que ver con el proceso de pensamiento de elaboración y no con las pruebas; en lo que se ciñe a la descripción del tipo penal, es como un alegato de responsabilidad; ya que indica que no se ha apropiado de bien alguno, lo cual esta contradicho con las pruebas señaladas. En cuanto a B, el A quo ha realizado una valoración correcta; sobre la complicidad, es un alegato que tiene que ver con las pruebas, en la sentencia se encuentra debidamente fundamentado y los agravios no corresponden a lo que ha sucedido en la realidad; en ese sentido, solicita se confirme la sentencia apelada.

### 3.2. ORALIZACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.

3.2.1. De la defensa técnica del sentenciado C: No oralizó medios probatorios.

3.2.2. De la defensa técnica del sentenciado A: Oralizó los siguientes medios probatorios:

- El Acta Fiscal de Control y Pesaje, de fecha 07 de marzo del 2018 (03 Actas), la pertinencia es la actuación fiscal respecto al pesaje de los bienes en los ambientes del Coliseo Municipal de Tayacaja, obrante a folios 208 a 215.
- La Pericial Contable de la CPC. XXXXXXX de fecha 06 de junio del 2019, obrante de folios 117 a 141, precisando las conclusiones.

3.2.3. De la defensa técnica de la sentenciada B: Oralizó los siguientes medios probatorios:

- La copia del boucher o comprobante de depósito efectuado por la Caja Huancayo- Agencia de Huancavelica a la cuenta de la ahora de la sentenciada B, por el monto de S/.75,00.00 soles (préstamo para una construcción de vivienda), la copia del cronograma de pago de fecha 24 de julio del 2017, correspondiente a su patrocinada por el préstamo antes indicado, el original de Hoja Resumen que forma parte integrante del contrato de Crédito suscrito por B y Caja Huancayo- Agencia Huancavelica, el original del Contrato que celebran de una parte la Caja Huancayo, y de la otra parte B, y la copia de seguro de desgravamen de crédito para préstamo personal con garantía hipotecaria por el mismo préstamo (admitida como prueba de oficio). La pertinencia radica, es que queda desvirtuado el hecho de que su patrocinada habría prestado auxilio a los autores, llevándose parte de los bienes donados y producto de ello se habría obtenido este monto.

3.2.4. Del representante del Ministerio Público: Oralizó los siguientes medios probatorios:

- El Oficio N° 076-2019/GOB.REG-HVCA/CR de fecha 05 de febrero de 2019, obrante a folio 191 a 192; siendo relevante el número de teléfono y el cargo de la funcionaria de B, quien es consejera regional.
- El Formato de Solicitud – Anexo N° 01 correspondiente al Exp. N° 172-3G9900-2016-022631-3, de fecha 24 de octubre de 2016, obrante a folios 184, dirigida al Intendente de ADUANAS - Sobre el generador del procedimiento para la obtención de la donación de Aduanas Tacna; documento que acredita que el alcalde solicitó donación de bienes que son materia de apropiación.
- La Resolución de Soporte Administrativo de la Intendencia de Aduanas de Tacna N° 000-3G0300/2016-000199, de fecha 28 de noviembre de 2016, obrante a folios 185 a 191, documento que es presentado por C.
- Acta de entrega N° 172-000A-AR-2016-000041, de fecha 09 de diciembre del 2016. Acta de Entrega N° 172-000C-AC- 2016- 000192, de fecha 09 de diciembre de 2016 y Acta de Entrega N° 172-000C-AC-2016-000209, de fecha 09 de diciembre de 2016, obrante a folios 150 a 164; siendo relevante el detalle de los bienes y el monto de los bienes.

- La Carta Poder de fecha 07 de diciembre del 2016, a folios 165, que emite el señor C en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Tayacaja a favor de Hernán Feliciano.
- El Oficio N° 503-2016-SUNAT/3G0300 de fecha 28 de diciembre de 2016.
- La Guía de Remisión Transportista N° 001 - 000403, emitido por TRANSPORTES HC de fecha 27 de diciembre de 2016.
- El Requerimiento N° 00002524, de fecha 13 de diciembre de 2016, emitido por el señor A, quien representaba al área usuaria.
- El Memorando N° 1067-2016-GDSYSP, de fecha 13 de diciembre del 2016, obrante a folios 160.
- El Informe N° 1132-2016-GDS7SP-MP/P, de fecha 23 de diciembre de 2016, obrante a folios 172, por el cual el señor A se dirige a la gerente de administración y finanzas, acreditándose que los bienes que llegaron fueron trasladados desde Tacna y la conformidad de esto la da el área usuaria.
- El Comprobante de pago N° 5103, de fecha 27 de diciembre de 2016, obrante a folios 173, girado a nombre del señor XXXXXX, por S/. 4,800 soles, suma que se gira por servicio de transporte para el traslado de ropa nueva y usada que fue donado por ADUANAS.
- El Informe N° 0050-AC/MPT-2017. de fecha 17 de octubre de 2017, dirigido al Mg. César Merea Tello Gerente de Municipalidad Distrital de Tayacaja, dirige el señor XXXXXX, Jefe de Almacén.
- El Informe N° 0051-AC/MPT-2017, de fecha 23 de octubre de 2017, obrante a folios 175, dirigido a la contadora pública colegiada Mónica Puente Palomino Gerenta del órgano de control institucional de la Municipalidad distrital de Tayacaja.
- La orden de Prestación de Servicios N° 2390 de fecha 21 de diciembre de 2016.
- El Oficio N° 174-2017/MPT-GM, de fecha 18 de octubre de 2017, obrante a folios 178, donación realizada de ADUANAS a la municipalidad.
- El Informe N° 006-2018-MPT/SG, de fecha 24 de enero de 2017, obrante a folios 179, dirigido al Gerente Municipal César Augusto Merea Tello.
- El Oficio N° 088-2018/MPT-GM, dirigido a la Fiscal encargada del caso, de fecha 24 de mayo de 2018.
- El Informe N° 0010-AC/MPT-2018, dirigido a Ángel Gutiérrez Casavilca Gerente de Administración y Finanzas, de fecha 26 de junio de 2018.
- El Informe N° 102-2018/UDC-GDUI/MPT, de fecha 27 de junio de 2018, obrante a folios 183, dirigido al señor Ángel Gutiérrez Casavilca- Gerente de Administración y Finanzas, teniendo como asunto, reitero información solicitada.
- La Carta TSP-83030000-NSR-270-2019-C-F, de fecha 12 de agosto de 2019, dirigido a la Fiscal Angélica Osorio, que se encontraba a cargo del presente caso.

### 3.3. ALEGATOS FINALES

3.3.1. De la defensa técnica del sentenciado C: Como primer punto indica que, la interpretación errada y falsa de los hechos contenidos en la sentencia y lo señalado también por la fiscal superior no coincide con la realidad; en ese sentido, existen fundadas razones para la nulidad por falta de motivación y prueba insuficiente, lo cual está dentro de las categorías jurídicas, universales, garantistas y que esta recogidas en el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, existe indebida fundamentación de los hechos y la ley aplicable. Asimismo existe nulidad, por falta de encuadramiento y ausencia de tipo penal y responsabilidad penal; la sentencia adolece de logicidad en el análisis de incriminación o sindicación, por cuanto se basa en dichos de un coacusado y oídas de testigos que, en su mayoría dependen del coacusado y que no tienen el cumplimiento del requisito establecido en el Acuerdo Plenario N° 02- 2005, esto es, que tiene que reunir los requisitos fundamentales cuando se trata de una sindicación; esta ilogicidad se demuestra cuando el señor Miki Lino, se moviliza ese día para que escuchen su

versión, con ello los dependientes de él, que son el personal de serenazgo, el personal del área de logística, el señor XXXXXX; de igual manera, acuden una serie de personajes que también son testigos de oídas, como el señor XXXXXX que llegó a ser administrador y estuvo presente y después niega todos los hechos, por cuanto fue máxima autoridad al ser ascendido de cargo; el señor A trabajó para la gestión después del señor C y ambos eran poseedores de las llaves, tenían el control; de lo señalado por el señor XXXXXX, punto 7.16 de la sentencia, de los 3612 kilos que llegaron de Tacna a la Municipalidad de Tayacaja, lo que quiere decir que el Alcalde actuó con diligencia y prudencia en su función, estando ausente le correspondía encargar a un tercero mediante documento público notarial; la sentencia apelada habla de actos clandestinos, de coordinaciones ilegales, lo que no es así; los testigos de oídas están todos referenciados: el testigo XXXXXX, en ningún momento señala al alcalde; sin embargo, el señor A señala tres momentos, variando su declaración. La función del alcalde es de gestionar; en el punto 8.4 de la sentencia, se señala que el alcalde debió comunicar e informar al Consejo Municipal, pero no menciona la Ley aplicable, que ley dice eso; según la Ley Orgánica de Municipalidades la función de su patrocinado, es la de proponer al Consejo Municipal acuerdos de consejo, en concordancia con el ROF y MOF, según el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades; A, dijo cuál es el procedimiento, el que gestiona como área usuaria, A esto va hasta la conformidad, entonces las donaciones las informa él; el señor A dijo, que él tiene la experiencia de haber hecho donaciones; por lo que, como responsable de las donaciones, no hizo que se active, porque no emitió el informe al consejo municipal y se escuda señalando que lo hace sólo cuando está en el POI, donde se sigue su trámite hasta el alcalde; en ese sentido el rol del alcalde está completamente definido; es un invento que el señor alcalde estuvo en el Coliseo Municipal, quien no pudo dar órdenes y no está corroborado, he ahí el error de la sentencia; el señor A tuvo una versión primigenia que no consta en la sentencia, cambiando su versión en juicio, debido a que su abogada le recomendó de que diga de esa manera, versión una; en la segunda versión, recién incrimina al alcalde, en razón de que recibió una orden, es decir, no hay una versión única y ahora en la tercera versión, dice que el señor alcalde estuvo presente en el Coliseo, entonces no se cumplen los requisitos establecidos en la jurisprudencia; sobre la verosimilitud, no están corroborados los hechos periféricos y son contradictorias; en la sentencia apelada no se ha considerado, para la culpabilidad y responsabilidad, el rol que indica la jurisprudencia nacional, cuando se trata de un delito de función o de deber; la única función que tenía el alcalde es la de gestionar la donación en la primera etapa; la segunda no lo puede cumplir, que es activa, cuando solamente llega el informe mediante secretaria general y vía el asesor jurídico con todos los actuados se elabora un instrumento que se llama acuerdo de consejo, que es lo que dice el artículo 20; asimismo, no existe dolo; ya que el alcalde nunca tuvo la intención de quedarse con la donación, el único dolo que señala en la sentencia es un robo agravado y otro delito que en ningún momento se ha podido investigar y juzgar que es banda criminal, dicha sentencia genera su propia nulidad absoluta al no existir elementos periféricos a la declaración única del señor A no existe los elementos periféricos para dar sustento a esta sentencia apelada; por todo ello, prevalece la inocencia de su defendido C, solicita su absolución al no cumplirse con los elementos del delito de peculado; no se puede decir que no existen inventarios, ya que se tiene las actas entregadas por el señor XXXXXX la administración, conforme también ha sido señalada por el señor A, todos estos documentos lo tiene administración, acá hubo un desgobierno; el señor Ángel XXXXXX, que es el principal implicado y que no aparece en este proceso, tenía las llaves del Coliseo Municipal y fue ascendido de Administrador de Juventudes en el Coliseo Municipal a Gerente de Administración; por lo que, solicita la nulidad de la sentencia y la absolución del C.

3.3.2. De la defensa técnica del sentenciado A: Señala que se está procesando e imputando a los tres comparecientes por el delito de peculado, no existe otro delito; en la sentencia apelada se ha omitido valorar varias pruebas. En el presente caso trata de una donación, que inició el señor alcalde Moisés C, de muto propio, quien envía la solicitud, otorga una carta poder al señor Feliciano Phum Cielos, quien se encarga del recojo, del pesaje y de la firma de las actas de entrega correspondientes de 3612 kilos; se debe indicar que existen dos momentos fundamentales: uno, cuando se hace el requerimiento inicial por la donación, y el otro momento, cuando su patrocinado A hace el requerimiento para el pago del servicio de transporte, que lamentablemente fue postulado como tesis del Ministerio Público, y acogida por el Juzgado Penal Colegiado, que su patrocinado fue el área usuaria de esa donación; al respecto, se puede definir técnicamente qué es un área usuaria, lamentablemente la Ley de Contrataciones del Estado no define puntualmente quién es el área usuaria sobre la donación; sin embargo, sobre esta definición el OSCE, conceptualiza y encuadra perfectamente sobre el tema del área usuaria; el 06 de enero del año 2020, emite la opinión N° 002- 2020/TDN, numeral 2.1.1. literal d), indicando que el área es el que solicita un determinado bien o servicio, tiene que especificar qué necesidad tiene que estar atendida, canalizar los requerimientos con otras dependencias; su patrocinado en su calidad de Gerente de Desarrollo Social, en ningún momento hizo el requerimiento de donación alguna, no estaba en su plan operativo institucional; tampoco existía



requerimiento de otras dependencias de la municipalidad o poblaciones cercanas a la municipalidad de Tayacaja que podrían ser beneficiarios, no tenía que satisfacer ninguna necesidad; por eso no existe documento alguno de requerimiento de donaciones; otro momento, es cuando hace el requerimiento para el pago del servicio de transporte de los bienes que fueron donados por ADUANAS y fueron transportados por un camión y que sólo se tenía que pagar el servicio; por ese motivo su patrocinado no participa, no firma conformidad alguna de la entrega del ingreso de los bienes donados al almacén; se menciona la guía de remisión del transportista N° 001-00403, emitido por Transportes HC del señor XXXXXX de fecha 27/12/2016, allí firma el jefe de almacén de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, el señor XXXXXX quien habría dado la conformidad con su firma de los 3612 kilos, del total de pesaje donado por ADUANAS; sin embargo, el Ministerio Público indica que la firma del señor Asto es falsificada; lo que llama la atención, entonces porque no proceso a los acusados por el delito contra la fe pública, existe un peritaje técnico y no se procesa por éste delito, lo que sostiene como defensa, es que su patrocinado A, jamás firmó documento de conformidad de ingreso de los 3612 kilos, los que han firmado son los responsables y luego niegan ante las autoridades correspondientes; sin embargo, su patrocinado fue condenado como autor del delito de Peculado, contemplado en el artículo 387 del Código Penal, que tiene como integrante del tipo la disponibilidad funcional de los bienes del Estado, por estar confiados por el tema de su cargo, el cual no lo tenía, siendo así no existía el elemento típico; la sentencia impugnada contiene un gravísimo error de omisión; se ha oralizado el acta fiscal que no es un documento de parte, es un documento oficial realizado por el órgano encargado de persecución penal; sobre el acta de control y pesaje del 07 de marzo del 2018, no se hace referencia en lo más mínimo en la sentencia, importante éste documento por ser un acta de conteo y pesaje, nos da la cantidad exacta de kilos que encontró la fiscal y en afán de buscar la verdad a la letra dice y que es ilegible, su sola omisión acarrea la nulidad de la sentencia apelada; se ha sumado 1731.83 kilos, lo que difiere de las otras dos actas que sirvieron de sustento para condenar a su patrocinado; otro error, de un acto jurídico que se llama "donación", regulado por el Código Civil, la responsabilidad está regulado por el Código Penal y Código Procesal Penal, la sentencia obvia mencionar una parte esencial del Código Civil, que dice que existen formalidades cuando se trata de donación, artículo 1621, pero en esta parte del Código Civil, artículo 1624, no habla de la donación por escrito, esto del 25% de la UIT; es decir, no existe una valorización de la donación, existe una valorización de parte que ha hecho la SUNAT, pero no existe una valorización de la entidad beneficiaria, entonces como podemos hacer una adecuada valorización de estos bienes, respecto a la tesis inculpativa del Ministerio Público, cuando indica que se supera el monto establecido del artículo 387 del Código Penal; en consecuencia en el peculado doloso, no existe este elemento, que no ha sido desarrollado en la sentencia impugnada; los procesados por el delito de peculado, no han sido procesados por el delito de falsificación, a pesar que hay un documento falsificado, esto de la firma del jefe del almacén; la recurrida trae otro error gravísimo que por sí sólo acreditaría la nulidad de la misma, en el folio 62, considerando noveno - valoración conjunta de la prueba, precisando página 63, conclusión, se indica "robo agravado", esto no puede ser error material lo cual nos lleva a una sentencia nula; su patrocinado ha tenido dicho cargo un poco más de un año, no se ha beneficiado de estos bienes, quien sólo ha seguido ordenes, su único ingreso era el que tuvo como Gerente de Desarrollo Social, sólo es profesor, su patrocinado no tiene ninguna llamada telefónica con el alcalde el 13 de diciembre y cuando los bienes llegaron, no existe documento que haya coordinado con el señor C y la señora B, se ha levantado su secreto bancario, no tiene bienes que se haya adquirido con esta apropiación; por lo que, pide la nulidad de sentencia y que la misma sea encargada a otro juzgado penal Colegiado, alternativamente solicita la absolución de su patrocinado por los cargos formulados por el Ministerio Público.

3.3.3. De la defensa técnica de la sentenciada B: Solicita la nulidad de la sentencia; ya que el requerimiento acusatorio en su numeral quinto, acusa a C y A, en su condición de autores del delito de peculado doloso por apropiación para sí, pero en la sentencia parte final, en su decisión condena a estas dos personas como coautores, más que un error mecanográfico, son instituciones procesales totalmente diferentes, es más, no es posible condenar como coautores cuando existe jurisprudencia que siendo un delito de peculado -infracción de deber- no puede haber coautoría; asimismo en el numeral quinto del requerimiento acusatorio, ha referido que se acusa a C y A como autores del delito de peculado doloso por apropiación para sí, pero en la sentencia numeral 3, decisión; sólo dice condena a los acusados arriba indicados como coautores en la comisión del delito de peculado doloso agravado por apropiación, aquí le falta un elemento del delito de peculado, que es el destinatario, que fue para sí, fuera para otro o fue para sí y cuanto se ha apropiado cada autor, eso no está en la sentencia; otro de los vicios anotados, es que no se encuentra presente los elementos de la complicidad, si es cómplice primario, en qué momento habría ayudado antes de la apropiación; la tesis del Ministerio Público, es que habría ayudado a gestionar esta donación de parte de ADUANAS Tacna, es lo que dice el requerimiento acusatorio, pero en el juicio oral no hay prueba que corrobore que su patrocinada haya contribuido en las gestiones para obtener esta donación, no hay prueba de parte de

ADUANAS, no hay versión del alcalde, ni otro intermediario que pudo haber participado en esta gestión o donación; por otro lado, no existe prueba que acredite que efectivamente reconozcan al momento de los hechos a su patrocinada de sexo femenino que estaba presente en el lugar de los hechos, tal es así, que la sentencia recoge de manera parcializada, mutilada las versiones de los testigos, como del señor XXXXXX, donde da características que no corresponde a su patrocinada y no ha visto que sacaron mercaderías a otro sitio; desvirtuando la versión del Ministerio Público; sin embargo, se ha condenado a su patrocinada; igual la de XXXXXX, quien dijo que nunca supo que era su patrocinada, se entera posteriormente y medios de comunicación que habría llegado una donación, que había una consejera y es un testigo de oídas, no le consta que las cajas entregas haya sido a su patrocinada; sin embargo, existiendo esta declaración se ha condenado a su patrocinada; la sentencia ha tomado en consideración la declaración de XXXXXX, quien había manifestado que el día de los hechos estaba una señorita que no conoce, que no era trabajadora de la municipalidad y no era del lugar, le dijeron que la señorita era una consejera y no sabe si es verdad, los testigos de cargo del propio Ministerio Público, ninguno reconoce a su patrocinada como la persona de sexo femenino que estuvo presente para que lleguen a concluir que se haya entregado todo o parte de estos bienes; de la declaración de Bernedo Matos, que está en el punto 7.15 de la sentencia, no vio que la persona de sexo femenino se llevó parte o todo de los bienes y como la persona se encontraba el día de los hechos. El Ministerio Público, no ha precisado el día de descarga; sobre la presencia de su patrocinada el día de los hechos, al inicio del juicio no se dice cuándo se han dado estos hechos, sino que se ha introducido al final del juicio esto fue el 13 de diciembre del 2016, en esas circunstancias no se puede hacer una defensa; razón por la cual no se ha presentado documentación que su patrocinada no se encontraba presente el día de los hechos en Tayacaja, sino que tenía actividades propio de su cargo en la ciudad de Huancavelica, dicho día mi patrocinada desde las nueve de la mañana hasta la una y quince de la tarde ha participado en una reunión de trabajo de la comisión ordinaria de desarrollo social, sobre la propuesta legislativa de la ordenanza regional, promover las prácticas pre profesionales remuneradas en la región de Huancavelica, para estudiantes de las Universidades e Institutos Superiores, tanto en el ámbito público y privado, participando su patrocinada como presidente de la comisión y consejeros XXXXXX y XXXXXX, conforme a una copia legalizada del acta que se ha ofrecido como nueva prueba, pero que ha sido desestimada por el Colegiado, que deseamos sea incorporada como prueba de oficio; también ha quedado desvirtuado que no se ha podido acreditar lo que dice el Ministerio Público, respecto a que su patrocinada haya apoyado en los trámites para la donación de los bienes, no hay una sola prueba, testimonial que corrobore la imputación del Ministerio Público. Sobre las comunicación telefónicas entre su patrocinada y señor alcalde C, fueron producto de las gestiones que realizaban como autoridades, pero del día 13 de diciembre no había ninguna comisión; no ha podido acreditarse que el señor Vila Escobar haya ordenado a su coprocesado A, que se le entregue bienes a su patrocinada, sólo se tiene la versión de A, no se tiene otra versión, recién en la segunda oportunidad se menciona a su patrocinada; otra tesis, es producto de haberse llevado estas donaciones, su patrocinada habría recibido una suma de dinero en su cuenta, pero esto es un prestado de la Caja Municipal Huancayo, cayéndose la versión del Ministerio Público; siendo así, la sentencia debe declararse nula, en todo caso al no haber elementos suficientes que su patrocinada estaba presente el día de los hechos y que se haya llevado las donaciones, la sentencia debe ser absolutoria por falta de pruebas contundentes.

3.3.4. Del representante del Ministerio Publico: Señala que el alcalde C dentro de sus funciones solicita una donación a la Intendencia de Tacna, lo cual fue entregado por la Oficina de Soporte Administrativo el 28 de noviembre del 2016 y A, habría hecho ésta delación, sin obtener algún beneficio judicial, esta conducta procesal se debió considerar para la pena, pero el Colegiado ha puesto el mínimo para el delito de peculado agravado por la cantidad 10 UIT, no tendría mayor deducción; del error de banda criminal y robo agravado en la sentencia, se puede ver que en todo ese considerando solo se refiere al hecho materia de autos, lo que pasa, es que se toma un modelo, se chanca, que son errores frecuentes, que no son de trascendencia sobre el caso, el mismo que es un error material de tipeo y sobre ello el Poder Judicial ha emitido resoluciones administrativas indicando que se puede corregir. Sobre A, no se dice cuál es el error de la prueba, él era área usuaria que estuvo en la Gerencia de Desarrollo Social, quien hace el pedido de la movilidad; la defensa ha citado al OSCE para definir al área usuraria, esto en su faceta de contrataciones del Estado a título oneroso, la donación es a título gratuito, lo que no tiene los mismos requisitos porque acá no hay un proceso de selección, lo señalado también por el Código Civil no es aplicable aquí; cuando pasa por UIT, ADUANAS Tacna hace un adjudicación, es decir le entrega la posesión y propiedad a la entidad, no se puede pensar que la entidad no tenga algún derecho sobre esos bienes que ya pasaron a custodia de la Municipalidad de Tayacaja, por ende también su propiedad; no se necesita ningún memorándum para confiar los bienes, porque a éste acusado al ser área usuaria le corresponde esta función de manera implícita, sabiendo sus funciones; sobre la omisión en la sentencia de un acta fiscal, que acarrearía nulidad, la cantidad de kilos y valoración

de éste bien, esto lo asigna el donante, el notario le da ese valor y esa donación pasa, no es que debe ser solemne el valor, el propio donante lo señala, si había diferencias en las actas, es porque no se tuvo ninguna custodia y cuidado con estos bienes, incluso la de limpieza había señalado que se había comprado ropas de la cachina, pensado que eso es lo que había donado ADUANAS, son bienes importados que tenían un orden, por lo que carece de relevancia en ese sentido; sobre la falsificación de documentos que haría quedado como suelto, ésta acreditado por el peritaje, donde el señor ha dicho que no firmo éste documento, no es requisito que se procese por este delito, más adelante se puede pedir que se expida copias. En cuanto al argumento de B, de la condena como coautores, es cierto; cada uno infringe su deber, pero el título de la sentencia no es de relevancia para poder declarar nulo, se puede corregir; en cuanto a la autoría, tiene la misma pena, es una cuestión terminológica que no tiene que ver con una nulidad que no afecta el fondo, no hay ningún agravio; lo que interesa es la responsabilidad y se les está condenado, como autores de apropiación para sí; la complicidad, es la cooperación con estos sentenciados para la consumación del delito; cuando se dice que falta el elemento destinatario, que no están los elementos de complicidad; esto se ha desarrollado en la sentencia, ello se realiza en la clandestinidad; se dice que no hay testimoniales que la identifican en la entrega de los bienes, sin embargo si los hay. De los fines del transporte, A, hizo el requerimiento para el transporte, firmando el Memorándum 1067-2016, del 13 de setiembre del 2016, además firmó el Memorándum 1017-2016, solicitando también certificación presupuestal para este requerimiento y pago de servicio, un informe de conformidad de servicio como área usuaria. Sobre las versiones de los testigos que concuerdan que estuvo una sola dama y que era la consejera de Huancavelica, es verdad; ahora contaron con el auxilio de B, porque ella se apropió de bienes de una cantidad significativa de bienes nuevos, incluso hay artefactos, situación corroborada con la declaración directa de A, reconocimiento fotográfico de XXXXXX y declaración referencial de los serenos XXXXXX y XXXXXX; además se tiene el secreto de la comunicaciones en la cual se ha adjuntado el reporte telefónico, donde se han comunicado varias veces, no se ha probado que sean llamadas por función, además, que sólo es con el señor Vila; la sentencia está fundamentada en pruebas. No existe ningún acto de odio o animadversión entre C y A, el primero ha visto el camión, se podría decir que tenía activa su participación, vio el acta de entrega de los bienes. Sobre la ausencia de incredibilidad subjetiva, se ha desvirtuado un móvil de exculparse, por el contrario ha seguido la órdenes, reconociendo el delito; de la verosimilitud, esta corroborado con las testimoniales, con la llamadas entrantes y salientes, esto para asesorarlo y cuando ya llegan los bienes ella sabía que tenía que ir porque le va llamar; persistencia en la incriminación, se ve la uniformidad de las todas declaraciones, en la participación de A y C; el descargo de los bienes se hizo en el coliseo, estuvo esa mujer, no hay una versión diferente; sería imposible decir, cuánto se apropiaron los acusados, eso es imposible y como hay un lote de bienes debidamente valorizado y pesado, no importa cuando le tocó a cada uno, B tenía la disposición física de los bienes; los bienes se apropiaron en el momento de la descarga irregular, no se hace una entrega física al almacenero ni jurídica, eso es clarísimo; los bienes materia de apropiación por los acusados corresponde a S/.87,895.00 nuevos soles, caudales que corresponde al patrimonio del Estado, conforme al examen de la perito, se ha descrito la responsabilidad de entregar la donación; ellos han tenido el dominio de lo que sucedía; por lo que, la sentencia se encuentra debidamente sustentada, estos errores son totalmente de tipeo, son errores de transcripción que no afecten la sentencia; por lo que, solicita se confirme la sentencia en todos sus extremos.

3.3.5. Última palabra del sentenciado C: Señala, que está conforme con la defensa de su señor abogado.

3.3.6. Última palabra del sentenciado A: Señala, que está conforme con la defensa de su señor abogado.

3.3.7. Última palabra de la sentenciada B: Señala, que está conforme con la defensa de su señor abogado.

### III. CONSIDERANDO.

#### 3.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1.1. Uno de los principios de la función jurisdiccional es el Debido Proceso, es así que nuestra Constitución en el apartado tres del artículo 139º, consagra “La observancia del debido proceso”, que inspira la labor jurisdiccional de un Estado, siendo el debido proceso un principio general del derecho, que comprende todo el conjunto de derechos y garantías que rodean al proceso y a la actuación de los sujetos procesales; que está presente en cada uno de los actos en que se descompone el proceso e incluso antes de su inicio y está presente también en los procedimientos especiales y acciones de garantía; la finalidad del debido proceso lo constituye la garantía de un juicio limpio para las partes en cualquier proceso y en especial para las partes en el proceso penal, ya que la función jurisdiccional aplicada de acuerdo a sus características minimiza el riesgo de resoluciones injustas.

3.1.2. El Artículo 419° del Código Procesal Penal, establece lo siguiente:

“1. La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.

2. El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada total o parcialmente... (...)”

3.1.3. El artículo 409 del Código Procesal Penal, en su parte pertinente, señala lo siguiente:

“1. La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.

(...)”.

#### IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

4.1. El representante del Ministerio Público formuló acusación contra

C, A Y B, teniendo como hechos imputados los siguientes:

“HECHOS PRECEDENTES:

Con fecha 26 de octubre del 2016, el acusado C en la calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, presentó ante ADUANAS TACNA el Formato de Solicitud - Anexo N° 01 correspondiente al Exp. N° 172-3G9900-2016-022631-3 , mediante el cual solicitó los siguientes bienes: "Sábanas (150) juegos; Ropa nueva para todas las edades y ambos sexos (3.600) piezas; zapatillas (150) pares; ollas (20 juegos), televisores (10 unidades); casacas (150) piezas; licuadoras (30 unidades); ollas arroceras (30 unidades); equipo de sonido (10 unidades); sabanas (30) juegos; DVD (10 piezas); artículos de ferretería (1.500) piezas, colchas y .fi-azadas (100 piezas); bicicletas (20 unidades); telas variadas (30 rollos): teteras, cafeteras, platos y demás menajes (500 unidades); polos (5,200 unidades); cámaras fotográficas (10 unidades); juguetes (1,500 piezas); lentes (300 unidades); medias (2.000 pares) triciclos (30 unidades); y otros que nos pueden donar", procedimiento que inició sin comunicación, acuerdo o autorización del concejo municipal, conforme correspondía.

Con fecha 28 de noviembre del 2016, el Jefe de la Oficina de Soporte Administrativa de ADUANAS Tacna Alexander Medina Esquivel, emitió la Resolución de Oficina de Soporte Administrativo de la Intendencia de Aduana de Tacna N° 000-3G0300/2016-000199, quien en el Artículo Primero ordenó: "ADJUDICAR al amparo de la Ley General de Aduanas- Decreto Legislativo N° 1053 a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA, identificada con RUC 20190345344 las mercancías consignadas en las Actas de Entrega Nos. 172-000A- AR-2016-000041, 172-000C-AC-2016-000I92 y 172-000C-AC-2016-

000209, que se detallan en la parte considerativa de la presente resolución; otorgándose un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución para el recojo de las mercancías a las que se hace referencia en el presente artículo. Vencido dicho plazo, la adjudicación de las mismas quedará sin efecto automáticamente, encontrándose las mercancías nuevamente disponibles para su disposición”, autorizando con dicho documento la donación de bienes usados valorizados en \$ 18,000.00 dólares y bienes nuevos valorizados en \$ 8,097.85 dólares, para cuyo traslado desde la ciudad de Tacna a Pampas el acusado - de manera particular (por informe de la Municipalidad Provincial de Tayacaja no se canceló monto alguno a favor de Feliciano Phum Cielos)-contrató los servicios de XXXXXXXX quien se encargó de realizar la fumigación - a través de la empresa SERFIL- de la mercancía, retirar los bienes de ADUANAS y embarcarlo en el camión que los trasladó hasta la ciudad de Lima, para cuyo fin con fecha 07.DIC.2016 otorgó poder especial a favor de éste, conforme se acredita con la Carta Poder que corre a fojas 48 a 49 de la carpeta fiscal, debidamente firmado por el acusado Moisés Vila Escobar.

De acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja era función de la Sub Gerencia de Logística el control el ingreso y salida de los bienes que adquiere la institución e igualmente al cargo de Técnico en Almacén le asistía la siguiente función: "2) Controlar el ingreso y salida de los bienes que adquiere la institución en los plazos establecidos, de acuerdo a las órdenes de compra y pecosas"; por tanto, todo bien que ingresara a la entidad debió seguir ese procedimiento del control a través de la Oficina de Almacén con conocimiento de la Sub Gerencia de Logística. De igual forma, en relación a las funciones de la Gerencia de

Desarrollo Social y Servicios Públicos, establecía: "1) Planificar y promover el desarrollo social en la Provincia y Capital del Distrito, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de manera concertada con los municipios Distritales y centros poblados; 3) Planificar, organizar, coordinar y controlar la prestación oportuna y óptima de los servicios públicos de responsabilidad de la Municipalidad; y, 16) Promover el desarrollo integral y armónico de la persona en todas las dimensiones de la vida humana, rescatando e integrando sus valores, cultura e identidad social con la Provincia de Tayacaja", lo cual le correspondía ser observado al acusado A quien fue designado para tal cargo con Resolución de Alcaldía N° 138- 2016-MPT, de fecha 06 de abril del 2016.

#### CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES.

En el mes de diciembre del 2016, los acusados C abusando del cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y A en calidad de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, en complicidad con la acusada B que ostentaba el cargo de consejera Regional de Huancavelica, se apropiaron para sí de bienes que fueron donados por la ADUANAS TACNA, mediante Acta de Entrega N° 172- 000A-AR-2016-000041 y Acta de Entrega N° 172-000C-A C-2016-

000209, consistentes en bienes nuevos de calzados y sostenes para damas, ropa nueva, zapatillas, tazas de loza, juegos de ollas, licuadoras, DVD portátiles, lentes de sol, gafas, cámaras digitales, platos, edredones polares, juegos de cama de material polar, almohadas, cajas con juguetes didácticos, mazo de cartas y juego de casino plástico valorizados en el monto de S/ 26,713.59 soles y de bienes usados entregados por ADUANAS Tacna con Acta de Entrega 172-000C-AC- 2016-000192 en cantidad de 3,000kgs., valorizados en S/. 61,182.00 soles; esto es, que de manera total se apropiaron de bienes nuevos y usados valorizados en S/ 87,895.59 soles, monto que supera ostensiblemente el valor que representan las 10 UIT vigente al año 2016; consecuentemente, se les imputa la comisión del delito de peculado doloso agravado por apropiación en atención al valor del monto apropiado.

La imputación realizada contra los acusados se sostiene sobre los siguientes indicios que son plurales, convergentes y concomitantes:

1. Los regidores XXX, XXX, XXX, XXX, XXX, XXX, XXX, XXX, XXX y XXX manifestaron de manera uniforme y coherente que los acusados C y A en ningún momento pusieron en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, el tema de la donación de bienes de ADUANAS en el año 2016, que el Concejo Municipal no otorgó autorización para aceptar o no la donación y que éstos obviaron el procedimiento que; debió seguirse para tal fin, acreditado además con el Informe N° 006-2018-MPT/SG de fecha 24 de enero del 2017, emitido por la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, mediante el cual informó: "(...)En atención al documento de la referencia remito a vuestro despacho copias certificadas de las Actas de Sesiones de Concejo (Ordinarias y Extraordinarias) correspondientes al mes de diciembre del 2016, fecha que hace referencia a la carpeta fiscal N° 456-2016 , sin embargo de la revisión de las mencionadas actas, no se ha encontrado en ningún extremo del contenido el tema referente a la donación de ropa usada por parte de ADUANAS Tacna en el año 2016, adicionalmente se hizo las consultas pertinentes a los miembros del concejo, quienes tuvieron la siguiente respuesta en común, - desconozco absolutamente que la

Municipalidad haya sido beneficiada con algún donativo de Aduanas en el año 2016" y con el Oficio N° 088-2018/MPT-GM de fecha 24.05.2018, emitido por la Gerencia Municipal en el mismo sentido.

2. Para los fines de realizar el transporte de esta mercancía donada por ADUANAS TACNA, el área usuaria representada por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos a cargo del acusado A, requirió la contratación del servicio de transporte para el traslado de estos bienes, tal como se tiene acreditado con el Requerimiento N° 00002524 de fecha 13 de diciembre del 2016, quien además firmó el Memorando N° 1067-2016-GDSYSP-MPT de fecha 13 de diciembre del 2016, solicitando certificación presupuestal por la suma de S/. 5, 000.00 soles, para el pago de este servicio y el Informe N° 1132-2016-GDS7SP-MPT/P de fecha 23 de Diciembre del 2016, mediante el cual otorgó la conformidad al servicios brindado por XXXXXX quien se encargó de trasladar la mercancía, documentos estos que evidencian que tenía conocimiento de la existencia de esta donación de bienes su coacusado C; esto es, éste último como máxima autoridad de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y A como Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, representante del área usuaria responsable de la atención de estos temas sociales, ambos que tuvieron dominio sobre todos los actos relacionados a la solicitud, aprobación de ADUANAS y traslado de la mercancía con destino a la ciudad de Pampas- Tayacaja en el mes de diciembre del 2016.

3. Los acusados para darle apariencia de legalidad al ingreso y supuesta recepción de estos bienes por parte del Almacén General de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – procedimiento regular- se valieron de un medio fraudulento que es el hecho de haber falsificado la firma o rúbrica del responsable del Almacén General, XXXXXX, en la Guía de Remisión Transportista 001- N° 0004 03 emitido por TRANSPORTES HC en el que se consigna el traslado de 3,612 kg. de ropa nueva y usada que fue donado por la SUNAT, obrando en este documento de fojas 201 la firma que correspondería a XXXXXX; sin embargo, dicho trabajador mediante Informe N° 0051-AC/MPT-2017 de fecha 23 de octubre del 2017, dirigido a la Gerente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja desconoció su firma en tal documento, ratificándose al rendir su declaración testimonial y ampliatoria testimonial ante el Despacho Fiscal; igualmente, los trabajadores del Almacén General en el mes de diciembre del 2016, XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX, al rendir sus declaraciones testimoniales, refirieron desconocer respecto al ingreso o llegada de bienes donados por ADUANAS en el mes de diciembre del 2016, extremo corroborado además con los resultados del Informe Pericial de Grafotecnia No. 401/19-DIRNIC-DIRINCRI- JEFDRIDIC-DIVINCRI-JUNIN/OFICRIPNP- HYO-SG, con el que se

concluyó objetivamente que la firma atribuida a XXXXXX y que aparece en el citado documento es una firma FALSIFICADA.

4. Se tiene acreditado que en el mes de diciembre del 2016, aproximadamente entre el 11 al 16, el conductor XXXXXX llegó a la Municipalidad Provincial de Tayacaja a bordo de un camión en el que trasladaba los bienes donados por ADUANAS TACNA, (conforme al reporte de las llamadas sostenidas en esas fechas con el acusado C), los cuales con conocimiento de los acusados C y A fueron trasladados al Coliseo Municipal para realizar el desembarque de cajas y costales conteniendo los bienes nuevos y usados, para cuyo fin solicitaron, el apoyo de personal de Serenazgo, específicamente de los serenos Jesús XXXXXX y XXXXXX, acto en el cual además estuvieron presentes los testigos XXXXXX y XXXXXX (funcionarios de la entidad), todos los cuales concordaron en señalar que también estuvo presente una mujer joven, de quien decían, era la consejera de Huancavelica, quien se llevó parte de los bienes que fueron descargados aquel día, pese a que se trataban de bienes donados para la Municipalidad Provincial de Tayacaja y que la orden fue dada por el acusado C, según lo señalado por el acusado A.

Para lograr la consumación de este delito, los acusados C y A contaron con el auxilio necesario prestado por su coacusada B, quien dolosamente y sin tener relación funcional con la Municipalidad Provincial de Tayacaja ni con los bienes donados por ADUANAS TACNA, al haberse desempeñado como Consejera del Gobierno Regional de Huancavelica, se llevó parte en la mercadería consistente en bienes nuevos, teniéndose indicios de presencia en el lugar de los hechos; esto es, al interior del Coliseo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, lo que se corrobora con la sindicación directa realizada por el acusado A, con el reconocimiento fotográfico realizado por el testigo XXXXXX y la declaración testimonial referencial brindada por los serenos XXXXXX y XXXXXX y por el otro testigo que día de los hechos, XXXXXX, acreditándose además conforme al reporte de llamadas obtenidas vía levantamiento del secreto de las comunicaciones que la acusada en el mes de diciembre del 2016, sostuvo 11 comunicaciones telefónicas con su coacusado C (realizadas entre los números 984587080 y 971115570), registrándose además llamadas entre los meses de octubre y noviembre del 2016 y, según levantamiento del secreto bancario registra Ahorros N° 107093211000117252- CAJA HUANCAYO-, un depósito por el monto de S/.75,000.00 soles de fecha del 24 de julio del 2017, pese a percibir ingresos como empleada del Estado en cuenta del Banco de la Nación.

#### CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Los hechos fueron descubiertos en el mes de septiembre del 2017, cuando el alcalde XXXXXXXX, solicitó apoyo con donaciones a ADUANAS, entidad que le manifestó que ya habían realizado donaciones en el año 2016 y que la municipalidad Provincial de Tayacaja, no había cumplido con informar respecto a los beneficiarios; dando cuenta al pleno del Consejo Municipal y solicitando los informes al jefe de almacén y procediendo a poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal para que proceda a interponer la denuncia respectiva, hallándose en el coliseo municipal, sólo costales de ropa usada deteriorada e inservible.

Conforme al acta fiscal de fecha 7 de marzo del 2018, en la cual se realizó el pesaje de los sacos y bienes relacionados a las donaciones de aduanas que fueron encontrados en uno de los ambientes del coliseo municipal de la municipalidad provincial de Tayacaja, se determinó la existencia solo de costales conteniendo ropa usada dejándose constancia de las cajas vacías que se encontraron; así como la inexistencia de ropa y bienes nuevos que

también fueron donados por ADUANAS Tacna, al advertirse la existencia de diversas cajas que llevan los precintos de aduanas pero vacías; realizándose una nueva acta fiscal el 16 de marzo del 2019, en presencia de la perito contable de la Fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Junín, CPC XXXXXX, quien de acuerdo a las conclusiones de su informe señaló que, los 82 sacos encontrados en dicho lugar hace un total de 1719.65 kg, sin ningún tipo de valor, por tratarse de ropa usada, deteriorada, malograda, inservible, gastada, vieja y estropeada con presencia de roedores inclusive.

Los hechos cometidos por los acusados generaron grave perjuicio de la Municipalidad Provincial de Tayacaja dado que, los bienes nuevos donados por parte de aduanas Tacna, no fueron encontrados al interior de la entidad, solamente se dejaron en uno de los almacenes de la municipalidad, costales con ropa usada que no tiene ningún tipo de valor; el perjuicio también se revela al advertirse que, estos bienes debieron ser distribuidos en los diferentes distritos y anexos de la Provincia Tayacaja, pero no cumplieron con su finalidad inicial al haber sido materia de apropiación, por parte de los acusados, los cuales se encuentran acreditados con el oficio número 0271-2018-DGIN-UHV- TAY-PAM; mediante el cual a Sub prefecta provincial de Tayacaja RUT Ñahuincopa Góngora, informó a ese despacho al despacho fiscal lo siguiente: “Asimismo, para informarle que no se encuentra en los archivos ningún documento en el cual el ex alcalde provincial C u otra autoridad de la mencionada entidad haya viabilizado alguna donación por intermedio de la Sub Prefectura”; determinándose según informe pericial contable, emitido por la perito contable de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Junín, CPC XXXXXX que, el valor de los bienes faltantes no hallados en entidad representan un valor de S/. 87 895.59 soles, que es perjuicio económico concreto causado al ESTADO peruano.”

4.2. Los hechos se han subsumido en el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal vigente en la fecha que se suscitaron los hechos imputados – PECULADO DOLOSO AGRAVADO, texto penal que señala:

“El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”.

4.3. Teniendo en cuenta lo antes señalado, de acuerdo al principio “tamtum appellatum, quantum devolutum”, se dará respuesta a cada uno de los agravios de los apelantes, plasmados en el fundamento 2.1 de la presente resolución

4.3.1. De los agravios del sentenciado C:

4.3.1.1. Se recurre como agravio que, no se controló la amenaza de un testimonio mal intencionado (coacusado) quien es el único que lo acusa, no se tomó en cuenta que su coacusado todo el tiempo tuvo las llaves del almacén donde se depositaron los bienes donados por aduanas y que cuando el recurrente fue apartado del cargo, los subordinados ascendieron de cargo y su coacusado se mantuvo como Gerente de Desarrollo Social; al respecto, se tiene que en la sentencia apelada se ha valorado la declaración del co sentenciado A, conforme los lineamientos del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, en ese sentido, en relación a la incredulidad subjetiva sobre las posibles motivaciones de su delación, que éstas no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad y no sea exculpatoria de su propia responsabilidad, no concurre este presupuesto de la delación por parte del imputado A en contra del sentenciado recurrente; asimismo, se advierte que la declaración del ahora sentenciado A, se encuentra corroborada con las declaraciones testimoniales, esto es personas, que estuvieron en el coliseo ayudando a descargar los bienes donados las cuales han sido desarrollados en el fundamento 8. 18 letras c, d y e de la sentencia apelada, y la conclusión de los mismos en la letra f punto ii ; también, se cuenta corroborada la versión inculpativa con el registro de llamadas telefónicas entre el sentenciado recurrente y su co sentenciada B, en las fechas en que se suscitaron los hechos imputados; por otro lado, el sentenciado A tanto en la etapa de la investigación preparatoria como en el juzgamiento, ha señalado que por orden del imputado C, entregó parte de los bienes donados a la ahora

sentenciada B, no habiendo variado su versión; por lo que, la declaración del sentenciado A, ha generado convicción inculpatoria al A Quo, así como a esta Sala de Apelación.

Sobre el argumento que, el sentenciado A todo el tiempo tuvo las llaves del almacén donde se depositaron los bienes donados por aduanas, y que cuando el recurrente fue apartado del cargo los subordinados ascendieron de cargo y su coacusado se mantuvo como Gerente de Desarrollo Social; se tiene que estos datos proporcionados por el recurrente no resultan relevantes a efectos de enervar la responsabilidad penal del recurrente y mucho menos son causales de nulidad; por lo que deben ser desestimados.

4.3.1.2. Se tiene como agravio que, su coimputado varió su primera versión dada ante la fiscalía, pretendiendo exculparse de tener que responder por el uso de las copias de las llaves del almacén, para posiblemente poder inculpar y obtener beneficios judiciales y ser condescendiente con la gestión del señor teniente Alcalde; por lo que su relato no es coherente, no tiene solidez y admite matizaciones; al respecto, lo señalado en este agravio no resulta ser un dato objetivo, constituye una presunción por parte del recurrente; se advierte de las declaraciones dadas por el sentenciado A, que están no han variado en el proceso, teniéndose una primera declaración en la etapa de Investigación Preparatoria, la misma que fue ampliada en dicha etapa y la última en juicio oral, las cuales no han sido contradictorias ni han variado como lo señala el recurrente; por otro lado, como ya se ha expresado en el agravio anterior, dicha declaración ha sido analizada conforme los alcances del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116; por lo tanto el agravio debe desestimarse.

4.3.1.3. Se manifiesta como agravio que está probado con la locución del examen al testigo XXXXX, servidor del área de logística que, no existió ni orden escrita ni verbal del recurrente de entregar parte o el total de las donaciones a un tercero y que nadie vio se le haya entregado donaciones, hecho que contradice el relato inculpativo del coacusado quien pretende auto exculparse; por lo que se confirma que la apelada carece del análisis en base al Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116; al respecto, se tiene la declaración del testigo XXXXXX, quien indicó lo siguiente:

“... también el Gerente de dicho año, el señor A le dijo que habían llegado bienes donados y lo acompañó al Coliseo Municipal donde estaban descargando de un camión sacos de ropa y mercadería... el señor A le contó que esta señorita era funcionaria de Huancavelica y que ella también había traído la mercadería y por esa razón parte de la mercadería se lo llevaría la funcionaria de Huancavelica, el señor A también le dijo que la señora llevaría parte de los bienes a Huancavelica y se llevaron cajas, la señora funcionaria de Huancavelica y el señor A estaban coordinando sobre la mercadería, ese día se descargó toda la mercadería pero del almacén se retiraron cajas que fueron seleccionados por el señor A y la señorita, las características físicas de la señora o señorita eran las siguientes, era una persona alta y cabello largo pero no (se) sobre el

destino de los bienes separados por la señorita(sic)... el testigo pudo ver que los bienes fueron dejados en el Coliseo Municipal, pero no vio que sacaran mercadería del Coliseo hacia otro sitio que no era propiedad Municipal... pero no vio que se llevaran bienes que habían sido almacenado en el Coliseo, ... no vio si el señor A u otra persona haya entregado parte o todos los bienes a las señora que era funcionaria de Huancavelica pero vio que separaban la mercadería que el señor Lino y la señora coordinaban, lo que no vio es que se llevaran la mercadería.” Resaltado nuestro

De la declaración del testigo XXXXXX, se advierte que indicó que no vio si se llevaron los bienes donados; sin embargo, no niega de manera categórica que estos bienes no hayan salido del almacenamiento; asimismo, la declaración de este testigo es uno de los medios probatorios periféricos indiciarios, que corroboran la delación e inculpativa señaladas por el sentenciado A.

En ese sentido, con la declaración del testigo XXXXXX, no se desacredita la inculpativa que efectúa el sentenciado A; asimismo, no acredita que no haya existido orden verbal por parte del recurrente de entregar parte de los bienes donados a la sentenciada B; por lo que el agravio debe ser desestimado.

4.3.1.4. Se alega como agravio que, no se analiza los presupuestos materiales y subjetivos para encuadrar la conducta del recurrente en el delito de peculado, en base al Acuerdo Plenario N° 04-2005 ; ya que no existe una relación funcional entre el sujeto activo, los caudales y efectos, es decir, no existe poder de vigilancia y control sobre la cosa como componente típico, en virtud al cargo, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, no es atribución del alcalde custodiar, vigilar o hacer ingresar bienes; al respecto,



se advierte que el recurrente cuestiona que, no existe un elemento material del tipo penal de peculado, que viene a ser el vínculo funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos, es decir, no tendría el poder de vigilancia y control sobre los bienes donados; sin embargo, sobre este punto el Acuerdo Plenario N° 04-2005, indica que:

“a) Existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos. Se entiende por relación funcional el poder de vigilancia y control sobre la cosa como mero componente típico, esto es, competencia del cargo, confianza en el funcionario en virtud del cargo, el poder de vigilar y cuidar los caudales o efectos.”

En el presente caso, se tiene que el sentenciado recurrente, en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, solicitó donación de bienes a ADUANAS- Tacna, sin comunicación y autorización del Consejo Municipal. La Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9° inciso 20), respecto las ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL establece que corresponde al concejo municipal: “Aceptar donaciones...”; el imputado inició el trámite de manera autónoma, el mismo que fue aceptado por ADUANAS – Tacna.

En ese sentido, teniendo conocimiento de que llegaban los bienes materia de donación, de la ciudad de Tacna a la ciudad de Tayacaja, debió cumplir con lo que señala el artículo 20.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que indica lo siguiente:

#### Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;

Es decir, habiendo iniciado el trámite de la donación, sin poner en conocimiento del Consejo Municipal, debió cautelar los intereses de la Municipalidad, los bienes donados eran para la Municipalidad, los mismos que debían ser repartidos a la población, de acuerdo a lo señalado en la solicitud de donación que presentó el recurrente; sin embargo, contrario a ello lo que hizo fue, ordenar al Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, que parte de estos bienes sean entregados a la ahora sentenciada B, Consejera del Gobierno Regional de Huancavelica.

Asimismo, el Acuerdo Plenario en comento, señala que:

“Para la existencia del delito de peculado no es necesario que sobre los bienes que se le haya confiado por razón de su cargo en cualquiera de las formas y que constituyan el objeto material del hecho ilícito, el agente ejerza una tenencia material directa. Es suficiente que el sujeto activo tenga la llamada disponibilidad jurídica, es decir aquella posibilidad de libre disposición que en virtud de la ley tiene el funcionario o servidor público.”

El sentenciado recurrente tenía la disponibilidad jurídica de los bienes donados, por ser el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, el mismo que inició el trámite de donación por muto proprio, fue quien dio poder para recibir y trasladar los bienes, los cuales al ser entregados por adunadas Tacna, ya se encontraban en posesión y plena disposición de los mismos por el imputado; en ese sentido, se encuentra acreditado el vínculo funcional por parte del recurrente con los bienes materia de donación; por lo que el agravio recurrido no enerva su responsabilidad penal, mucho menos es causal de nulidad, debiendo desestimarse.

#### 4.3.2. De los agravios del sentenciado A

4.3.2.1. Se alega como agravio que, no es su competencia y función hacer de conocimiento al Concejo Municipal, dicha función le corresponde al alcalde, quien inicio el procedimiento de donación como área usuaria; al respecto, el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en relación a las funciones del Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, cargo que ostentaba el recurrente, indicaba:

"1) Planificar y promover el desarrollo social en la Provincia y Capital del Distrito, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de manera concertada con los municipios Distritales y centros poblados;

3) Planificar, organizar, coordinar y controlar la prestación oportuna y óptima de los servicios públicos de responsabilidad de la Municipalidad;

16) Promover el desarrollo integral y armónico de la persona en todas las dimensiones de la vida humana, rescatando e integrando sus valores, cultura e identidad social con la Provincia de Tayacaja"

Por tanto, el sentenciado recurrente tenía la obligación de planificar, organizar y coordinar la prestación oportuna de los bienes materia de donación, en su condición de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; sin embargo, infringió sus deberes y de manera ilícita se apropió para sí y para su co sentenciada B, de una parte de los bienes donados.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, de los medios probatorios actuados se advierte que el recurrente no fue quien inicio el trámite de donación; no obstante, si realizó las diligencias para el traslado de los bienes materia de donación, tenía pleno conocimiento de que estaban llegando bienes de donación y no cumplió con sus funciones de planificar, organizar, coordinar y controlar la prestación oportuna de los servicios públicos, en este caso de los bienes en aras de promover y promover el desarrollo social en la Provincia de Tayacaja, en tanto, que los bienes donados eran para la población necesitada de dicha provincia y además no fueron internados en el almacén de la Municipalidad; por lo que el agravio debe desestimarse.

4.3.2.2. Se tiene como agravio que, en la sentencia se ha señalado que tendría contubernios con el señor C, para contratar al señor XXXXXX, dicha afirmación no tiene asidero fáctico ni inferencia lógica; ya que el señor XXXXXX, en audiencia señaló que no conoce al recurrente, nunca le dio carta poder, ni instrucciones; al respecto, se advierte que, en la sentencia apelada, se indica lo siguiente:

“Se ha probado que, enterado el acusado C, de la Resolución de Oficina de Soporte Administrativo de la Intendencia de Aduana de Tacna N° 000-3G0300/2016-000199; mediante NOTIFICACIÓN – 00000172, sobre el RECOJO DE LAS MERCANCIAS FORMATO DE SOLICITUD DEBERÁ ACREDITAR COMO LA PERSONA ASIGNADA; apareciendo además en la parte reversa, el proveído otorgado por el Despacho de Alcaldía, es decir, por el acusado C y la recepción de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos el día 13 de diciembre del 2016, por parte del acusado A; de lo que se infiere el contubernio delictivo entre ambos acusados; aún más sin que hayan hechos de comunicación, y pedir autorización alguna del consejo municipal; el acusado alcalde contrató los servicios de la persona particular del testigo XXXXXX, tal y conforme lo admitió el citado acusado y no se ha actuado prueba en contrario; sino que del testimonio de la citada persona, se tiene que, fue contratado telefónicamente por el acusado alcalde, para tal fin; habiendo recibido el pago de sus honorarios, sin contrato alguno, más que el verbal, vía telefónica y por depósitos bancarios; de lo que se infiere que tal contratación por parte del acusado C, se presentó de forma ilegal.”

Sobre el extremo de contubernio, en la sentencia apelada, es entre los sentenciados C y A, para contratar al señor XXXXXX y no contubernio entre el recurrente y el señor XXXXXX, ya que claramente se tiene de los medios probatorios actuados en juicio que, la persona que contrató a XXXXXX fue el sentenciado C; en ese sentido el agravio resulta irrelevante a efectos de enervar la responsabilidad penal del recurrente y mucho menos amerita causal de nulidad, quedando desestimado.

4.3.2.3. Se alude como agravio que, en la sentencia apelada se ha indicado que el recurrente era el área usuaria; sin embargo, lo único que requirió fue el servicio de transporte, jamás emitió documento alguno requiriendo donaciones, además que desconocía de los trámites iniciados por el señor C; al respecto, efectivamente el sentenciado recurrente no fue quien inicio el trámite de donaciones, esta situación no ha sido contradicha por las partes en el proceso; en el requerimiento acusatorio se ha señalado que quien inicio el trámite de donación, fue el sentenciado C, en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; sin embargo, se ha determinado que el sentenciado recurrente Miki Lino Roca Vidal, tenía conocimiento de que llegaban donaciones a la Municipalidad Provincial de Tayacaja y que en su condición de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, tramitó el traslado de los bienes materia de donación y no cumplió con sus deberes de planificar, organizar, coordinar y controlar la prestación oportuna y óptima de los bienes donados a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, logrando con ello apropiarse para sí y otro de los bienes donados imputados por el Ministerio Público, no siendo coherente que el recurrente indique que desconocía de los trámites iniciados de donación, cuando fue él quien tramitó ese traslado de bienes; por lo tanto, el agravio queda desestimado.

4.3.2.4. Se recurre como agravio que, la sentencia apelada vulnera el principio de legalidad; ya que el recurrente no tenía como función recepcionar y repartir donaciones de aduanas y las funciones que realizó fueron de requerir el servicio de transporte, gestionar la certificación presupuestal, todo ello por orden del alcalde; al respecto, como

ya se ha señalado precedentemente, se encuentra acreditado que el sentenciado recurrente en su condición de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, tenía la obligación de planificar, organizar, coordinar y controlar la prestación oportuna y óptima de los bienes donados, de acuerdo al MOF de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, deberes que incumplió causando perjuicio al Estado por la apropiación de los bienes materia de donación; por lo tanto, lo señalado por el recurrente no resulta amparable, lo que se advierte de los argumentos de defensa es justificar su conducta señalando que fue por orden del alcalde, hecho que no le exime de responsabilidad penal; por lo que el agravio debe desestimarse

4.3.2.5. Se señala como agravio que, no era su función realizar el contrato, solicitar cotizaciones o seleccionar al proveedor, el área correspondiente era logística; al respecto, debemos señalar que este argumento resulta irrelevante a efectos de desacreditar la responsabilidad penal del sentenciado recurrente; ya que la imputación radica en que el recurrente se apropió de parte de los bienes donados a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, habiendo incumplido con los deberes funcionales establecidos en el MOF de la Municipalidad, no siendo parte de la imputación que haya realizado el contrato, solicitado cotizaciones o seleccionado al proveedor, estando a que la solicitud fue de donación de bienes a una institución estatal( Aduanas- Tacna); por lo que el agravio queda desestimado.

4.3.2.6. Se arguye como agravio que, no existe pericia grafotécnica que señale que su persona ha falsificado la firma de XXXXX- Jefe de Almacén; al respecto, debemos señalar que esta situación no ha sido materia de debate en el juicio; no obstante se encuentra acreditado que se ha falsificado la firma de XXXXXX, quien era responsable del almacén central de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en la Guía de Remisión Transportista 001- N° 000403, emitido por “TRANSPORTES HC”, sin que se haya determinado al autor; en la sentencia apelada no se afirma que el sentenciado recurrente haya sido el autor de la firma falsificada, por lo tanto, el agravio no enerva la responsabilidad penal del sentenciado recurrente y mucho menos es causal de nulidad de la apelada, quedando desestimado.

4.3.2.7. Se ha señalado como agravio que, no se apropió de los bienes llegado de aduanas, solo cumplió con órdenes del alcalde de entregar una parte de dichos bienes a la señora B; al respecto, debemos señalar que, el recurrente tenía la condición de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, tenía conocimiento de la llegada de los bienes donados por ADUANAS- Tacna, fue quien tramitó el transporte de dichos bienes, estuvo los bienes en su posesión y a su disposición en el coliseo municipal e incumpliendo sus deberes funcionales entregó parte de los bienes donados a la ahora sentenciada B, por órdenes del Alcalde C, sin realizar observación alguna, teniendo en cuenta que, dichos bienes donados estaban destinados para población necesitada de la Provincia de Tayacaja y eran labores sociales propias de su cargo, era él quien tenía que velar por el procedimiento y cumplimiento de la entrega de los bienes donados, el cual no se realizó; por ello, se concluye que de manera ilegal se apropió de dichos bienes para sí y para otro, acreditándose con ello su responsabilidad penal por el delito de peculado doloso agravado; por lo tanto, no es una justificación válida señalar que fue por órdenes del Alcalde la entrega de los bienes donados; consecuentemente este agravio no enerva su responsabilidad penal y muchos menos es causal de nulidad, debiendo desestimarse.

4.3.2.8. Se manifiesta como agravio que, no le correspondía entregar los bienes en donación, después de su llegada; ya que jamás le entregaron formalmente; al respecto, debemos señalar que, como ya se ha indicado el recurrente en su condición de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y de acuerdo al Manual de Organización de Funciones, le correspondía planificar, organizar, coordinar y controlar la prestación oportuna y óptima de los bienes donados; asimismo, debió realizar las observaciones correspondientes al procedimiento que se venía realizando respecto a la donación, en cuanto tomó conocimiento de dicho trámite; sin embargo, no cumplió con sus funciones y por el contrario estando en posesión de los bienes se apropió de los bienes donados de manera ilegal, conforme a la pericia que establece un perjuicio económico; por lo que, se encuentra acreditada su responsabilidad penal, en ese sentido el agravio queda desestimado.

4.3.2.9. Se precisa como agravio que, las llaves del depósito donde se encontraban los bienes donados, no solo fueron manejadas por su persona, sino que existían otras personas que manejaban dichas llaves; al respecto, este cuestionamiento, ha sido resuelto en la sentencia apelada, en ella se ha indicado lo siguiente:

“...por otro lado, la defensa del citado acusado pretende desvirtuar la responsabilidad de su patrocinado, argumentando que, las llaves del lugar en el que se recibieron los bienes, estuvieron bajo responsabilidad de otras personas; para lo cual presentó como documental el acta de entrega de ambientes del coliseo municipal de

pampas, de fecha 28 de noviembre del 2016; no obstante, a pesar de ello, debemos considerar que la responsabilidad de la custodia de tales bienes, al haber recepcionado directamente su patrocinado y como responsable del área usuaria, sin que haya participado algún otro funcionario público, sobre aquel, recaía la responsabilidad de tal custodia, hasta que sean distribuidos conforme fue el objetivo de tales donaciones...” Resaltado nuestro.

Argumento compartido por esta Sala, el deber de garante sobre los bienes donados recaía en el sentenciado recurrente, quien conforme a su cargo y funciones tenía la obligación de velar por que los bienes donados lleguen al destino que correspondía; asimismo, se advierte que el agravio resulta contradictorio, por un lado, el recurrente indicó que los bienes donados no estaban bajo su responsabilidad; sin embargo, dispuso de estos al hacer entrega de parte de los bienes a su co sentenciada B; por lo tanto, este resulta solo un argumento de defensa que no enerva su responsabilidad penal, quedando desestimado.

4.3.2.10. Se alega como agravio que, no se ha valorado el acta fiscal de conteo y pesaje de fecha 07 de marzo del 2018, el mismo que difiere del conteo y pesaje de las dos actas fiscales de fechas 16 de febrero del 2018 y 02 de marzo del 2019; al respecto, tal como se indica en la sentencia apelada, estas actas han servido a la perito C.P.C. XXXXXX, a efectos de determinar el perjuicio económico causado por la apropiación de parte de los bienes donados; en la sentencia se expresó lo siguiente:

“Se ha probado que, los bienes materia de apropiación por los tres acusados C, A y B, en las circunstancias antes descritas; corresponde a la suma equivalente de S/ 87,895.59 (ochenta y siete mil ochocientos noventa y cinco soles con 59/100); conforme al examen de la perito oficial C.P.C. XXXXXX, quien en Juicio Oral explicó técnicamente las técnicas usadas, el objeto y cada una de sus conclusiones de forma coherente y de acuerdo eminentemente cálculos matemáticos – aritméticos; sustentándose justamente en las Actas de Entrega Nos. 172-000A-AR-2016-000041, 172-000C-AC-2016-000I92 y 172-000C-AC-2016-O00209; en las que se

deja constancia detalladamente de los bienes objeto de donación y de traslado a la Provincia de Tayacaja; al respecto la defensa de los acusados, argumentan que no existe evidencia que tales bienes hayan arribado en su totalidad a dicha provincia; sin embargo, como se ha descrito era exclusiva responsabilidad de los acusados, que gestionaron tal donación; por otro lado, se sustentó la citada perito en las Actas Fiscales de fecha 16 de febrero del 2018, en la que se consigna la verificación de sacos con ropa usada y cajas vacías internados, en un ambiente del Coliseo Municipal, llevando precintos de ADUANAS TACNA; Acta Fiscal de fecha 07 de marzo del 2018, acta en la que se ejecutó el respectivo pesaje de aquellos bienes encontrados, en la inspección fiscal primigenia, determinándose la existencia de 1 650 kilos de ropa usada, volviendo a constatar la existencia de aquellas cajas vacías que se encontraron; el Acta Fiscal de fecha 12 de marzo del 2019, realizado en las instalaciones del Coliseo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, con participación directa de la citada perito oficial, quien procedió al pesaje respectivo los bienes encontrados en tal ambiente de dicho coliseo; concluyendo así que, “existe faltante causado al Estado Peruano por la suma de S/ 87,895.59 soles”; examen pericial que, además la defensa de los acusados, han pretendido desacreditar, única y simplemente con argumentos; sin que hayan actuado prueba técnica equivalente a dicho examen pericial técnico contable.”

De lo precisado, se tiene que se ha valorado el Acta Fiscal de fecha 07 de marzo del 2018; se realizaron en tres oportunidades actas fiscales, lo cuales se han tenido en cuenta por parte de la perito, para que pueda contar con información específica a cerca del faltante de bienes donados y que en el Acta Fiscal de fecha 07 de marzo del 2018, se consignó el pesaje de los bienes encontrados en las actas primigenias; por lo que, las actas mencionadas han sido valoradas correctamente, las mismas que han servido para determinar los bienes donados faltantes; por lo tanto, el argumento recurrido no enerva la responsabilidad penal del impugnante y no se advierte causal de nulidad en la resolución apelada.

4.3.2.11. Se recurre como agravio que, no se le ha procesado por el delito de robo agravado y banda criminal; sin embargo, estos son considerados en la sentencia; al respecto, se tienen de la sentencia apelada, que se ha incurrido en errores materiales al haberse consignado los términos “robo agravado” y “banda criminal”; sin embargo, del contenido de la sentencia apelada, no se han desarrollado y mucho menos analizado estos delitos; por lo que haberlos consignado en la sentencia solo resultan ser errores materiales, por lo que conforme al artículo 124.1 del Código Procesal Penal, deben tenerse por no puestos o considerados, debiendo ser desestimado el agravio.

4.3.2.12. Se precisa como agravio que, no se ha demostrado que los bienes materia de apropiación haya estado en percepción, administración o custodia del recurrente; por lo que, al no tener relación funcional con los bienes

donados, no puede ser autor del delito de peculado; al respecto, debemos señalar que conforme se tiene del MOF de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en relación a las funciones del Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, cargo que ostentaba el recurrente, que eran:

"1) Planificar y promover el desarrollo social en la Provincia y Capital del Distrito, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de manera concertada con los municipios Distritales y centros poblados;

3) Planificar, organizar, coordinar y controlar la prestación oportuna y óptima de los servicios públicos de responsabilidad de la Municipalidad;

16) Promover el desarrollo integral y armónico de la persona en todas las dimensiones de la vida humana, rescatando e integrando sus valores, cultura e identidad social con la Provincia de Tayacaja"

Se advierte que, el recurrente sí tenía la administración y custodia de los bienes donados por razón de su cargo; incluso fue quien tramitó el traslado de los bienes donados y por orden del Alcalde recibió dichos bienes en el Coliseo Municipal y es en razón a que tenía la administración y custodia de dichos bienes, entrega parte de ellos a su co sentenciada B, de manera ilícita, incumpliendo sus deberes establecidos en el MOF de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, siendo así, tenía vinculo funcional con los bienes apropiados, debiendo desestimarse el agravio.

4.3.2.13. Se alude como agravio que, no se ha identificado quienes son autores y cómplices, no se ha definido cuál es el rol que cumple cada uno de los acusados; al respecto, se advierte de la sentencia apelada que el Juzgado Colegiado, ha desarrollado los elementos típicos del tipo penal de peculado, incluso ha señalado cuales son los deberes funciones que ha infringido el sentenciado recurrente (fundamento décimo.- juicio de subsunción de la sentencia apelada); asimismo se advierte que en la sentencia apelada se ha indicado que nos encontramos frente a un delito de dominio de hecho, situación que debe ser corregida por el esta Sala, en amparo de lo establecido en la Resolución Administrativa N.º 02-2014-CE-PJ, que indica:

“Como regla general, si el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio considera que existen errores de hecho o de derecho en la motivación de la resolución impugnada, deberá revocar y resolver el fondo del asunto jurídico, reservando sólo para situaciones excepcionales su anulación. Los defectos meramente formales del proceso o la motivación insuficiente o indebida de la resolución impugnada, deben ser subsanados o corregidos por el órgano revisor.”

En ese sentido, teniendo en cuenta que el delito materia de imputación en el presente caso es el de peculado doloso agravado, el cual es un delito de infracción de deber; y en la teoría de los delitos de infracción de deber, el autor o figura central se concretiza en el criterio de la “infracción de deber”. Es autor quien realiza la conducta prohibida infringiendo o lesionando un deber especial de carácter penal. En tanto que participe es aquel que también participa en la realización de la conducta prohibida, pero sin infringir deber especial alguno.

Por lo tanto, se ha encontrado responsabilidad penal por el delito de peculado doloso a los sentenciados, de la siguiente manera:

□ C, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, solicitó donación de bienes a ADUANAS- Tacna, sin comunicar y sin tener autorización del Consejo Municipal, sobre dicha donación, teniendo en cuenta que la Ley Orgánica de las Municipalidades, en su artículo 9º, respecto las ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, señala lo siguiente, Corresponde al concejo municipal: inciso 20) “Aceptar donaciones...”; asimismo no siguió el procedimiento correspondiente a efectos de recibir dicha donación; asimismo se apropió para sí y para su co sentenciada B, de una parte de los bienes donados, vulnerando con ello, además el artículo 20.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que indica lo siguiente:

“Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad

y los vecinos; ...”

Encontrándose responsabilidad penal, a título de autor del delito de peculado doloso.

- A; en su condición de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja,

1 Ramiro Salinas Siccha- Delitos Contra la Administración Pública, pág. 23. 5º Edición.

incumplió lo señalado en el MOF de dicha municipalidad, que establecía:

"1) Planificar y promover el desarrollo social en la Provincia y Capital del Distrito, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de manera concertada con los municipios Distritales y centros poblados;

3) Planificar, organizar, coordinar y controlar la prestación oportuna y óptima de los servicios públicos de responsabilidad de la Municipalidad;

16) Promover el desarrollo integral y armónico de la persona en todas las dimensiones de la vida humana, rescatando e integrando sus valores, cultura e identidad social con la Provincia de Tayacaja"

Es decir, no observo el trámite irregular, de las donaciones de bienes solicitados por el sentenciado C, y se apropió para sí y para su co sentenciada, B, de una parte, de los bienes donados; encontrándose responsabilidad penal a título de autor del delito de peculado doloso

- B, sobre esta sentenciada se advierte que no teniendo vinculo funcional con los bienes donados a la Municipalidad Provincial de Tayacaja y al haberse acreditado que se apropió de parte de los bienes donados por ADUANAS –Tacna a dicha municipalidad, se encontró responsabilidad penal por la comisión del delito de peculado, a título de cómplice (extraneus) de los autores C y B; en base a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 25 del Código Penal que establece:

“Artículo 25.- Complicidad primaria y complicidad secundaria

El cómplice siempre responde en referencia al hecho punible cometido por el autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad del tipo legal no concurren en él.”

En ese sentido, estando a que en el presente caso estamos ante un delito de infracción del deber, no corresponde analizar criterios de la teoría del dominio del hecho, que corresponde a delitos comunes (donde en la co autoría se analiza el rol del agente), debiendo corregirse la parte resolutive de la sentencia en el extremo de que corresponde a los sentenciados C y A, el título de autor y la sentenciada B responde a título de cómplice, el cual no modifica los hechos imputados, el bien jurídico tutelado, el tipo penal imputado, ni tampoco las garantías del debido proceso en sus vertientes del derecho de defensa, contradicción y congruencia procesal; no ameritando causal de nulidad ni de revocatoria el agravio indicado.

4.3.3. De los agravios de la sentenciada B.

4.3.3.1. Se ha señalado como agravio que, se acusa a los procesados C y A, como autores del delito de peculado; sin embargo, se les condena como co- autores, sin tomar en cuenta que el delito de peculado en un delito de infracción del deber, no cabe la co-autoría; al respecto, como ya se ha desarrollado en el fundamento 4.3.2.13. de esta sentencia, este extremo de la apelada se ha corregido; por lo que nos remitimos a los desarrollado en dicho fundamento; consecuentemente este agravio no amerita causal de revocatoria o nulidad de la sentencia apelada.

4.3.3.2. Se recurre como agravio que, en la parte resolutive no se indica si los condenados C y A, se apropiaron para sí o para otro; al respecto, debemos señalar que si bien es cierto en la parte resolutive no se ha indicado el destinatario de la apropiación; sin embargo, este aspecto ha sido bien desarrollado en el fundamento que indica “Sobre el Destinatario de la apropiación”, fundamento décimo de la sentencia apelada, indicándose lo siguiente:

“Sobre el Destinatario de la apropiación. - Tengamos en consideración que el tipo penal establece “Para sí o para otro”, esto es el beneficiario puede ser el propio agente (funcionario o servidor público) o un tercero identificado; ha quedado establecido que el faltante de los bienes donados, en la suma de S/ 87,895.59; se apropiaron los acusados C y A, para sí mismos; y para la acusada B; apartando del acervo patrimonial del Estado por los citados acusados, en sus respectivas condiciones funcionales ya explicados, con la finalidad de disponer de dichos bienes, como si le

perteneciese, de quien hemos concluido que también se trataba de Funcionarios Públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, como lo sostienen diversos documentos ya analizados y lo entiende su defensa técnica; así al respecto se debe analizar la calidad a otorgar a los dos primeros acusados y al tercer acusado, siendo que los tres cuenta con la calidad de Funcionario Público; conforme informa la doctrina el delito de peculado es un delito especial propio, pues exige que el sujeto agente tenga la condición de Funcionario o servidor público y demás ya analizadas; sin embargo, el beneficiario del delito, como se ha indicado puede ser persona ajena al sujeto agente, que bien puede o no ser Funcionario Público, como el caso de la acusada B; así en estos casos en que, el tercero es de igual forma Funcionario o servidor Público, se debe adoptar como criterio, el nexo de funcionalidad antes analizado respecto el objeto materia del delito, es decir, cualquier otro funcionario o servidor que no cuente con vínculo funcional (percepción, administración o custodia) frente a dicho objeto, se lo entiende como “partícipe.”

En ese sentido, se tiene que, si se desarrolló el elemento constitutivo de apropiarse para sí y para otro del delito de peculado, en ese sentido el agravio debe desestimarse.

4.3.3.3. Se tiene como agravio que, no se ha indicado cuanto se habrían apropiado los acusados C y a A para sí y cuando se habrían apropiado para la recurrente; al respecto, se imputa a los recurrentes el delito de peculado doloso agravado, y en el presente caso, los hechos ilícitos se han realizado de manera clandestina, por ello, no ha sido posible determinar cuál es el monto que se apropió cada uno de los sentenciados; sin embargo, se encuentra acreditado el monto total apropiado, para lo cual se cuenta con un informe pericial contable, que indica que el monto apropiado asciende a la suma de S/. 87, 895.59 soles, con el cual también se ha acreditado el perjuicio económico requerido para el tipo penal de peculado doloso agravado; en ese sentido, el agravio no enerva la presunción de inocencia de la sentenciada recurrente y mucho menos amerita la nulidad de la apelada.

4.3.3.4. Se alude como agravio que, no se ha desarrollado los elementos de la complicidad primaria atribuida a la recurrente; al respecto, nos remitimos al fundamento 4.3.2.13. de la presente resolución, se ha precisado que la condición de la recurrente es a título de cómplice única, no primaria ni secundaria (que son evaluados y analizados en los delitos de dominio del hecho, que no es el caso); nos encontramos ante un delito de infracción de deber, y al no contar la recurrente con el vínculo funcional con los bienes materia de apropiación, solo puede responder a título de cómplice única, conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 25 del Código Penal; se refuerza este criterio con lo expresado en la doctrina, por Ramiro Salinas Siccha, cuando señala:

“Para la teoría de infracción de deber, todo aquel que sin tener el deber especial penal participa en la comisión de un delito contra la Administración pública, que comete un sujeto público con deber especial penal, será simplemente cómplice, según la teoría de infracción del deber, la complicidad es única.”<sup>2</sup>

Por lo tanto, como ya se ha señalado este extremo debe ser corregido en la sentencia, no ameritando causal de revocatoria ni de nulidad.

4.3.3.5. Se manifiesta como agravio que, de las declaraciones de los testigos XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX, no se advierte que la recurrente se haya llevado parte o todos los bienes donados por Aduanas; al respecto, debemos señalar que los testigos han indicado lo siguiente:

XXXXXX;

“... el señor XXXXXX recuerda haber brindado declaración previa donde mencionó a una persona de sexo femenino que no trabajaba en la municipalidad a quien vio el día en cual dejaron las cajas en el Coliseo,

2Ramiro Salinas Siccha- Delitos Contra la Administración Pública, pág. 77. 5º Edición.

esta mujer era de mediana estatura, delgada, cabello por encima del hombro, pero no recuerda más, nunca supo quién era esta persona de sexo femenino, posteriormente los medios de comunicación del distrito de Pampas hablaban que había llegado una donación de aduanas y que esa mujer era un consejera de Huancavelica y después todos los pobladores comentaban sobre el tema...”

XXXXXXX

“... también había una señora o señorita y el señor A le conto que esta señorita era funcionaria de Huancavelica y que ella también había traído la mercadería y por esa razón parte de la mercadería se lo llevaría la funcionaria de

Huancavelica, el señor A también le dijo que la señora llevaría parte de los bienes a Huancavelica y se llevaron cajas, la señora funcionaria de Huancavelica y el señor A estaban coordinando sobre la mercadería, ese día se descargó toda la mercadería pero del almacén se retiraron cajas que fueron seleccionados por el señor A y la señorita, las características físicas de la señora o señorita eran las siguientes, era una persona alta y cabello largo pero no sobre el destino de los bienes separados por la señorita, ni de los demás bienes que se descargaron en el Coliseo Municipal...”

XXXXXXX

“... cuando llegó al coliseo vio al señor XXXXXX que era encargado del coliseo, él tenía las llaves y funcionaba el área de cultura y deporte, del señor ángel no recuerda su apellido, estaba el señor A, también estaba una señorita ms a quien no conoce ni sabía quién era, esa señorita no era trabajadora de la Municipalidad de Tayacaja y no era del lugar, no escucho nada de ella y solo se dedicó a ayudar a descargar, el señor Diburga recuerda que le dijeron que la señorita era consejera...”

Declaraciones que corroboran lo señalado por su co sentenciado A, quien señaló que por órdenes del alcalde, entregó parte de los bienes donados a la recurrente; en ese sentido, tanto con las declaraciones de los testigos y los medios probatorios analizados en conjunto acreditan que la recurrente fue la persona que se llevó parte de los bienes donados; por lo que, el agravio no enerva su responsabilidad penal y tampoco resulta causal de nulidad; quedando desestimado.

4.3.3.6. Se manifiesta como agravio que, el día 13 de diciembre del 2016, desde las 9.30 am hasta las 01:15 pm, la recurrente participó de una reunión de trabajo en la región de Huancavelica, por lo que no es posible que la recurrente pueda estar presente el día de los hechos en el Coliseo Municipal de Tayacaja; al respecto, este argumento no ha sido acreditado por la recurrente, en juicio oral ni en esta instancia de apelación, se han actuado medios probatorios que acrediten lo manifestado por la sentenciada, por lo que el agravio debe desestimarse.

4.3.3.7. Se alude como agravio que, la recurrente realizaba coordinaciones con el alcalde de la provincia de Tayacaja sobre gestiones y proyectos, en su condición de Consejera de la Provincia de Huancavelica, por ello las llamadas telefónicas; al respecto, debemos señalar que, en juicio oral se ha llegado a acreditar que existían llamadas telefónicas entre la recurrente y su co sentenciado C, coetáneas al momento de la comisión del hecho delictivo, lo que genera un indicio de que el sentenciado C, ordenó que se entreguen parte de los bienes donados a la recurrente; por otro lado, la imputada no ha acreditado que dichas comunicaciones hayan sido por gestiones o proyectos como lo indica en este agravio; por lo que debe ser desestimado el agravio.

4.3.3.8. Asimismo, se alude como agravio que, sobre el depósito de los S/. 75

000.00 a la cuenta de la recurrente; se acreditó que fue un préstamo de la entidad financiera Caja Huancayo; al respecto, se advierte que este argumento ha sido debidamente analizado en la sentencia recurrida, donde se ha expresado lo siguiente:

“Por otro lado, si bien es cierto, se ha desvirtuado parte de la imputación fiscal en contra de su patrocinada, respecto a la información proporcionada mediante la Carta N° 00136-2019-YCI-C MACHYO, de fecha 18 de julio del 2019, emitido por Caja Huancayo, en mérito al levantamiento del secreto bancario de la citada acusada, respecto la Cuenta Ahorros N° 10709321I000117252, en la cual ex iste un DEPÓSITO por el monto de S/.75,000.00 soles de fecha del 24 de Julio del 2017, acreditándose que tal depósito corresponde a una préstamo de tal entidad financiera; ello no desvirtúa la prueba antes descrita.”

Argumento compartido por este Colegiado, por cuanto, de la valoración conjunta de los medios probatorios actuados en juicio oral se encuentra acreditada la responsabilidad penal de la recurrente, a título de cómplice del delito de peculado doloso agravado; por lo que no se ha enervado su responsabilidad penal.

4.4. Finalmente, se tiene que los argumentos presentados por los recurrentes, no han sido sólidos ni suficientes, a efectos de enervar su responsabilidad penal y no se advierte causales de nulidad en la sentencia recurrida, por lo que la misma debe ser confirmada en todos sus extremos.

DECISION:



Estando a los fundamentos antes señalados, la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios, por UNANIMIDAD.

#### RESOLVIERON

1. Declarar INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por los sentenciados C, A y B.
2. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución ocho, de fecha dieciséis de noviembre de los dos mil veintiunos, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo, en el extremo que FALLA:

“Primero.- CONDENANDO a los acusados C, Identificado con DNI N°23751045, quien no tiene sobrenombre ni apodo, nacido en el distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, Huancavelica el 4 de setiembre de 1957, de 63 años de edad, con grado de instrucción de secundaria completa, de ocupación comunero agricultor, con ingreso mensual aproximado de 500 soles, domiciliado en Jr. Guillén N°353 Pampas, Tayacaja, de estado civil viudo, cuyos padres se llaman XXXXXX y XXXXXX, cuya fallecida esposa se llama XXXXXX con quien tuvo 2 hijos y 3 hijos con su actual compromiso, quien no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, quien bebe licor en eventos familiares pero no consume sustancias toxicas, quien no tiene tatuajes señas particulares ni cicatrices en su cuerpo, con número de celular 973 700 761, quien no tiene bienes muebles ni inmuebles registrados a su nombre; y A, Identificado con DNI N°44443249, quien no tiene sobrenombre ni apodo, nacido en el distrito de Palca, en el distrito de la provincia y departamento de Huancavelica el 23 de setiembre de 1985, de 36 años de edad, con grado de instrucción superior, cuya ocupación es ser docente sin labores, con ingreso mensual aproximado de 2500 soles, domiciliado en el Jr. 9 de Diciembre S/N, distrito de Daniel Hernández en la provincia de Tayacaja, Huancavelica, de estado civil soltero, cuyos padres se XXXXXX y XXXXXX, quien tiene una hija de 5 años de edad, quien no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, quien no bebe licor ni consume sustancias toxicas, quien no tiene tatuajes señas particulares ni cicatrices en su cuerpo, cuyo número de celular es 929 473 313, quien no tiene bienes muebles ni inmuebles registrados a su nombre; EN CALIDAD DE COAUTORES; y a B, Identificado con DNI N°47506836, quien no tiene sobrenombre ni apodo, nació en Yauli, Huancavelica, el 15 de diciembre de 1992, de 28 años de edad, con grado de instrucción superior, de ocupación enfermera, trabaja en el Hospital departamental de Huancavelica, con ingreso mensual aproximado 4000 soles, domiciliada en Av. Augusto B. Leguía S/N Barrio Yananar, de estado civil soltera, sus padres se llaman XXXXXXXX y XXXXXX, quien tiene dos hijos, quien no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, quien no bebe licor ni consume sustancias toxicas, quien no tiene tatuajes, señas particulares ni cicatrices en su cuerpo, con numero de celular 915 367 271, quien no tiene bienes muebles ni inmuebles registrados a su nombre; EN CALIDAD DE CÓMPLICE PRIMARIO DE LOS CITADOS COACUSADOS; por la comisión del delito contra La Administración Pública, en su modalidad de PECULADO DOLOSO AGRAVADO POR APROPIACIÓN, previsto en el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción de Junín, para efectos procesales; como tal se les impone la Pena Privativa de Libertad en calidad de EFECTIVA de OCHO AÑOS, y se cumplirá en el Establecimiento Penal que disponga el Instituto Nacional Penitenciario (INPE); no obstante, esta pena por aplicación del artículo 402° del Código Procesal Penal se dicta SIN EJECUCIÓN PROVISIONAL, y se ordena como medidas restrictivas para los tres condenados C, A y B: 1.- La obligación de no ausentarse de la localidad en que residen, salvo con fines del resguardo y protección de su salud, previa autorización judicial del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo; y 2.- Presentarse ante el Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo, cada treinta días, es decir, cada primer día hábil del mes, a partir del mes siguiente; hasta que resuelva lo pertinente la instancia superior, en caso la presente sea recurrida vía Recurso de Apelación; BAJO APERCIBIMIENTO DE ORDENAR LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DEL INDICADO FALLO.

Segundo. - IMPONEMOS a los Sentenciados Condenados C, A y B; la pena de INHABILITACIÓN, por el periodo de OCHO AÑOS; conforme los numerales 1, 2 y 8 del Artículo 36°.

Tercero. - IMPONEMOS el pago de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS MULTA, equivalente a la suma de S/ 2,585.40 soles, que deberán pagar cada uno de los tres condenados C, A y B.

Cuarto. - FIJAMOS a los Sentenciados Condenados el pago por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 137 895.59 (ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y cinco soles con 59/100), suma que deberán pagar en forma solidaria, a favor del Estado peruano, representado por la Procuraduría Pública Especializada en los Delitos de corrupción de funcionarios, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.

Quinto. - CONDENAMOS al pago de COSTAS a los Sentenciados condenados.

Sexto. - CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente,

DISPONEMOS:

6.1.- Se remitan Boletín y Testimonio al Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma prevista en la normatividad vigente;

6.2.- Se remita un Testimonio de Condena a la Dirección del Establecimiento Penal de Huancayo.

6.3.- Se remita Testimonio de Condena a la Dirección Región Centro del Instituto Nacional Penitenciario – INPE en esta ciudad;

6.4.- Se entregue Testimonio de Condena a los Sentenciados, debiendo dejarse constancia en autos;

6.5.- Se remita todo lo actuado al Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huancayo respectivo, para la ejecución de la presente sentencia; o, se remita un Testimonio de Condena al citado Juzgado de la Investigación Preparatoria, para que organice el expediente de intervención judicial de la pena y ejerza tutela jurisdiccional sobre los Sentenciados, vigile el cumplimiento de la pena y el pago de la reparación civil.

6.6.- Se comunique de la sentencia al Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados – RENIPROS y a la entidad policial que ha ejecutado la investigación preliminar y disponga la anotación donde corresponda.

6.7.- Se curse los oficios respectivos a las instituciones correspondientes para efectos de inhabilitación".

3. CORRIGIERON los términos “coautores” y “cómplice primario” en la parte resolutive de la sentencia apelada, siendo correcto solo los términos “autores” y “cómplice”, quedando de la siguiente manera:

Dice:

“Primero. - CONDENANDO a los acusados C y A ...; EN CALIDAD DE COAUTORES; y a B... en CALIDAD DE CÓMPLICE PRIMARIO DE LOS CITADOS COACUSADOS...”

Debe decir:

“Primero. - CONDENANDO a los acusados C y A ...; EN CALIDAD DE AUTORES; y a B... en CALIDAD DE CÓMPLICE DE LOS CITADOS COACUSADOS...”

4. CORRIGASE la sentencia apelada en el extremo de haberse consignado los términos “robo agravado” y “banda criminal”; debiendo tenerse por no puesto o considerado.

5. ENTRÉGUESE copia de la presente sentencia a las partes; y los devolvieron. –

Sres.

CHIPANA GUILLEN,

LAGONES ESPINOZA,

CARHUANCHO MUCHA.

G.Y.C.R.

#### Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en la cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	<p><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</li> <li>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</li> </ol>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p>

		<b>Motivación del derecho</b>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	---

**Aplica sentencia de segunda instancia**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>SENTENCIA DE 2DA. INSTANCIA</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
		<p align="center"><b>Postura de las partes</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</li> </ol>

			argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
<b>CONSIDERATIVA</b>		<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para</p>



		<b>Motivación del derecho</b>	<p>dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p>

		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	--

## **Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, determinación de la variable**

### **1.1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

2. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
3. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
4. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
5. **Calificación:**
  - 5.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

5.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

5.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

5.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**6. Recomendaciones:**

6.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

6.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

6.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

6.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

7. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

8. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
<b>Expositiva</b>	Introducción					X	8	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Postura de las partes			X				[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
2	4	6	8	10					



Parte considerativa	Motivación de Hechos			X		14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de				X		[13 - 16]	Alta
	derecho						[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14.** está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.**

Se realiza por etapas

- 6.1.** Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

												[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
		1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	31					
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
					X				[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

**Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

Anexo 6.1: Parte expositiva – sentencia de primera instancia – Peculado doloso.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL PODER JUDICIAL DEL PERÚ Cuaderno de Debate : 1967-2018-46-1501-JR-PE-05 JUECES : XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (DD) ESPECIALISTA : XXXXXXXXXXXXXXX. IMPUTADO : C Y OTROS. Delito : PECULADO DOLOSO. Agraviado : El Estado Peruano representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción de Junín. SENTENCIA -2021-J. COLEGIADO-HYO-CSJJU/PJ.	1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) Si cumple</i> 2. Evidencia el <b>asunto</b> : <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b> : <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos</i>	X									09	

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO:</p> <p>Huancayo, 16 de noviembre del año dos mil veintiuno. -</p> <p>VISTA y OÍDA, la Audiencia Pública de Juicio Oral, llevada a cabo en las Salas de Audiencias virtuales de la Corte Superior de Justicia de Huancayo, en el proceso penal seguido por el Ministerio Público, contra los acusados:</p> <p>C, Identificado con DNI N° XXXXXXXXX, quien no tiene sobrenombre ni apodo, nacido en el distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, Huancavelica el XXXXXXXX, de 63 años de edad, con grado de instrucción de secundaria completa, de ocupación comunero agricultor, con ingreso mensual aproximado de 500 soles, domiciliado en Jr. Guillén N°353 Pampas, Tayacaja, de estado civil viudo, cuyos padres se llaman XXXXXXXX y XXXXXXXX, cuya fallecida esposa se llama XXXXXXXX con quien tuvo 2 hijos y 3 hijos con su actual compromiso, quien no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, quien bebe licor en eventos familiares pero no consume sustancias tóxicas, quien no tiene tatuajes, señas particulares ni cicatrices en su cuerpo, con número de celular XXXXXXXX, quien no tiene bienes muebles ni inmuebles registrados a su nombre. A, Identificado con DNI N° XXXXXXXXX, quien no tiene sobrenombre ni apodo, nacido en el distrito de Palca, en el distrito de la provincia y departamento de Huancavelica el XXXXXXXX de 36 años de edad, con grado de instrucción superior, cuya ocupación es ser docente sin labores, con ingreso mensual aproximado de 2500 soles, domiciliado en el Jr. 9 de Diciembre S/N, distrito de Daniel Hernández en la provincia de Tayacaja, Huancavelica, de estado civil soltero, cuyos padres se llaman XXXXXXXX y</p>	<p>sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>XXXXXX, quien tiene una hija de 5 años de edad, quien no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, quien no bebe licor ni consume sustancias toxicas, quien no tiene tatuajes señas particulares ni cicatrices en su cuerpo, cuyo número de celular es XXXXXXXX, quien no tiene bienes muebles ni inmuebles registrados a su nombre, Identificado con DNI N° XXXXXXXX, quien no tiene sobrenombre ni apodo, nació en Yauli, Huancavelica, XXXXXXXX, de 28 años de edad, con grado de instrucción superior, de ocupación enfermera, trabaja en el Hospital departamental de Huancavelica, con ingreso mensual aproximado 4000 soles, domiciliada en Av. Augusto B. Leguía S/N Barrio Yananar, de estado civil soltera, sus padres se llaman XXXXXXXX y XXXXXXXX, quien tiene dos hijos, quien no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, quien no bebe licor ni consume sustancias toxicas, quien no tiene tatuajes, señas particulares ni cicatrices en su cuerpo, con numero de celular XXXXXXXX, quien no tiene bienes muebles ni inmuebles registrados a su nombre.</p> <p>En calidad de autores a los dos primeros y contra la tercera, como cómplice primario, por el delito contra La Administración Pública, en su modalidad de PECULADO DOLOSO AGRAVADO POR APROPIACIÓN, previsto en el artículo 387° del Código penal vigente al tiempo en que se cometen los hechos, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243, en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción de Junín, para efectos procesales; juzgamiento que tuvo el siguiente resultado:</p> <p>I.- PLANTEAMIENTO DEL CASO.</p> <p>ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DEBATIDAS EN JUICIO ORAL</p> <p>Primero. - Teoría del caso del Representante del Ministerio Público. -</p> <p>HECHOS PRECEDENTES:</p> <p>Con fecha 26 de octubre del 2016, el acusado C en la calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, presentó ante ADUANAS TACNA el Formato de Solicitud - Anexo N° 01 correspondiente al Exp. N° 172-3G9900-2016- 022631-3, mediante el cual solicitó los siguientes bienes: "Sábanas (150) juegos; Ropa nueva para todas las edades y ambos sexos (3.600) piezas; zapatillas (150) pares.; ollas (20 juegos), televisores (10 unidades); casacas</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>(150) piezas; licuadoras (30 unidades); ollas arroceras (30 unidades); equipo de sonido (10 unidades); sabanas</p> <p>(30) juegos; DVD (10 piezas); artículos de ferretería (1.500) piezas, colchas y .fi- azadas (100 piezas); bicicletas (20 unidades); telas variadas (30 rollos): teteras, cafeteras, platos y demás menajes (500 unidades); polos (5,200 unidades); cámaras fotográficas (10 unidades); juguetes (1,500 piezas); i lentes (300 unidades); medias (2.000 pares) triciclos (30 unidades); y otros que nos pueden donar", procedimiento que inició sin comunicación, acuerdo o autorización del concejo municipal, conforme correspondía.</p> <p>Con fecha 28 de noviembre del 2016, el Jefe de la Oficina de Soporte Administrativa de ADUANAS Tacna Alexander Medina Esquivel, emitió la Resolución de Oficina de Soporte Administrativo de la Intendencia de Aduana de Tacna N° 000- 3G0300/2016-000199, quien en el Artículo Primero ordenó: "ADJUDICAR al amparo de la Ley General de Aduanas- Decreto Legislativo N° 1053 a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA, identificada con RUC 20190345344 las mercancías consignadas en las Actas de Entrega Nos. 172-000A-AR-2016-000041, 172-000C-AC- 2016-000I92 y 172-000C-AC-2016-O00209, que se detallan en la parte considerativa de la presente resolución; otorgándose un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución para el recojo de las mercancías a las que se hace referencia en el presente artículo. Vencido dicho plazo, la adjudicación de las mismas quedará sin efecto automáticamente, encontrándose las mercancías nuevamente disponibles para su disposición", autorizando con dicho documento la donación de bienes usados valorizados en \$ 18,000.00 dólares y bienes nuevos valorizados en \$ 8,097.85 dólares, para cuyo traslado desde la ciudad de Tacna a Pampas el acusado - de manera particular (por informe de la Municipalidad Provincial de Tayacaja no se canceló monto alguno a favor de XXXXXXXXXXXXX)- contrató los servicios de XXXXXXXXXXXXX quien se encargó de realizar la fumigación - a través de la empresa SERFIL- de la mercancía, retirar los bienes de ADUANAS y embarcarlo en el camión que los trasladó hasta la ciudad de Lima, para cuyo fin con fecha 07.DIC.2016 otorgó poder especial a favor de éste, conforme se acredita con la Carta Poder que corre a fojas 48 a 49 de la carpeta fiscal, debidamente firmado por el acusado C.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>De acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja era función de la Sub Gerencia de Logística el control el ingreso y salida de los bienes que adquiere la institución e igualmente al cargo de Técnico en Almacén le asistía la siguiente función: "2) Controlar el ingreso y salida de los bienes que adquiere la institución en los plazos establecidos, de acuerdo a las órdenes de compra y pecosas"; por tanto, todo bien que ingresara a la entidad debió seguir ese procedimiento del control a través de la Oficina de Almacén con conocimiento de la Sub Gerencia de Logística. De igual forma, en relación a las funciones de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, establecía: "1) Planificar y promover el desarrollo social en la Provincia y Capital del Distrito, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de manera concertada con los municipios Distritales y centros poblados; 3) Planificar, organizar, coordinar y controlar la prestación oportuna y óptima de los servicios públicos de responsabilidad de la Municipalidad; y, 16) Promover el desarrollo integral y armónico de la persona en todas las dimensiones de la vida humana, rescatando e integrando sus valores, cultura e identidad social con la Provincia de Tayacaja", lo cual le correspondía ser observado al acusado A, quien fue designado para tal cargo con Resolución de Alcaldía N° 138-2016-MPT, de fecha 06 de abril del 2016.</p> <p><b>CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES.</b></p> <p>En el mes de diciembre del 2016, los acusados C abusando del cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y A en calidad de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, en complicidad con la acusada B que ostentaba el cargo de Consejera Regional de Huancavelica, se apropiaron para sí de bienes que fueron donados por la ADUANAS TACNA, mediante Acta de Entrega N° 172-000A-AR-2016-000041 y Acta de Entrega N° 172-000C-AC-2016-000209, consistentes en bienes nuevos de calza y sostenes para damas, ropa nueva, zapatillas, tazas de loza, juegos de ollas, licuadoras, DVD portátiles, lentes de sol, gafas, cámaras digitales, platos, edredones polares, juegos de cama de material polar, almohadas, cajas con juguetes didácticos, mazo de cartas y juego de casino plástico valorizados en el monto de s/ 26,713.59 soles y de bienes usados entregados por ADUANAS Tacna con Acta de Entrega 172-000C-AC-2016-000192 en cantidad de 3,000kgs., valorizados en S/. 61,182.00 soles; esto es (que de manera total se apropiaron de bienes nuevos y usados valorizados en S/ 87,895.59 soles, monto que supera ostensiblemente el valor que representan las 10 UIT vigente al año 2016;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consecuentemente, se les imputa la comisión del delito de peculado doloso agravado por apropiación en atención al valor del monto apropiado.</p> <p>La imputación realizada contra los acusados se sostiene sobre los siguientes indicios que son plurales, convergentes y concomitantes:</p> <p>1. Los regidores XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX manifestaron de manera uniforme y coherente que los acusados C y A en ningún momento pusieron en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, el tema de la donación de bienes de ADUANAS en el año 2016, que el Concejo Municipal no otorgó autorización para aceptar o no la donación y que éstos obviaron el procedimiento que; debió seguirse para tal fin, acreditado además con el Informe N° 006-2018-MPT/SG de fecha 24 de enero del 2017, emitido por la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, mediante el cual informó: "(...)En atención al documento de la referencia remito a vuestro despacho copias certificadas de las Actas de Sesiones de Concejo (Ordinarias y Extraordinarias) correspondientes al mes de diciembre del 2016, fecha que hace referencia a la carpeta fiscal N° 456-2016, sin embargo de la revisión de las mencionadas actas, no se ha encontrado en ningún extremo del contenido el tema referente a la donación de ropa usada por parte de ADUANAS Tacna en el año 2016, adicionalmente se hizo las consultas pertinentes a los miembros del concejo, quienes tuvieron la siguiente respuesta en común, - Desconozco absolutamente que la Municipalidad haya sido beneficiada con algún donativo de Aduanas en el año 2016" y con el Oficio N° 088-2018/MPT-GM de fecha 24.05.2018, emitido por la Gerencia Municipal en el mismo sentido.</p> <p>2. Para los fines de realizar el transporte de esta mercancía donada por ADUANAS TACNA, el área usuaria representada por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos a cargo del acusado A, requirió la contratación del servicio de transporte para el traslado de estos bienes, tal como se tiene acreditado con el Requerimiento N° 00002524 de fecha 13 de diciembre del 2016, quien además firmó el Memorando N° 1067-2016-GDSYSP-MPT de fecha 13 de diciembre del 2016, solicitando certificación presupuestal por la suma de S/. 5, 000.00 soles, para el pago de este servicio y el Informe N° 1132-2016-GDS7SP- MPT/P de fecha 23 de Diciembre del 2016, mediante el cual otorgó la conformidad al servicios brindado por XXXXXXXXXXXX quien se encargó</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de trasladar la mercancía, documentos estos que evidencian que tenía conocimiento de la existencia de esta DONACION de bienes su coacusado C; esto es, éste último como máxima autoridad de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y A como Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, representante del área usuaria responsable de la atención de estos temas sociales, ambos que tuvieron dominio sobre todos los actos relacionados a la solicitud, aprobación de ADUANAS y traslado de la mercancía con destino a la ciudad de Pampas- Tayacaja en el mes de diciembre del 2016.</p> <p>3. Los acusados para darle apariencia de legalidad al ingreso y supuesta recepción de estos bienes por parte del Almacén General de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – procedimiento regular- se valieron de un medio fraudulento que es el hecho de haber falsificado la firma o rúbrica del responsable del Almacén General, XXXXXXXXXXXX, en la Guía de Remisión Transportista 001- N° 000403 emitido por TRANSPORTES HC en el que se consigna el traslado de 3,612 kg de ropa nueva y usada que fue donado por la SUNAT, obrando en este documento de fojas 201, la firma que correspondería a XXXXXXXXXXXX; sin embargo dicho trabajador mediante Informe N° 0051-AC/MPT-2017 de fecha 23 de octubre del 2017, dirigido a la Gerente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja desconoció su-firma -en tal documento, ratificándose al rendir su declaración testimonial y ampliatoria testimonial ante el Despacho Fiscal; igualmente, los trabajadores del Almacén General en el mes de diciembre del 2016, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, al rendir sus declaraciones testimoniales, refirieron desconocer respecto al ingreso o llegada de bienes donados por ADUANAS en el mes de diciembre del 2016, extremo corroborado además con los resultados del Informe Pericial de Grafotecnia No. 401/19-DIRNIC-DIRINCRI- JEFDRIDIC-DIVINCRI-JUNIN/OFICRIPNP-HYO-SG, con el que se concluyó objetivamente que la firma atribuida a XXXXXXXXXXXXXXXX y que aparece en el citado documento es una firma FALSIFICADA.</p> <p>4. Se tiene acreditado que en el mes de diciembre del 2016, aproximadamente entre el 11 al 16, el conductor Federico Huamanyauri Contreras llegó a la Municipalidad Provincial de Tayacaja a bordo de un camión en el que trasladaba los bienes donados por ADUANAS TACNA, (conforme al reporte de las llamadas sostenidas en esas fechas con el acusado Moisés Vila Escobar), los cuales con conocimiento de los acusados C y A fueron trasladados</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al Coliseo Municipal para realizar el desembarque de cajas y costales conteniendo los bienes nuevos y usados, para cuyo fin solicitaron, el apoyo de personal de Serenazgo, específicamente de los serenos XXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX, acto en el cual además estuvieron presentes los testigos XXXXXXXX y XXXXXXXX (funcionarios de la entidad), todos los cuales concordaron en señalar que también estuvo presente una mujer joven, de quien decían, era la consejera de Huancavelica, quien se llevó parte de los bienes que fueron descargados aquel día, pese a que se trataban de bienes donados para la Municipalidad Provincial de Tayacaja y que la orden fue dada por el acusado C, según lo señalado por el acusado A.</p> <p>Para lograr la consumación de este delito, los acusados C y A contaron con el auxilio necesario prestado por su coacusada B, quien dolosamente y sin tener relación funcional con la Municipalidad Provincial de Tayacaja ni con los bienes donados por ADUANAS TACNA, al haberse desempeñado como Consejera del Gobierno Regional de Huancavelica, se llevó parte en la mercadería consistente en bienes nuevos, teniéndose indicios de presencia en el lugar de los hechos; esto es, al interior del Coliseo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, lo que se corrobora con la sindicación directa realizada por el acusado A, con el reconocimiento fotográfico realizado por el testigo XXXXXXXXXXXX y la declaración testimonial referencial brindada por los serenos XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX y por el otro testigo que día de los hechos, XXXXXXXX, acreditándose además conforme al reporte de llamadas obtenidas vía levantamiento del secreto de las comunicaciones que la acusada en el mes de diciembre del 2016, sostuvo 11 comunicaciones telefónicas con su coacusado C (realizadas entre los números 984587080 y 971115570), registrándose además llamadas entre los meses de octubre y noviembre del 2016 y, según levantamiento del secreto bancario registra Ahorros N° 107093211000117252- CAJA HUANCAYO-, un depósito por el monto de S/.75.000.00 soles de fecha del 24 de julio del 2017, pese a percibir ingresos como empleada del Estado en cuenta del Banco de la Nación.</p> <p><b>CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:</b></p> <p>Los hechos fueron descubiertos en el mes de septiembre del 2017, cuando el alcalde Sócrates Cicerón Pérez Gamarra, solicitó apoyo con donaciones a ADUANAS, entidad que le manifestó que ya habían realizado donaciones en el año 2016 y que la municipalidad Provincial de Tayacaja, no había cumplido</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con informar respecto a los beneficiarios; dando cuenta al pleno del Consejo Municipal y solicitando los informes al jefe de almacén y procediendo a poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal para que proceda a interponer la denuncia, respectiva hallándose en el coliseo municipal, sólo costales de ropa usada deteriorada e inservible.</p> <p>que llevan los precintos de aduanas, pero vacías; realizándose una nueva acta fiscal el 16 de marzo del 2019, en presencia del perito contable de la Fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Junín, CPC XXXXXXXX, quien de acuerdo a las conclusiones de su informe señaló que, los 82 sacos encontrados en dicho lugar hacen un total de 1719. 65 kg, sin ningún tipo de valor, por tratarse de ropa usada, deteriorada, malograda, inservible, gastada, vieja y estropeada con presencia de roedores inclusive.</p> <p>Los hechos cometidos por los acusados generaron grave perjuicio de la Municipalidad Provincial de Tayacaja dado que, los bienes nuevos donados por parte de aduanas Tacna, no fueron encontrados al interior de la entidad, solamente se dejaron en uno de los almacenes de la municipalidad, costales con ropa usada que no tiene ningún tipo de valor; el perjuicio también se revela al advertirse que, estos bienes debieron ser distribuidos en los diferentes distritos y anexos de la Provincia Tayacaja, pero no cumplieron con su finalidad inicial al haber sido materia de apropiación, por parte de los acusados, los cuales se encuentran acreditados con el oficio número 0271-2018-DGIN- UHV- TAY-PAM; mediante el cual a Sub prefecta provincial de Tayacaja XXXXXXXXX, informó a ese despacho al despacho fiscal lo siguiente: “Asimismo, para informarle que no se encuentra en los archivos ningún documento en el cual el ex alcalde provincial Moisés Vila Escobar u otra autoridad de la mencionada entidad haya viabilizado alguna donación por intermedio de la Sub Prefectura”; determinándose según informe pericial contable, emitido por la perito contable de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Junín, CPC XXXXXXXXXXXX que, el valor de los bienes faltantes no hallados en entidad representan un valor de S/. 87 895.59 soles, que es perjuicio económico concreto causado al ESTADO peruano.</p> <p>1.2. Premisa normativa. -</p> <p>Este hecho fiscalía ha subsumido la conducta en el presunto delito contra la Administración Pública en su modalidad del delito de Peculado Doloso</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Agravado por Apropiación, previsto en el artículo 387°, primer y segundo párrafo del Código Penal, en el momento de los hechos, esto es en el año 2016.</p> <p>1.3.- Premisa Probatoria.</p> <p>Prometió probar su pretensión con los medios probatorios ofrecidos y admitidos en la audiencia de control de acusación.</p> <p>1.4.- Pretensiones Penales y Civiles del Ministerio Público.</p> <p>La representante del Ministerio Público, solicitó una pena para C y A como autores y B como cómplice primario la pena privativa de libertad de DIEZ años, así como la Inhabilitación para ejercer cargo público por el periodo de la pena señalada, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, en concordancia con el artículo 426° del Código Penal; para cada uno de ellos. El pago de 610 días de pena multa, cuyo monto fijado sobre el 25% de la remuneración mínima vital vigente a la fecha de los hechos (s/ 850.00 soles), asciende a s/ 7,08 soles por cada día multa, los que multiplicados por los 610 días que se está</p> <p>solicitando, hacen un total de s/ 4,318.80 soles que deberán cancelar cada uno de los acusados a la imposición de la sentencia en su contra.</p> <p>La suma de S/. 137 895.50 (ciento treinta siete mil ochocientos noventa y cinco soles con 50/100) por concepto de Reparación Civil, a ser pagado por los tres acusados de forma solidaria, a favor de la entidad agraviada.</p> <p>Segundo. - Teoría del caso de la Defensa Técnica de los Acusados:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N.º 1967-2018-46-1501-JR-PE-05

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Anexo 6.1: Parte considerativa – sentencia de primera instancia – Peculado doloso.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>PREMISA FÁCTICA.</p> <p>Séptimo. -De los medios de prueba incorporados válidamente al Juicio Oral.</p> <p>De los medios probatorios ofrecidos por las partes y admitidos durante la audiencia de Control de Acusación, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el principio de inmediación, contradictorio e Igualdad de armas se ha producido la actuación probatoria que se resume a continuación.</p> <p>7.1. EXAMEN DEL ACUSADO C. – Previamente identificado, dijo que el año 2016, ocupaba el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, sus funciones eran representar a la municipalidad provincial en todos los ámbitos o acuerdos privados, realizar las gestiones correspondientes en beneficio de la población, presidir las sesiones de consejo y demás funciones que competen a la autoridad Edil, también son aquellas que establecen la Ley Orgánica de Municipalidades, para al mes de octubre del año 2016, ya ocupaba el cargo de alcalde por un año y diez meses, recuerda haber designado al señor A, como Gerente de Desarrollo social y Servicios Públicos, este es un puesto de confianza, sobre los bienes</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p>										

<p>nuevos y usados donados por Aduanas Tacna a la Municipalidad Provincial de Tayacaja en el año 2016, aclara que escuchó comentar de este tema a los alcaldes en la ciudad de Lima que hacían trámites ante Aduanas para recibir bienes en beneficio de la población; por esta razón, retornando para Tayacaja informó a los funcionarios de la administración de la Municipalidad, sobre este asunto que resultaba conveniente tramitar, por eso al cuarto día el personal administrativo bajo del sistema, los formatos de solicitud y lo rellenaron, entonces encontró en el espacio de alcaldía los documentos firmados, entonces atendió estos documentos firmándolos y sellándolos debido a la rápida reacción que tuvieron los funcionarios de la Municipalidad, no gestionó personalmente la solicitud de los bienes donados; por esta razón, no sabe cómo se tramitó la adjudicación, pero la gestión salió exitosa frente a Aduanas Tacna, no recuerda quien fue el personal administrativo encargado de hacer la documentación para la adjudicación de bienes, pero esta idea no la hizo de conocimiento al pleno consejo municipal para dar lugar a una solicitud formal a la adjudicación de bienes, sino que informaron a funcionarios de la Municipalidad sobre esta información, tampoco elaboraron el formato de solicitud, sino que los funcionarios bajaron del sistema los formatos para la solicitud de dichos bienes, el año 2015 no había solicitado bienes donados a Aduanas Tacna, pero el año 2016 se hicieron hasta 2 solicitudes, uno para Aduanas Lima y otro a Aduanas Tacna, los bienes solicitados en aduanas Tacna eran juegos de bicicletas, televisores, artefactos, cámaras fotográficas, ropa para adultos y niños, eran varias cosas que habían sido consideradas en el formulario, el destino de estos bienes requeridos era ser entregados a la población vulnerable de la provincia de Tayacaja, a las comunidades campesinas y a la población que vive en las alturas de Pampas que sufren por el friaje, se enteró que Aduanas Tacna había aprobado la adjudicación de los bienes a favor de la Municipalidad Provincial de Tayacaja trascurrido una semana después de</p>	<p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X							
<p>que pasaron los plazos, entonces se coordinó inmediatamente con los señores del área logística y administración para atender este asunto y promovieron el viaje de dos regidores, para recoger los bienes, era el regidor XXXXXXXXX y el señor XXXXXXXXXXXX, quienes estaban con el ánimo de viajar y solicitaron una camioneta y promovieron la participación de un transportista, luego dijeron que necesitarían dos camioneta pero estas no se darían abasto para transportar más de tres mil kilos de ropa, luego acordaron la participación de una camioneta para trasladar a los regidores y un camión para traer los</p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> <i>(positiva y</i></p>												



<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>bienes adjudicados, entonces se realizaron los tramites correspondiente, luego la secretaria les comunicó que había una publicación que anunciaba a una empresa que brindaba servicios de carga y transporte, esta empresa era del señor XXXXXXXX, entonces empezaron a llamar y coordinar con XXXXXXXX y los responsables de administración fueron informados ya que el señor XXXXXX era serio y responsable, entonces se pagó el flete de Tacna a Lima ya que la comisión de dos regidores y dos conductores en dos unidades y el combustible bordeaban más o menos, ente 7 a 8 mil soles, por eso se decidió contratar los servicios del señor XXXXXX porque era más barato, además realizaría los trámites correspondientes para recoger los bienes y traerlos a la Municipalidad, entonces el señor XXXXXXXX dijo que necesitaba una carta poder; por lo que, firmó la carta poder y de lo demás se encargaron el área administrativa de la municipalidad para coordinar el recojo de los bienes, los funcionarios que se encargaron las gestiones fueron la Gerente de administración quien se llama XXXXXX, también se coordinó, con los encargados de subgerencia de Logística, no sabe bajo que modalidad se contrató al señor XXXX, pero si recuerda haber firmado la carta poder que se elaboró en la secretaría general por el Abogado Lucio Araujo, no sabe cómo le cancelaron los servicios al señor XXXXXX, no sabía que en la Municipalidad de Tayacaja no había contrató, ni orden de servicio girado a nombre del señor XXXXXXXX, pero si sabe que atendieron al pago de sus servicios, no realizó algún pago personalmente, tampoco depositó dinero a favor del señor XXXXXXX Cielos, de eso se hicieron cargo los señores funcionarios de la municipalidad, no existió ninguna orden de alcaldía para pagar al señor XXXXXXXX por sus servicios, cuando los bienes llegaron a la Municipalidad el señor trasportista le hizo una llamada, para informarle de su llegada, al llegar a la municipalidad pudo ver a un camión de regular tamaño estacionado frente a la Municipalidad, esto era de público conocimiento, muchos regidores sabían de la llegada de estos bienes a la Municipalidad, el compromiso que se tenía con el señor Phum era trasladar los bienes de Tacna a Lima, y de Lima hacia Tayacaja, Pampas era otra preocupación porque se tenía que cotizar servicio de carga con trasportistas que traerían los bienes desde Lima, entonces preocupado por la situación llamó a un trasportista XXXXXXXX, para que este señor haga el servicio de trasbordo y transporte de carga hacia Tayacaja, al señor Huamanyauri fue puesto en contacto con los funcionarios responsables, para que sea</p>	<p>negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

	<p>contratado, en el transcurso de su viaje el señor XXXXXXXXXXXX lo llamaba para coordinar, cuando llegó la carga a la Municipalidad, se informó al señor XXXXXXXX para que realice las coordinaciones en el área logística y administración y se lleve a cabo la recepción de los bienes, también se delegó la recepción de los bienes al gerente de Desarrollo Social y la Gerencia de Logística para que se atienda al señor XXXXXXXX por los servicios que realizo, el área usuaria era la gerencia de desarrollo social, en este caso era A el gerente de desarrollo social, el tanto el señor XXXXXXXX y el señor A debían recepcionar los bienes, aquel día no se realizó un informe para el Consejo Municipal para informales de la llegada de los bienes debido a que había una serie de denuncias por parte de los señores regidores estaban ajetrechos, porque en mayo y junio es época de friaje, la distribución no se realizó en la época en que, era alcalde pero aclara que era de conocimiento público que el camión y los bienes habían llegado; por lo tanto, debieron realizar la distribución de estos bienes, sabía que la carga constaba en su mayoría de ropa usada, debido a que vio el acta de entrega de Aduanas Tacna, el 2 de mayo recayó sobre él, una medida de prisión preventiva, por eso dejó el cargo de alcalde a fines de mayo, por esa razón no tenía acceso a la municipalidad, además dijo que no realizó la entrega de los bienes, porque estaba atendiendo denuncias que los regidores habían interpuesto y también se encontraba mal de salud; si bien no se puso en conocimiento de los regidores la llegada de los bienes mediante actos formales, muchos regidores sabían de la llegada de dichos bienes, no se elevó a sesión de consejo algún informe, para informarles sobre la llegada de los bienes, si correspondía que el Consejo Municipal conozca y apruebe la distribución de los bienes donados por Aduanas Tacna, la llegada de estos bienes lo conocían la mayoría de los regidores, porque era de conocimiento público que estos bienes llegaron, cuando los bienes llegaron el señor XXXXXXXX y el señor A le informaron que los bienes habían llegado y le consultaron cuando se podría distribuir estos bienes, en esa fecha se estaba trabajando con la distribución de juguetes y víveres a las madres de familia por ser diciembre, entonces decidieron esperar al mes de mayo para distribuir los bienes para prevenir la época de friaje, el mes de octubre del año 2016, ya conocía a la señora B porque en julio o agosto del año 2016, había eventos en Huancavelica en el Consejo Regional, también conoció a otras personas más, la señora B era consejera por Huancavelica, si bien la conoce, ella no</p>												40
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>intervino en la gestiones para la adjudicación de bienes nuevos y usados por parte de aduanas Tacna, pero se solicitó su apoyo en otros proyectos de agua y saneamiento en los valles de Tayacaja, caminos vecinales u otros proyectos; además, no sabe si B, estuvo entre los meses de octubre a diciembre del año 2016, en la Municipalidad de Tayacaja, porque nunca la vio en esas fechas, tampoco ordenó al señor A o a otro funcionario, entregar parte del cargamento donado a la señora B, en ese periodo de tiempo no se comunica con la consejera B sin embargo, las conversaciones que tuvo con la señora Consejera era por motivos de proyectos y obras públicas de gran envergadura en colaboración de las Municipalidades, también se comunicaba con otros alcaldes provinciales, el área que debía recepcionar los bienes, para su ingreso a la Municipalidad es el área Logística y administración que estaba a cargo de XXXXXXXX, quien se encargaba de coordinar y acordar el ingreso y el almacenamiento de los bienes, desde la fecha que se delegó las funciones de recepcionar los bienes al señor XXXXXX y el A, no se encargó la entrega de los bienes a la población, porque estaba destinado a entregarse más adelante, después de recepcionar los bienes, no se realizó ningún documento o informe a Aduanas Tacna, para comunicarle la distribución de los bienes donados, ningún regidor solicito formalmente que se ponga como tema de debate a quienes se distribuiría los bienes donados, tampoco se tocó el tema en sesión de Consejo, solo se le informó al señor A que debía guardarse los bienes, para un mes posterior para que sea distribuido, los tramites de solicitud de bienes lo realizaron el personal administrativo de la Municipalidad, sin apoyo de agentes externos, pero para el recojo de los bienes si se tomó apoyo del trasportista quien es un agente particular, el señor XXXXXXXX quien recogió los bienes también tramitó la fumigación, el recojo y la firma del acta de entrega de los bienes, estos trámites se hicieron en virtud de una carta poder, ninguna gerencia solicitó los bienes a Aduanas Tacna, esto fue iniciativa de la alcaldía y el personal administrativo realizó los tramites, también estuvo involucrado la gerencia de administración; sabía que el señor XXXXXXXX solo debía traer los bienes de Tacna hasta Lima y sabía que desde la ciudad de Lima hasta la ciudad de Pampas existía otro encargado de trasportar los bienes, este era el señor XXXXXXXXXXXX y fue él quien hizo llegar los bienes a la Municipalidad, al Alcalde C no le consta que la carga de bienes, llegó en integridad a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, pero otros funcionarios debieron ver la recepción de los bienes, además, se reunió con</p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>coordinar y acordar el ingreso y el almacenamiento de los bienes, desde la fecha que se delegó las funciones de recepcionar los bienes al señor XXXXXX y el A, no se encargó la entrega de los bienes a la población, porque estaba destinado a entregarse más adelante, después de recepcionar los bienes, no se realizó ningún documento o informe a Aduanas Tacna, para comunicarle la distribución de los bienes donados, ningún regidor solicito formalmente que se ponga como tema de debate a quienes se distribuiría los bienes donados, tampoco se tocó el tema en sesión de Consejo, solo se le informó al señor A que debía guardarse los bienes, para un mes posterior para que sea distribuido, los tramites de solicitud de bienes lo realizaron el personal administrativo de la Municipalidad, sin apoyo de agentes externos, pero para el recojo de los bienes si se tomó apoyo del trasportista quien es un agente particular, el señor XXXXXXXX quien recogió los bienes también tramitó la fumigación, el recojo y la firma del acta de entrega de los bienes, estos trámites se hicieron en virtud de una carta poder, ninguna gerencia solicitó los bienes a Aduanas Tacna, esto fue iniciativa de la alcaldía y el personal administrativo realizó los tramites, también estuvo involucrado la gerencia de administración; sabía que el señor XXXXXXXX solo debía traer los bienes de Tacna hasta Lima y sabía que desde la ciudad de Lima hasta la ciudad de Pampas existía otro encargado de trasportar los bienes, este era el señor XXXXXXXXXXXX y fue él quien hizo llegar los bienes a la Municipalidad, al Alcalde C no le consta que la carga de bienes, llegó en integridad a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, pero otros funcionarios debieron ver la recepción de los bienes, además, se reunió con</p>	<p><b>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <i>Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal</i> (<i>Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.</i>) <i>Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48:</i></p>											

	<p>el señor XXXXXXXXXXXX cuando este llegó con la carga a la Municipalidad, inmediatamente lo derivó al señor XXXXXX para que realicen los trámites, para que le cancelen por sus servicios, antes de ser alcalde no ocupó otro cargo público, además en esa fecha no había ninguna orden en específico para el señor A, para recepcionar e internar los bienes donados porque cada funcionario sabe sus funciones o responsabilidades, no sabe quién era el funcionario que tenía las llaves del Coliseo Municipal de Tayacaja, porque este estaba recién inaugurado, pero recuerda que en el Coliseo cerrado funcionaba la Gerencia de Cultura y Deporte, el encargado era el subgerente de Cultura XXXXXXXXXXXX, la señora B en ningún momento le solicitó, la entrega de todo o parte de los bienes donados por Aduanas Tacna, tampoco ordenó al transportista XXXXXX la entrega de todo o parte de los bienes donados a la señora B, el señor A nunca informó que se haya entregado todo o parte de los bienes donados a la señora B, tampoco tiene conocimiento que todo o parte de los bienes donados haya sido entregado a B, los problemas entre el señor Alcalde C, el teniente alcalde y los regidores iniciaron desde el momento en que el alcalde triunfo en la jornada electoral, los regidores decían que lo iban a vacar, decían que no iba a durar, hasta dijeron que lo iban a matar, el teniente alcalde era paisano del ex Alcalde, quien actualmente es alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja Carlos Común, el señor XXXXXXXXXXXX entró a trabajar a la municipalidad, cuando egresó de la universidad, luego se nombró porque ingreso a trabajar con el programa trabajando para todos, desde el inicio de su gestión, el señor C tenía oposición de parte de los regidores y parte de los trabajadores nombrados de la Municipalidad quienes ponían trabas a las gestiones que se realizaban por iniciativa de la Municipalidad, los regidores de la oposición interpusieron denuncia contra el alcalde, el señor XXXXXX y el señor A a quienes se les encargo la recepción y custodia de los bienes donados, no eran del partido Común Gavilán, se confió a ellos esta actividad porque eran funcionarios de la Municipalidad y conocían sus funciones, fue denunciado por el presunto delito de abuso de autoridad; sin embargo, esta investigación ha sido archivada, también se le hicieron otras 14 o 15 denuncias por parte de la oposición, además, pesa sobre su persona un mandato de prisión preventiva vigente por un presunto delito cometido cuando ocupaba el cargo de alcalde, dicho mandato fue emitido por un juez del Poder Judicial lo cual es desconocido.</p>	<p><i>concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	7.2.- EXAMEN DEL ACUSADO A. –Previamente Identificado, dijo que el año 2016 laboro en la Municipalidad Providencial de Tayacaja, ese año trabajo en la gerencia de desarrollo de desarrollo social y servicio público desde abril del 2016 hasta julio del 2017, su cargo era de Gerente, el cargo era de confianza, quien lo designo fue el entonces alcalde C, sus funciones variaban entre planificar, dirigir y monitorear la prestación de servicios públicos, como lo es el servicio de agua potable, parques y jardines y organizar el movimiento de seguridad ciudades y juntas vecinales en												
<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>coordinación con la Policía, además administraba el programa de vaso de leche y comedor popular para mantener actualizado el padrón de beneficiarios, también panificaba las actividades recreativas, deportivas o culturales que organice la Municipalidad Provincial de Tayacaja, entre otras funciones que figuran en el ROF y MOF de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, respecto a la adjudicación de bienes nuevos y usados por parte de Aduanas Tacna a la Municipalidad Provincial de Tayacaja recuerda que el día 13 de diciembre del año 2016, el acalde en cargo llamo al señor A al despacho de alcaldía e informa que han llegado donaciones de Aduanas Tacna y le ordena que pague el servicio de trasporte de los bienes hacia la ciudad de Pampas, por esa razón, en el despacho de alcaldía junto con el alcalde y el jefe de planeación y presupuesto acordaron como pagarle al señor al trasportista por sus servicios, quien gestiono esta donación fue el señor alcalde C estos bienes se descargaron en el Coliseo Municipal porque el almacén de la Municipalidad solo cuenta con un almacén de 20 metros cuadrados, estos bienes fueron descargados a horas de la mañana en un ambiente del Coliseo Municipal, al señor XXXXXX se le solicito un espacio en el almacén pero no había espacio, esta no fue la primera vez que se realizó un descargo de bienes en el coliseo Municipal sino que en otras oportunidades ya se había depositado bienes en el Coliseo Municipal, quienes estuvieron presentes fueron el Señor XXXXXX, estuvo personal de serenazgo quien apoyo a bajar esas mercaderías, también estuvo el señor XXXXXX quien era subgerente de Cultura y deporte, el señor XXXXXX encargado del Coliseo Municipal, especialista de Cultura y Deporte, algunos trabajadores de la Subgerencia, algunos vigilantes y la Consejera por Huancavelica B, la señor B no era consejera por Tayacaja sino por Huancavelica, según el alcalde su presencia se debía a que ella había ayudado en las gestiones para la donación de Aduanas Tacna; además, el alcalde C le ordeno al señor A entregarle a la señora B una parte de los bienes</p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						

<p>donado, el 13 de diciembre del 2016 el señor A no conocía a la señor B, pero la trato en la mañana del 13 de diciembre, quien también tenía conocimiento de la orden de entregar parte de los bienes donados por Aduanas Tacna era el señor XXXXXX, el personal de serenazgo ayudo a descargar u vio que descargaron cajas y costales, el señor A recuerda que le entregaron 4 cajas de bienes nuevos a la señora B pero no recuerda que bienes exactamente se le entregaron, no recuerda haber visto movilidad para trasladar estos bienes desde el coliseo Municipal, después de este día el señor A no volvió a ver a la señor B, después de la entrega el señor A puso en conocimiento del alcalde que se había entregado los bienes a la señora B, lo que recuerda de ella es que tiene estatura promedio de 1.55 y 1.60 metros, de piel trigueña, de edad joven entre 25 a 30 años, solo intercambiaron palabras entre media hora a cuarenta minutos, ella le dijo al señor A que esos bienes estaban destinado a ser entregados a pobladores de la Municipalidad de Huancavelica, y si hizo esto fue porque acato las órdenes del señor C, esta adjudicación de ropa nueva y usada, también le ordenó pagar el servicio de transporte de los bienes, el señor A se enteró el 13 de diciembre sobre la adjudicación de bienes, también firmo el requerimiento N°02524 donde se requirió el servicio de transporte de ropa nueva y usada y otros bienes, firmo el memorándum N°1067-2016 de fecha 13 de diciembre donde requiere la certificación presupuestal para el pago del servicio de transporte por el monto de 5000 soles, también firmo la orden de servicio, también lo firmo la administración, logística y otros funcionarios competentes, también firmo la orden de servicio dando la conformidad del servicio de transporte donde puso de conocimiento de la llegada de los bienes de Aduanas Tacna, también elaboro un acta para brindar información al Órgano de Control Institucional Interno de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, el alcalde le dio un proveído para que el señor A atienda al pago del transportista, el documento adjuntado detrás del proveído estaban las notificaciones y las actas de aduanas Tacna, por función la Gerencia de Administración y finanzas y la administración de la Subgerencia de Logística debían cuidar de estos bienes, el rol del señor A era solo gestionar el pago del servicio y se le ordeno hacer el descargo, sobre el destino de los bienes no se le dio ninguna orden y como Gerente de desarrollo social no coordino con alcaldes distritales ni con presidentes de juntas vecinales para la entrega de estos bienes, quienes estuvieron para entregar los bienes a la señora B fueron los trabajadores presentes porque fue en un acto público, estuvo presente el personal de serenazgo, el señor XXXXXX, el señor XXXXXXXXXXXX, los vigilantes del coliseo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Municipal, el señor XXXXXXXXXXXX y otros trabajadores de la Entidad, esto se puso en conocimiento de algunos regidores, se les dijo que los bienes estaban en el Coliseo Municipal, entre los regidores que sabían estaba el señor XXXXXXXXXXXX, el señor Jaime XXXXXXXXXXXX, el señor XXXXXXXXXXXX y el señor XXXXXXXXXXXX, ellos fueron informado porque son parte del Consejo para que informen a los demás regidores, a la fecha que el señor A dejo el cargo no tuvo conocimiento del destino de los bienes que fueron almacenados en el Coliseo Municipal, la ropa usada que se encontró en un ambiente del Coliseo es el año 2018 era parte de la carga de los bienes usados que llevo de Aduanas Tacna, lo que no sabe es porque las cajas con precinto de Aduanas Tacna estaban vacías debido a que después de dejar el cargo solo se enteró a través de notificaciones de parte del Ministerio Publico que estos bienes ya no estaban en el Coliseo Municipal, el señor A fue cesado de su cargo porque asumió la alcaldía el señor Cicerón Pérez Gamarra, entonces presento su renuncia y el señor XXXXXXXX acepto su renuncia y dejo su cargo en la Municipalidad, en su desempeño laboral trabajo en dos gestiones Municipales, la primera fue cuando el señor C y luego con el señor XXXXXX desde mayo hasta julio del 2017, como Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos tuvo a cargo la subgerencia de servicio Públicos, la subgerencia de programas sociales y la sub gerencia de cultura y medio ambiente, el señor XXXXXXXX era parte de la subgerencia de Cultura y deporte y estaba bajo el mando del señor A, también la subgerencia de programa social que se encarga de dos unidades, el programa de vaso de leche y el programa de comedores populares, dentro de estas gerencias existen almaceneros; quien asumió la alcaldía después del señor C es el señor XXXXXXXXXXXX, en la entrega de cargo el señor A hizo entrega del inventario de la Gerencia bajo su cargo pero no de los bienes donados porque a él no se le hizo la entrega formal de los bienes donados, la orden de entregar parte de los bienes a la señora B fue verbal y no recibió ninguna orden por escrito sobre estos temas, no denunció la desaparición de los bienes donados porque no le constaba que los bienes ya no estaban en las instalaciones del coliseo municipal, quien vio la entrega de los bienes donados por Aduanas Tacna a la señora B fue el señor XXXXXXXX, más conocido como Panchito, no se registró en documentos ni actas la entrega de bienes a la señora B, no se informó bajo documento escrito al alcalde que ya se había entregado los bienes a la señora B, no puso de conocimiento ante Ministerio Publico sobre la entrega de los bienes a la señora B por sugerencia de su abogada, quien asumía su defensa, por eso no hablo de este hecho en su primera declaración,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el día 13 de diciembre tomo conocimiento que el señor XXXXXXXX era el señor trasportista y fue la única vez que lo vio, él fue el encargado de transportar lo bienes donados por Aduanas Tacna, la orden para pagar el servicios de transporte la dio el señor alcalde C, la orden fue verbal y también mediante proveído, también firmo la conformidad por el servicio de transporte, esta función también está dentro de las facultades del Gerente de Desarrollo Social, el señor A no realizo ningún requerimiento de donación a Aduanas Tacna, si conoce el Plan Operativo Institucional, que es un instrumento realizado por cada centro de Costos, cada gerencia elabora su POI donde contempla sus actividades con su respectivo presupuesto, este instrumento se elabora de manera anual para que sea ejecutado en el trascurso del año programado, en la descripción de actividades y requerimiento de presupuesto, detallo que no era usuaria del requerimiento de los bienes de aduanas Tacna, si hizo el requerimiento para el pago de servicios de transporte fue por orden directo del alcalde, la oficina competente para hacer valuaciones de presupuesto es la Gerencia de Planeamiento y presupuesto, la gerencia a su cargo no podría realizar las modificaciones presupuestales porque no estaba dentro de las funciones del señor A, la subgerencia de cultura era una subgerencia bajo el cargo de la Gerencia de la Desarrollo social, de no haber recibido la orden de requerir el pago de servicio de transporte lo hubiera gestionado el alcalde o la subgerencia de administración y finanzas o la subgerencia de desarrollo económico, las copias de las llaves del Coliseo Municipal lo manejaba el señor A y el especialista de juventud cultura y deporte XXXXXXXX sub alterno de la Subgerencia de cultura a cargo del XXXXXX quien era subalterno de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, área usuaria se le llama a las gerencias y áreas que requieren bienes y presupuestos según su POI, por ejemplo cuando se solicita la adquisición de juguetes y panetones, ahí si la Gerencia de Desarrollo Social sería el Área Usuaría porque esta gerencia hizo el requerimiento.</p> <p>7.3.-EXAMEN DE LA ACUSADA B. -Previamente</p> <p>identificada, refiere que el año 2016 desempeño un cargo público debido a que fue elegida como consejera regional por la provincia de Huancavelica, el 2018 trabajo como enfermera en el centro de salud de Huamaspampa, adicionalmente a estas actividades no se dedicó a otras actividades, sus familiares y su esposo se dedican hasta la actualidad a la actividad comercial,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>en la actualidad la señora B también se dedicaba a la actividad comercial pero en los años que desempeñó el cargo de regidora no se dedicó al comercio, sus padres se han dedicado a ser comerciantes desde años anteriores, oficio que mantienen hasta la actualidad ya que se dedican a negocios, sus padres comercializaban sus productos en la ciudad de Lima, vendían productos como ganado y artesanías, el año 2016 y 2017 la señora Ruth no percibió ingresos por venta de mercaderías, su esposo en la actualidad es ingeniero así que lucra con su trabajo, el 2016 y el 2017 el esposo de la señora B y ella percibían ingresos por el ejercicio de su profesión, en declaración previa la señora B respondió a la pregunta 4: De manera mensual percibía la dieta que señale, adicionalmente en esa fecha mi conviviente en esa fecha, XXXXXXXX, quien es ingeniero, percibía un ingreso de 5000 o 6000 soles aproximadamente, también nos dedicábamos a la compra y venta de ganado porcino, ovino y otros tipos de ganadería, también a la compra y venta de artesanía como compra y venta de gorros medias y chalinis y otro tipo de mercaderías, por esa actividad percibíamos entre 5000 o 6000 soles mensuales, la señora B aclara que solo se dedicaba en exclusivo a sus funciones como consejera, por ello recibía una remuneración llamada dieta, su pareja por su parte ganaba dinero por el ejercicio de su profesión, pero sus familiares se dedican desde hace varios años a la ganadería y artesanía, al señor A nunca lo ha conocido, no tiene a la fecha vínculo de amistad o enemistad, al señor C lo conoció en una actividad o reunión de autoridades, esa fue la primera y única actividad en la cual lo vio, después no volvió a verlo hasta la actualidad, esa actividad se realizó en Lima donde se hizo una reunión de autoridades regionales, los consejeros por la provincia de Tayacaja fueron dos el señor XXXXX y el señor XXXXX de quién no recuerda su apellido, el año 2016 no se constituyó en la Municipalidad de Tayacaja, pero el año 2015 se acercó a la Municipalidad de Tayacaja funcionaba la Dirección de la UGEL, esa fecha la señora B era Presidenta de Desarrollo social, entonces el Consejo Regional le encargó hacer una visita mediante una Comisión a la UGEL de Pampas, Tayacaja, pero ella no viajó sola sino que viajó junto a otros dos consejeros, quienes le acompañaron fueron el señor XXXXXXXX y el señor XXXXXXXX, como consejera Regional debía pedir permiso para salir o viajar a otros distritos o provincias, desde el año 2015 hasta el 2018 viajó a diferentes distritos y Provincias del Departamento de Huancavelica como Acobamba, Castro Virreina y Pampas, Tayacaja y Angaraes, ya que conformaba parte de una Comisión donde cumplía funciones de fiscalización, todas estas</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>visitas fueron consignadas en Acta, el 2016 viajó a Pampas Tayacaja para realizar una visita inopinada donde tuvo la función de supervisar obras, la señora Ruth no recuerda si el día 13 de diciembre del año 2016 realizó una visita a la Municipalidad de Tayacaja, el año 2015 llegó a la Municipalidad por el caso de La UGEL, en la actualidad ni nunca tuvo amistad o enemistad con el señor C, pero las 18 llamadas que constan en el reporte de levantamiento de comunicaciones, se puede explicar por los viajes que realizó el año 2016 para realizar las labores de fiscalización y supervisión de obras pero nunca llegó a las instalaciones de la Municipalidad de Tayacaja ese año, ese año realizó llamadas porque se exigía que se construyera una nueva estructura en exclusiva para la UGEL, por esa razón, realizó llamadas, además habían otros problemas en la Municipalidad de Tayacaja por eso recibió llamadas del señor C pero las comunicaciones fueron pocas y cortas, las comunicaciones y coordinaciones propias de sus funciones no solo se realizaron con el señor C sino con otros alcaldes de otros Municipios regionales, como Presidenta de Desarrollo Social la señora Ruth tenía entre sus funciones asuntos de educación, salud y jóvenes, por eso debía proponer proyectos legislativos en beneficio de la población, también cuando había problemas de infraestructura o de funcionamiento en el ámbito Educativo tenía que atender dichos problemas, también cumplía otros encargos de Consejo Regional, por eso veía problemas asistenciales y sociales, no brindó apoyo a los pobladores de Huancavelica sino que se apegaba a las actividades y funciones propias de su cargo, además, no ayudó a C en el trámite de la adjudicación de bienes nuevos y usados frente a Aduanas Tacna en favor de la Municipalidad de Tayacaja, como presidenta de Desarrollo Social de la Municipalidad de Huancavelica, nunca gestionó ningún procedimiento o trámite para la adjudicación de bienes frente a Aduanas Tacna, el día 13 de diciembre del 2016 no estuvo en las instalaciones del Coliseo de Tayacaja en Pampas, no conoce dicho lugar, si fue a Tayacaja fue mediante una comisión, no conoce al señor XXXXXX, tampoco al señor XXXXXX, es falso que el señor A le haya entregado bienes dentro de cajas frente al Coliseo Municipal, desconoce todo lo relacionado a la adjudicación de bienes por parte de Tayacaja, desconoce la razón porque el señor C la haya invitado como consejera a la Municipalidad de Tayacaja, la señora B niega que haya coordinado la entrega de bienes a su favor con el señor C el día 13 de diciembre del 2016, en la actualidad no tiene el mismo número de celular que tenía el 2016 y no recuerda cuál era este número, la señora Ruth no conoce al señor XXXXXX también conocido como Panchito, además, no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conoce al señor A, el día 13 de diciembre del año 2016 no visito el despacho del señor C ni del señor A, el alcalde Moisés Vila nunca le presento a ambos señores, nunca recibió parte de los bienes donados por Aduanas Tacna, el año 2016 nunca se reunió con el señor C en el Palacio Municipal de Tayacaja en Pampas, como consejera regional tenía labores de fiscalización, dicho rol lo cumplía como Comisión junto a otros dos consejeros regionales, debía advertir problemas que podrían tener los funcionarios, también existía la comisión especial pero la comisión de desarrollo social también abarcaba a todas las provincias en temas de educación, salud, etc. en el cumplimiento de sus funciones de fiscalización toda actividad y visitas que se hacían a las autoridades se levantaban actas donde consta lo realizado en dichas actividades y visitas, Al señor C lo conoció en la ciudad de Lima en una reunión de autoridades regionales, solo lo vio en esa actividad y después a no lo volvió a ver, se conocieron por estar ubicada cerca de su asiento, con el señor C no tiene amistad ni enemistad y no sabe porque razones se ha visto implicada en el caso debatido en juicio, pero para la señora B es común haberse ganado enemistades debido a sus labores de fiscalización ya que a las autoridades por lo general no les gusta ser fiscalizados, pero en este caso desconoce porque el señor C ha mencionado su nombre en este caso, la visita realizada el 2015 fue a la UGEL, no a la Municipalidad y si fue a la Municipalidad fue porque ahí se encontraba la Dirección de la UGEL, sobre el levantamiento bancario y el dinero que consta en su cuenta bancaria es producto de un préstamo que le realizó Caja Huancayo, el monto es de 75 000 soles, dicho préstamo lo viene pagando actualmente, además, aclara que no ha solicitado ningún favor, bien, donación o recibido nada de la Municipalidad de Tayacaja, tampoco recibido ningún bien de parte de esta Municipalidad, tampoco ha gestionado en calidad de consejera, la entrega de bienes a la población de la Municipalidad de Tayacaja, tampoco ha llevado mercadería ni bienes que hayan sido donados por aduanas Tacna, tampoco ha estado en ninguna circunstancia en el Coliseo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.</p> <p>7.4.- EXAMEN DEL TESTIGO XXXXXXXXXXXX. - Previamente identificado y bajo juramento de ley, dijo estar informado de que se le llamó a declarar por lo sucedido en la Municipalidad Provincial de Tayacaja y que no conoce al señor C personalmente y solo ha contactado con él por teléfono por motivo de que salió una promoción de Aduanas Tacna y se tenía que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llevar un cargamento, a lo cual vio una oportunidad para ganar dinero y hablo con el señor alcalde (MOISÉS VILA ESCOBAR) por el tema del transporte entonces le ofreció servicios para el recibió la mercadería y dio conformidad de esta después del trasbordo, luego la llevo a Tayacaja, a raíz del problema que surgió explica que no sabe, si realmente los bienes llegaron a Tayacaja y desconoce los detalles en cuanto a la llegada de los bienes, si los bienes desaparecieron, si faltó o no faltó, no lo sabe, porque sus servicios solo eran hasta Lima y por lo que entendía los bienes habían llegado a la Municipalidad, por estos hechos brindo declaración a la fiscalía porque lo notificaron y lo estaban implicando, sobre el monto que cobró para realizar los servicios no recuerda exactamente, porque ha pasado muchos años, solo recuerda que le depositaron 600 soles por sus servicios pero no recuerda que le hayan pagado 2500 soles como declaró anteriormente, además, ha tramitado donaciones para entidades públicas anteriormente, porque revisa en la página se SUNAT las resoluciones y luego se pone en contacto con ellos, para ofrecerle sus servicios de transporte, fumigación, entre otros, de esos otros traslados de bienes producto de donaciones, que hizo para otras Municipalidades jamás tuvo problemas judiciales, ni se le llamó a declarar por algún hecho similar, muchas veces ha realizado transporte de bienes donados y nunca ha tenido problemas, refiere no conocer al señor A y nunca supo de él, antes del trámite para recojo de donaciones, toda coordinación fue realizada con el alcalde, en Tacna se encargó de donaciones donadas, mediante carta poder que le dio el señor C, el recojo fue realizado en la mañana y verifico los bienes que recogía, se consignó un acta para dar conformidad de lo que se iría a trasladar, se hizo una lista de los bienes donados y se contaron cada artículo uno por uno y se firmó el acto de recepción, en los bienes había mercadería de cachina, que era ropa y articulo usados, ropa de segunda mano, no solo había ropa de cachina, sino también de artículos nuevos, para llevar esta mercadería donada se contrató al señor XXXXXXX, para trasladar los bienes desde Tacna a Lima, en Lima llamaron al señor XXXXXX, quien lo llamó fue el señor XXXXXXX, a quien entregaron la mercadería en Lima, el señor XXXXXXX se quedó en Tacna y no viajó junto con la mercadería, porque la norma prohíbe llevar pasajeros en los vehículos de carga, el señor XXXXXXX no vio que el señor XXXXXX haya entregado los bienes al señor Federico, sino que este hecho se lo informo el señor XXXXXX posteriormente, además, presume que la mercadería llegó a la Municipalidad de Tayacaja porque se firmó, el acta de conformidad en el municipio, hubieron actas que salieron desde Tacna a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Lima y esas actas fueron entregadas por el señor XXXX al señor XXXXX, estas actas viajaron a Tayacaja y entregadas al alcalde, no existe ningún acta donde haya firmado el señor XXXXX porque solo existía las actas que fueron firmados frente a Aduanas en Tacna y fue quien las firma cuando recogió la mercadería, desconoce si existió un acta firmado entre los trasportistas o alguna guía de remisión que se haya firmado en Lima, cuando se hizo el trasbordo, los bienes estabas contenidos en cajas, si se trataba de artículos nuevos y la cachina fue llenado en costales, esas cajas no tenían precinto que decía aduanas Tacna, no salieron lacrados porque puede haber motivo para verificar el contenido de mercadería en el trascurso del viaje y las cajas se pueden abrir, los trasportistas tienen sus guías de remisión cuando llevan cargas, en la guía de remisión del señor XXXXXXXXX se consignó, el peso de la carga que era 3 612 kilos esta guía de remisión se entregó al señor XXXXXXX.</p> <p>7.5.- EXAMEN DEL TESTIGO XXXXXXXXX. - Previamente identificada y bajo juramento de ley dijo que trabajo en la Municipalidad Provincial de Tayacaja en calidad de regidor en el periodo edil del 2014 hasta el 2019, en el año 2016 el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja era el señor C y conoce el motivo por el cual se le llamó a declarar en juicio oral, mencionando que en la gestión del señor C se solicitó a Aduanas la donación de artefactos y otros, entonces cuando el señor C se fugó, asumió el cargo el primer regidor, que era el señor XXXXXXXXX, ahí llego un documento al consejo donde se había solicitado la donación de artefactos, que en sesión desconocían todo el Consejo y los regidores, entonces se inició las indagaciones del Municipio, donde el almacén central dio informe que no había recibido ninguna donación de otras instituciones, desde ese momento se encargó a distintos regidores para que se hagan las indagaciones, se enteró que el señor C había solicitado la donación de bienes, después que este dejara el cargo del Alcalde, el mes de diciembre del año 2016, no se les comunicó que hubieran llegado bienes desde aduanas o que se haya presentado solicitud, cuando el señor XXXXXXX, pregunto a Aduanas, respondieron que en dos oportunidades habían solicitado donaciones y que no se podía atender porque estaba en rojo y no se había rendido informe, ni de las entregas, ni de la distribución, sobre los bienes se hizo una comisión de responsables del almacén, y el responsable informó mediante documento, que no ingreso ninguna donación proveniente de entidades públicas; además, para que se reciban donaciones, éstas deben</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llegar a la sesión del día en el Consejo para determinar su distribución, según recomiende Aduanas u otras instituciones pero todos los regidores desconocen de este hecho, además los regidores no autorizaron la solicitud de donación de señor C a Aduanas, entre los meses de diciembre del 2016 a julio del 2017, el señor C no solicito autorización para que la solicitud de donación se realice; por otro lado, se realizaron indagaciones en las comunidades y los centros poblados para saber si los bienes, habían sido repartidos o distribuidos en ellos y toda la población desconocía de estos bienes, estos bienes no llegaron a ninguna comunidad, ni distrito de Tayacaja, meses posteriores apareció ropas viejas que fueron registrado en informes, estas ropas estaban en costales y estaban completamente inservibles, no había cosas que sirvieran o que estén nuevas, las cosas no servían para nada, cuando Aduanas Tacna le dijo que la Municipalidad de Tayacaja, estaba en rojo significaba que ya no le donarían nada más, porque no habían cumplido con informar sobre la recepción y distribución de los bienes donados, tampoco se hizo el informe de entrega, y les indicaron que no era posible realizar más donaciones, hasta que se realicen dichos informes, la función de un regidor es de fiscalizar la gestión edil, como regidor no vio a los bienes almacenados, en los almacenes del municipio porque no entregaba la comisión que tenía esa función, en ningún momento se acercó a ver los bienes, pero se solicitó un informe al responsable del almacén, los que veían los bienes del almacén eran los funcionarios que eran nombrados en el Municipio Provincial y laboran ahí hasta hoy en día, el señor XXXXXXXXXXXX desconocía que el señor C haya presentado denuncias contra la gestión anterior y no recuerda en qué fecha tomo conocimiento sobre el problema de los bienes donados, después que el señor C dejo el cargo de alcalde quien dirigió las sesiones del Consejo fue el señor XXXXXX, quien fue el primer regidor, el alcalde encargado al no estar el señor C, no les informó sobre los bienes donados desde el mes de mayo al mes de diciembre del 2017; sin embargo, se solicitó el informe al almacén central y se sabía que no había nada de mercadería para donar a las familias de la comunidad, entre el 2016 y el año 2017, no realizo control a los regidores, pero si a personas internas, el Órgano de Control Interno de la Municipalidad no cito al señor XXXXXXXX el año 2016 para entrevistarlos; además, desde mayo del año 2017, hasta el año 2019 el alcalde encargado o los funcionarios de la Municipalidad, no emitieron ninguna resolución o algún proyecto para que el Consejo Municipal apruebe el ingreso de los bienes donados, el señor XXXXXXXX afirma conocer al señor XXXXXXXX</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien fue regidor entre los años 2014 hasta el 2019, al señor XXXXXX también lo conoce porque fue regidor en el periodo edil mencionado, pero al señor XXXXXXXX no lo conoce, en lectura de declaración previa el señor XXXXXX afirma que el señor XXXXXX, quien es chofer de la municipalidad, tenía conocimiento del viaje que iban realizar, tanto el regidor XXXXXX y el regidor XXXXX para recoger bienes a Aduanas Tacna (parte final de la respuesta a la pregunta 5); además, el señor González no recuerda haber presentado dos formatos de viáticos el día en el cual declaró ante el representante del Ministerio Publico y niega conocer a la señora B.</p> <p>7.6.- EXAMEN DEL TESTIGO XXXXXXXX. – Previamente identificado y bajo juramento de ley ante las preguntas que se le formularon dijo que laboró ininterrumpidamente en la Municipalidad Provincial de Tayacaja como regidor de dicha provincia en el periodo de 2015-2018, en su cargo regidor no conoció que haya ingresado a la Municipalidad Provincial de Tayacaja bienes adjudicados por Aduanas Tacna en diciembre del año 2016, este hecho se conoció con fecha posterior al año 2017 mediante el oficio N°422-2017 emitido por la SUNAT el 27 de setiembre del 2017 que se remite al alcalde XXXXXXXXX donde se adjunta las copias de entrega de las mercaderías debidamente autenticadas, a partir de este oficio el regidor tomó conocimiento y lo informo al señor Procurador quien tomó cartas en el asunto e hizo la denuncia penal contra los presuntos responsables, según carpeta fiscal N°456-2017, la denuncia fue decepcionada el 8 de noviembre del 2017 según dicha carpeta fiscal, también recuerda el procedimiento de adjudicaciones de bienes a favor de la Municipalidad, para este procedimiento en primer lugar el alcalde debía enviar una solicitud y se pidió a Aduanas Tacna la concesión de mercadería según los documentos que se tienen y es posible que Aduanas Tacna haya enviado la mercadería pero este hecho no se sabía hasta recibir el oficio antes mencionado, el mes de diciembre del 2016 no existió aprobación del Consejo Municipal para solicitar la adjudicación de bienes por parte de Aduanas Tacna, también se desconoce las gestiones que realizó el alcalde de ese periodo Edil pero en el oficio emitido por la SUNAT se ve las copias autenticadas de entrega de mercaderías a favor de la Municipalidad, también se adjuntó una poder que el señor alcalde otorgo a favor de XXXXXX, a fin de que recoja estas mercaderías con fecha 7 de diciembre del 2016, este documento lo firma el ex-C pero no se sabe si el exalcalde C o el señor A hayan pedido autorización</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al pleno del consejo Municipal para aprobar la donación o adjudicación de los bienes dados por Aduanas Tacna el mes diciembre del año 2016 o en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo o junio del año 2017, este hecho tampoco consta en ninguna acta, también desconoce que se haya realizado donaciones de ropa u otros bienes a favor de los pobladores de Tayacaja, a sus distritos o Anexos, pero sabe que de ser así la donación de estos bienes debieron ser destinados a atender la necesidad de pobreza y extrema pobreza de la población, el Alcalde XXXXXXXX no solicito los bienes a Aduanas Tacna sino que recepcionó los bienes de mercadería y la relación de entrega de los bienes que llegaron a la Municipalidad de Tayacaja pero no recuerda que en cesión del Consejo Municipal se haya aprobado la petición de bienes a Aduanas Tacna, tampoco consta en actas que se haya aprobado dicha solicitud o que el Alcalde haya solicitado, tanto los acuerdos que se toman en Consejo Municipal o las Ordenanzas Municipales que se emiten deben tener u Informe Legal redactado por un asesor legal, en este informe el asesor muestra su conformidad o inconformidad, este dictamen lo dirige al alcalde y el alcalde lo da a conocer al Consejo Municipal pero no se recibió en cesión de consejo ningún documento o informe legal de parte del ex-alcalde C que informe sobre la donación, el testigo enfatizó que desconoce cómo se solicitaron los bienes adjudicados y el destino de estos después que fueron entregados a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, también desconoce las razones por las cuales el ex-alcalde C se haya negado a poner de conocimiento sobre la donación de bienes al Consejo Municipal, el testigo desconoce si hubo algún informe legal en relación a los bienes adjudicados, tampoco supo si existió alguna comisión que haya verificado o investigue la recepción de los bienes adjudicados por Aduanas Tacna después de recibir el oficio emitido por SUNAT después del 27 setiembre del 2017, también desconoce si hubo alguna cesión del Consejo Municipal después de enterarse de la entrega de los bienes para tratar este tema, además desconoce del inventario de los bienes que se guardan en el estadio municipal pero si conoce al funcionario XXXXXXXX porque es su amigo y ocupaba el cargo de Cultura y Deportes pero no sabe si él tenía las llaves del estadio municipal donde presuntamente se encontraban los bienes adjudicados por Aduanas Tacna, también desconoce que se haya informado sobre estos hechos en Cesión de Consejo, tampoco consta en actas pero sabe que el señor XXXXXXXX asumió el cargo de Gerente Municipal de administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Tayacaja cuando el señor Cicerón Pérez Gamarrá asumió el cargo de Alcalde, la dieta recibida por los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>regidores por dos sesiones al mes que hace el Consejo Municipal es del 30% de la remuneración del Alcalde, el señor C fue Alcalde hasta el mes de abril del 2017 y el señor XXXXXXXX se fue alcalde desde el mes de mayo del 2017 de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, una vez que se toma conocimiento sobre los hechos de la donación este tema no se discutió por el Consejo Municipal, el testigo si conoce a la señora XXXXXX quien ocupaba el cargo de gerente de administración y finanzas pero no recuerda en que fechas asumió este cargo, del señor XXXXXXXX recuerda que era funcionario de deporte y recreación en diciembre del año 2016 pero no recuerda en qué ambiente de la Municipalidad era su oficina o se desenvolvía y la amistad que el testigo tiene con él no influye en las repuestas que da porque solo son conocidos, además refiere que no conoce a la señora B y no le consta que esta persona se haya llevado parte o todo los bienes adjudicados por Aduanas Tacna.</p> <p>7.7.- EXAMEN DEL TESTIGO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX - Previamente</p> <p>identificado y bajo juramento de ley ante las preguntas que se le formularon dijo que en el mes de diciembre del año 2016 laboraba en la Municipalidad Provincial de Tayacaja y se desempeñaba como encargado técnico en almacén, empezó a ejercer el cargo en los años 2006 o 2008 y tenía como función la recepción de bins previa orden de compras que determinaban las áreas usuarias, dicha encarga tura era del almacén central de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, el procedimiento para recepcionar los bienes destinados para la Municipalidad era, recibir la orden de compra de abastecimiento, luego se recepciona en almacén la orden de compra y en base a la orden de compra se notifica al proveedor donde se le indica el plazo para que ingresen los bienes, posteriormente el encargado del almacén se comunica con el área usuaria que ha requerido los bienes para que indique si es correcto o no los bienes que se han entregado, si es correcto se recepciona si no es correcto se devuelve para su corrección, solo así se recibe el bien en presencia del proveedor el área usuaria y el encargado del almacén, el encargado del almacén no tiene competencia funcional para firmar guías de trasportistas los proveedores que traían los bienes, además en su calidad de responsable del almacén general no firmó en el mes de diciembre del año 2016 la guía N°001-00403 emitida por transportes HC de Federico Huamanyauri Contreras por el traslado de 3612 kilogramos de bienes</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adjudicados por Aduanas Tacna a favor de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, tampoco conoció al señor Federico Huamanyauri Contreras, tampoco recuerda que el hecho que el mes de diciembre se haya recibido bienes nuevos y usados adjudicados por Aduanas Tacna a favor de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, como responsable de almacén conoce el procedimiento para ingresar bienes donados o adjudicados a favor de Municipalidad de Tayacaja, esto se realiza previa acta de ingreso indicando que bienes ingresan, posteriormente se realiza una evaluación técnica, informe de alcaldía y finalmente se pone en concurriendo al Consejo Municipal en una sesión, el procedimiento descrito se realiza con la finalidad de tener registro y conteo de los bienes ingresados para realizar una verificación técnica de los bienes que pueden ser equipos o artefactos que necesitan ser revisados, cuando era encargado del almacén le pidieron informe respecto al destino e ingreso de los bienes donados por aduanas Tacna, se lo solicitaron tres áreas de Municipalidad y emitió el informe N°502017 de fecha 17 de octubre del 2017 porque le preguntaron si había un documento de ingreso formalmente y el encargado respondió que no existía dicho documento de ingreso, también emitió el informe N°512017 dirigido al órgano de control institucional con fecha 23 de octubre del 2017 porque le preguntaron si habían firmado una guía de remisión pero como no ingresaron los bienes el encargado de almacén no había firmado ninguna guía de remisión pero se enteró el año 2018 que bienes de propiedad de la Municipalidad habían sido almacenados en el Coliseo Municipal y encontraron ahí ropa vieja en unos costales porque fueron con unas personas que eran peritos a revisar dicho ambiente, también encontraron cajas vacías y nada más, de estos bienes nunca se hizo una entrega formal de los bienes al almacén de la Municipalidad, al haber un ingreso formal se levanta un acta donde se indica quien esta donando y que bienes se están donando, cuando ejercía el cargo de almacén ha recibido donaciones de parte de Electro Perú y el Cerro del águila, tanto juguetes y panetones para los niñas, estas entidades traen las donaciones con el acta y el alcalde los firma, el testigo conoce al señor Ángel Gutiérrez desde aproximadamente hace 10 años porque es funcionario público nombrado de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, no se realizaron acciones para ingresar los bienes donados porque no había ningún documento para que se reciban los bienes y estos definitivamente no llegaron al almacén de la Municipalidad, tampoco tuvo la orden de recibir dichos bienes, los bienes municipales se reciben en el almacén general de la municipalidad y no existe otro almacén y cuando cada</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> área usuaria solicita un bien el encargado del almacén entrega el bien y ellos disponen según su criterio en sus oficinas pero en el coliseo municipal no se realizó ningún inventario, el señor C no le informo sobre los bienes, tampoco participo en la suscripción de algún documento para el consejo municipal sobre los bienes donados, el encargado del almacén nunca recibió alguna explicación del señor Alcalde ni de la secretaria del alcalde acerca de los bienes donados que nunca llegaron al almacén, sobre el periodo de vida de los bienes no hubo una directiva constituida en la municipalidad, aquellos bienes que cumplen su vida útil son dados de baja, no existe una comisión de altas y bajas en la municipalidad sino que de esa función se encarga el encargado de patrimonio, cuando hay bienes perecederos en el almacén se toma en cuenta la fecha de ingreso de los alimentos, los primeros en entrar también son los primeros en salir, en cuanto a los bienes que ven acabada su vida útil hay una comisión que decide que se van, si existen roedores en el almacén existe responsabilidad para el almacenero por eso se debe tener cuidado, cuando se da de baja un objeto su valor contable es de un sol y se donan siempre a una entidad pública, no se puede donar a terceros que no sean una entidad estatal, las donaciones que no cumplen con los requisitos sanitarios no se donan sino que se incineran, la gerencia de desarrollo social funciona en un coliseo, ellos administran todo ese espacio, ahí también funciona la oficina de serenazgo que es un área ligado a la gerencia de desarrollo social, en la gerencia de desarrollo social había un responsable que se llamaba A, quien era el gerente de desarrollo social, al señor XXXXXXXX no lo conoce, al señor XXXXXXXX lo conoce porque es su colega de trabajo, en el mes de julio del año 2017 no fue a los ambientes del coliseo municipal sino hubiera participado de las diligencias, nunca recibió las llaves del coliseo municipal, el testigo no tiene procesos por haber autorizado la salida ilegal de gasolina de los almacenes; además, el señor XXXXXX refiere no conocer a la señora B y no vio que ella se llevará todo o parte de las donaciones realizadas por Sunat Tacna y desconocía de estos hechos, por otro lado, para determinar el ciclo de vida de los bienes se debe realizar una evaluación técnica a los bienes que necesariamente deben haber ingresado a la Municipalidad. </p> <p> 7.8.- EXAMEN DEL TESTIGO  XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. - Previamente </p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>identificado y bajo juramento de ley ante las preguntas que se le formularon dijo que laboró en la Municipalidad Provincial de Tayacaja en el año 2016 porque es personal nombrado en la municipalidad y ocupa el cargo de Especialista de juventud y deporte, este cargo ya lo ocupaba en noviembre del 2016 y su oficina estaba ubicado en el Coliseo Municipal de Pampas pero no recuerda que en el mes de diciembre del 2016 se haya realizado el ingreso de bienes provenientes de Aduanas Tacna al Coliseo Municipal, sino que solicitaron el ingreso de bienes y al final ingresaron cajas de las cuales desconoce el contenido y de quien sería estas cajas, quien solicitó el ingreso de estas cajas fue el señor A quien era Gerente de Desarrollo Social, como se había inaugurado recientemente el Coliseo Municipal el año 2016, los ambientes del Coliseo estaban vacíos, solo estaba instalada la oficina donde funciona el área de juventud y deportes y la subgerencia de Cultura, el resto de espacios estaban libres, el 2016 solicitaron al señor XXXXXXXX unos ambientes y como en navidad o en fechas próximas a navidad la Municipalidad siempre compra víveres y juguetes para dar a los niños de la comunidad se habilitó un par de ambiente en el primer piso y en el segundo piso, si bien ingresaron cajas, el testigo reitero que desconocía su contenido, cuando estas cajas ingresaron había personal de la Municipalidad en vinieron, posteriormente los medios de comunicación del distrito de Pampas hablaban que había llegado una donación de aduanas y que esa mujer era un Consejera de Huancavelica y después todos los pobladores comentaban sobre el tema, en ningún momento supo o dijo que el alcalde había dispuesto que un par de cajas se entreguen a la mujer o que las carguen a una camioneta, solo recuerda que vio que cargaron un par de cajas a una camioneta pero no sabe quién ordeno este acto, los medios de comunicación también decían que la Municipalidad había gestionado donaciones de parte de Aduanas y que ingresaron al Coliseo Municipal, estas debían ser entregada a los pobladores pero nunca fue así y que de esto tenían conocimiento algunos regidores, algunos autoridades de la Municipalidad y una consejera de región y el señor XXXXXXXXX efectivamente observo que llegaron algunas cajas, de lo cual, parte de estas cajas fueron cargadas en unas camionetas y se fueron del lugar pero desconoce a donde fueron estas cajas quien ordeno su retiro o a quien se le entrego, solo recuerda que no había ningún personal de la oficina de almacén quien se encarga de estas acciones, solamente vio al gerente de desarrollo social el día que solicitaron el espacio del Coliseo para dejar las cajas y las demás personas no sabía quiénes eran; además, al momento que vio que se llevaban las cajas, no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recuerda haber visto al señor A, tampoco saben quiénes eran las personas desconocidas, que hacían o que cosas habían dentro de las cajas, lo que si recuerda es que había personal de serenazgo que ayudaron a subir las cajas a la camioneta, si bien no recuerda la fecha en la cual se enteró de la procedencia de los bienes, es decir que fueron donados por Aduanas Tacna, se acuerda que tomo conocimiento de todo el tema debido a lo vertido por los medios de comunicación, los medios de comunicación dijeron que la consejera de la región Huancavelica se apellidaba B; posteriormente, no se le pidió ningún informe de control institucional al señor Gutiérrez, además, no recibió ninguna orden del alcalde C para estar presente en estos actos sino que solo tuvo contacto con el gerente de desarrollo social quien le solicitó los espacios del Coliseo Municipal, el señor XXXXXX estaba a cargo de las llaves del Coliseo por motivo de su trabajo, además, el 2014 el señor, pero desconoce si el señor XXXXXX haya realizado una denuncia sobre los bienes donados; por otro lado, el Coliseo Municipal tiene ambiente para oficinas administrativas además de los ambientes deportivos propios del Coliseo, en la parte externa también existe ambiente que fueron diseñados para oficinas del quehacer deportivo; por esta razón, cuando se inaugura el Coliseo la Subgerencia de Cultura, de juventud y deporte fue trasladada a los ambientes destinados a ser oficinas, los demás ambientes estaban vacíos, dos ambientes vacíos fueron utilizados para guardar cajas, el mes de diciembre la Municipalidad acostumbra a entregar chocolatata y juguetes a los niños pero años anteriores a la inauguración del Coliseo, ya se había entregado chocolatata y juguetes a los niños dentro de las instalaciones del Coliseo, luego el gerente de desarrollo social le solito un par de ambientes para guardar cajas y como estaban vacíos se les concedió dichos ambientes, las llaves del Coliseo se le entrego a la Subgerencia de Cultura, de juventud y deporte por ser área usuaria de las oficinas ubicadas en el coliseo, en el coliseo no había saldos de obras que aún faltaba, este coliseo municipal no tenía vigilantes pero había una persona encargada de cuidar pero no estaba a disipación de la subgerencia de Desarrollo o subordinados a ellos, en el coliseo municipal aún no había administrador sino que recién fue inaugurado el coliseo el 2016 y tampoco se realizaban actividades deportivas en el coliseo, solo les habían habilitado las oficinas, posteriormente también se dispuso que en coliseo municipal se ubique la oficina de serenazgo pero no recuerda desde que fecha fue esto; por otro lado, el día que llegaron las cajas al coliseo nadie le presento a la persona de sexo femenino conocida como B; además, no sabe si la camioneta donde se llevaron las cajas eran de propiedad</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la señora B, no le consta que las cajas que se llevaron en la camionetas hayan sido entregadas a la señora RUT tampoco le consta que la señora RUT se haya llevado parte o todos los bienes que fueron donados por Aduanas Tacna, finalmente las camionetas donde se llevaron las cajas no eran de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.</p> <p>7.9.- EXAMEN DE LA PERITO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. - Previamente</p> <p>identificada y bajo juramento de ley, reconoció haber emitido la pericia contable N°22060155004562017 habiendo utilizado el método científico para determinar la cantidad de bienes y la cantidad faltante de bienes que se encuentran o se encontraban en el Coliseo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, así como el valor de estos bienes teniendo en cuenta las actas de entrega N°172000-AR-2016-00041; N°72000-C- 2016-000192 y N°172000C-2016-00209 y determinar si existe perjuicio económico para el Estado peruano, siendo de la opinión que habiéndose constituido a las instalaciones del Coliseo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja donde se dejó en custodia los bienes del actual gerente de servicios públicos, se encontró 1719.65 Kilos de ropa usada dentro de 82 sacos que se encuentran en estado estropeado o inservible, por lo tanto no se pudo determinar el precio o valorizar estos al ser andrajos, se encontró 10.89 kilos de ropa nueva, de lo cual habían almohadas blancas y nuevas marca cano, lentes de sol negro color negro, pantalonetas Legis sin marca, color negro y verde, zapato calado de barra color rosado, determinado el peso y valor de la mercancía según las actas de entrega antes mencionadas en 3611.962 Kilos con un valor de S/88 806.59 soles; sin embargo, se encontró de acuerdo al acta de constatación fiscal solo 1730.59 kilos de la mercancía que asciende al valor de S/811.61 soles; por lo tanto, se detallan los bienes faltantes de acuerdo a las tres actas de entrega dados por la aduana y se determina que falta la suma 87 895.59 soles , también se advierte del investigado gastos irrogados en el traslados de las mercancías donadas de Aduanas Tacna hasta la Municipalidad Provincial de Tayacaja por la suma ascendente a 5000 soles, en consecuencia, existe perjuicio causado al Estado Peruano, ante las preguntas que se le formularon dijo que la entrega de los bienes a la Municipalidad Provincial de Tayacaja fue el 28 de noviembre del 2016 según las actas de entrega, de los cuales se ha donado 580.61 kilos de ropa nueva valorizado en 7 787.05 dólares y según el acta de entrega N°172000-AR-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2016-00041 se ha donado bienes y artefactos como, zapatillas para damas y caballeros, zapatos para damas y caballeros, licuadoras Oster, tazas de loza, juegos de ollas, lentes de sol, lentes ref., casacas, edredones, juegos de cama de material polar, juegos de casino de plástico, de todos estos bienes nuevos solo se encontraron 10.89 kilos de mercancía que eran almohadas blancas y nuevas marca cano en sus respectivas bolsas, lentes de sol negro color negro, pantalonetas leggings sin marca, color negro y verde, zapato calado de barra color rosado; sin embargo no existe un documento que acredite el ingreso de los bienes detallados a través del almacén central de la municipalidad provincial de Tayacaja, por ropa de cachina las actas se refieren a bienes de segundo uso que pueden tener algún valor; sin embargo, los artículos encontrados eran andrajos, sin valor alguno, es importante que los bienes ingresen por el almacén central de las entidades para ser almacenados y cautelados por la institución, aun cuando la naturaleza física de los mismos indique su depósito en otro lugar, estos bienes deben tener el sellos del almacén, se debe verificar la cantidad y calidad de los artículos que están ingresando, se debe dar a los bienes un control visible y realizar el control de salida de los bienes ya sean donados o comprados, una vez que estos bienes son recepcionados ya forman parte de los bienes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y permiten a la entidad pública controlar el ingreso y salida de los bienes que tienen bajo su custodia, la ropa que se encontró en los sacos estaba estropeada y no tenía ningún valor, la diferencia del valor faltante de los bienes ausentes o estropeados es de 87 895.59 soles que es el perjuicio causado al Estado porque todos los artículos tenían valor en dólares sean nuevos o usados, el pesaje de los bienes que se encontró en el coliseo municipal dio como resultado 10.89 kilos de ropa nueva ascendentes a 811.61 soles y 1719.65 Kilos de ropa usada sin valor, cuando los bienes entran al almacén existe una nota de entrada, estas notas de entradas son suscritas por trabajadores de la municipalidad que por lo general es el encargado del almacén o abastecimientos, la perito ha realizado aproximadamente 100 pericias y ha trabajado en la Universidad del Centro donde se recepcionó 5 buses donados desde Japón, la perito no ha realizado antes peritajes sobre donaciones de Aduanas, pero en su experiencia en otro tipo de peritajes, sabe que las pericias por lo general constan de 5 partes, que son, la descripción de la situación de los hechos, la base legal, el objeto de la pericia, el examen pericial y las conclusiones, de la cual, como base legal incluyo en su informe pericial normas como la Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, Ley General de Sistema Nacional de Tesorería, Ley General de Sistema de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Contabilidad, Ley Orgánica de Sistema Nacional de Control interno en las entidades del Estado, Ley Código de Ética de la función Pública y el Nuevo Código Procesal Penal, pero le faltó incluir las normas que regulan el almacenamiento de los bienes del Estado y las directivas sobre bienes del Estado pero la perito las conoce y sabe que son la directiva N°000-2004 y el Manual de Procedimiento de control Patrimonial, según las normas un bien sobrante en una entidad pública son aquellos bienes que exceden o no se encuentran registrados en actas, los documentos usados para realizar la pericia fueron utilizados de los documentos que constan en la carpeta fiscal, los bienes encontrados constan en las actas fiscales las cuales fueron comparadas con la relación de bienes que constan en las actas de aduanas para saber cuáles fueron los bienes que faltan, , para esto es necesario que la municipalidad receptora consigne en documentos la recepción de los bienes para dejar constancia si los bienes que llegaron corresponden en calidad, cantidad, precio, pero y otras características a los bienes solicitados para evidenciarlo objetivamente, pero en este caso no existe ningún documento donde se consigne la recepción de los bienes donados, los ambientes donde se almacenaron los bienes no eran los adecuados para almacenarlos porque había mucho polvo, y excremento de roedores, esto lo vio cuando la perito se apersonó el 2 de Marzo del 2019 a las instalaciones del Coliseo Municipal, la suma de 5000 soles son los gastos de traslado de los bienes donados desde Aduanas Tacna hasta la Municipalidad Provincial de Tayacaja, la perito desconoce el procedimiento para que los bienes sean ingresados a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en los documentos encontrados en la carpeta fiscal para la elaboración del informe pericial no encontró ningún documento donde se deje constancia de la recepción de los bienes donados, no existe un documento que los bienes encontrados en el Coliseo Municipal son los bienes donados por Aduanas Tacna sino que recibió la información de parte de las autoridades de que aquellos bienes encontrados en el Coliseo eran los bienes donados y existe coincidencia con los bienes registrados en las actas de entrega redactados por Aduanas Tacna con los bienes encontrados en el coliseo Municipal y es en base a los bienes encontrados por los cuales se hace la valorización de 811 soles, además de costales también se encontraron cajas que correspondían a artefactos, estas cajas tenían precintos que correspondían a Aduanas; además, estas cajas estaban vacías, las tres actas de entrega están a nombre de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y fue en mérito de estas tres actas que la Municipalidad contrato el servicio de transporte para trasladar los bienes, la suma de 5000 soles que se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>consignó por el traslado de los bienes donados es un perjuicio económico para la entidad estatal, el dinero para trasladar las donaciones lo asumió la Municipalidad Provincial de Tayacaja ya que fue solicitado por la gerencia de desarrollo social con fecha 13 de diciembre del 2016 y fue desembolsado por el servicio de transporte el 27 de diciembre del 2016 a nombre del XXXXXXXXXXXX comprobante N°5103 según acta de entrega, entonces la suma del perjuicio económico causado al es de S/ 92 895.59 soles.</p> <p>7.10.- EXAMEN DEL TESTIGO XXXXXXXXXXXXX - Previamente identificado y bajo juramento de ley ante las preguntas que se le formularon dijo que el año 2016 laboro en la Municipalidad Provincial de Tayacaja como cotizador en el área de logística, recuerda haber declarado ante Ministerio Público y recuerda que el año 2016 llegaron bienes donados a la Municipalidad Provincial de Tayacaja de parte de Aduanas, también el Gerente de dicho Año, el señor A le dijo que habían llegado bienes donados y lo acompañó al Coliseo Municipal donde estaban descargando de un camión sacos de ropa y mercadería, aparte de sacos habían cajas, las personas que descargaban la mercadería eran serenos y policías de tránsito, el chofer también descargaba, también había una señora o señorita y el señor Lino le conto que esta señorita era funcionaria de Huancavelica y que ella también había traído la mercadería y por esa razón parte de la mercadería se lo llevaría la funcionaria de Huancavelica, el señor A también le dijo que la señora llevaría parte de los bienes a Huancavelica y se llevaron cajas, la señora funcionaria de Huancavelica y el señor Lino estaban coordinando sobre la mercadería, ese día se descargó toda la mercadería pero del almacén se retiraron cajas que fueron seleccionados por el señor A y la señorita, las características físicas de la señora o señorita eran las siguientes, era una persona alta y cabello largo pero no sobre el destino de los bienes separados por la señorita, ni de los demás bienes que se descargaron en el Coliseo Municipal, quien solicitó el pago para el transportista era el señor que brindo el servicio, entonces el jefe le ordeno cotizar el servicio y le pagaron, no recuerda el monto pero le pagaron después que el jefe dio el visto bueno, el jefe era la señora XXXXXXXXXXXX u otro señor de quién no recuerda el nombre pero eran dos jefes, en ese puesto laboro entre 8 a 9 meses, el área usuaria de la contratación del servicio de transporté era la gerencia de servicios públicos y desarrollo social que estaba a cargo de A, la cotización se hizo después de realizar el servicio pero en el procedimiento ordinario la cotización se hace antes de contratar y realizar el servicio, entonces, después</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se dio el servicio de transporte había un señor que decía que se le pague por el servicio y vino tres días a la puerta de la Municipalidad para exigir el pago, por el cotizador no sabía de qué se trataba y el señor le explico que había prestado servicio de transporte, esto fue comunicado a sus jefes y fue el señor A quien ordeno que se le pague, posteriormente se enteró que había sido por el transporte de los bienes donados, el testigo no recuerda si la persona que exigir el pago era diferente a la persona que estaba manejando el vehículo de transporte de carga pero dijo que es probable que sea así, en mayo del año 2017 el alcalde encargado era el señor XXXXXXXXX, el administrador que se encontraba laborando en el perdió cuando el señor Cicerón era alcalde no le llamo para esclarecer los hechos suscitados, en diciembre del 2016 su jefe inmediato era XXXXXXXXX y otro señor, de quien no recuerda el nombre, laboro como cotizador de la Municipalidad hasta diciembre del 2016, ese mes paso a otra área a trabajar, el señor XXXXXXXX no es familiar del testigo, las labores que cumplía el testigo era realizar las cotizaciones y estas eran entregadas a sus jefes para que determinaran con quien contratarían el servicio necesitado, el testigo pudo ver que los bienes fueron dejados en el Coliseo Municipal, pero no vio que sacaran mercadería del Coliseo hacia otro sitio que no era propiedad Municipal, no conoció al encargado de las llaves del coliseo pero vio que el señor A tenía las llaves del coliseo el día que descargaron los bienes, la labor del testigo era cotizar los precios de los bienes y trasladarlos al jefe de logística para que determinan con quien contrataran el servicio, cuando participaba del procedimiento de adquisición de bienes su rol era cotizar y remitir la cotización a su jefe inmediato para que determinen quien iría a abastecer de productos o contratar el servicio, cuando acompaño al señor A al Coliseo Municipal él tenía la llave del Coliseo, porque el señor A trabajaba en las instalaciones del Coliseo pero no vio que se llevaran bienes que habían sido almacenado en el Coliseo, el año 2017 ya no trabajaba en la municipalidad, al testigo le dicen Pancho pero no lleva el nombre de XXXXXXXX, le dicen Pancho porque es un apodo que le puso su abuela desde pequeño, el señor no tramitaba las transacciones para el señor XXXXXXXX cuando exigía el pago solo realizo la cotización, dentro del procedimiento para la cotización se debe realizar tres cotizaciones para entregarle a su jefe inmediato, cuando se realizó la descarga de los bienes solo estaba el señor A y él como personal de la Municipalidad de Tayacaja pero no sabía de qué se trataba la descarga de bienes o lo que sucedía en ese momento, nadie le presento a la señora que vio en el Coliseo y no vio si el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señor A u otra persona haya entregado parte o todos los bienes a las señora que era funcionaría de Huancavelica pero vio que separaban la mercadería que el señor A y la señora coordinaban, lo que no vio es que se llevaran la mercadería.</p> <p>7.11.- EXAMEN DEL PERITO XXXXXXXXXXXXXXXX. - Previamente identificado y bajo juramento de Ley, reconoce haber emitido el Informe pericial de Grafotecnia N°401/19, habiendo utilizado el método descriptivo comparativo analítico para determinar la autenticidad o falsedad de la firma atribuida a la persona de XXXXXXXX que aparece suscrito en tercio inferior derecho, trazado con bolígrafo de tonalidad cromática azul, del anverso del documento denominado Guía de Remisión trasportista 0001 N°000403 de la empresa de transportes, Transportes HS, siendo de la opinión que la firma atribuida a la persona de XXXXXXXXXXX no proviene del puño grafico de su titular; en consecuencia, es una firma falsificada, siendo que, para emitir la pericia de grafotecnia el perito conto con los documentos originales, explica que la metodología sinaletica se basa en el estudio de las características grafogenéticas de carácter intrínseco y extrínseco que se cotejan y se homologan con las firmas cuestionadas, arribando a una conclusión que estas muestras son disimiles o desiguales, llegando a la conclusión que esta firma es falsificado, los gestos gráficos son las características propias de un individuo al realizar una firma o una rúbrica, estas no se pueden distorsionar y las realizan el propio yo o el cerebro, la falsificación ha sido por imitación servir, que es una imitación de la firma autentica, las muestras que se utilizaron para homologar la firma cuestionada ha sido suficiente, se utilizaron 9 documentos de comparación auténticos y originales que fueron emitido por el señor XXXXXXXXXXX, el perito ha realizado pericias desde el 2010, de las cuales ha realizado aproximadamente 100 pericias con respecto a la fiscalía anticorrupción.</p> <p>7.12.- EXAMEN DEL TESTIGO XXXXXXXXXXXXXXXX. - Previamente identificado y bajo juramento de ley ante las preguntas que se le formularon dijo que el año 2016 trabajo en la Municipalidad Provincial de Tayacaja en su condición de regidor, en el periodo edil 2015-2018, el año 2017 recuerda que subió al coliseo por una información de que se había solicitado a Aduanas Tacna el apoyo de bienes incautados y esta entidad les refirió que la municipalidad estaba en rojo porque no se habían dado informe de otra donación o adjudicación que se había hecho a la municipalidad, después de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esto se avisó en sesión de consejo y se decidió que se investigue dónde estaba el cargamento o él envió de la aduana, y se estableció que se haga la investigación correspondiente, personalmente el señor XXXXX no indago donde estaban estos bienes, el año 2016 el alcalde C no solicitó la autorización para solicitar la donación e bienes a Aduanas Tacna; además, el señor Vila o el señor A no solicitaron la autorización para recibir la donación de aduanas Tacna entre los meses de diciembre del 2016 y julio del 2017; por otra parte, el señor XXXXXX no recuerda el procedimiento para recibir donaciones de otras entidades, tampoco tomo conocimiento de la donación el 2016, pero si sabe que dichos bienes debieron beneficiar a las comunidades u organización establecida, después de saber que estaban en rojo, se solicitó a los regidores hacer una averiguación de porque la municipalidad estaba en rojo frente a Aduanas Tacna, en el año 2016 el alcalde C fue removido de su cargo basado a la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, por eso el señor C fue primero suspendido de su cargo y desconoce si esta suspensión fue sugerida por una orden del Poder Judicial, pero recuerda que el 2017 de mayo se acordó mediante sesión de consejo la suspensión del alcalde Vila, pero no participó en dicha reunión, no sabe si la sesión de consejo de mayo la dirigió el señor Vila, no recuerda cuando el señor Vila C deja el cargo de alcalde pero esta estuvo regida en una disposición que se leyó en una sesión de consejo, en mayo del 2017 se remite al Jurado Nacional de Elecciones para suspender al alcalde C pero en esa fecha no sabe si otros funcionarios conocían el hecho de la donación, el mes de setiembre, cuando el señor XXXXXXX solicitó una autorización para solicitar a aduanas apoyo de bienes incautados, esa autorización se dio cuando estaba el alcalde encargado, pero no recuerda la fecha de la solicitud a Aduanas Tacna, entre setiembre del 2017 y noviembre del 2018, el señor XXXXXXX aún tenía el cargo de regidor, en esas fechas no recuerda si hubo alguna solicitud para incorporar los bienes que se tenía guardado en el coliseo municipal sino que se acordó a hacer las averiguaciones del caso para saber porque estábamos en rojo, pero no se sabía en qué consistía la observación de Aduanas Tacna, no recuerda si hubo una comisión encargada de investigar y dar un dictamen de lo sucedido, no recuerda que el año 2018 mediante sesión del Consejo se haya aprobado la postulación del alcalde encargado al cargo de alcalde, no tuvo conocimiento que haya habido donaciones el año 2018 y no participo en el proceso de transferencia a la gestión entrante el 2019, tampoco le hizo conocer sobre el inventario de bienes de la Municipalidad a la gestión entrante el año 2019, solo tenía conocimiento de que había una comisión</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encargada de esto, no tuvo conocimiento que la nueva gestión haya solicitado algún informe sobre los bienes donados por Aduanas Tacna, concejo municipal no hubo ninguna denuncia al alcalde anterior, el actual alcalde de la municipalidad provincial de Tayacaja fue el alcalde que dejo el cargo el año 2014 para el periodo edil 2015-2018, por otro lado, como regidor sabia de las funciones señaladas por la Ley Orgánica de Municipalidades para su cargo; por esta razón, sabía que tenía la función de supervisar y fiscalizar las acciones de la municipalidad, también la coordinación con otras entidades; para cumplir con estas funciones se creaban comisiones en el consejo, las comisiones se crean siguiendo lo establecido en el reglamento interno de consejo, por lo tanto, el reglamento interno de consejo asigna a un grupo de regidores para elaborar esta comisión de investigación lo cual fue remitido al grupo de consejeros de regidores de dicha época, el reglamento interno de consejo establece la creación de comisiones y da facultad a los regidores a conformar una comisión, esta puede ser de investigación, pero no recuerda si se creó esta comisión de investigación o quienes la conformarían, pero una comisión informo que se había acercado al lugar del desembarque de bienes pro no recuerda el contenido del informe en su cabalidad, solo recuerda que se informó que habían desembarcado bienes en el coliseo municipal, el no regidor Tovar no se acercó a averiguar dichos hechos porque no era parte de la comisión, esta comisión era ordinaria, cada regidor ocupaba 2 comisiones como mínimo, si habían otras cada regidor perdía integrar estas comisiones, el señor XXXXXXXX no conoce a la señor de B, tampoco le consta que esta señora se haya llevado parte o todo de los bienes donados por Aduanas Tacna.</p> <p>7.13.- EXAMEN DEL TESTIGO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. - Previamente</p> <p>identificado y bajo juramento de Ley ante las preguntas que se le formularon dijo que trabajo en la Municipalidad Provincial de Tayacaja el año 2016 y ocupo el puesto de serenazgo hasta setiembre del 2016, posteriormente a ello volvió a trabajar en la municipalidad en diciembre del 2016 en el área de serenazgo y recuerda que llegaron bienes donados por Aduanas Tacna al coliseo municipal y como cualquier trabajador brindo apoyo a descargar los bienes por disposición de su jefe inmediato, él se llamaba XXXXXXX, este señor, lo invito a apersonarse al coliseo para ayudar a descargar los bienes, cuando el señor Diburga llegó pudo ver que los camiones estaban frente a la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puerta y ya estaban descargando las cosas y cuando llego se puso a ayudar, también estaba el señor XXXXXXXX que era sereno, los bienes se guardaron en el Coliseo, cerca al portón en dos ambientes cerca de donde hoy es la RENIEC, son los dos únicos ambientes de la parte baja, en la caga habían costales, costalillos y cajas, recuerda que las cajas eran de diferentes tamaños, grandes y pequeñas, cuando llego al coliseo vio al señor XXXXXXXX que era encargado del coliseo, él tenía las llaves y funcionaba el área de cultura y deporte, del señor ángel no recuerda su apellido, estaba el señor XXXXXXXX, también estaba una señorita ms a quien no conoce ni sabía quién era, esa señorita no era trabajadora de la Municipalidad de Tayacaja y no era del lugar, no escucho nada de ella y solo se dedicó a ayudar a descargar, el señor Diburga recuerda que le dijeron que la señorita era consejera, pero no sabe si es verdad, solo la vio el día de la descarga de los bienes, escucho que era consejera cuando vio que no había descargado todos los bienes sino que había una parte de las cosas en la camioneta, en ese momento escucho que el señor A dijo “Consejera déjenos todo ya”, el testigo no recuerda las características de la señorita porque ha pasado mucho tiempo, en el camión del cual se descargaba la mercadería había mercadería sobrante cuando el señor A le dijo a la señorita “consejera, déjenos todo ya”, pero no sabe el destino de estos bienes o a donde se lo llevaron, después de esto no sabe nada más porque le dijeron que era todo y que no necesitaban su ayuda, solo vio que no se descargó parte de la mercadería, el señor Diburga conoce al señor XXXXXXXXXXXX como encargado del área de desarrollo y deporte y cultura porque trabajaba para la Municipalidad y trabaja en el coliseo porque ahí estaba el área de cultura y deporte, el señor Gutiérrez tenía las llaves del coliseo, el señor Diburga es natural y ciudadano de Tayacaja, pero no se acuerda que el señor Gutiérrez haya participado junto con el señor C por el partido Agua, pero si ha escuchado del partido Agua pero no sabe que el señor XXXXXXXX ocupó el puesto de alcalde porque ya lo habían retirado del trabajo, tampoco sabe de las confrontaciones entre el alcalde C y los regidores el año 2016, desconocía estos hechos porque su trabajo era de ampo y no trabajaba dentro de la municipalidad, sabía que el señor XXXXXXXX tenía su oficina en el coliseo pero no sabe si era el encargado de todo el coliseo, pero el señor XXXXXXXX si tenía las llaves, el año 2016 trabajo hasta el mes setiembre en la Municipalidad de Tayacaja, después lo retiraron del trabajo pero regreso a trabajar en el municipio el mes de diciembre del 2016 y laboro en esta oportunidad hasta setiembre del año 2017, después de esta fecha ya no laboró, después trabajo en la planta de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lácteos de propiedad municipal por tres meses, el día de la descarga de los bienes el señor Diburga llegó al coliseo cuando ya estaban descargando los bienes y estaba el señor Camargo y el señor matos que eran personal de serenazgo, habían dos personas que descargaban las cajas y dos que lo metían dentro del coliseo, la carga eran cajas y costales amarradas, las cajas estaban cerradas, todos los bienes descargados lo dejaron en los ambientes del coliseo, en un ambiente estaban todas las cajas y los costales en otro ambiente, en su labor de sereno nunca acompañó a nadie a repartir las donaciones o bienes, ni al señor XXXXXX ni al señor XXXXXX, después de descargar todo el personal de serenazgo se retiró del lugar, la señorita que estaba presente en el lugar nunca se presentó ni otra persona le presentó a la persona de sexo femenino, no le consta que algún funcionario le haya entregado a esta señorita todo o parte de los bienes descargados.</p> <p>7.14.-EXAMEN DEL TESTIGO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. - Previamente</p> <p>identificado y bajo juramento de Ley ante las preguntas que se le formularon dijo que laboró en la Municipalidad Provincial de Tayacaja el año 2016 con el cargo de primer regidor y teniente alcalde, no vio ni recuerda que el mes de diciembre el año 2016 hayan ingresado bienes donados a la Municipalidad de Tayacaja, sabe acerca de los bienes donados por Aduanas Tacna a la Municipalidad de Tayacaja debido a que el año 2017 viajó a ciudad de Lima para solicitar la donación de bienes a Aduanas donde recibió la respuesta que ya se habían realizado donaciones a la Municipalidad de Tayacaja pero no se había dado informe a Aduanas de a donde se habría distribuido dichas donaciones, cuando solicitó los bienes no le dieron nada y que dijeron que la Municipalidad estaba en rojo por falta de información, cuando el señor Pérez regresó a Tayacaja indagó en almacén sobre las donaciones y le dieron la información que si se había solicitado estas donaciones pero cuando era regidor no tuvo conocimiento de las donaciones, el señor Pérez viajó a Lima el mes de junio del 2017, frente a la respuesta de Aduanas, informó mediante sesión de consejo a los regidores y tomaron a la decisión de informar al Ministerio Público para que se indague dónde estaban dichas donaciones, los regidores fueron a verificar al coliseo Municipal y no encontraron los bienes, de acuerdo al reglamento de la Ley todas las donaciones deben ser aprobadas en sesión de consejo pero el pleno del consejo no aprobó nunca la recepción de la donación de Aduanas Tacna, en calidad de alcalde encargado pidió</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>informe al jefe de almacén y el señor XXXXXXXXXX le dijo que nunca ingresaron dichos bienes, en ninguna oportunidad el señor C el señor A solicitó al consejo municipal autorización para solicitar la donación de Aduanas Tacna, además, desconoce a qué centros poblados o a que distritos se donaron los bienes, para aprobar la donación o la distribución que se reciben en calidad de donación es el siguiente, primero el consejo Municipal aprueba en sesión de consejo las donaciones, luego se debe aprobar a que centros poblados se va a distribuir pero nunca se realizó este procedimiento, el señor Pérez no fue electo por decisión popular sino que asumió el cargo luego que al alcalde C le dieran 6 meses de prisión preventiva pero no sabe porque motivo se la impusieron, en sesión de consejo no se suspendió al señor C sino que ante imposición de la prisión preventiva asumió el cargo según correspondía, no recuerda si hubo comisión investigadora para suspender al señor C, cuando el señor XXXXXX era alcalde tenía la función de administrar la Municipalidad, como alcalde tiene la facultad de solicitar donaciones, para gestionar dicha donación no necesita la aprobación del consejo municipal pero si para recepcionar las donaciones, también es su función recibir las donaciones a la municipalidad, la función de cuidar los bienes donados es la del almacenero, el alcalde también tiene la responsabilidad de inspeccionar las donaciones y al enterarse de las donaciones ordeno como alcalde al procurador municipal para que tome las acciones legales inmediatas, el inventario fue remitido por la Sunat y Aduanas, dicho inventario lo entrego al procurador para que haga las investigaciones y denuncia respectiva, el señor Pérez desconoce que dichos bienes donados hayan sido recepcionado por el señor C, también desconoce si estos bienes donados hayan sido otorgados a terceros por el señor C, el mes de diciembre del año 2018 participó de la transferencia de los bienes de la municipalidad como presidente de la transferencia, pero no informo sobre los bienes donados al alcalde actual porque la denuncia ya estaba hecha pero la comisión informa sobre los bienes de la municipalidad a la gestión actual, los bienes donados por aduanas en ningún momento se aprobó la donación, la recepción de la donación, tampoco informo el alcalde C sobre la donación de aduanas; además, los bienes nunca fueron incorporados al almacén de la municipalidad como patrimonio del municipio, en diciembre del 2018 cuando el señor Pérez era alcalde encargado de la Municipalidad de Tayacaja postuló al cargo de alcalde de la Municipalidad del distrito de Huachocolpa, y no realizo donaciones de bienes cuando era candidato al distrito de Huachocolpa, postuló por el movimiento regional Agua, y si conoce al señor</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Ángel Gutiérrez Casavilca porque es trabajador de la Municipalidad Provincial de Tayacaja a quien nombró en su oportunidad mediante resolución como administrador de la municipalidad provincial de Tayacaja, el señor XXXXXXXXI nunca le informo de los bienes ingresados a la Municipalidad, no sabía que en señor XXXXXX tenía las llaves del coliseo municipal cuando llegaron los bienes de aduanas, no sabía que el señor XXXXXXX hay postulado como regidor al distrito de Huachocolpa por el movimiento regional Agua, el consejo municipal lo conforman 11 regidores, de los cuales no recuerda a cuantos llamaron para investigar sobre las donaciones, sobre el informe del almacenero, este informe fue enviado a la procuraduría para que indague más sobre el asunto y como alcalde encargado no tenía facultades para continuar con la investigación, pero pregunto al señor XXXXXXX porque dijeron que en el almacén no había nada, solo ropa vieja llenado en costales pero esas ropas nunca fueron ingresados mediante sesión de consejo, lo que informaron las trabajadoras de limpieza le dijeron verbalmente que habían ropas viejas llenadas en costales que se compraron en la cachina, pero no recuerda quienes le dijeron esto porque son muchas trabajadoras en la Municipalidad; además, el 2 de mayo del año 2017 le dieron prisión preventiva al alcalde C, hasta ese momento, además, los miembros del consejo municipal son los regidores y el alcalde, el alcalde ocupa el puesto del presidente, además de ellos un funcionario de la municipalidad puede participar en las sesiones del Consejo cuando el Consejo lo invita, antes de viajar a Lima había llegado un documento al despacho del gerente municipal donde preguntaba a donde había llegado los bienes y que el compromiso con Aduanas era que la Municipalidad debía informar con fotos y otros documento que se había hecho la entrega de dichas donaciones, entonces, se dirigió a Aduanas mediante documento y Aduanas le informa que la Municipalidad está en rojo porque no se había informado sobre la entrega de las donaciones, el señor XXXXXXX conoce al señor XXXXXXX porque era regidor pero no sabe si él conocía sobre las donaciones de bienes, si sabe que le asignaron viáticos al señor XXXXXX para que viaje a Aduanas Tacna a recoger bienes que donaron, el alcalde Pérez no pudo constatar personalmente el contenido de los bienes donados, solo supo de estos bienes por los documentos y las actas de donación que habían llegado desde aduanas, los documentos decían que los artículos eran nuevos pero no recuerda si había bienes de segunda mano o de cachina, el señor Pérez nunca llevo bienes que estaban guardados en el coliseo, nunca llevo estos bienes para repartirlos en Huachocolpa y no conoce a la persona de B, tampoco le</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consta que la persona de B se haya llevado todo o parte de las donaciones que trajeron de Aduanas Tacna, además, desconoce que un funcionario de la municipalidad hay entregado todo o parte de los bienes donados a la persona de B.</p> <p>7.15.- EXAMEN DEL TESTIGO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. - Previamente</p> <p>identificado y bajo juramento de Ley ante las preguntas que se le formularon dijo que el año 2016 laboro en la municipalidad provincial de Tayacaja en el cargo de serenazgo, y recuerda haber descargado unas cajas, pero no sabe si eran de aduanas o no, solo sabe que descargaron cajas y sacos de un camión y lo pusieron en el Coliseo Municipal, al señor Jesús, le llamo su compañero Diburga para que apoye a descargar las cosas del camión y junto con él descargaron los bienes, cuando el señor XXXXXXXX llego al lugar ya estaban descargando los sacos de prendas y las cajas, el camión era grande pero ya había poca carga, la carga se dejó en las instalaciones cerca a la puerta principal que se encuentra por el jirón Manco Cápac, ahí estaba el señor A y estaba también el señor a quien decían Panchito, en ese momento no se percató de nadie más porque estaba apurado de descargar los bienes, pero después vieron a una señorita desconocida que daba vueltas por ahí pero no era de la municipalidad, después guardaron todos los costales y cajas en el coliseo, de la señorita no recuerda sus características porque ha pasado tiempo y solo la vio un rato porque la descarga duro menos una hora, de la señorita le dijeron que era una consejera de Huancavelica que había hecho algunos trámites, solo eso escucho de su compañero que le llamo para hacer eso le dijo, es la consejera que ha hecho los tramites, no vio que la señorita se haya comunicado personalmente con el señor Lino y el señor Panchito, después de esto no volvió a ver de la señorita, el señor Jesús laboró en la Municipalidad de Tayacaja hasta fines del 2016, el día de la descarga de los bienes solo diviso un camión del cual se descargaban los bienes, si bien no era su función descargar carga, brindo apoyo porque estaba descansando y su compañero le llamó, el alcalde C no lo llamo ese día ni le pidió algo, ese día bajaron toda la mercadería del camión porque eran costales de ropa y cajas y lo metieron todo al almacén del coliseo y no quedo nada en el camión, de los problemas entre el alcalde y regidores no sabía nada, se enteró cuando</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dejo el trabajo que habían sacado al señor Vila y que había asumido el señor Cicerón, después se enteró que los bienes no habían llegado a su destino y los llamaron a declarar a la ciudad de Huancayo sobre el tema de los bienes, la descarga sucedió entre las 10:30 y las 11 de la mañana, la señorita desconocida en ningún momento se presentó o dijo quién era, ninguna persona que o algún funcionario que estaba presente le presento a la señorita, no vio que la persona de sexo femenino se haya llevado todo o parte de los bienes que descargaron, tampoco sabe el nombre de la señorita en ese momento ni lo escucho cuando descargaban los bienes.</p> <p>7.16.- EXAMEN DEL TESTIGO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX - Previamente</p> <p>identificado y bajo juramento de Ley ante las preguntas que se le formularon dijo que conoce al señor C porque es su paisano, ambos nacieron en el distrito de Tambopata y por eso lo conoce desde que tiene uso de razón, el año 2016 brido servicios de trasporte de carga a la Municipalidad de Tayacaja, en ese momento le llamo el señor Vila haciéndole saber que había una carga en Lima y le pregunto si estaba desocupado y como estaba desocupado acepto el trabajo, entonces le dijeron que un señor le iba a llamar y después que lo llamaron fue a La Victoria a recoger la carga, anteriormente al año 2018 nunca dio servicios de trasporte a la municipalidad, el monto que cobraron para el flete de Lima a Huancayo era 2000 soles, acordaron ese precio y le informan que había que hacer u pago en Lima por el trasporte que habían traído desde Tacna y le dijeron que haga esa cancelación y que arreglarían en Tayacaja y como le conoce al señor C hizo el pago, el señor Jesús no sabea el contenido de los costales y las cajas pero después le dijeron que guarde en la cabina parte de la carga porque era de más valor, eran cámaras fotográficas y DVD, portátiles, cuando llegó a la municipalidad provincial de Tayacaja se dirigió a la oficina del alcalde para que sepa que estaba con la carga y le dijeron que estaba esperándole el señor Panchito y el señor A pero como no los conocía quería ver al señor C, posteriormente fueron a un complejo deportivo a dejar la carga, ahí le dirigieron el señor Pancho y el señor A, el señor XXXXX se reportó ante el señor C cuando llego, la descarga duro una hora, toda la carga fue descargada del camión, la carga no era mucha porque su camión es de 15 toneladas y los bienes solo llenaron la tercera parte del camión, por eso trajo consigo otra mercadería de Lima, la carga que pertenecía al señor C eran entre 3 a 4 toneladas, luego de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dejar la carga fue a la oficina de la municipalidad para que le firme la conformidad y le paguen por sus servicios, y el señor pancho le dijo que suba al tercer piso y el señor XXXXXXXX le daría su requerimiento, y tuvo la sorpresa que iría a cobrar en un mes, y le llamo al señor alcalde para decirle que no habían acordaron así, pero acepto esto porque no tenía otra opción, por eso presento su factura y guía de remisión pero le pagaron pasando más de un mes, la conformidad le firmo el señor Pancho y también la guía, cuando contrataron el servicio de carga, el señor C le llamo para contratarlo pero después le dijo que coordine con otras personas, el señor C lo llamo 2 veces para coordinar y no recuerda el número de celular por el cual le llamaba, anterior a esta contratación, nunca había trabajado para entidades estatales, no sabía de lo engorroso que era la administración pública, cuando le dijeron que le pagarían en un mes le pareció mal, como el señor XXXXXX no conchia a nadie le pareció raro que le digan que el señor XXXXXX le dirigirla a descargar la carga, el señor XXXXXX hace notar en los documentos que la carga constaba de 3612 kilos de los cuales se descargó toda la carga sin quedar nada de esta carga en el camión, después de esto no tuvo más conversaciones con el señor Vila sino que después de más de un mes vino a recoger su cheque, el depósito se hizo después a su cuenta personal, el señor Federico refirió no conocer al señor XXXXXXXX quien era el transportista que le entrego la carga en Lima, solo lo vio personalmente pero no lo conocía de nombre, se encontraron en la avenida 28 de Julio en Lima, después hicieron el trasbordo de la mercadería, ahí le entrego una guía e hicieron la rectificación de los bienes pero no revisaron el pesaje, en la mercadería no había bolsas ni cajas, había costales con ropa usada, cajas pequeñas y cajas con DVD portátiles, los costales estaban abiertos porque estaban cosidas y por el viaje estaban rotas, en los costales había ropa usada y muy vieja que no se pondría ni un mendigo, cuando llego a la Municipalidad le dijeron que haga el trámite con el señor Panchito, pero nunca supo el nombre de XXXXXXXX, la guía lo entrego al señor Panchito y después él le entrego todos los documentos firmados pero no sabe quiénes firmaron la conformidad y el acta de entrega o recepción, el señor Federico siempre trabaja con guía ya a la guía se remite y ha entregado todo lo que decía e la guía de remisión, antes de estos hechos no conocía a nadie de la municipalidad, solo al señor C, nunca le pidieron transportes estos bienes a otro lugar que no era de propiedad de la Municipalidad, cuando entrego la guía de remisión, no tenía nada que subsanar y si demoró en pagarle fue porque le dijeron que el procedimiento era así, el monto que le pagaría la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>municipalidad era de 3 300 soles pero facturo por 5000 soles porque el señor XXXXXX pago dinero de su propio bolsillo al señor que le daría la carga en Lima, en todo el trayecto que viajo de Lima a Pampas no descargo nada de la carga hasta llegar al complejo deportivo, tampoco recibió órdenes de descargar parte del carga antes de llegar a su destino, el día que llego a la provincia de Tayacaja solo habló por teléfono con el señor C para preguntarle donde haría la descarga, en el lugar de la descarga no conocía a nadie, solo vio a los empleados y al serenazgo, no le intereso ver cuántos eran o quienes eran, en el lugar había más varones, no conoce al apersona de B, tampoco le contaron sobre un persona que era consejera en el gobierno regional, no vio a nadie disponer o dar órdenes al personal sobre dónde poner la carga sino que solo entrego la guía y llevo la carga al lugar del descargo.</p> <p>7.17.- ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES.</p> <p>FISCAL: Procede a oralizar los siguientes documentales:</p> <p>1. Resolución de Alcaldía N° 138-2015-MPT. - De fecha 6 de abril del año 2015 y firmado por el alcalde de Provincial de Tayacaja-Huancavelica, C, quien en la parte resolutive, primer artículo, designar al señor A en el cargo de Gerente de Desarrollo Social y servicios públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, a partir de la fecha de notificación correspondiéndole el nivel remunerativo de acuerdo a Ley.</p> <p>2. Resolución de alcaldía N°105-2017-MPT. – De fecha 11 de junio del año 2017 y firmado por el alcalde interino de Provincial de Tayacaja-Huancavelica, Sócrates Cicerón Pérez Gamarra, quien en la parte resolutive, primer artículo, acepta la renuncia del señor A del cargo de Gerente de Desarrollo Social y servicios públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja a partir de la fecha que fue designad por la resolución de alcaldía Resolución de Alcaldía N° 138-2015-MPT, agradeciéndole por los servicios prestados a esta Institución; asimismo, deberá realizar la entrega de cargo según lo dispuesto por las normas correspondientes.</p> <p>3. Oficio N°076-2019/GOB.REG-HUANCAVELICA/CR. – De fecha 5 de febrero del 2019, firmado por el secretario del consejo regional del Gobierno Regional de Huancavelica, abogado XXXXXXXXX, por el presente me dirijo a usted para manifestarle que habiéndose revisado los archivos del año 2016, no se evidencia ningún permiso, autorización o salida</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de algún Consejero para dirigirse al provincia de Tayacaja, Municipalidad Provincial de Tayacaja, asimismo se adjunta adjunto la relación de los consejeros regiones del periodo 2015-2018, además, se adjunta el cuadro del Consejo Regional del 2018, en el primer ítem, se advierte que el B tiene el cargo de Consejera Regional por Huancavelica con celulares 984 587 080 y 915 367 271.</p> <p>4. Anexo N°1-Formato de solicitud, Sunat Tacna, Expediente 172-3G9900-2016- 022631-3. – De fecha 2016-10-26, a las 21:00 horas, Departamento de Huancavelica, provincia de Tayacaja, persona solicitante C con DNI N° XXXXXXXXXX, cargo que ocupa, alcalde, quien solicita 150 juegos de sabanas, 3600 piezas de ropa nueva para todas las edades y sexos, 150 pares de zapatillas, 20 juegos de ollas, 10 unidades de televisores, 150 piezas de casacas, licuadoras 30 unidades, ollas arroceras 30 unidades, equipos de sonidos 10 unidades, sabanas 30 juegos, DVD 10 unidades, bicicletas 10 unidades, artículos de ferretería 1500 piezas, colchas y frazadas 100 piezas, 30 rollos de telas variadas, polos 5200 unidades, cámaras fotográficas 10 unidades, juguetes 1500 piezas, lentes 3000 unidades, casacas 200 unidades, 2000 pares de medias, ropa usada 7 toneladas, gorros 500 unidades, casacas 300 unidades, camisas 200 unidades, triciclos y otros que nos pueda donar, el destino de dichos artículos donados servirán para atender los álgidos problemas con los que cuentan los moradores de Tayacaja, sus distritos y sus anexos población que es agrícola y estamos en tiempos de lluvia, con esto se cubrirá una necesidad prevista pero que no puede ser atendida, servirá para ayudar a 5 922 personas, hombres y mujeres de 2 a 75 años ya sea sin estudios, con primaria y secundaria de la provincia de Tayacaja, firma Moisés Vila Escobar alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.</p> <p>5. Resolución de la oficina del soporte administrativo de la intendencia Aduanas Tacna N°0003G0300/2016-00199. – De fecha 28 de noviembre del año 2016, firmado por XXXXXXXXXX, Jefe de la Oficina de Soporte Administrativo de Aduanas Tacna, Intendencia de aduanas Tacna, Visto el Expediente 172-3G9900-2016- 022631-3 presentado por la Municipalidad Provincial de Tayacaja, con RUC N°20190345344, debidamente representada por el alcalde C, identificado con DNI N°23651045, con domicilio en Jr. Grau N°115, Plaza de Armas de Pampas en la provincia de Tayacaja, Huancavelica, mediante el cual solicita</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adjudicación de mercancías, la hoja de calificación N°3G0300-2016-0527, el informe N°0408-2016-SUNAT/3G0300, las actas de entrega N°172-00A-AR-2016-0041, N°172-006-AC-2016-A00192 y el N°17200C-AC-2016-00209 al memorándum electrónico N°0828-2016-3G0300 mediante expediente del visto la Municipalidad Provincial de Tayacaja ha solicitado la adjudicación de sabanas, ropa nueva, ropa usada, calzados, ollas, televisores, casacas, licuadoras, ollas arroceras, artículos de ferretería, cafeteras, teteras, bicicletas, platos, cámaras fotográficas, equipos de sonidos, entre otros, la Municipalidad Provincial de Tayacaja es una entidad del Estado oficialmente reconocida por lo que de conformidad con lo dispuesto por la norma N°07-2013-SUNAT/4G00-Norma que regula el procedimiento de adjudicación de mercancías y por el artículo 239 del reglamento de la Ley General de Aduanas, puede ser beneficiaria de adjudicaciones conforme se aprecia en la hoja de calificación N°3G0300-2016-0527, que mediante informe N°408-2016-SUNAT/3G300 y conforme se aprecia en la hoja de calificación antes mencionada, la oficina de soporte administrativo en los almacenes de Tacna informa que dentro de sus almacenes se encuentra mercancía en situación de abandono legal, abandono voluntario, incautada o comisada que se enmarca dentro de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 180 de la Ley General de Aduanas (Decreto Legislativo N°1053), conforme se detalla en el acta de entrega N°172-00A-AR-2016-0041, acta en la cual se hace la mención de ropa nueva en la cantidad de 31.35 kilos de \$310.80 dólares su valor, asimismo el informe N°408-2016-SUNAT/3G0300 señala que dentro de las oficinas administrativas se tiene existencia de mercancía disponible en situación de abandono legal, abandono voluntario, incautada o comisada que se enmarca dentro de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 180 de la Ley General de Aduanas conforme se detalla en las actas de entrega 172-00C-AC-2016-00192 y 17200C-AC- 2016-00209, cita esta acta de entregas N°172-006-AC-2016-A00192 y el N°17200C- AC-2016-00209, cita esta acta de entrega N°172-006-AC-2016-00192, referido a artículos de segundo uso o cachina el cual tiene un peso 3000 kilos y valorizado en \$ 18 000 dólares americanos, el acta de entrega N°172-00C-AC-2016-00209, el cual tiene un listado de 199 ítems de bienes nuevos valorizados en \$7787.05 dólares y en peso 58.61 kilos, cabe precisar que la disponibilidad de la mercancía consistente en ropa usada se da al estar en situación de proceso administrativo utilizado y dado a su naturaleza de mercancías usadas que se transporta y almacena en sacos de polietileno, su estado de conservación se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ve amenazado en relación directa al clima húmedo de la zona y al tiempo del almacenamiento razón por la cual los artículos se enmarcan dentro del segundo párrafo del artículo 180 de la Ley General de Aduanas, no obstante su entrega a la entidad beneficiaria se hará después de la presentación del certificado de fumigación o desinfección emitida por las empresas de saneamiento ambiental acreditadas por el Ministerio de Salud, que mediante me memorándum electrónico N°0800028-2016-3G300 la oficina de soporte administrativo de Tacna elevó a la comisión de supervisión para su evaluación la propuesta de adjudicación de las mercancías contenidas en las 3 actas a favor de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, la Comisión ha evaluado favorablemente la propuesta enmarcada dentro de los alcances de la Ley General de Aduanas (Decreto Legislativo N°1053), dejando constancia que de disponerse administrativa o judicialmente su devolución, tal hecho debe poner ser en conocimiento de la Dirección Nacional del Tesoro Público, Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de su valor determinado en el valuó más los intereses que se devenguen, Resuelve, artículo primero, adjudicar al amparo de la Ley General de Aduanas a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, identificada con RUC N°20190345344 las mercancías consignadas en las actas de entregas N° N°172-00A-AR-2016-0041, N°172-006-AC-2016-A00192 y el N°17200C-AC-2016-00209 que se detallan en la parte considerativa de la presente resolución, otorgándose un plazo de 20 días hábiles contados a partir de día siguiente de la notificación de la presente resolución para el recojo de las mercancías a las que se hace referencia en el presente artículo, segundo artículo, autorizar al almacén de la Oficina de Soporte Administrativo Tacna la salida de la mercancía a la que se refiere la presente resolución, artículo tercero, disponer que el almacén de la Oficina de Soporte Administrativo Tacna, previo a la entrega física de la ropa usada, requiera a la entidad beneficiaria el certificado de fumigación o desinfección emitida por una de las empresas de saneamiento ambiental acreditadas por el Ministerio de Salud documento que formara parte de los actuados derivados de la presente resolución, cuarto artículo, la entidad beneficiaria se encuentra impedida de comercializar la mercancías adjudicadas debiéndose destinar estas mercancías a la finalidad por las que fueron solicitadas bajo responsabilidad.</p> <p>6. Acta de entrega N°172-00A-AR-2016-0041. – Fechado el 9 de diciembre del 2016, destinatario, beneficiario, Municipalidad Provincial de Tayacaja, representante, XXXXXXXXXXXXX en el Ítem 1 y 2 señala,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>calza para dama y sostén para dama valorizado en \$310.80 dólares americanos, constituyen bienes nuevos como señala el documento de la referencia.</p> <p>7. Acta de entrega N°172-006-AC-2016-A00192. – Fechado el 9 de diciembre del 2016, destinatario, beneficiario, Municipalidad Provincial de Tayacaja, representante, XXXXXXXXXXXXX, aduanas Tacna realiza la adjudicación de bienes de segundo uso o ropa usada en 149 ítems valorizado en \$18 000 dólares americanos.</p> <p>8. Acta de entrega N°17200C-AC-2016-00209. – Fechado el 9 de diciembre del 2016, destinatario, beneficiario, Municipalidad Provincial de Tayacaja, representante, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, donde se observa un listado de 199 ítems relacionados a bienes nuevos en su totalidad, de los cuales podemos destacar el ítem 1 y 2 que son pantalonetas para mujer, pantalón de buzo, ítems 7 y 8 chompa con capucha para mujer, ítem 10 suéter para dama, ítem 16 blusa para dama, ítem 17 brasear para dama, ítem 22 ropa interior para dama, ítem 23 chompa para dama, ítem 33 chompa polar, ítem 34 zapatilla para dama de marca Void, ítem 35 polera para dama, ítem 39 casaca para dama con capucha, ítem 50 medias, ítem 52 chompa para dama, ítem 66 conjunto de tres piezas para dama, ítem 68 polera de hilo manga larga para dama, 81 ítem pantaletas para dama, ítem 102 zapatilla para varón marca Adidas, 103 zapatillas para niño marca Puma, ítem 104 zapatilla para niño marca Nike, zapatilla para dama, ítem 120 zapita para niño marca Nike, ítem 122 zapatillas para niña marca puma, ítem 136 zapatillas para varón modelo italiano, ítem 138 calzado para dama marca fashion, ítem 165 juego de ollas de 13 piezas, ítems 166; 167; 168 y 169 licuadoras Osters en diferentes modelos, ítem 189 cámara digital, ítem 191 paltos de 10,5 pulgadas, ítem 193 juego de cama de material polar, ítem 195 almohadas, ítem 196 cajas con juguetes didácticos para armar, ítem 199 juego de casino de plástico, siendo el valor de los 199 artículos \$7 787.05 dólares americanos.</p> <p>9. Carta poder de fecha 7 de diciembre del año 2016. – Yo C, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja autorizo al señor XXXXXXXXX identificado con DNI N° XXXXXXXXX para que realice el recojo de mercancías que han sido adjudicadas por la Oficina de Soporte Administrativo-Tacna a la Municipalidad Provincial de Tayacaja según</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Resolución de Oficina N°0003G0300/2016-000199 de fecha 28 de noviembre del año 2016, se observa la firma de Moisés Vila Escobar y se observa una certificación de firmas por parte de la Notaria XXXXXXXXXXXX quien indica que la firma pertenece a Moisés Vila Escobar, se certifica la firma mas no el contenido.</p> <p>10. Oficio N°503-2016-SUNAT/3G0300 de fecha 28 de diciembre del 2016. – Firmado por XXXXXXXX, jefe de la Oficina de Soporte Administrativo Tacna, Intendencia de Aduanas de Tacna, del contenido se observa que según a los solicitado con el Expediente N°172-3G9900-2016-022631-3, se ha realizado una adjudicación de mercancía a la Municipalidad Provincial de Tayacaja en este sentido se emite copia de la resolución adjuntada, se emite copia de la resolución que aprueba la adjudicación al órgano de control Institucional.</p> <p>11. Guía de Remisión de trasportistas N°001-00403.- Emitida por la empresa de transporte HC, Punto de partida, puesto de Control Aduanero Tacna, punto de llegada Jr. Grau N°115 Plaza de Armas Pampas Tayacaja, Descripción: Ropa nueva y usada que fue donada por la SUNAT-Intendencia de Aduanas Tacna, peso 3612 kilos, firma Aurelio Montes Asto quien recibe los bienes en conformidad. (parece que le falsificaron la firma, ver pericia grafo técnica).</p> <p>12. Requerimiento N°0002524 de fecha 3 de diciembre del 2016. - Centro de Costo, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Descripción: servicio de transporte para traslado de ropa nueva y usada que fue donado por la SUNAT, Intendencia de Aduanas de Tacna a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, según indica la resolución de oficina de soporte administrativo, observaciones según el acta de entrega N°172-00A-AR-2016-0041, acta de entrega N°172-006-AC-2016-A00192 y acta de entrega N°17200C-AC-2016-00209, figura la firma de Roca Vidal Miki Lino, Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, área usuaria.</p> <p>13. Memorándum N°1067-2016 GDSYSP-MPT. - De fecha 13 de diciembre del año 2016, asunto certificación presupuestal firmado por A, Gerente del Área de Desarrollo Social y Servicios Públicos, que acredita la certificación presupuestal a fin de contratar transporte para traslado de ropa</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nueva y usada de Tacna a Tayacaja- Pampas, ropa que fue donada por ADUANAS-Tacna a la municipalidad provincial de Tayacaja según indica resolución de oficina, soporte administrativo y notificación N°172-3G0300-2016-00768, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para su urgente detención.</p> <p>14. Orden de prestación de servicios N°2390. – De fecha 21 de diciembre del 2016, a nombre de Huamanyauri Contreras Federico, en la descripción del servicio se indica que el servicio de transporte para el traslado de ropa nueva y usada que fue donado por la SUNAT, Intendencia de Aduanas de Tacna, a la Municipalidad Provincial de Tayacaja según indica la resolución de oficina de soporte administrativo, dicho servicio tiene un valor de 5000 soles, promoción y desarrollo de promociones sociales, firma A.</p> <p>15. Informe N°1132-2016-GDS7SP-MPT/P. – De fecha 23 de diciembre del 2016, firmado por A, Gerente de Desarrollo social y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, parte pertinente del documento, dirigido a CPC XXXXXXXXXX, Gerente de Administración y Finanzas, asunto, conformidad de servicios, la gerencia de Desarrollo social y Servicios Públicos da la conformidad respectiva a la orden del servicio N°2390 a nombre del señor XXXXXXX por el importe de 5000 soles por haber cumplido con el servicio de transporte para el traslado de según indica la resolución de oficina de soporte administrativo y notificación N°172-3G0300-2016-00768.</p> <p>16. Comprobante de pago N°5103. – De fecha 27 de diciembre del año 2016, emitido a nombre de XXXXXXXXXXX por la suma de 4800 soles, suma que se gira por el concepto de transporte de ropa nueva y usada que fue donado por la SUNAT, Intendencia de Aduanas de Tacna, a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, según acta de entrega N°172-00A-AR-2016-0041, según orden de servicios N°2390 y factura N°001-01137, en la parte inferior izquierda se observa una escritura que dice “recibí conforme” fechado el 2 de enero del 2017 y anotado el DNI N°20043170.</p> <p>17. Informe N°0050-AC/MPT-2017. – Pampas, 17 de octubre del 2017, firmado por XXXXXXXXXX, responsable del almacén general de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, dirigido a Magister XXXXXXXXXXX, gerente de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el presente informe se menciona lo siguiente “se desea hacer de su conocimiento que a los almacenes de esta oficina no ingreso ningún bien donado por parte de la SUNAT tal como re refiere en el oficio N°422- 2017-SUNAT/3G0300; asimismo, reitero que previa búsqueda del acervo documentario no se halló documentación alguna del ingreso de los bienes antes citados”.</p> <p>18. Informe N°0051-AC/MPT-2017.- Pampas, 23 de octubre del 2017, firmado por XXXXXXXXX, responsable del almacén general de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, dirigido a CPC XXXXXXXXXXXX como Gerente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Tayacaja, en el presente informe se menciona lo siguiente “se desea hacer de su conocimiento que a los almacenes de esta oficina de almacén central no ingreso ningún bien donado por parte de la SUNAT, con respecto a la guía de Remisión de trasportistas N°001-00403 de servicio de traslado donde supuestamente firmo debo manifestar que mi persona no firma guías de remisión de ordenes de servicio de ningún tipo de servicio y menos de transporte, mi persona solo firma guías de remisión de las ordenes de compras por lo que desconozco la firma en dicho documento”.</p> <p>19. Documento Carta fechado el 26 de octubre del 2017. – Firmado por el Gerente de Desarrollo social y Servicio Público A, dirigido a la CPC XXXXXXXX como Gerente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Tayacaja, expresando lo siguiente “me dirijo a usted en respuesta del oficio N°355-2017 emitida por su despacho y recepcionado el día 25 de octubre del 2017, en cuanto a los expuesto a dicho oficio debo decirle que en mi condición de Gerente de Desarrollo social y Servicios Públicos de la Municipalidad de Tayacaja, el día 13 de diciembre del 2016 siendo las 10:47 de la mañana, la gerencia a mi cargo recepcionó la notificación N°172-3G0300-201600768, con proveído S/N, proveniente del despacho de alcaldía, a fin de atender el documento en mención con el pago de transporte por el traslado de la mercadería donada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT); por lo expuesto, en atención al proveído en mención se procedió con el trámite y con el memorándum N°1067-2016 se solicitó certificación presupuestal por el monto de 5000 soles; asimismo, se dio conformidad de servicios según informe N°1132-2016, en cumplimiento a la orden del proveído antes mencionado, en este sentido según el Manual de Organización y Funciones</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja no es función de gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos decepcionar y tampoco distribuir los bienes que ingresan a esta institución ya que la función de controlar el ingreso y salida de los bienes adquiridos por esta institución corresponde al Técnico en Almacén según el Manual de Organización y Funciones de la Subgerencia de Logística número de CAP 4547.</p> <p>20. Oficio N°174-2017/MPT-GM. – De fecha 18 de octubre del 2017, firmado por XXXXXXXXXX, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, dirigido a la CPC Mónica Puente Palomino como Gerente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Tayacaja, asunto, donación realizada por la SUNAT a la Municipalidad, donde se expresa “remito adjunto los documentos de la referencia para su conocimiento, referente a las donaciones otorgadas a esta Municipalidad por la SUNAT-Intendencia de Aduanas de Tacna según resolución de oficina de soporte administrativo N°00300300/2016-00199 de fecha 28 de noviembre del 2016, el mismo que no cuenta con documento de recepción y distribución para mayor informe.</p> <p>21. Informe N°006-2018MPT/SG. – De fecha 24 de enero del 2017, firmado XXXXXXXXX Secretaria General, dirigido a XXXXXXXX Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja donde menciona “remito a vuestro despacho las copias certificadas de las actas de sesión de Consejo correspondientes al mes de diciembre del 2016; sin embargo, de la revisión de dichas actas no se ha encontrado en ningún extremo de su contenido ninguna mención respecto a la donación realizada por Aduanas-Tacna el 2016”, adicionalmente se le hizo la consulta a los miembros del consejos quienes tuvieron la siguiente respuesta en común “Desconozco absolutamente que la municipalidad haya sido beneficiado con algún donativo de aduanas en el año 2016”.</p> <p>22. Informe N°022-2018-GAF/MPT. – De fecha 26 de enero de año 2018, firmado por el Gerente de Administración y Finanzas XXXXXXXXXXXX, dirigido a XXXXXXXXXXXX Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja donde se le pide a este último que indique que Gerencia y Subgerencia de acuerdo al procedimiento regular era el encargado de realizar distribución de bins donados el año 2016, al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto se indica que la Subgerencia de Logística y la unidad de Almacén son los encargados de controlar el ingreso y salida de los bienes que adquieren la Institución según el Manual de Organización y funciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja aprobado por Decreto de Alcaldía N°001-2009 de fecha 30 de enero del año 2009.</p> <p>23. Oficio N°88-2018MPTGM. – De fecha 25 de mayo del año 2018, firmado por XXXXXXXXXXXX Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, dirigido al fiscal encargado de la administración para informarle que “Entre el mes de diciembre del 2016 y el mes de diciembre del año 2017 no se ha entregado bienes donados por Aduanas-Tacna a la población de la población de Tayacaja incluyendo distritos y anexos”.</p> <p>24. Informe N°0010-AC/MPT-2018. – De fecha 26 de junio del año 2018, firmado por XXXXXXXXXXXXXXXX, jefe del almacén central de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, dirigido al gerente de Administración y Finanzas, donde remite la siguiente información “a las oficinas de almacén no ingreso directa o indirectamente la donación de bienes por parte de Aduanas Tacna entre el mes de diciembre del 2016 al mes de diciembre del 2017 a la referida oficina de almacén”.</p> <p>25. Informe N°102-2018UDC-GDUIMPT. – De fecha 27 de junio del año 2018, finado por XXXXXXXXXXXXXXXX encargado de la unidad de Defensa Civil, dirigido a XXXXXXXXXXXX Gerente de Administración y finanzas con asunto, reitero información solicitada, “con fecha 7 de junio se presentó en informe N°90-2018 el cual se constata en el cuaderno de registro N°4460 del libro de administración donde se informo acerca del pedido fiscal del documento de la referencia, ítem D, se solicita un informe expreso sobre si del mes de diciembre del 2016 a diciembre del 2017 se ha realizado la donación de manera directa o indirecta de los bienes donados por Aduanas Tacna, en tal sentido no existe ningún documento de ingreso de los bienes de Aduanas-Tacna al almacén adelantado de las oficinas de Defensa Civil; por lo tanto, no existe ninguna donación de los bienes de Aduanas-Tacna de manera directa o indirecta por la unidad de Defensa Civil.</p> <p>26. Oficio N°271-2018-DGIN-HUV-TAY-PAM. – De fecha 4 de octubre del año 2018, firmado por XXXXXXXXXXXX, Subprefecta provincial de Tayacaja, región Huancavelica, dirección General de Gobierno, dirigido a la fiscalía, asunto, sobre el informe solicitado “se informa que no se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encuentra en ninguno de los archivos algún documento en el cual donde el ex alcalde Provincial C u otra entidad haya viabilizado alguna donación por medio de dicha oficina.</p> <p>27. Acta fiscal de fecha 12 de marzo del 2019. – En la provincia de Tayacaja, en el distrito de Pampas, a las 10:30 horas se hizo presente la Fiscal Adjunta Provincial del segundo despacho de la Fiscalía Anticorrupción de Junín, conjuntamente con la perito contable XXXXXXXXXX, al coliseo Municipal con el fin de realizar el pesaje de los bienes internados en el Coliseo Municipal a fin de que se emita el peritaje contable en la Carpe Fiscal N°456-2017, la diligencia se realiza con el siguiente detalle, pesaje de sacos conteniendo ropa usada, 77 sacos blancos rotulados y consignados su peso en kilos, desde el número 78 se ubica un bulto morado de 9.92 kilos sin códigos, el ítem 79 indica un costal roto envuelto en plástico de 22.15 kilogramos sin códigos, ítem 80 una caja con precinto de Aduanas con ropa usada con 16.50 kilogramos, una caja abierta AC-2016-209, ítem 102 al 120 y del ítem 122 al 130, una caja abierta de peso 8.35 kilos, 2 almohadas nuevas marca canon en sus respectivas bolsas, lentes de sol nuevos en calidad de 59, ítem 85, 2 pantalones Leggins color verde y negro en bolsa, 13 decenas de brasier floreado de marca alborada, adjunto a esta acta se observa costales blancos y cajas abiertas en la primera fotografía, se observan cajas abiertas en la segunda fotografía, en la tercera foto se observa cajas con precintos de seguridad con su respectivos códigos, en la foto inferior se observa dos cajas con el rotulo AC-2016-209, en la parte de abajo se ve un rotulo que indica SUNAT, en la última fotografía se observa cajas abiertas y con precintos de Aduanas.</p> <p>28. Carta N°00136-2019-VCI-CMACHYO. – De fecha 16 de julio del 2019, firmado por el apoderado XXXXXXXXXXXXX, sigo la presente para saludarlo cordialmente a nombre de la Caja Municipal de ahorro y crédito de Huancayo y a la vez manifestarlo que en atención al documento de la referencia por el cual nos solicita remitir los extractos de cuentas corrientes y cuentas bancarias de fecha diciembre del 2016 a diciembre del 2017 de la imputada B identificada con DNI N° XXXXXXXXXXXXX, al respecto tenemos a bien de informar a vuestro despacho tiene una cuenta en nuestra institución, se adjunta extracto de la cuenta N°1070932110000117252, anexándose a la presente carta el extracto de la cuenta bancaria cuyo número fue leído,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>verificándose que con fecha 24 de julio del 2017 se le realizo un depósito por la suma de 75 000 nuevos soles.</p> <p>29. Carta TSP N°830300-NSR-2702019-C-F. – Cruzado por Telefónica del Perú mediante la Oficina de Respuestas Gubernamentales, de fecha 12 de agosto del 2019, mediante la cual informa en virtud del levantamiento del secreto de las comunicaciones que C identificado con DNI N° XXXXXXXX y XXXXXXXX identificada con DNI N° XXXXXXXX, que en efecto C es titular de la línea XXXXXXXX y la investigada Bes titular de la línea XXXXXXXX.</p> <p>1- Se adjunta al documento el reporte de las llamadas entrantes y salientes del periodo correspondiente a octubre del 2016 a enero del 2017, teniéndose en efecto que B es titular de la línea XXXXXXXX, la celda 752 da cuenta de la llamada que recibe dicho número el día 21 de octubre del 2016 a las 16:03 horas de parte del número XXXXXXXXXXXX cuyo titular es C, en la celda 753 se advierte que el mismo día se recibe del número XXXXXXXXXXXX otra llamada entrante a las 16:17 horas, en la celda 885,886, 888 y 889, se advierte las llamadas salientes de la línea XXXXXXXXXXXX a la línea XXXXXXXX el día 27 de octubre del 2016 a las 9:54 horas, también a las 9:56 horas y a las 10:42 horas, en la celda 1934 se observa una llamada saliente de la línea XXXXXX al número XXXXXXXX el 17 de noviembre del 2016 a las 17:01 horas, de los cual se advierte que las llamadas realizadas del 21 de octubre al 17 de noviembre son coetáneas a la fecha en la cual el acusado C presenta la solicitud ante Aduanas Tacna para requerir la adjudicación de bienes de ropa nueva y usada a favor de la municipalidad provincial de Tayacaja. En la celda 1663, 1664, 1966 y 1967 se verifica el flujo de llamadas correspondientes al día 1 de diciembre del año 2016 a las 8:47 horas como llamada saliente a la línea del acusado C, 8:48 horas como llamada entrante de parte de línea de C, también a las 13:00 horas como llamada saliente de parte del acusado C, el día 7 de diciembre del año 2016, en la celda 2290 figura una llamada saliente a la línea de C, en la celda 2668 del día 14 de diciembre a las 10:40 horas como llamada saliente a la línea de C, la celda de 2945 del día 20 de diciembre del 2016 como llamada saliente a la línea de C y finalmente el día 18 de enero del 2017 en la celda 4243 figura como llamada saliente de parte de la línea de B a la línea de C, estas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>llamadas son coetáneas a la llegada de los bienes adjudicados por Aduanas Tacna a la Municipalidad Provincial de Tayacaja.</p> <p>2- Se adjunta a este levantamiento de secreto de las comunicaciones el flujo de llamadas de la línea XXXXXXXXXX que corresponde al acusado C, estas llamadas datan del día 11; 12; 13 y 16 de diciembre del año 2016 con la línea XXXXXXXXXX que corresponde al señor XXXXXXXXXX (transportista de carga que se encargó del tramo Lima-Tayacaja, Huancavelica), estas llamadas corresponden a las celdas 3652 del XXXXXXXXXX como llamada saliente, en la celda 3653 figura a las 18:11 horas del día 11 de diciembre, una llamada entrante de la línea 993 109 537, la celda 3658 figura otra llamada de C el día 11 de diciembre del 2016 a las 19:36 horas, a horas 19:36:28 horas figura otra llamada saliente de C, en la celda 3667 el mismo día la misma a las 19:53 horas la línea de C recibe una llamada entrante de parte del número XXXXXXXXXX, en todas las celdas se advierte que el punto de ubicación de la antena corresponde a Jr. Grau N°289 que corresponde al distrito de Pampas. En la celda 3681 figura una llamada el día 12 de diciembre del 2016 a las 8:24 horas como llamada saliente a la línea XXXXXXXXXX, igual en la celda 3750 en el día 13 de diciembre del 2016 existe una llamada saliente a la línea XXXXXXXXXX, en la celda 3751 existe otra llamada saliente formulada el mismo día a la línea 993 109 537, en la celda 3962 figura otra llamada saliente el 16 de diciembre del 2016 a las 10:13 horas al número XXXXXXXXXX</p> <p>30. Certificado de antecedentes penales N° XXXXXXXXXX; N° XXXXXXXXXX; N° XXXXXXXXXX de los procesados B, A y C donde se observa que al mes de diciembre del año 2019 ninguno de los tres acusados tiene antecedentes penales, se busca fundamentar la pena solicitada.</p> <p>31. Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.</p> <p>– Correspondiente a los cargos de Subgerente de Logística, técnico de almacén y Gerencia de desarrollo social y servicios públicos, de acuerdo a MOF, el subgerente de Logística tiene como función controlar el ingreso y salida de los bienes que adquiere la Institución, en relación al cargo de técnico de almacén se establece que su función es controlar el ingreso y salida de los bienes adquiridos por la Institución en los plazo establecidos de acuerdo a las órdenes de compra, respecto al cargo de Gerente de desarrollo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>social y servicios públicos, este tiene como función planificar y promover el desarrollo social en la provincia y capital del distrito, en armonía de la política y los planes nacionales y locales de manera concertada con los municipios distritales y los centros poblados, planificar y promover el desarrollo humano y social sostenible en el nivel local propiciando el desarrollo de comunidades educadoras, promover, orientar, canalizar y brindar el apoyo necesario en defensa de los derechos de la población con discapacidad.</p> <p><b>DE LA DEFENSA DEL ACUSADO A:</b></p> <p>32. El Acta Fiscal de fecha 07 de marzo del 2018, en relación a la actuación fiscal respecto al pesaje de los bienes obrantes en el Coliseo Municipal de Tayacaja.</p> <p>33. Acta de Entrega de ambientes del Coliseo Municipal de Pampas, de fecha 28 de noviembre del 2016, vinculado con las obligaciones del señor A, sobre la custodia de los bienes en dicho coliseo, los mismos que obran en la carpeta fiscal a fojas 856 a 857 de la carpeta fiscal.</p> <p><b>PRUEBA DE OFICIO:</b></p> <p>34. La Notificación del Exp. N° 0008246- SUNAT- Notificación N°-0000172, en cuya parte reversa aparece el proveído dado por el Despacho de Alcaldía y la recepción de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos el día 13 de diciembre del 2016.</p> <p>35. La Notificación N° 172-3G0300-2016-000768, la misma que lleva el sello de Alcaldía del 05 de diciembre del 2016 y demás sellos que dan cuenta del trámite que se dio al mismo.</p> <p>36. El Oficio N° 0385-2021/MTP-A, mediante el cual se adjunta el cuaderno de registro de documentos de despacho de alcaldía, con el proveído de fecha trece de diciembre del 2016.</p> <p>37. Copia de Boucher o comprobante de depósito efectuado por la CAJA HUANCAYO S.A. AGENCIA DE HUANCVELICA; la cuenta de Ahorro de la recurrente N* 107093-10-1- 000468657 el monto de \$/.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>75,000.00, monto que corresponde a un préstamo obtenido de parte de la referida entidad crediticia.</p> <p>38. Copia de cronograma de pagos de fecha 24 de julio del 2017; correspondiente a la señora RUT MAGDALENA MAYHUA VARGAS; por el préstamo obtenido con fecha 24- 07-2017 por un monto de S/. 75,000.00, de parte de la entidad de Caja Huancayo - Agencia de Huancavelica.</p> <p>* Siendo así, y conforme lo establece el artículo 393° del Código Procesal Penal, los medios probatorios detallados anteriormente son los únicos que podrán ser utilizados para la deliberación de la sentencia, al haber sido incorporados legítimamente durante el Juicio Oral.</p> <p>OCTAVO. -De los hechos probados en el Juicio Oral.</p> <p>De lo actuado en la Audiencia de Juicio Oral respectiva, este Juzgado tiene como</p> <p>hechos probados los siguientes:</p> <p>1. Se ha probado que, el acusado C, ostentaba el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, durante los años 2016 y 2017, en consecuencia, era Funcionario Público; conforme se tiene de su propio examen de descargos.</p> <p>2. Se ha probado que, durante la gestión edil del acusado C, el acusado A, ocupaba el cargo de GERENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA, como tal funcionario público, de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, desde el 06 de abril del 2015 al 11 de julio del 2017, como se tiene de su propio examen de descargos; y la Resolución de Alcaldía N° 138-2016-MPT, de fecha 06 de abril del 2016, que lo designa en tal cargo y la Resolución de Alcaldía N° 105-2017, que deja sin efecto tal designación, de fecha 11 de julio del 2017.</p> <p>3. Se ha probado que, la acusada B, durante el año 2016 y 2017, era funcionaria pública, ajena a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, pues ostentaba el cargo de Consejera del Gobierno Regional de Huancavelica;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como se tiene de su examen de descargos y se ha corroborado con el Oficio N° 076-2019/GOB.REG- HVCA/CR de fecha 05 de febrero del 2019, suscrito por el Secretario del Consejo Regional de Huancavelica, adjuntando la relación de las consejeras del Gobierno Regional de Huancavelica de la gestión 2015-2018, entre las que se encuentra la acusada B.</p> <p>4. Se ha probado que, con fecha 26 de octubre del 2016, el acusado C en la calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, presentó ante ADUANAS TACNA el Formato de Solicitud - Anexo N° 01 correspondiente al Exp. N° 172-3G9900- 2016-022631-3, mediante el cual solicitó los siguientes bienes: "Sábanas (150) juegos; Ropa nueva para todas las edades y ambos sexos (3.600) piezas; zapatillas (150) pares.; ollas (20 juegos), televisores (10 unidades); casacas (150) piezas; licuadoras (30 unidades); ollas arroceras (30 unidades); equipo de sonido (10 unidades); sabanas (30) juegos; DVD (10 piezas); artículos de ferretería (1.500) piezas, colchas y .fi-azadas (100 piezas); bicicletas (20 unidades); telas variadas (30 rollos): teteras, cafeteras, platos y demás menajes (500 unidades); polos (5,200 unidades); cámaras fotográficas (10 unidades); juguetes (1,500 piezas); lentes (300 unidades); medias (2.000 pares) triciclos (30 unidades); y otros que nos pueden donar"; como se tiene de su examen de descargos, en tanto asegura haber tomado conocimiento de tal modalidad de obtener donaciones, por parte de alcaldes de Lima; y se corrobora con la existencia de tal documento.</p> <p>5. Se ha probado que, el acusado C, en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, y el acusado A, en su condición de GERENTE de la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS, omitieron comunicar a los regidores, en sesión de consejo municipal que está conformado por el alcalde y los regidores, el inicio del procedimiento que inició ante ADUANAS TACNA, respecto el Formato de Solicitud - Anexo N° 01 correspondiente al Exp. N° 172-3G9900-2016-022631-3; a efectos de que se proceda conforme lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades, en su artículo 9°, respecto las ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Corresponde al concejo municipal: inciso</p> <p>20) "Aceptar donaciones..."; es decir, el citado acusado en su condición de alcalde, inició el indicado trámite de forma clandestina; tal y como lo admite</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>durante su examen de descargos, en la que refiere que, no puso de conocimiento formal de los regidores, pero que, éstos si conocían; sin embargo, no ha presentado prueba en tal extremo, más que su sola versión. En consecuencia, tal trámite se inició de forma ilegal; acreditándose tal omisión de los citados acusados, conforme se tiene del Informe N° 006-2018-MPT/SG de fecha 24 de enero del 2017, emitido por la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, mediante el cual informó: "(...)En atención al documento de la referencia remito a vuestro despacho copias certificadas de las Actas de Sesiones de Concejo (Ordinarias y Extraordinarias) correspondientes al mes de diciembre del 2016, fecha que hace referencia a la carpeta fiscal N° 456-2016, sin embargo de la revisión de las mencionadas actas, no se ha encontrado en ningún extremo del contenido el tema referente a la donación de ropa usada por parte de ADUANAS Tacna en el año 2016, adicionalmente se hizo las consultas pertinentes a los miembros del concejo, quienes tuvieron la siguiente respuesta en común, - Desconozco absolutamente que la Municipalidad haya sido beneficiada con algún donativo de Aduanas en el año 2016" y con el Oficio N° 088- 2018/MPT-GM de fecha 24.05.2018, emitido por la Gerencia Municipal informando exactamente lo mismo.</p> <p>6. Se ha probado que, con fecha 28 de noviembre del 2016, el Jefe de la Oficina de Soporte Administrativa de ADUANAS TACNA, Alexander Medina Esquivel, emitió LA RESOLUCIÓN DE OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE LA INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA N° 000-3G0300/2016-000199, quien en el Artículo Primero ordenó: "ADJUDICAR al amparo de la Ley General de Aduanas- Decreto Legislativo N° 1053 a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA, identificada con RUC 20190345344 las mercancías consignadas en las Actas de Entrega Nos. 172-000A-AR-2016-000041, 172-000C-AC-2016-000192 y 172-000C-AC-2016-000209, que se detallan en la parte considerativa de la presente resolución; otorgándose un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución para el recojo de las mercancías a las que se hace referencia en el presente artículo. Vencido dicho plazo, la adjudicación de las mismas quedará, sin efecto automáticamente, encontrándose las mercancías nuevamente disponibles para su disposición", autorizando con dicho documento la donación de bienes usados valorizados en \$ 18,000.00 dólares y bienes nuevos valorizados en \$ 310.80 y \$ 787.05 dólares; conforme se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiene de Resolución que aparece en 13 folios; pues el parte considerativa de tal documento se adjunta cuadros especificando los bienes donados y debidamente valorizados; estableció en su tercer artículo, DISPONER que el almacén de la oficina de soporte administrativo previo a la entrega física de la ropa usada, requiera la entidad beneficiaria la presentación del certificado de fumigación y desinfección, respectivamente, emitido por alguna de las empresas de saneamiento ambiental acreditadas por el Ministerio de salud, documento que formará parte de los actuados derivados de la presente resolución y en su artículo cuarto “se dispone que la entidad beneficiaria se encuentra impedida de comercializar las mercancías adjudicadas debiendo destinarlas única y exclusivamente para los fines que fueron solicitadas bajo responsabilidad de la entidad beneficiaria”.</p> <p>7. Se ha probado que, enterado el acusado C, de la Resolución de Oficina de Soporte Administrativo de la Intendencia de Aduana de Tacna N° 000- 3G0300/2016-000199; mediante NOTIFICACIÓN – 00000172, sobre el RECOJO DE LAS MERCANCÍAS FORMATO DE SOLICITUD DEBERÁ ACREDITAR COMO LA PERSONA ASIGNADA; apareciendo además en la parte reversa, el proveído otorgado por el Despacho de Alcaldía, es decir, por el acusado C y la recepción de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos el día 13 de diciembre del 2016, por parte del acusado A; de lo que se infiere el contubernio delictivo entre ambos acusados; aún más sin que hayan hechos de comunicación, y pedir autorización alguna del consejo municipal; el acusado alcalde contrató los servicios de la persona particular del testigo XXXXXXXXXXXXXXXX; tal y conforme lo admitió el citado acusado y no se ha actuado prueba en contrario; sino que del testimonio de la citada persona, se tiene que, fue contratado telefónicamente por el acusado alcalde, para tal fin; habiendo recibido el pago de sus honorarios, sin contrato alguno, más que el verbal, vía telefónica y por depósitos bancarios; de lo que se infiere que tal contratación por parte del acusado C, se presentó de forma ilegal.</p> <p>8. Se ha probado que, para tal efecto, el citado acusado C, emitió una carta poder, de fecha 07 de diciembre del 2016, a favor de la citada persona XXXXXXXXXXXXXXXX, a efectos de que se presente ante ADUANAS TACNA y recoja la mercadería, materia de donación de la Resolución de Oficina de Soporte Administrativo de la Intendencia de Aduana de Tacna N° 000-3G0300/2016-000199; como se tiene del examen</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>coincidente de ambos y de la Carta Poder de aquella fecha, firmada por el acusado Moisés Vila Escobar en calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, a favor de XXXXXXXXXX, para que realice tal recojo.</p> <p>9. Se ha probado que, el citado testigo XXXXXXXXX, fue contratado por el acusado C, para la fumigación de los objetos usados, por intermedio de la empresa SERFI, como lo exigía la Resolución de Oficina de Soporte Administrativo de la Intendencia de Aduana de Tacna N° 000-3G0300/2016-000199; y para su traslado desde la ciudad de Tacna, hasta la ciudad de Lima; tal y conforme se tiene del examen de ambos; sin que medie contrato regular ante la Municipalidad Provincial de Tayacaja; sino que el citado acusado Alcalde lo contrató también de forma clandestina; pues no existe documentación edil al respecto, según la información otorgada por dicha municipalidad.</p> <p>10. Se ha probado que, la persona de XXXXXXXXXXXX, como se ha indicado fue comisionado furtivamente, para el recojo, fumigación y trasladó de los bienes materia de donación a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, por parte de ADUANAS TACNA,</p> <p>11. Conforme a las Actas de Entrega N° 172-000A-AR-2016-00041, de fecha 09 de diciembre del 2016, que contiene la descripción de bienes NUEVOS en bulto valorizados en \$ 310.80; Acta de Entrega N° 172-000C-AC-2016-000192, de fecha 09 de Diciembre del 2016, que contiene la descripción de bienes USADOS valorizados en \$ 18,000.00; y Acta de Entrega N° 172-000C-AC-2016-000209, de fecha 09 de diciembre del 2016, que contiene la descripción de bienes NUEVOS, valorizados en \$ 7, 787.05; desde aquella ciudad de Tacna, hasta la de Lima; habiendo recibido instrucciones del acusado C, de que en tal ciudad capital debía entregar tales bienes, a la persona de XXXXXXXXXXXX, quien de igual forma había sido contratado unilateralmente por el acusado C, para que traslade dichos bienes a la Provincia de Tayacaja, como se tiene del examen testimonial de ambos transportistas y de los propios exámenes de los acusados C y A, existiendo documentación de la entidad agraviada, que a pesar que, tal última contratación del testigo XXXXXXXXXXXX, no fue regular, se procedió con el pago de tal transporte, como se analizará más adelante, con activa participación del acusado A, como Gerente del área usuaria.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>12. Se ha probado que, durante el mes de diciembre del 2016, aproximadamente entre los días 11 al 16, el conductor XXXXXXXXXXXXX, arribó Provincia de Tayacaja, a bordo de un camión en el que trasladaba los bienes donados por ADUANAS TACNA, antes descritos, previa coordinación y supervisión telefónica, con el acusado C y pleno conocimiento del acusado A, en su condición de representante del área usuaria, responsable de la atención de estos temas sociales, como son las donaciones, no siendo internados al almacén general, como correspondía y se analizará tal condición más adelante; sino que reiterando en su conducta delictiva ambos acusados, ordenaron descargar tales bienes en las instalaciones del Coliseo Municipal, sin participación alguna del responsable de almacén general, de entonces, XXXXXXXXXXXXX, descargando cajas y costales conteniendo los bienes nuevos y usados, materia de la RESOLUCIÓN DE OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE LA INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA N° 000- 3G0300/2016-000199; bajo supervisión del acusado A, prestando su apoyo físico los integrantes del personal de Serenazgo XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, como se tiene de sus exámenes coincidentes en tal extremo; estando presentes además los testigos – funcionarios municipales: XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXX</p> <p>13. Se ha probado que, el control el ingreso y salida de los bienes que adquiere la institución (Municipalidad Provincial de Tayacaja), correspondía a la Sub Gerencia de Logística en el cargo de Técnico en Almacén, en ejercicio de su función: 2) Controlar el ingreso y salida de los bienes que adquiere la institución en los plazos establecidos, de acuerdo a las órdenes de compra y pecosas; es decir, de acuerdo al trámite ordinario y regular que se debió seguir con dicha adquisición de donaciones; y no de forma irregular como lo gestionó el acusado C, en su condición de Alcalde, máxima autoridad y representante legal de entidad edil agraviada; de acuerdo al Manual de Organización de Funciones - MOF de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 001-2009-MPT/A.</p> <p>14. Se ha probado que, el acusado A, a la fecha del mes de diciembre del 2016, ejercía el cargo de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; encontrándose en la obligación de ejecutar su función de: "1) Planificar y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>promover el desarrollo social en la Provincia y Capital del Distrito, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de manera concertada con los municipios Distritales y centros poblados; 3) Planificar, organizar, coordinar y controlar la prestación oportuna y óptima de los servicios públicos de responsabilidad de la Municipalidad; y, 16) Promover el desarrollo integral y armónico de la persona en todas las dimensiones de la vida humana, rescatando e integrando sus valores, cultura e identidad social con la Provincia de Tayacaja", como se tiene del Manual de Organizaciones y funciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; además que tales funciones del citado acusado A, eran de su pleno conocimiento conforme se tiene de su examen de descargos.</p> <p>15. Se ha probado que, el área usuaria de tales donaciones, en atención a las funciones precedentemente descritas, recaía en la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, personificada por su Gerente de entonces, es decir, el acusado A, quien actuó activamente respecto a las mismas donaciones; en cuanto, procedió con la solicitud de la contratación del servicio de transporte, para el traslado de dichos bienes, materia de donaciones por parte de ADUANAS TACNA, como se denota del Requerimiento N° 00002524, de fecha 13 de diciembre del 2016, por medio de la cual el acusado A, solicitó dicho servicio de transportes para el traslado de ropa nueva y usada por donación de SUNAT; además procedió con la suscripción, en ejercicio de su autoridad de Gerente de Desarrollo Social, el Memorando N° 1067-2016-GDSYSP-MPT, de fecha 13 de diciembre del 2016, solicitando al Gerente de planeamiento y presupuesto de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, lo siguiente: "solicitó a su despacho la certificación presupuestal al requerimiento número 2524, por el importe de S/. 5 000.00, a fin de contratar servicios de transporte, para el traslado de ropa nueva y usada de Tacna a Pampas, el mismo que fue donado por la SUNAT (Superintendencia de aduanas de Tacna), a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, según indica la Resolución de Oficina de Soporte Administrativo y notificación número 172-3G0300-2016-00768"; notificación que contenía el proveído s/n proveniente del despacho de Alcaldía, es decir, con plena participación, conocimiento y autorización de su coacusado C, a fin de atender el documento en mención con el pago de transporte por el traslado de la mercadería donada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>16. Se ha probado que, en la mismo accionar delictivo, el acusado A, en su condición de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos; emitió y suscribió el INFORME N° 1132-2016-GDS7SP-MPT/P, de fecha 23 de Diciembre del 2016, mediante el cual concedió la conformidad a los servicios brindados de transporte desde la ciudad de Lima a la Provincia de Tayacaja, al testigo XXXXXXXXXXX, a pesar que como se ha indicado no existía contratación regular para tal efecto y menos respecto a la citada persona; adjuntando la Orden de Prestación de Servicios N° 2390, de fecha 21 de diciembre del 2016, emitido a nombre de XXXXXXXXXXX, por el servicio de transporte para el traslado de ropa usada, suscrito y autorizado por el acusado A; logrando de esta manera que se emita el Comprobante de pago N° 5103 de fecha 27 de diciembre del 2016, a favor de XXXXXXXXXXX, por la suma de s/ 4,800.00 soles por el siguiente concepto: "IMPORTE QUE SE GIRA POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE ROPA NUEVA Y USADA EL MISMO QUE FUE DONADO POR LA SUNAT (INTENDENCIA DE ADUANAS DE TACNA)-A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA- SEGÚN ACTA DE ENTREGA N° 172-Q0QA- AR-2016-0004 Y SEGÚN ORDEN DE SERVICIOS N° 00002390 Y FACTURA N° 001- 001137".</p> <p>17. Se ha probado que, habiendo ejecutado los actos clandestinos e irregulares, ambos acusados C y A, en sus respectivas condiciones de Funcionarios públicos de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA, concededores del Manual de Organizaciones y Funciones de tal entidad, con la finalidad de simular regularidad, respecto el ingreso y supuesta recepción de dichos bienes, materia de donación, por el representante del Almacén General de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, de entonces, recaído en la persona de, XXXXXXXXXXXXXXX, SE FALSIFICÓ SU FIRMA, en la Guía de Remisión Transportista 001- N° 000403, emitido por "TRANSPORTES HC", representando por la persona de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el que se consigna el traslado de 3,612 kg de ropa nueva y usada que fue donado por la SUNAT, en el que además, se consigna como punto de partida el puesto de control aduanero Tomasiri - Tacna y como punto de llegada el jirón Grau número 115 Plaza de Armas pampas Tayacaja; el cual lleva el sello de la oficina de Almacén Central De La Municipalidad Provincial de Tayacaja, en la parte de "conformidad del cliente", apareciendo como se ha indicado, la firma</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atribuida al responsable de almacén central, es decir, la persona de ÓSCAR AURELIO MONTES ASTO, falsificada; esto a pesar que, como se ha acreditado fehacientemente, tal persona XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, trasladó tales bienes no desde Tacna, sino desde la Ciudad de Lima; y la falsificación de la firma de tal responsable de Almacén, se ha comprobado con el examen del Perito Grafotécnico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quién en Juicio Oral, nos ilustró respecto a su informe pericial de grafotecnia número No. 401/19-DIRNIC-DIRINCRI-JEFDRIDIC-DIVINCRI- JUNIN/OFICRIPNP- HYO-SG; en la que concluye que “la firma atribuida al jefe de almacén, Óscar Aurelio Montes Asto, que aparece en la guía de remisión de transportistas 001-00403, que aparece en el tercio inferior derecho, trazada con bolígrafo de tonalidad cromática azul, del anverso del documento denominado guía de remisión de transportista de la empresa de “transportes HC”, detallado anteriormente al ser homologado con las firmas auténticas de comparación de la citada persona, se estableció técnica y objetivamente que NO PROVIENEN DE SU PUÑO GRÁFICO ESCRIBIENTE, consecuentemente, se trata de una FIRMA FALSIFICADA”; dicho informe pericial, se encuentra además corroborado con el examen testimonial de la citada persona, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien negó que dicha firma le correspondiera y que en su condición de responsable de Almacén General de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, hayan ingresado dichos bienes a los almacenes de la entidad edil; refiriéndose de esta manera en su Informe N° 0051-AC/MPT-2017 de fecha 23 de octubre del 2017, dirigido a la Gerente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; así como respecto el Informe N° OO10-AC/MPT- 2018, de fecha 26 de Junio del 2018, emitido por el referido Jefe de Almacén Central de la entidad, señalando que, “a la oficina de Almacén Central no ingresó directa o indirectamente la donación de bienes por parte de ADUANAS-Tacna, entre los meses de diciembre 2016 a diciembre 2017”.</p> <p>18. Se ha probado que, habiéndose descargado los bienes objeto materia de la donación, por ADUANAS TACNA, a favor de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; en las circunstancias antes descrita, es decir, irregularmente en las instalaciones del coliseo municipal y sin participación de las autoridades ediles, que correspondían; se hizo presente en tal circunstancia la acusada B, en su condición de Consejera Regional de la Provincia de Huancavelica, es decir, ajena a la Municipalidad Provincial</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Tayacaja; el acusado A, en su condición de GERENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA, y como representante del área usuaria, como se ha indicado se encontraba supervisando la recepción de tales bienes; se apropió a favor de la referida acusada B, de parte de aquellos bienes donados por ADUANAS TACNA; como se tiene del propio testimonio del citado acusado A justificando su actuar delictivo, en que sólo cumplía órdenes verbales de parte del acusado C en su condición de Alcalde; sindicación y admisión de parte del acusado A, que ha sido negada por ambos coacusados; sin embargo, debemos considerar:</p> <p>a. Se ha acreditado que, ambos acusados C y B, mantuvieron frecuente comunicación telefónica, durante el periodo del 01 de octubre del 2016, al 18 de enero del 2017, es decir, con anterioridad y durante la gestión del requerimiento de las donaciones y llegada de tales bienes materia de donación al coliseo municipal, hasta un total de 19 llamadas, desde los números 9711115570 y 984587080, que les corresponde respectivamente; según lo informado mediante la Carta TPS-83030000-NSR_2702019_C F, de fecha 12 de agosto del 2019, emitido por la Oficina de Respuestas Gubernamentales - Dirección de Seguridad Corporativa de Telefónica del Perú; comunicaciones telefónicas que admiten ambos acusados; no obstante, aseguran coincidentemente, que obedecen a gestiones y coordinaciones que realizaban respecto a proyectos a favor de la Municipalidad por parte del Gobierno Regional; a pesar que, como se ha indicado, la acusada no era representante de la Provincia de Tayacaja, sino de Huancavelica; por otro lado, no han acreditado con prueba alguna, respecto a tales supuestos proyectos ajenos a la apropiación de las donaciones, materia de la presente imputación fiscal.</p> <p>b. Se tiene el examen de los testigos presenciales de tal descarga de los bienes; como XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien aseguró que, “donde estaban descargando de un camión, sacos de ropa y mercadería, aparte de los sacos, habían cajas, las personas que descargaban la mercadería, eran serenos y policías de tránsito, el chofer también descargaba; había una señora o señorita y el señor lino le contó que esta señorita era funcionaria de Huancavelica, que ella también había traído la mercadería y por esa razón parte de la mercadería, se la llevaría la funcionaria de Huancavelica,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llevándose cajas en una moto, la señora funcionaria de Huancavelica y el señor lino estaban coordinando sobre la mercadería”.</p> <p>c. Así mismo, se tiene el examen del testigo XXXXXXXXXXXXXXXX, quien también estuvo presente y ayudo a descargar tales bienes, asegura que, en aquellas circunstancias, se encontraba una persona de sexo femenino, que posteriormente los medios de comunicación la identificaban como la Consejera de Huancavelica de apellido Mayhua; observó que llegaron algunas cajas, de lo cual, parte de estas cajas fueron cargadas en unas camionetas, que no eran de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.</p> <p>d. De igual forma, se tiene el examen testimonial de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien pudo ver que estaban descargando las cosas y cuando llegó se puso a ayudar, estaba el señor A, una señorita a quien no conoce, ni sabía quién era, esa señorita no era trabajadora de la Municipalidad de Tayacaja y no era del lugar, recuerda que le dijeron que la señorita era consejera, pero no sabe si es verdad, solo la vio el día de la descarga de los bienes, escuchó que era consejera, cuando vio que no había descargado todos los bienes, sino que había una parte de las cosas en la camioneta, en ese momento escuchó que el señor Miki (acusado A) le dijo “Consejera déjenos todo ya”, en el camión del cual se descargaba, quedaba mercadería, cuando el señor Miki le dijo a la señorita “consejera, déjenos todo ya”.</p> <p>e. El efectivo de la policía municipal, de entonces, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien también estuvo presente en las circunstancias ya descritas, asegura que, “vieron a una señorita desconocida, que daba vueltas, por ahí pero no era de la municipalidad, le dijeron que era una consejera de Huancavelica que había hecho algunos trámites, escuchó de su compañero que, es la consejera que ha hecho los trámites, aunque, no vio que la persona de sexo femenino, se haya llevado todo o parte de los bienes que descargaron, tampoco sabe el nombre de la señorita en ese momento, ni lo escucho cuando descargaban los bienes”.</p> <p>f. Como se puede apreciar aquellos testigos presenciales, confirman la versión del acusado A; testimonio incriminatorio que ha sido cuestionado por la defensa de los acusados C y B, en cuanto requirieron que se sometan a los presupuestos establecidos del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 que,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establece las reglas de valoración de las declaraciones de coimputados, testigos y agraviados; se debe considerar lo siguiente:</p> <p>i. Ausencia de incredibilidad subjetiva, derivada de las relaciones acusadora/ acusado que pudiera conducir a la deducción de la existencia de un móvil, resentimiento, venganza, enfrentamiento, interés o de cualquier índole que prive a la declaración de la aptitud necesaria para generar certidumbre; así pues en el presente caso, conforme el razonamiento de la defensa de los acusados, no concurre tal elemento; en tanto, no se ha probado que, el acusado A, cuente con algún sentimiento contrario o negativo respecto a los citados acusados; sobre todo si la acusada B, sostiene no conocerlo; mientras que el acusado C, aseguró mantener una buena relación, con aquel; así mismo, se ha desvirtuado que el citado acusado incriminador, cuente con el móvil de exculparse; pues si por el contrario ha admitido haber seguido las ordenes, y ejecutado las mismas, en tanto entregó parte de tales bienes objeto de donación a la acusada B; en tal sentido, tal versión del citado acusado, no cuenta con las características para ser considerado como un testimonio carente de objetividad.</p> <p>ii. Verosimilitud, como lo ha advertido la Representante del Ministerio Público, el extremo de tal versión del citado acusado, resulta coherente y corroborado periféricamente con los exámenes testimoniales de las personas que estuvieron en el coliseo ayudando a descargar tales bienes, además tecnológicamente con las llamadas existentes y coetáneas a la presentación de la solicitud, gestión y recepción de los bienes objeto del delito; por lo que tal versión, guarda consistencia y coherencia, sin que el citado acusado, haya presentado o la defensa técnica de sus coacusados, haya evidenciado contradicción en tal extremo.</p> <p>iii. Persistencia en la incriminación, ésta debe ser prolongada en el tiempo, plural, sin ambigüedades, tal y como se ha presentado pues tal versión incriminatoria se ha presentado en la declaración de descargos del citado acusado, a nivel de Investigación Preparatoria y ha sido mantenida sólidamente durante Juicio Oral, a pesar del tiempo transcurrido desde los hechos y la ejecución del Juicio Oral.</p> <p>En consecuencia, se ha probado que, aquella mujer que estuvo presente, cuando descargaron tales bienes, quien ocupaba el cargo de consejera regional por la provincia de Tayacaja, que se apoderó de parte de tal</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cargamento, con autorización de los acusados C y A, corresponde única y exclusivamente a la persona de la acusada B aun que tanto ella y su defensa técnico jurídica han pretendido negarlo; argumentando que no ha prestado aporte esencial para la comisión del delito; sin embargo, deja de lado que la circunstancia materia de acusación, corresponde en aquel tercero, para quien se apropió los bienes de propiedad del Estado, el Funcionario Público; de lo cual nos ocuparemos en el apartado de análisis jurídico. Por otro lado, si bien es cierto, se ha desvirtuado parte de la imputación fiscal en contra de su patrocinada, respecto a la información proporcionada mediante la Carta N° 00136-2019-YCI-CMACHYO, de fecha 18 de julio del 2019, emitido por Caja Huancayo, en mérito al levantamiento del secreto bancario de la citada acusada, respecto la Cuenta Ahorros N° 107093211000117252, en la cual existe un DEPÓSITO por el monto de S/.75,000.00 soles de fecha del 24 de Julio del 2017, acreditándose que tal depósito corresponde a una préstamo de tal entidad financiera; ello no desvirtúa la prueba antes descrita.</p> <p>19. Se ha probado además que, los acusados C, en su condición de Alcalde y el acusado A, ostentando el cargo de GERENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA, se apropiaron, para sí, parte de los bienes materia, de la antes descrita donación por parte de ADUANAS TACNA, que les fueron confiados, por razón de sus cargos, antes descritos, además de ser el primer acusado, la máxima autoridad de la entidad municipal y el segundo, el jefe de la área usuaria, responsable de coordinar y distribuir tales donaciones, a la población vulnerable y más necesita de su jurisdicción geográfica; sin embargo, tales bienes no tuvieron dicho destino; como lo admiten los mismos citados acusados en sus exámenes de descargos respectivos, tratando de responsabilizar a la gestión edil que, los sucedió en los cargos; sin embargo, ambos conocían perfectamente que, debían cumplir el plazo establecido por ADUANAS TACNA, para justificar la debida distribución de tales bienes a los usuarios, sin haberlo caja, incluyendo distritos y anexos"; El Informe N° 102-2018/UDC- GDUI/MPT, de fecha 27 de junio del 2018, emitido por José María Castro Illesca, en condición de encargado de la Unidad de Defensa Civil, informando "no existe ningún documento de ingreso de los bienes de Aduanas Tacna al Almacén adelantado de Defensa Civil, por lo tanto no existe ninguna donación de los bienes de Aduanas Tacna de manera directa o indirecta por la Unidad de Defensa Civil"; así respecto al acusado A, se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dejó sin efecto su designación de GERENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA, con fecha 11 de julio del 2017; es decir, se mantuvo en el cargo por aproximadamente, 07 meses después de haber supervisado, la recepción de tales bienes y haber realizado las gestiones irregulares antes descritas, para obtener el pago al transportista XXXXXXXXXXXX; sin que haya cumplido con su función de distribuir tales bienes a los pobladores de la jurisdicción de la entidad edil; por otro lado, se ha dejado constancia, tal y como lo admite plenamente durante su examen de descargos; dicho bienes no fueron objeto de acta de entrega y/o transferencia a la persona que lo sustituyó en el cargo; como se tiene además del informe N° 520-201S- GDSYSP-MPT/P, de fecha 26 de Junio del 2018, emitido por Ángel Quispe Canchari, en calidad de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, que sucedió en el cargo al citado acusado, quien informó que, “realizada la entrega de cargo, como Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, con fecha 12 de julio del año 2017, no se puso en conocimiento referente a alguna donación de ADUANAS Tacna”; por otro lado, la defensa del citado acusado pretende desvirtuar la responsabilidad de su patrocinado, argumentando que, las llaves del lugar en el que se recibieron los bienes, estuvieron bajo responsabilidad de otras personas; para lo cual presentó como documental el acta de entrega de ambientes del coliseo municipal de pampas, de fecha 28 de noviembre del 2016; no obstante, a pesar de ello, debemos considerar que la responsabilidad de la custodia de tales bienes, al haber recibido directamente su patrocinado y como responsable del área usuaria, sin que haya participado algún otro funcionario público, sobre aquel, recaía la responsabilidad de tal custodia, hasta que sean distribuidos conforme fue el objetivo de tales donaciones; en el mismo sentido, respecto el acusado C, asegura que fue obligado a dejar el cargo, por ser supuestamente víctima de una injusta decisión judicial que ordenaba su captura; no obstante, no cumplió con informar respecto a la existencia de tales bienes, menos coordinar u ordenar su distribución a los destinatarios de tal donaciones; sino que a pesar de existir un plazo en el que debía justificar dicha entrega; indicó en su examen de descargos, que tenía previsto entregarlos con posterioridad, sin justificación documental alguna que avale su decisión unilateral, ya que como se ha indicado el Consejo Municipal no tenía conocimiento de tal trámite ante ADUANAS TACNA, menos existía su autorización; así aunque el citado acusado asegure que, los ex regidores XXXXXXXXXXXX,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y su sucesor en el cargo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, niegan tal circunstancia; sin que existe documento oficial que corrobore la simple aseveración del citado acusado C.</p> <p>20. Se ha probado que, los bienes materia de apropiación por los tres acusados C, A y B, en las circunstancias antes descritas; corresponde a la suma equivalente de S/ 87,895.59 (ochenta y siete mil ochocientos noventa y cinco soles con 59/100); conforme al examen de la perito oficial C.P.C. María Elena Victoria Romero, quien en Juicio Oral explicó técnicamente las técnicas usadas, el objeto y cada una de sus conclusiones de forma coherente y de acuerdo eminentemente cálculos matemáticos – aritméticos; sustentándose justamente en las Actas de Entrega Nos. 172-000A-AR-2016-000041, 172-000C-AC-2016-000192 y 172-000C-AC-2016-000209; en las que se deja constancia detalladamente de los bienes objeto de donación y de traslado a la Provincia de Tayacaja; al respecto la defensa de los acusados, argumentan que no existe evidencia que tales bienes hayan arribado en su totalidad a dicha provincia; sin embargo, como se ha descrito era exclusiva responsabilidad de los acusados, que gestionaron tal donación; por otro lado, se sustentó la citada perito en las Actas Fiscales de fecha 16 de febrero del 2018, en la que se consigna la verificación de sacos con ropa usada y cajas vacías internados, en un ambiente del Coliseo Municipal, llevando precintos de ADUANAS TACNA; Acta Fiscal de fecha 07 de marzo del 2018, en la que se ejecutó el respectivo pesaje de aquellos bienes encontrados, en la inspección fiscal primigenia, determinándose la existencia de 1 650 kilos de ropa usada, volviendo a constatar la existencia de aquellas cajas vacías que se encontraron; el Acta Fiscal de fecha 12 de marzo del 2019, realizado en las instalaciones del Coliseo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, con participación directa de la citada perito oficial, quien procedió al pesaje respectivo los bienes encontrados en tal ambiente de dicho coliseo; concluyendo así que, “existe faltante causado al Estado Peruano por la suma de S/ 87,895.59 soles”; examen pericial que, además la defensa de los acusados, han pretendido desacreditar, única y simplemente con argumentos; sin que hayan actuado prueba técnica equivalente a dicho examen pericial técnico contable.</p> <p>21. No se ha probado que, la denuncia interpuesta por la procuraduría de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, obedezca a rencillas, altercados o disputas de índole política; entre el acusado C y su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sucesor XXXXXXXXXXXXXXXX, pues no se ha actuado prueba en tal extremo más que la sola versión del citado acusado; sino que por el contrario se ha probado con documentación oficial la conducta delictiva de los acusados; como se ha detallado precedentemente; además que conforme se ha evidenciado dicha denuncia se presentó aproximadamente, 10 meses después de los hechos; y por información directa de ADUANAS TACNA, al no haber cumplido los acusados con informar o justificar el destino de tales bienes materia de donaciones, hallándose por tal razón impedidos de volver a gestionar el requerimiento de donación alguna, ante tal entidad.</p> <p>22. No se ha probado que, era responsabilidad del teniente alcalde que sucedió en el cargo de alcalde al acusado C es decir, XXXXXXXXXXXXXXXX, de incorporar los bienes a la municipalidad; sino como se ha indicado precedentemente, no se ha acreditado que se haya de su conocimiento formal; menos el citado acusado, hizo la transferencia de cargo, consignando tales bienes, al consejo municipal.</p> <p>23. No se ha probado que, el actuar delictivo de los acusados C y A, en sus respectivos cargos, materia de acusación fiscal; se hayan presentado por sufrir de inestabilidad emocional; pues no se ha actuado pericia psicológica o siquiátrica, en tal extremo.</p> <p>24. No se ha probado que, los acusados al recepcionar los bienes materia de donación en el coliseo municipal, no era pasar desapercibidos los mismos; pues conforme a la imputación fiscal, no se ha apoderado ilegítimamente de la totalidad de los mismos; sino de lo más valioso, como son objetos nuevos y artefactos y otros que se encontraban en cajas; como se tiene de las actas fiscales antes descritas; con lo que se acredita su objetivo de obtener lucro; habiendo dejado, como bien lo advierte la defensa del acusado A, ropa usada inservible, que también se ha verificado en dichas constataciones fiscales.</p> <p>25. Se ha probado que, los acusados C, A y B, no cuentan con antecedentes penales, como se tiene de sus respectivos certificados.</p> <p>26. Se ha probado, tal como lo advirtió la defensa técnico jurídico del acusado C, ADUANAS – TACNA, hizo de conocimiento, respecto tales donaciones a favor de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; a su oficina de Órgano de Control Institucional de la citada Municipalidad; sin embargo,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se desconoce su intervención o acciones adoptadas, al respecto; siendo responsable la Fiscalía, como órgano persecutor del delito, de tomar acciones al respecto, estando expedito además la facultad del citado letrado de actuar ante las autoridades competentes; como se tiene del Oficio N° 503-2016-SUNAT/3G0300, de fecha 28 de diciembre del 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Soporte Administrativo de Tacna - Intendencia de ADUANA de Tacna, dirigido al Jefe de la Oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; no obstante, tal circunstancia de forma alguna releva de responsabilidad penal a los acusados.</p> <p>Noveno. - Valoración conjunta de la prueba.</p> <p>Consideramos que el Ministerio Público ha logrado enervar el principio y derecho de presunción de inocencia del que gozaban los acusados C, A y B en cuanto sus respectivas participaciones en la comisión del delito materia de la presente, mediando para tal efecto, su rol asignado, y descrito precedentemente detalladamente, como en el inicio durante y después de la gestión edil ante Aduanas Sunat, y la apropiación dolosa propiamente dicha, para sí y para la citada acusada; con la finalidad de obtener provecho económico ilícito y faltando a sus funciones para con el patrimonio del Estado; en las circunstancias establecidas en el apartado de hechos probado y no probados; para lo cual se ha actuado prueba suficiente que acredita su plena responsabilidad, habiendo quedado desvirtuados los argumentos de defensa de los citados acusados, atendiendo a las pruebas de cargo, que se relacionan, condicen y armonizan entre sí; de forma tal que se encuentra probada tanto la comisión del delito de peculado doloso por apropiación agravado, así como la vinculación de los acusados enjuiciados; aún más si no han presentado prueba alguna que corrobore sus tesis absolutorias, más que la sola versión de los acusados. Así habiéndose alcanzado la convicción que requiere la ley sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida al acusado enjuiciado, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba los conduce a absolver al acusado de los cargos efectuados en la acusación. Cabe destacar que, aun cuando el juez debe valorar también la prueba presentada por la defensa, es la fuerza persuasiva de la prueba de cargo la que determina la decisión de absolución o condena. Así, el derecho a la presunción de inocencia impone la carga de la prueba sobre el Estado, de manera que el juicio oral debe ser concebido, fundamentalmente, como un test impuesto a la prueba de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusación para decidir si ésta satisface o no el estándar de convicción impuesto por la ley para condenar. Siendo así, el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que: “la sentencia condenatoria únicamente se podrá fundar en una suficiente actividad probatoria de cargo...”. Exigiendo a su vez, como estándar de convicción, que la misma se sitúe más allá de la duda razonable: “En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado”. Sin embargo, en el presente caso de acuerdo a los hechos probados y no probados, contrastadas cada uno de las pruebas válidamente incorporadas a juicio oral para la emisión de la presente. En este orden de ideas concluye el Colegiado que, la prueba de la acusación satisface el estándar de convicción impuesto por la ley para condenar por los delitos de robo agravado; ; esto es, que la misma trasciende más allá de la duda razonable, sin embargo, no sucede lo propio con el delito de banda criminal; por otro lado, la comprobación del hecho en el proceso no termina con el conocimiento de un hecho puramente material, sino que requiere e implica también una valoración de tipo normativo.</p> <p>C.- ANÁLISIS JURÍDICO</p> <p>Decimo. - Juicio de subsunción.</p> <p>Planteados de esta manera los hechos probados y no probados en Juicio Oral, y confrontados éstos con los temas probatorios ya planteados, se ha determinado lo siguiente:</p> <p>10.1.- Tipicidad: Es la adecuación de la conducta humana con aquella hipótesis previamente descrita en la ley, para delimitar el acto y atribuir responsabilidad, se refleja en elementos descriptivos, normativos y subjetivos:</p> <p>Tipicidad Objetiva. -</p> <p>- Sujeto activo. - “funcionario o servidor Público”: de lo actuado en Juicio oral y conforme se ha detallado precedentemente los acusados C y A, contaban con tal condición el primero en calidad de alcalde y el segundo como GERENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA, quienes se apropiaron para sí de parte de los bienes materia de las donaciones antes descritas y se apropiaron en parte para la acusada B; como tal tenían ESPECIALES DEBERES DE PROBIDAD, DECORO, PRESTIGIO Y FIDELIDAD PARA CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.</p> <p>- Sujeto pasivo. - La Administración Pública, El Estado, en el presente caso la municipalidad Provincial de Tayacaja, como beneficiaria de los objetos materia de donación por parte de ADUANAS TACNA.</p> <p>- Bien Jurídico Protegido. - Según la doctrina Jurisprudencial establecida por el Acuerdo Plenario 004-2005, son dos los objetos específicos merecedores de protección jurídico</p> <p>– penal: a) Garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública y b) evitar el abuso del poder del que halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales del Lealtad y Probidad; los que han sido vulnerados por ambos acusados C y A, al APROPIARSE PARA SÍ y para la acusada B, parte de tales bienes, que según normatividad preexistía para otros fines, esto es entregar a los pobladores de la jurisdicción correspondiente a tal municipalidad; lesionando así los intereses patrimoniales de la administración de dicha entidad, al haber privado de disponibilidad de distribución de tales objetos; así mismo, han abusado de sus poderes ostentando los cargos ya indicados, al haberse apropiado de tales bienes para sí y la citada acusada; como si fueran de su propiedad; sin que exista causa de justificación alguna; sino que por el contrario con el inicio de una gestión ilegal, como se ha detallado en el apartado de hechos probados y no probados; así se infiere que ambos acusados han extralimitado sus poderes de funcionarios en el ejercicio de sus funciones; infringiendo sus deberes ya indicados.</p> <p>- El objeto material u objeto de la acción.- El tipo penal establece a aquellos como “caudales o efectos”, se entiende de propiedad del Estado, conforme al primer concepto del bien jurídico protegido; y de acuerdo al explicación del citado Acuerdo Plenario, para el presente caso al tratarse de objetos debidamente valorizados en sumas dinerarias extranjera y nacional, como se tiene de las acta de entrega que han sido sometidas al peritaje contable respectivo, concluyéndose en un faltante de S/ 87,895.59; en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consecuencia aquellos, se equipara a caudales que correspondía al patrimonio de la entidad beneficiada con tales donaciones, conforme lo ya analizado; así aunque la defensa de los acusados, argumenten que tales bienes no eran de propiedad de la entidad edil, al no seguirse el trámite de aceptación de donaciones, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, mediante el Consejo municipal, se debe considerar que tal circunstancia irregular es perfectamente atribuible a los citados acusados funcionarios públicos, quienes iniciaron, gestionaron y obtuvieron las donaciones, unilateral y clandestinamente; por lo que tales donaciones, constituyen perfectamente, objeto del delito de peculado, es decir, objeto en el que recayó la acción de apropiación, ya que se considera desde la óptica jurídico penal como bien o patrimonio del Estado, a pesar que según la indicada defensa técnica se trata de bienes de ADUANAS TACNA, resulta ser patrimonio del Estado Peruano, situación que no tiene implicancia especial para la adecuación típica, siendo lo trascendental que el bien se encuentre bajo el dominio del Estado, sin que sea necesario que se produzca un ingreso formalmente perfecto; criterio asumido por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Huancayo<sup>2</sup>; citando a los doctrinarios Manuel Abanto Vásquez y Fidel Rojas Vargas, respectivamente; en los siguientes términos “... puesto que es suficiente que un bien se encuentre bajo dominio del Estado para que su sustracción o pérdida pueda ser objeto material del delito de peculado y es por eso que incluso un bien ajeno (o de propiedad privada) que eventualmente esté en poder el Estado, y que bajo su dominio sea sustraído o apropiado por un Funcionario Público aprovechando su vínculo funcional, sería objeto material del delito lo que se explica simple y llanamente por que el bien jurídico protegido en el delito de peculado no sólo es el patrimonio de la Administración Pública, sino también el correcto funcionamiento de la Administración Pública en un Estado Social y democrático de derecho, así como la fe y confianza depositada en el funcionario público” y “El Código Peruano al hablar de caudales y efectos, no ha agregado la adjetivación de “públicos” como sí lo hace el código español. Ello permite con mayor fuerza argumentativa inferir que dichos bienes pueden ser públicos o de particulares, siendo lo trascendente que se halle en poder de la administración estatal o que en su defecto esta tenga y mantenga un legítimo derecho expectante sobre los mismos”.</p> <p>- Comportamientos Típicos del delito: "APROPIA O UTILIZA"; para el presente caso según la teoría del Ministerio Público se trata de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Apropiación, a lo cual la defensa técnica de los acusados no ha presentado oposición u observación alguna. Se entiende este verbo rector “Apropiar”; al respecto el Acuerdo plenario nos presenta determinados elementos normativos materiales del Tipo Penal para su configuración, que en esta oportunidad se analizaran desde la teoría del “dominio del hecho”, ya que resultan ser autores del “peculado doloso por apropiación”, aquellos que tengan una relación funcional con aquellos “efectos o caudales” sobre los cuales tiene la función de “percibir, administrar o custodiar”; tal y como se presenta en el caso materia de análisis respecto los acusados C y A, en sus respectivos cargos; en las circunstancias ya descritas; en atención de tratarse de una labor inherente a sus funciones públicas; así la “apropiación” se presenta cuando el agente incorpora parte del patrimonio estatal a su patrimonio personal y dispone jurídicamente de éstos, como si fueran suyos; atendiendo a la naturaleza de delito de comisión instantánea, este se presenta con el desapoderamiento del patrimonio de la Administración y un acto de disposición como legítimo propietario, distinto a la finalidad encomendada por la Administración a dicho patrimonio; así se tiene que, ambos acusados apartaron del acervo patrimonial del Estado, bienes materia de donación, en el equivalente de S/ 87,895.59; para disponer del mismo como si fueran de su propiedad y entregar parte de aquel faltante a la acusada B; de quien analizaremos su participación posteriormente; cuando dicho acto de disposición se encuentra prohibido sobre bienes del Estado, aún más si se trata de bienes objeto de donación.</p> <p>- Relación Funcional. - Se exige para la configuración del delito de peculado que el Agente esté vinculado directa o indirectamente con los bienes públicos, bajo las modalidades de percepción, administración o custodia, que pueden concurrir juntos o</p> <p>2 Fundamento cuarto de la sentencia de Vista de fecha 20 de julio del 2015, en el Expediente 01537-2014-35. separadamente, confiados por razón de su cargo; habiéndose establecido los cargos y funciones a las que se debían los acusados C y A; entendemos que respecto, a aquellos objetos materia de donación por SUNAT ADUANAS, que se encontraba bajo su custodia, es decir, protección, conservación y vigilancia debida; hasta su destino final, es decir, la entrega a los pobladores de Tayacaja, conforme el objeto o finalidad de tales bienes donados.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>- Sobre el Destinatario de la apropiación.- Tengamos en consideración que el tipo penal establece “Para sí o para otro”, esto es el beneficiario puede ser el propio agente (funcionario o servidor público) o un tercero identificado; ha quedado establecido que el faltante de los bienes donados, en la suma de S/ 87,895.59; se apropiaron los acusados C y A, para sí mismos; y para la acusada B; apartando del acervo patrimonial del Estado por los citados acusados, en sus respectivas condiciones funcionales ya explicados, con la finalidad de disponer de dichos bienes, como si le perteneciese, de quien hemos concluido que también se trataba de Funcionarios Públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, como lo sostienen diversos documentos ya analizados y lo entiende su defensa técnica; así al respecto se debe analizar la calidad a otorgar a los dos primeros acusados y al tercer acusado, siendo que los tres cuenta con la calidad de Funcionario Público; conforme informa la doctrina el delito de peculado es un delito especial propio, pues exige que el sujeto agente tenga la condición de Funcionario o servidor público y demás ya analizadas; sin embargo, el beneficiario del delito, como se ha indicado puede ser persona ajena al sujeto agente, que bien puede o no ser Funcionario Público, como el caso de la acusada B; así en estos casos en que, el tercero es de igual forma Funcionario o servidor Público, se debe adoptar como criterio, el nexo de funcionalidad antes analizado respecto el objeto materia del delito, es decir, cualquier otro funcionario o servidor que no cuente con vínculo funcional (percepción, administración o custodia) frente a dicho objeto, se lo entiende como “partícipe”; conforme a la teoría del dominio del hecho, que para el presente caso, representaría el “extraneus” en su calidad de CÓMPLICE PRIMARIO; conforme lo ha desarrollado el ACUERDO PLENARIO N° 2-2011/CJ-116; en su considerando 11 “Se admite la participación del “extraneus”, que no ostenta esa obligación especial, como partícipe: inductor o cómplice. Para fundamentar esta perspectiva - en torno a la accesoriedad de la participación- en la jurisprudencia nacional actual se considera dominante y homogénea la tesis de la unidad de título de imputación para resolver la situación del “extraneus””.</p> <p>- En cuanto a la agravante postulada por el Ministerio Público, es decir, “Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias”; no ha sido materia de prueba en contrario al examen pericial de la citada Perito oficial.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>10.2.- Tipicidad Subjetiva. -</p> <p>El delito de peculado implica actuación consciente y voluntaria para la apropiación y subsecuente disposición de los bienes públicos confiados en su administración por razón de su cargo, para su propio beneficio o de un tercero, en tal sentido se trata de un delito eminentemente doloso, así se requiere que tanto el intraneus y el extraneus</p> <p>actúen con conocimiento del deber de lealtad y probidad de administrar de forma idónea y legal los bienes públicos confiados en su función; así el elemento subjetivo dolo del delito materia de análisis, se debe reflejar en DOLO en el conocimiento y voluntad de que los bienes que está disponiendo como propios, pertenecen al Estado, es decir, conocen del carácter público del bien apropiado, así como de su relación funcional, de sus deberes de probidad y lealtad con la correcta administración pública; conforme se presenta en este caso respecto los acusados C y A, quienes durante su examen manifestaron conocer de sus deberes, así como de la normatividad respecto de la custodia de tales bienes, pretendiendo responsabilizarse, entre sí, y a sus correspondientes sucesores, en los cargos ediles; y lo que es peor conocían de la imposibilidad jurídica de disponer de tales bienes, más que la entrega a los pobladores de su zona; verificándose además, la conducta dolosa de parte del extraneus B; pues conforme se acreditado los recibió parte de tales bienes, de parte del acusado A, con la indebida autorización del acusado C; incurriendo así en una conducta dolosa por los tres citados acusados; sin que a la fecha hayan resarcido, el perjuicio ocasionado a la entidad edil.</p> <p>10.3.- ANTIJURICIDAD. - El actuar de los acusados merecen reproche penal, en tanto es contrario a las normas de orden público establecidas en el ordenamiento penal, y han demostrado un quebrantamiento intencional de tales normas de convivencia social, siendo por tanto evidentemente antijurídico, no sólo por no estar permitido, sino por encontrarse expresamente proscrito y sancionado por la ley penal.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10.4.- CULPABILIDAD. - se ha verificado que los tres acusados no contaban con alguna causal de culpabilidad de que exima o atenúe su responsabilidad penal.</p> <p>D.- PENA y REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>Decimo primero. - De la determinación e individualización de la pena. -</p> <p>Habiéndose establecido la responsabilidad penal de los acusados se procederá con la graduación de la pena, obedeciendo los principios de Legalidad<sup>3</sup>, Humanidad<sup>4</sup>, Lesividad<sup>5</sup>, Culpabilidad<sup>6</sup>, Proporcionalidad<sup>7</sup> y Necesidad<sup>8</sup> previstas en los artículos II, IV,</p> <p>3 Principio de Legalidad: Obedece a la Garantía Constitucional de todo Estado de Derecho: “nullum crimen nullum pena sine previa lege penale”; plasmado en dos acepciones: primero.- que se especifique las conductas prohibidas en la ley, es decir, que conductas constituyen delito; y segundo.-que, se detalle las consecuencias de realizar dichas conductas delictivas; este Principio impide que la imposición de una pena arbitraria, fuera de los límites legales, a los que se deben los Jueces de acuerdo a las circunstancias del hecho y su autor, conforme las reglas también previstas por Ley y Jurisprudencia.</p> <p>4 Principio de Humanidad: Obliga a excluir sanciones especialmente crueles o denigrantes, ya que éstas se deben imponer dentro del contexto de la Dignidad Humana, la que comprende a todas las personas sin excepción, es decir, incluye a los criminales, por lo tanto, garantiza la imposición de sanciones estigmatizadoras, así como corporales y/o infamantes.</p> <p>5 Principio de Lesividad: También denominado de Ofensividad, porque tiene relación directa con la ofensa al Bien Jurídico Tutelado con la perpetración del ilícito, es decir, según el grado del injusto, que resulta ser un criterio para la imposición de la pena según el propio artículo 45 y 46 del Código Penal.</p> <p>6 Principio de culpabilidad: Propugna que la sanción criminal debe fundarse en la seguridad de que el hecho delictivo le es reprochable o exigido al procesado, entonces la sanción debe ser personal e individual, según la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intensidad de reprochabilidad y el grado de participación en la comisión del delito.</p> <p>7 Principio de Proporcionalidad: Este Principio se encuentra ligado a los demás principios, no obstante, es el de mayor relevancia en la determinación de la pena y garantiza que la imposición de una pena guarde relación con la gravedad del hecho cometido, para ello existen determinados Preceptos a tener en cuenta como: la Importancia del Bien Jurídico vulnerado, El grado</p> <p>V, VII y VIII, respectivamente, del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal esté acorde no sólo con la culpabilidad en cuanto el grado de responsabilidad del acusado y la gravedad que amerita el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito, contribuyendo para esta determinación además, otros factores de punibilidad como la forma y circunstancias del delito así como las condiciones personales, conforme a lo previsto con las modificatorias e integración de la normatividad aplicable, mediante la Ley N.º 30076, que establecen los parámetros para la Determinación de la Pena, pues todo imputado, como la sociedad tienen Derecho a conocer porque se impone una clase de pena y no otra y, sobre todo, tratándose de una pena privativa de libertad, tiene derecho de igual modo a conocer las razones por las que se escoge una concreta dosis de pena dentro del marco penal abstracto fijado por el legislador, así pues, debe tenerse en cuenta la aplicación del artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, según el cual la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, así como los artículos 45º, 45º-A y 46º de la acotada ley, para efectos de graduar la pena a solicitar; por lo que deberá graduarse la pena dentro de los márgenes del tipo penal, estableciéndose así:</p> <p>Artículo 45.- Presupuestos para fundamentar y determinar la pena: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; 3.- Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. (resulta irrelevante para el presente caso).</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a) Identificación de pena básica: reconociendo los márgenes de la pena del tipo penal en cuestión que a la fecha de los hechos corresponde entre: no menor de ocho ni mayor de doce años.</p> <p>b) Identificación de pena concreta: significando la etapa de cotejo de circunstancias y de asignación de un valor cuantitativo en atención a su repercusión sobre el contenido del injusto o sobre la culpabilidad del autor.</p> <p>b.1.- Artículo 45-A inciso 3) Verificación de Circunstancias de ATENUANTES PRIVILEGIADAS o AGRAVANTES CUALIFICADAS: No concurren de afectación a dicho Bien Jurídico Protegido, La forma Subjetiva de ataque al Bien Jurídico, La comparación con supuestos análogos, la Trascendencia social del hecho y el grado de ejecución y formas de participación del delito; además que no solo se refiere a la determinación cuantitativa sino cualitativa.</p> <p>8 Principio de necesidad: está vinculado a los principios de intervención mínima y lesividad, garantiza que para la imposición de una pena, se analice minuciosamente si puede resultar innecesaria en relación a los fines que esta persigue, ya que el derecho penal sólo sancionará una conducta cuando sea estrictamente necesario hacerlo y no existan otras instancias, o si existiendo, el resultado no es favorable ni lo suficientemente eficaz; tal es así que, el mismo legislador ha creado Instituciones Jurídicas en las que ante la comisión de determinados delitos, se exonera de una pena privativa de libertad y sólo se haga efectiva una Reparación Civil, me refiero a la Aplicación del Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio.</p> <p>b.2.- Artículo 45-A inciso 3) Verificación de Circunstancias de ATENUANTES o AGRAVANTES GENERALES:</p> <p>ATENUANTES:</p> <p>A) La carencia de antecedentes penales, pues en Juicio se ha acreditado que los tres acusados no cuentan con antecedentes.</p> <p>AGRAVANTES:</p> <p>Ninguna</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>* Resultando aplicable el apartado a) del inciso 2) del artículo 45-A “...Cuando concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior”</p> <p>Por lo que se debe imponer; a los TRES ACUSADOS la pena concreta total de: OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, en atención al artículo 25° del Código Penal.</p> <p>C) Carácter de la pena a imponerse. - De acuerdo al quantum impuesto corresponde imponer pena privativa de la libertad efectiva.</p> <p>D) DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENAL: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 402° del Código Procesal Penal.  1. La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos.2. Si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el artículo 288° mientras se resuelve el recurso; así al respecto debemos considerar que; el presente Juicio Oral se reprogramó hasta en dos oportunidades, en la cuales estuvieron presentes los acusados C y A, mientras que la acusada B, no se encontraba válidamente notificada; sin embargo, los tres acusados se presentaron a responder a la administración de Justicia, de forma oportuna y voluntariamente a cada llamado de esta autoridad Judicial; aunque no hayan admitido su responsabilidad, a pesar de la vasta actividad probatoria que acredita su responsabilidad, tampoco ha mostrado arrepentimiento y menos ha cumplido con el pago en parte de la Reparación Civil; no obstante, aquella conducta procesal de los tres acusados, no hacen prever la concurrencia de un peligro de fuga; aún más si todo el desarrollo del proceso penal, se ha llevado a cabo, en libertad; si bien los hechos materia de condena son graves de trascendencia social, de igual manera la pena de 08 años; se entiende que el precepto legal antes descrito exige la concurrencia del peligro de fuga; lo que no ha sido posible evidenciar, sino desvirtuar y al respecto la Representante del Ministerio Público, no se ha pronunciado; en consecuencia corresponde suspender la ejecución provisional de la pena, hasta pronunciamiento de segunda instancia, en caso la presente sea recurrida; debiendo imponer las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siguientes restricciones para los tres acusados: 1.- La obligación de no ausentarse de la localidad en que residen, salvo con fines del resguardo y protección de su salud, previa autorización judicial del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo; y 2.- Presentarse ante el Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo, cada treinta días, es decir, cada primer día hábil del mes, a partir del mes siguiente; hasta que resuelva lo pertinente la instancia superior, en caso la presente sea recurrida vía Recurso de Apelación; BAJO APERCIBIMIENTO DE ORDENAR LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DEL INDICADO FALLO.</p> <p>E) PENA DE INHABILITACIÓN. Conforme se establece, actualmente, como pena principal en el segundo párrafo del Art. 387° del Código Penal, en concordancia con el Art. 38°, modificado mediante el artículo 2) del Decreto Legislativo 1243, publicado el 22 de octubre del 2016, por lo tanto aplicable al presente caso, ya que los hechos corresponde a diciembre del 2016; con el siguiente texto: "La pena de inhabilitación principal se extiende de cinco a veinte años cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401"; así mismo, en concordancia con los numerales 1, 2 y 8 del Artículo 36°, que establece: "La inhabilitación produce, según disponga la sentencia: 1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular. 2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; 8. Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito"; penas privativas de derechos que se caracterizan por restringir al condenado de algunos derechos –personales, profesionales o políticos– o por incapacitarlo para el ejercicio de diversas funciones o actividades –públicas inclusive–, restricciones de participación del penado en la vida social; y estando a lo señalado precedentemente y teniendo en consideración un criterio de especialidad que implica que dicha sanción debe estar en función a la naturaleza del delito imputado y al principio de proporcionalidad; motivo por el cual corresponde se le imponga a los Acusados la pena de inhabilitación conforme lo antes descrito, por el plazo de 08 años, teniendo en consideración la entidad y gravedad del injusto, el grado de instrucción y ocupación de los Acusados y el perjuicio causado al Estado peruano. En el presente caso, teniéndose en cuenta el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de fecha trece de noviembre de dos mil nueve, la pena de inhabilitación conforme a las disposiciones pertinentes del Código Procesal Penal, no se ejecuta hasta que la sentencia condenatoria adquiera firmeza.</p> <p>E) PENA DE DÍAS MULTA.- Conforme lo exige la última parte del segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal, en el sentido siguiente: “con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”; en dicho sentido, para efectos del quantum de la pena de días-multa a imponer en el presente caso, debe tenerse en consideración la valoración realizada precedentemente del sistema de tercios, por tanto, estando a las circunstancias de atenuación referida a la carencia de antecedentes penales, debe ubicarse dentro del tercio inferior de la pena abstracta, esto es, 365 días multa, el extremo mínimo de la pena básica; en proporción del 25% de la remuneración mínima vital vigente a la fecha de los hechos, que recae en la suma concreta de S/ 850.00, es decir, a razón de S/ 7,08, por día multa; en consecuencia corresponde un total de S/ 2,585.40 soles, que deberán pagar cada uno de los tres acusados; conforme a los artículos 41° y 43° del Código Penal.</p> <p>E) DE LA REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>De conformidad con lo prescrito por el Art. 92° Y 93° del C.P., todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento e imposición de responsabilidad civil por parte de los autores; la misma que comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados; es así, que en el presente caso, debemos avocarnos a la segunda acepción, pues la RESTITUCIÓN DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO materia de la presente, identificada por la perito contable; entonces, además a continuación realizaremos un análisis para determinar en proporciones CUANTITATIVA Y CUALITATIVAS la Reparación Civil, acorde y compensada con una indemnización justa, equitativa y proporcional, considerando indemnización el pago de una cantidad de dinero como compensación por el daño y los perjuicios ocasionados al Estado; en este caso la indemnización asume un rol subsidiario y de complemento frente a la restitución.</p> <p>La importancia político criminal de la reparación civil en el proceso penal se funda en sus posibilidades RECOMPOSITIVAS, ATENUANTES Y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>HASTA PREVENTIVAS, que se manifiestan en primer lugar, cuando el autor repara con sus medios el mal causado independientemente de la sanción penal, en segundo lugar la exigencia de la reparación obliga al autor a colocarse frente a las consecuencias de su hecho y a considerar los intereses legítimos de la víctima; finalmente la reparación puede conducir a una reconciliación entre autor y víctima y con ello facilitar esencialmente una reinserción del autor.</p> <p>El daño patrimonial se subdivide en 1) Daño emergente y 2) Lucro Cesante. Por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. Tal como se ha indicado; respecto al daño Extra Patrimonial, este a la vez se subdivide en. 1) Daño a la persona y</p> <p>2) Daño Moral. En el presente caso debe tenerse en cuenta que se ha configurado una daño moral y económico al Estado.</p> <p>Ahora bien, para la fijación de la Reparación Civil en el presente caso, se deben establecer determinados criterios compatibles con la finalidad resarcitoria de la Reparación Civil, si bien es cierto la legislación actual no nos otorga indicadores específicos que orienten la DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA REPARACIÓN CIVIL, si lo ha hecho la Jurisprudencia<sup>9</sup> la que señala: “El monto de la reparación civil deber estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido por el artículo noventa y tres y artículo ciento uno del Código Penal”. Así se tiene que el Estado se ha visto en situación de indisponibilidad hasta por el equivalente de S/ 87,895.59 (ochenta y siete mil ochocientos noventa y cinco soles con 59/100); habiendo transcurrido a la fecha, más de cuatro desde la comisión de los hechos; en consecuencia, se debe imponer por concepto de indemnización por daños y perjuicios, en la suma solicitada por el Ministerio Público de S/. 50 000.00 (cincuenta mil soles), por lo que la Reparación Civil se impone en la suma</p> <p><sup>9</sup> Ejecutoria Suprema del 15/0500 Exp. 268-2000 Lima. total, de S/. 137 895.59 (ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y cinco soles con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>59/100), a ser pagados a favor del Estado. en forma solidaria por los tres acusados.</p> <p>De las costas procesales. Conforme lo establece el artículo 500 inciso 1) del Código Procesal Penal, las costas serán impuestas a los imputados cuando sean declarados culpables, en ese sentido cabe su imposición con arreglo a ley.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N.º 1967-2018-46-1501-JR-PE-05

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Anexo 6.3: Parte resolutive – sentencia de primera instancia - Peculado doloso.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p>III.- DECISIÓN.</p> <p>Por las consideraciones reseñadas, examinadas las pruebas aportadas bajo criterios de racionalidad y sana crítica, en aplicación de lo previsto en el artículo 139°, incisos 1), 3), 4), 5), 10), 12) y 14) de la Constitución Política del Perú; de los artículos VII del Título Preliminar, 12°, 36°, 39°, 45°, 46°, 57°, 58°, 59° y 387° y 426°, del Código Penal, de los artículos 392°, 393°, 394°, 399° y 467° del Decreto Legislativo 957°, Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Junín, impartiendo justicia a nombre de la Nación.</p> <p><b>FALLAMOS POR UNANIMIDAD:</b> Primero.- CONDENANDO a los acusados C, Identificado con DNI N° XXXXXXXXXXXXXXXX, quien no tiene sobrenombre ni apodo, nacido en el distrito de Colcabamba, provincia de XXXXXXXXXXXXXXXX, de 63 años de edad, con grado de instrucción de secundaria completa, de ocupación comunero agricultor, con ingreso mensual aproximado de 500 soles, domiciliado en Jr. Guillén N°353 Pampas, Tayacaja, de estado civil viudo, cuyos padres se llaman Hilario Vila Bautista y Juana Escobar Quispe, cuya fallecida esposa se llama Rosa María Córdova Cárdenas con quien tuvo 2 hijos y 3 hijos con su actual</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</b></p>	X										

	<p>compromiso, quien no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, quien bebe licor en eventos familiares pero no consume sustancias toxicas, quien no tiene tatuajes señas particulares ni cicatrices en su cuerpo, con número de celular 973 700 761, quien no tiene bienes muebles ni inmuebles registrados a su nombre; y A, Identificado con DNI N° XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien no tiene sobrenombre ni apodo, nacido en el distrito de Palca, en el distrito de la provincia y departamento XXXXXXXXXXXX, de 36 años de edad, con grado de instrucción superior, cuya ocupación es ser docente sin labores, con ingreso mensual aproximado de 2500 soles, domiciliado en el Jr. 9 de Diciembre S/N, distrito de Daniel Hernández en la provincia de Tayacaja, Huancavelica, de estado civil soltero, cuyos padres se llaman Gumersindo Roca Vilcarano y Rodolfina Vidal Gente, quien tiene una hija de 5 años de edad, quien no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, quien no bebe licor ni consume sustancias toxicas, quien no tiene tatuajes señas particulares ni cicatrices en su cuerpo, cuyo número de celular es 929 473 313, quien no tiene bienes muebles ni inmuebles registrados a su nombre; EN CALIDAD DE COAUTORES; y a B, Identificado con DNI N° XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien no tiene sobrenombre ni apodo, nació en XXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de 28 años de edad, con grado de instrucción superior, de ocupación enfermera, trabaja en el Hospital departamental de Huancavelica, con ingreso mensual aproximado 4000 soles, domiciliada en Av. Augusto B. Leguía S/N Barrio Yananar, de estado civil soltera, sus padres se llaman Marcelino Mayhua Catillo y Basilića Vargas, quien tiene dos hijos, quien no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, quien no bebe licor ni consume sustancias toxicas, quien no tiene tatuajes, señas particulares ni cicatrices en su cuerpo, con numero de celular 915 367 271, quien no tiene bienes muebles ni inmuebles registrados a su nombre; en CALIDAD DE CÓMPLICE PRIMARIO DE LOS CITADOS COACUSADOS; por la comisión del delito contra La Administración Pública, en su modalidad de PECULADO DOLOSO AGRAVADO POR APROPIACIÓN, previsto en el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública</p>	<p><b>respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										9
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</b></p>										

	<p>Anticorrupción de Junín, para efectos procesales; como tal se le impone la Pena Privativa de Libertad en calidad de EFECTIVA de OCHO AÑOS, y se cumplirá en el Establecimiento Penal que disponga el Instituto Nacional Penitenciario (INPE); no obstante, esta pena por aplicación del artículo 402° del Código Procesal Penal se dicta SIN EJECUCIÓN PROVISIONAL, y se ordena como medidas restrictivas para los tres condenados C, A, y B</p> <p>: 1.- La obligación de no ausentarse de la localidad en que residen, salvo con fines del resguardo y protección de su salud, previa autorización judicial del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo; y 2.- Presentarse ante el Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo, cada treinta días, es decir, cada primer día hábil del mes, a partir del mes siguiente; hasta que resuelva lo pertinente la instancia superior, en caso la presente sea recurrida vía Recurso de Apelación; BAJO APERCIBIMIENTO DE ORDENAR LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DEL INDICADO FALLO.</p> <p>Segundo. - IMPONEMOS a los Sentenciados Condenados C, A, y B; la pena de INHABILITACIÓN, por el periodo de OCHO AÑOS; conforme los numerales 1, 2 y 8 del Artículo 36°.</p> <p>Tercero. - IMPONEMOS el pago de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS MULTA, equivalente a la suma de S/ 2,585.40 soles, que deberán pagar cada uno de los tres condenados C, A, y B.</p> <p>Cuarto. - FIJAMOS a los Sentenciados Condenados el pago por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 137 895.59 (ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y cinco soles con 59/100), suma que deberán pagar en forma solidaria, a favor de El Estado peruano, representado por la Procuraduría Pública Especializada en los Delitos de corrupción de funcionarios, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.</p> <p>Quinto. - CONDENAMOS al pago de COSTAS a los Sentenciados condenados.</p>	<p>clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>Sexto. - CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente, DISPONEMOS:</p> <p>6.1.- Se remitan Boletín y Testimonio al Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma prevista en la normatividad vigente;</p> <p>6.2.- Se remita un Testimonio de Condena a la Dirección del Establecimiento Penal de Huancayo.</p> <p>6.3.- Se remita Testimonio de Condena a la Dirección Región Centro del Instituto Nacional Penitenciario – INPE en esta ciudad;</p> <p>6.4.- Se entregue Testimonio de Condena a los Sentenciados, debiendo dejarse constancia en autos;</p> <p>6.5.- Se remita todo lo actuado al Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huancayo respectivo, para la ejecución de la presente sentencia; o, se remita un Testimonio de Condena al citado Juzgado de la Investigación Preparatoria, para que organice el expediente de intervención judicial de la pena y ejerza tutela jurisdiccional sobre los Sentenciados, vigile el cumplimiento de la pena y el pago de la reparación civil.</p> <p>6.6.- Se comunique de la sentencia al Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados – RENIPROS y a la entidad policial que ha ejecutado la investigación preliminar y disponga la anotación donde corresponda.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** N.º 1967-2018-46-1501-JR-PE-05

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>oralización de documentos, alegatos finales de las partes, llevados a cabo en las sesiones de fechas ocho, diez, dieciocho y veintiocho de marzo del presente año; este Colegiado presidido por el magistrado Walter Chipana Guillen en calidad de presidente, e integrado por el Juez Superior Julio César Lagones Espinoza (director de Debates) y, el Juez Superior Carlos Richar Carhuanchu Mucha, pronuncian la siguiente Sentencia de Vista.</p> <p>I. RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN.</p> <p>1.1. Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución ocho, de fecha dieciséis de noviembre de los dos mil veintiuno, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo, en el extremo que FALLA:</p> <p>“Primero.- CONDENANDO a los acusados C, Identificado con DNI N° XXXXXXXX, quien no tiene sobrenombre ni apodo, nacido en el distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, Huancavelica el 4 de setiembre de 1957, de 63 años de edad, con grado de instrucción de secundaria completa, de ocupación comunero agricultor, con ingreso mensual aproximado de 500 soles, domiciliado en Jr. Guillén N°353 Pampas, Tayacaja, de estado civil viudo, cuyos padres se llaman XXXXXXXX y XXXXXXXX, cuya fallecida esposa se XXXXXXXX con quien tuvo 2 hijos y 3 hijos con su actual compromiso, quien no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, quien bebe licor en eventos familiares pero no consume sustancias toxicas, quien no tiene tatuajes señas particulares ni cicatrices en su cuerpo, con número de celular XXXXXXXX, quien no tiene bienes muebles ni inmuebles registrados a su nombre; y A, Identificado con DNI N° XXXXXXXX, quien no tiene sobrenombre ni apodo, nacido en el distrito de Palca, en el distrito de la provincia y departamento de Huancavelica el 23 de setiembre de 1985, de 36 años de edad, con grado de instrucción superior, cuya ocupación es ser docente sin labores, con ingreso mensual aproximado de 2500 soles, domiciliado en el Jr. 9 de Diciembre S/N, distrito de Daniel Hernández en la provincia de Tayacaja, Huancavelica, de estado civil soltero, cuyos padres se llaman XXXXXXXX y XXXXXXXX, quien tiene una hija de 5 años de edad, quien no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, quien no bebe licor ni consume sustancias toxicas, quien no tiene tatuajes señas particulares ni cicatrices en su cuerpo, cuyo número de celular es XXXXXXXX, quien no tiene bienes muebles ni inmuebles registrados a su nombre; EN CALIDAD DE COAUTORES; y</p>	<p><i>sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									10
Postura de las partes		<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> <i>(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</b> <i>Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido</i></p>					X				

<p>a B, Identificado con DNI N° XXXXXXXXX, quien no tiene sobrenombre ni apodo, nació en Yauli, Huancavelica, el 15 de diciembre de 1992, de 28 años de edad, con grado de instrucción superior, de ocupación enfermera, trabaja en el Hospital departamental de Huancavelica, con ingreso mensual aproximado 4000 soles, domiciliada en Av. Augusto B. Leguía S/N Barrio Yananar, de estado civil soltera, sus padres se llaman XXXXXX y XXXXXX, quien tiene dos hijos, quien no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, quien no bebe licor ni consume sustancias toxicas, quien no tiene tatuajes, señas particulares ni cicatrices en su cuerpo, con numero de XXXXXXXX, quien no tiene bienes muebles ni inmuebles registrados a su nombre; en CALIDAD DE CÓMPLICE PRIMARIO DE LOS CITADOS COACUSADOS; por la comisión del delito contra La Administración Pública, en su modalidad de PECULADO DOLOSO AGRAVADO POR APROPIACIÓN, previsto en el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal, en agravio del Esta do Peruano, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción de Junín, para efectos procesales; como tal se les impone la Pena Privativa de Libertad en calidad de EFECTIVA de OCHO AÑOS, y se cumplirá en el Establecimiento Penal que disponga el Instituto Nacional Penitenciario (INPE); no obstante, esta pena por aplicación del artículo 402° del Código Procesal Penal se dicta SIN EJECUCIÓN PROVISIONAL, y se ordena como medidas restrictivas para los tres condenados C, A y B: 1.- La obligación de no ausentarse de la localidad en que residen, salvo con fines del resguardo y protección de su salud, previa autorización judicial del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo; y 2.- Presentarse ante el Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo, cada treinta días, es decir, cada primer día hábil del del mes, a partir del mes siguiente; hasta que resuelva lo pertinente la instancia superior, en caso la presente sea recurrida vía Recurso de Apelación; BAJO APERCIBIMIENTO DE ORDENAR LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DEL INDICADO FALLO.</p> <p>Segundo. - IMPONEMOS a los Sentenciados Condenados C, A y B; la pena de INHABILITACIÓN, por el periodo de</p> <p>OCHO AÑOS; conforme los numerales 1, 2 y 8 del Artículo 36°.</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Tercero. - IMPONEMOS el pago de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS MULTA, equivalente a la suma de S/ 2,585.40 soles, que deberán pagar cada uno de los tres condenados C, A y B.</p> <p>Cuarto. - FIJAMOS a los Sentenciados Condenados el pago por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 137 895.59 (ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y cinco soles con 59/100), suma que deberán pagar en forma solidaria, a favor de El Estado peruano, representado por la Procuraduría Pública Especializada en los Delitos de corrupción de funcionarios, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.</p> <p>Quinto. - CONDENAMOS al pago de COSTAS a los Sentenciados condenados.</p> <p>Sexto. - CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente,</p> <p>DISPONEMOS:</p> <p>6.1.- Se remitan Boletín y Testimonio al Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma prevista en la normatividad vigente;</p> <p>6.2.- Se remita un Testimonio de Condena a la Dirección del Establecimiento Penal de Huancayo.</p> <p>6.3.- Se remita Testimonio de Condena a la Dirección Región Centro del Instituto Nacional Penitenciario – INPE en esta ciudad; 6.4.- Se entregue Testimonio de Condena a los Sentenciados, debiendo dejarse constancia en autos;</p> <p>6.5.- Se remita todo lo actuado al Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huancayo respectivo, para la ejecución de la presente sentencia; o, se remita un Testimonio de Condena al citado Juzgado de la Investigación Preparatoria, para que organice el expediente de intervención judicial de la pena y ejerza tutela jurisdiccional sobre los Sentenciados, vigile el cumplimiento de la pena y el pago de la reparación civil.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.6.- Se comunique de la sentencia al Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados – RENIPROS y a la entidad policial que ha ejecutado la investigación preliminar y disponga la anotación donde corresponda.</p> <p>6.7.- Se curse los oficios respectivos a las instituciones correspondientes para efectos de inhabilitación".</p> <p>II. DE LOS FUNDAMENTOS DE LA APELACION.</p> <p>2.1. La defensa técnica del sentenciado C, impugna la sentencia venida en grado, teniendo como pretensión principal la nulidad y alternativamente la revocatoria de la misma, bajo los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se controló la amenaza de un testimonio mal intencionado (coacusado) quien es el único que lo acusa, no se tomó en cuenta que su coacusado todo el tiempo tuvo las llaves del almacén donde se depositaron los bienes donados por aduanas y que cuando el recurrente fue apartado del cargo los subordinados ascendieron de cargo y su coacusado se mantuvo como Gerente de Desarrollo Social.</li> <li>• No se analiza los presupuestos materiales y subjetivos para encuadrar la conducta del recurrente en el delito de peculado, en base al Acuerdo Plenario N° 04-2005; ya que no existe una relación funcional entre el sujeto activo, los caudales y efectos, es decir, no existe poder de vigilancia y control sobre la cosa como componente típico, en virtud al cargo, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, no es atribución del alcalde custodiar, vigilar o hacer ingresar bienes.</li> </ul> <p>2.2. La defensa técnica del sentenciado A, impugna la sentencia venida en grado, teniendo como pretensión la nulidad de la misma, bajo los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No es su competencia y función hacer de conocimiento al Concejo Municipal, dicha función le corresponde al alcalde, quien inicio el procedimiento de donación como área usuaria.</li> <li>• En la sentencia se ha señalado que tendría contubernios con el señor C, para contratar al señor XXXXXX, dicha afirmación no tiene asidero factico,</li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ni inferencia lógica; ya que el señor XXXXXX en audiencia señaló que no conoce al recurrente, nunca le dio carta poder, ni instrucciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la sentencia se ha indicado que el recurrente era el área usuaria; sin embargo, lo único que requirió fue el servicio de transporte, jamás emitió documento alguno requiriendo donaciones, además que desconocía de los trámites iniciados por el señor C.</li> <li>• La sentencia apelada vulnera el principio de legalidad; ya que el recurrente no tenía como función recepcionar y repartir donaciones de aduanas y las funciones que realizó fueron de requerir el servicio de transporte, gestionar la certificación presupuestal, todo ello por orden del alcalde.</li> <li>• No era su función realizar el contrato, solicitar cotizaciones o seleccionar al proveedor, el área correspondiente era logística.</li> <li>• No existe pericia grafotécnica que señale que su persona ha falsificado la firma de XXXXXX jefe de Almacén.</li> <li>• No se apropió de los bienes llegado de aduanas, solo cumplió con órdenes del alcalde de entregar una parte de dichos bienes a la señora B.</li> <li>• No le correspondía entregar los bienes en donación, después de su llegada; ya que jamás le entregaron formalmente.</li> <li>• Las llaves del depósito donde se encontraban los bienes donados, no solo fueron manejadas por su persona, sino que existían otras personas que manejaban dichas llaves.</li> <li>• No se ha valorado el acta fiscal de conteo y pesaje de fecha 07 de marzo del 2018, el mismo que difiere del conteo y pesaje de las dos actas fiscales de fechas 16 de febrero del 2018 y 02 de marzo del 2019.</li> <li>• No se le ha procesado por el delito de robo agravado y banda criminal; sin embargo, estos son considerados en la sentencia.</li> <li>• No se ha demostrado que los bienes materia de apropiación haya estado en percepción, administración o custodia del recurrente; por lo</li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que, al no tener relación funcional con los bienes donados, no puede ser autor del delito de peculado.</p> <p>2.3. La defensa técnica del sentenciado B, impugna la sentencia venida en grado, teniendo como pretensión principal que se revoque o alternativamente sea declarada nula, bajo los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se acusa a los procesados C y a A, como autores del delito de peculado; sin embargo, se les condena como co- autores; sin tomarse en cuenta que el delito de peculado en un delito de infracción del deber, no cabe la co-autoría.</li> <li>• En la parte resolutive no se indica si los condenados C y A se apropiaron para sí o para otro.</li> <li>• No se ha indicado cuanto se habrían apropiado los acusados C y a A para si y cuando se habrían apropiado para la recurrente.</li> <li>• No se ha desarrollado los elementos de la complicidad primaria atribuida a la recurrente.</li> <li>• De la declaración de los testigos XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX, no se advierte que la recurrente se haya llevado parte o todos los bienes donados por Aduanas.</li> <li>• La recurrente realizaba coordinación con el alcalde de la provincia de Tayacaja sobre gestiones y proyectos, en su condición de consejera de la provincia de Huancavelica, por ello las llamadas telefónicas.</li> <li>• Sobre el depósito de los S/. 75 000.00 a la cuenta de la recurrente; se acreditó que fue un préstamo de la entidad financiera Caja Huancayo.</li> </ul>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** N.º 1967-2018-46-1501-JR-PE-05

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 6.5: Parte considerativa – Segunda sentencia: Peculado doloso.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia civil				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>ALEGATOS DE APERTURA</p> <p>3.1.1. De la defensa técnica del sentenciado C: Solicita se declare nula la sentencia venida en grado de apelación y que se emita nueva sentencia; por cuanto no está definido el tipo penal, no existe valoración de los elementos objetivos y subjetivos, no existe valoración de prueba. Solicita la exoneración de la carga de la reparación civil y en su lugar se emita sentencia absolutoria.</p> <p>3.1.2. De la defensa técnica del sentenciado A: Solicita se declare nula la sentencia venida en grado de apelación y otro Juez emita nueva sentencia; el agravio que contiene la presente es la incongruencia, por cuanto los medios probatorios de descargo no fueron valorados y se le quiere atribuir un hecho que no ha cometido su patrocinado. La sentencia incurre en graves contradicciones, más allá que de toda duda razonable.</p> <p>3.1.3. De la defensa técnica de la B: Solicita se declare fundado su recurso de apelación, consiguientemente se revoque la sentencia materia de apelación y se absuelva a su patrocinado, alternativamente de oficio la Sala declare nula la sentencia por encontrar vicios insubsanables; ya que no se ha valorado los medios de prueba actuados en el desarrollo del juicio oral, dándose por probado hechos con manifiesto error en el fallo, por la inexistencia de razonamiento lógico de los juzgadores, asimismo, solicita</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</b></p>										

<p>que la Sala realice un control conforme a sus atribuciones, por cuanto, existe un manifiesto de error de la configuración del delito de peculado y de la complicidad, de lo que se desprende que su patrocinada no se ha llevado los bienes donados de Tacna, lo que correspondería absolverla.</p> <p>3.1.4. Del representante del Ministerio Público: Señala que, en cuanto a Moisés Vila Escobar, en la sentencia se desarrolló ampliamente la descripción de las pruebas documentales y testimoniales, hay testigos directos de la apropiación de bienes, por lo que, debe desestimarse en todos los extremos el recurso de apelación. En cuanto a A, quien solicita la nulidad y nuevo juicio, sabemos que la incongruencia y lógica tiene que ver más con un razonamiento interno, porque tiene que ver con el proceso de pensamiento de elaboración y no con las pruebas; en lo que se ciñe a la descripción del tipo penal, es como un alegato de responsabilidad; ya que indica que no se ha apropiado de bien alguno, lo cual esta contradicho con las pruebas señaladas. En cuanto a B, el A quo ha realizado una valoración correcta; sobre la complicidad, es un alegato que tiene que ver con las pruebas, en la sentencia se encuentra debidamente fundamentado y los agravios no corresponden a lo que ha sucedido en la realidad; en ese sentido, solicita se confirme la sentencia apelada.</p> <p>3.2. ORALIZACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.</p> <p>3.2.1. De la defensa técnica del sentenciado C: No oralizó medios probatorios.</p> <p>3.2.2. De la defensa técnica del sentenciado A: Oralizó los siguientes medios probatorios:</p>	<p><b>conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>					X							
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Acta Fiscal de Control y Pesaje, de fecha 07 de marzo del 2018 (03 Actas), la pertinencia es la actuación fiscal respecto al pesaje de los bienes en los ambientes del Coliseo Municipal de Tayacaja, obrante a folios 208 a 215.</li> <li>• La Pericial Contable de la CPC. XXXXXX de fecha 06 de junio del 2019, obrante de folios 117 a 141, precisando las conclusiones.</li> </ul> <p>3.2.3. De la defensa técnica de la sentenciada B: Oralizó los siguientes medios probatorios:</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)</b> <i>(Con razones</i></p>												

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La copia del boucher o comprobante de depósito efectuado por la Caja Huancayo- Agencia de Huancavelica a la cuenta de la ahora de la sentenciada B, por el monto de S/.75,00.00 soles (préstamo para una construcción de vivienda), la copia del cronograma de pago de fecha 24 de julio del 2017, correspondiente a su patrocinada por el préstamo antes indicado, el original de Hoja Resumen que forma parte integrante del contrato de Crédito suscrito por B y Caja Huancayo- Agencia Huancavelica, el original del Contrato que celebran de una parte la Caja Huancayo, y de la otra parte B, y la copia de seguro de desgravamen de crédito para préstamo personal con garantía hipotecaria por el mismo préstamo (admitida como prueba de oficio). La pertinencia radica, es que queda desvirtuado el hecho de que su patrocinada habría prestado auxilio a los autores, llevándose parte de los bienes donados y producto de ello se habría obtenido este monto.</li> </ul> <p>3.2.4. Del representante del Ministerio Público: Oralizó los siguientes medios probatorios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Oficio N° 076-2019/GOB.REG-HVCA/CR de fecha 05 de febrero de 2019, obrante a folio 191 a 192; siendo relevante el número de teléfono y el cargo de la funcionaria de B, quien es consejera regional.</li> <li>• El Formato de Solicitud – Anexo N° 01 correspondiente al Exp. N° 172-3G9900-2016-022631-3, de fecha 24 de octubre de 2016, obrante a folios 184, dirigida al Intendente de ADUANAS - Sobre el generador del procedimiento para la obtención de la donación de Aduanas Tacna; documento que acredita que el alcalde solicitó donación de bienes que son materia de apropiación.</li> <li>• La Resolución de Soporte Administrativo de la Intendencia de Aduanas de Tacna N° 000-3G0300/2016-000199, de fecha 28 de noviembre de 2016, obrante a folios 185 a 191, documento que es presentado por C.</li> <li>• Acta de entrega N° 172-000A-AR-2016-000041, de fecha 09 de diciembre del 2016. Acta de Entrega N° 172-000C-AC- 2016- 000192, de fecha 09 de diciembre de 2016 y Acta de Entrega N° 172-000C-AC-2016-</li> </ul>	<p><i>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la pena</b>	<p>000209, de fecha 09 de diciembre de 2016, obrante a folios 150 a 164; siendo relevante el detalle de los bienes y el monto de los bienes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Carta Poder de fecha 07 de diciembre del 2016, a folios 165, que emite el señor C en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Tayacaja a favor de Hernán Feliciano.</li> <li>• El Oficio N° 503-2016-SUNAT/3G0300 de fecha 28 de diciembre de 2016.</li> <li>• La Guía de Remisión Transportista N° 001 - 000403, emitido por TRANSPORTES HC de fecha 27 de diciembre de 2016.</li> <li>• El Requerimiento N° 00002524, de fecha 13 de diciembre de 2016, emitido por el señor A, quien representaba al área usuaria.</li> <li>• El Memorando N° 1067-2016-GDSYSP, de fecha 13 de diciembre del 2016, obrante a folios 160.</li> <li>• El Informe N° 1132-2016-GDS7SP-MP/P, de fecha 23 de diciembre de 2016, obrante a folios 172, por el cual el señor A se dirige a la gerente de administración y finanzas, acreditándose que los bienes que llegaron fueron trasladados desde Tacna y la conformidad de esto la da el área usuaria.</li> <li>• El Comprobante de pago N° 5103, de fecha 27 de diciembre de 2016, obrante a folios 173, girado a nombre del señor XXXXXX, por S/. 4,800 soles, suma que se gira por servicio de transporte para el traslado de ropa nueva y usada que fue donado por ADUANAS.</li> <li>• El Informe N° 0050-AC/MPT-2017, de fecha 17 de octubre de 2017, dirigido al Mg. César Merea Tello Gerente de Municipalidad Distrital de Tayacaja, dirige el señor XXXXXX, jefe de Almacén.</li> <li>• El Informe N° 0051-AC/MPT-2017, de fecha 23 de octubre de 2017, obrante a folios 175, dirigido a la contadora pública colegiada Mónica Puente Palomino Gerente del órgano de control institucional de la Municipalidad distrital de Tayacaja.</li> </ul>	<p><b>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <i>Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i> Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</i></p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<ul style="list-style-type: none"> <li>• La orden de Prestación de Servicios N° 2390 de fecha 21 de diciembre de 2016.</li> <li>• El Oficio N° 174-2017/MPT-GM, de fecha 18 de octubre re de 2017, obrante a folios 178, donación realizada de ADUANAS a la municipalidad.</li> <li>• El Informe N° 006-2018-MPT/SG, de fecha 24 de enero de 2017, obrante a folios 179, dirigido al Gerente Municipal César Augusto Merea Tello.</li> <li>• El Oficio N° 088-2018/MPT-GM, dirigido a la Fiscal encargada del caso, de fecha 24 de mayo de 2018.</li> <li>• El Informe N° 0010-AC/MPT-2018, dirigido a Ángel Gutiérrez Casavilca Gerente de Administración y Finanzas, de fecha 26 de junio de 2018.</li> <li>• El Informe N° 102-2018/UDC-GDUI/MPT, de fecha 27 de junio de 2018, obrante a folios 183, dirigido al señor Ángel Gutiérrez Casavilca-Gerente de Administración y Finanzas, teniendo como asunto, reitero información solicitada.</li> <li>• La Carta TSP-83030000-NSR-270-2019-C-F, de fecha 12 de agosto de 2019, dirigido a la Fiscal Angélica Osorio, que se encontraba a cargo del presente caso.</li> </ul> <p>3.3. ALEGATOS FINALES</p>	<p><i>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>3.3.1. De la defensa técnica del sentenciado C: Como primer punto indica que, la interpretación errada y falsa de los hechos contenidos en la sentencia y lo señalado también por la fiscal superior no coincide con la realidad; en ese sentido, existen fundadas razones para la nulidad por falta de motivación y prueba insuficiente, lo cual está dentro de las categorías jurídicas, universales, garantistas y que esta recogidas en el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, existe indebida fundamentación de los hechos y la ley aplicable. Asimismo existe nulidad, por falta de encuadramiento y ausencia de tipo penal y responsabilidad penal; la sentencia adolece de logicidad en el análisis de incriminación o sindicación, por cuanto se basa en dichos de un coacusado y oídas de testigos que, en su mayoría dependen del coacusado y que no tienen el cumplimiento del requisito establecido en el Acuerdo Plenario N° 02- 2005, esto es, que tiene que reunir los requisitos fundamentales cuando se trata de una sindicación; esta ilogicidad se demuestra cuando el señor Miki Lino, se moviliza ese día para que escuchen su versión, con ello los dependientes de él, que son el personal de serenazgo, el personal del área de logística, el señor XXXXXX; de igual manera, acuden una serie de personajes que también son testigos de oídas, como el señor XXXXXX que llegó a ser administrador y estuvo presente y después niega todos los hechos, por cuanto fue máxima autoridad al ser ascendido de cargo; el señor A trabajó para la gestión después del señor C y ambos eran poseedores de las llaves, tenían el control; de lo señalado por el señor XXXXXX, punto 7.16 de la sentencia, de los 3612 kilos que llegaron de Tacna a la Municipalidad de Tayacaja, lo que quiere decir que el Alcalde actuó con diligencia y prudencia en su función, estando ausente le correspondía encargar a un tercero mediante documento público notarial; la sentencia apelada habla de actos clandestinos, de coordinaciones ilegales, lo que no es así; los testigos de oídas están todos referenciados: el testigo XXXXXX, en ningún momento señala al alcalde; sin embargo, el señor A señala tres momentos, variando su declaración. La función del alcalde es de gestionar; en el punto 8.4 de la sentencia, se señala que el alcalde debió comunicar e informar al Consejo Municipal, pero no menciona la Ley aplicable, que ley dice eso; según la Ley Orgánica de Municipalidades la función de su patrocinado, es la de proponer al Consejo Municipal acuerdos de consejo, en concordancia con el ROF y MOF, según el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades; A, dijo cuál es el procedimiento, el que gestiona como área usuaria, A esto va hasta la conformidad, entonces las donaciones las informa él; el señor A dijo, que él</p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>tiene la experiencia de haber hecho donaciones; por lo que, como responsable de las donaciones, no hizo que se active, porque no emitió el informe al consejo municipal y se escuda señalando que lo hace sólo cuando está en el POI, donde se sigue su trámite hasta el alcalde; en ese sentido el rol del alcalde está completamente definido; es un invento que el señor alcalde estuvo en el Coliseo Municipal, quien no pudo dar órdenes y no esta corroborado, he ahí el error de la sentencia; el señor A tuvo una versión primigenia que no consta en la sentencia, cambiando su versión en juicio, debido a que su abogada le recomendó de que diga de esa manera, versión una; en la segunda versión, recién incrimina al alcalde, en razón de que recibió una orden, es decir, no hay una versión única y ahora en la tercera versión, dice que el señor alcalde estuvo presente en el Coliseo, entonces no se cumplen los requisitos establecidos en la jurisprudencia; sobre la verosimilitud, no están corroborados los hechos periféricos y son contradictorias; en la sentencia apelada no se ha considerado, para la culpabilidad y responsabilidad, el rol que indica la jurisprudencia nacional, cuando se trata de un delito de función o de deber; la única función que tenía el alcalde es la de gestionar la donación en la primera etapa; la segunda no lo puede cumplir, que es activa, cuando solamente llega el informe mediante secretaria general y vía el asesor jurídico con todos los actuados se elabora un instrumento que se llama acuerdo de consejo, que es lo que dice el artículo 20; asimismo, no existe dolo; ya que el alcalde nunca tuvo la intención de quedarse con la donación, el único dolo que señala en la sentencia es un robo agravado y otro delito que en ningún momento se ha podido investigar y juzgar que es banda criminal, dicha sentencia genera su propia nulidad absoluta al no existir elementos periféricos a la declaración única del señor A no existe los elementos periféricos para dar sustento a esta sentencia apelada; por todo ello, prevalece la inocencia de su defendido C, solicita su absolución al no cumplirse con los elementos del delito de peculado; no se puede decir que no existen inventarios, ya que se tiene las actas entregadas por el señor XXXXXX la administración, conforme también ha sido señalada por el señor A, todos estos documentos lo tiene administración, acá hubo un desgobierno; el señor Ángel XXXXXX, que es el principal implicado y que no aparece en este proceso, tenía las llaves del Coliseo Municipal y fue ascendido de Administrador de Juventudes en el Coliseo Municipal a Gerente de Administración; por lo que, solicita la nulidad de la sentencia y la absolución del C.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.3.2. De la defensa técnica del sentenciado A: Señala que se está procesando e imputando a los tres comparecientes por el delito de peculado, no existe otro delito; en la sentencia apelada se ha omitido valorar varias pruebas. En el presente caso trata de una donación, que inicio el señor alcalde Moisés C , de mutuo proprio, quien envía la solicitud, otorga una carta poder al señor Feliciano Phum Cielos, quien se encarga del recojo, del pesaje y de la firma de las actas de entrega correspondientes de 3612 kilos; se debe indicar que existen dos momentos fundamentales: uno, cuando se hace el requerimiento inicial por la donación, y el otro momento, cuando su patrocinado A hace el requerimiento para el pago del servicio de transporte, que lamentablemente fue postulado como tesis del Ministerio Público, y acogida por el Juzgado Penal Colegiado, que su patrocinado fue el área usuaria de esa donación; al respecto, se puede definir técnicamente qué es un área usuaria, lamentablemente la Ley de Contrataciones del Estado no define puntualmente quién es el área usuaria sobre la donación; sin embargo, sobre esta definición el OSCE, conceptualiza y encuadra perfectamente sobre el tema del área usuaria; el 06 de enero del año 2020, emite la opinión N° 002- 2020/TDN, numeral 2.1.1. literal d), indicando que el área es el que solicita un determinado bien o servicio, tiene que especificar qué necesidad tiene que estar atendida, canalizar los requerimientos con otras dependencias; su patrocinado en su calidad de Gerente de Desarrollo Social, en ningún momento hizo el requerimiento de donación alguna, no estaba en su plan operativo institucional; tampoco existía requerimiento de otras dependencias de la municipalidad o poblaciones cercanas a la municipalidad de Tayacaja que podrían ser beneficiarios, no tenía que satisfacer ninguna necesidad; por eso no existe documento alguno de requerimiento de donaciones; otro momento, es cuando hace el requerimiento para el pago del servicio de transporte de los bienes que fueron donados por ADUANAS y fueron transportados por un camión y que sólo se tenía que pagar el servicio; por ese motivo su patrocinado no participa, no firma conformidad alguna de la entrega del ingreso de los bienes donados al almacén; se menciona la guía de remisión del transportista N° 001-00403, emitido por Transportes HC del señor XXXXXX de fecha 27/12/2016, allí firma el jefe de almacén de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, el señor XXXXXX quien habría dado la conformidad con su firma de los 3612 kilos, del total de pesaje donado por ADUANAS; sin embargo, el Ministerio Público indica que la firma del señor Asto es falsificada; lo que llama la atención, entonces porque no proceso a los acusados por el delito contra la fe pública, existe un peritaje técnico y no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se procesa por éste delito, lo que sostiene como defensa, es que su patrocinado A, jamás firmó documento de conformidad de ingreso de los 3612 kilos, los que han firmado son los responsables y luego niegan ante las autoridades correspondientes; sin embargo, su patrocinado fue condenado como autor del delito de Peculado, contemplado en el artículo 387 del Código Penal, que tiene como integrante del tipo la disponibilidad funcional de los bienes del Estado, por estar confiados por el tema de su cargo, el cual no lo tenía, siendo así no existía el elemento típico; la sentencia impugnada contiene un gravísimo error de omisión; se ha oralizado el acta fiscal que no es un documento de parte, es un documento oficial realizado por el órgano encargado de persecución penal; sobre el acta de control y pesaje del 07 de marzo del 2018, no se hace referencia en lo más mínimo en la sentencia, importante éste documento por ser un acta de conteo y pesaje, nos da la cantidad exacta de kilos que encontró la fiscal y en afán de buscar la verdad a la letra dice y que es ilegible, su sola omisión acarrea la nulidad de la sentencia apelada; se ha sumado 1731.83 kilos, lo que difiere de las otras dos actas que sirvieron de sustento para condenar a su patrocinado; otro error, de un acto jurídico que se llama "donación", regulado por el Código Civil, la responsabilidad está regulado por el Código Penal y Código Procesal Penal, la sentencia obvia mencionar una parte esencial del Código Civil, que dice que existen formalidades cuando se trata de donación, artículo 1621, pero en esta parte del Código Civil, artículo 1624, no habla de la donación por escrito, esto del 25% de la UIT; es decir, no existe una valorización de la donación, existe una valorización de parte que ha hecho la SUNAT, pero no existe una valorización de la entidad beneficiaria, entonces como podemos hacer una adecuada valorización de estos bienes, respecto a la tesis incriminatoria del Ministerio Público, cuando indica que se supera el monto establecido del artículo 387 del Código Penal; en consecuencia en el peculado doloso, no existe este elemento, que no ha sido desarrollado en la sentencia impugnada; los procesados por el delito de peculado, no han sido procesados por el delito de falsificación, a pesar que hay un documento falsificado, esto de la firma del jefe del almacén; la recurrida trae otro error gravísimo que por sí sólo acreditaría la nulidad de la misma, en el folio 62, considerando noveno - valoración conjunta de la prueba, precisando página 63, conclusión, se indica "robo agravado", esto no puede ser error material lo cual nos lleva a una sentencia nula; su patrocinado ha tenido dicho cargo un poco más de un año, no se ha beneficiado de estos bienes, quien sólo ha seguido ordenes, su único ingreso era el que tuvo como Gerente de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Desarrollo Social, sólo es profesor, su patrocinado no tiene ninguna llamada telefónica con el alcalde el 13 de diciembre y cuando los bienes llegaron, no existe documento que haya coordinado con el señor C y la señora B, se ha levantado su secreto bancario, no tiene bienes que se haya adquirido con esta apropiación; por lo que, pide la nulidad de sentencia y que la misma sea encargada a otro juzgado penal Colegiado, alternativamente solicita la absolución de su patrocinado por los cargos formulados por el Ministerio Público.</p> <p>3.3.3. De la defensa técnica de la sentenciada B: Solicita la nulidad de la sentencia; ya que el requerimiento acusatorio en su numeral quinto, acusa a C y A, en su condición de autores del delito de peculado doloso por apropiación para sí, pero en la sentencia parte final, en su decisión condena a estas dos personas como coautores, más que un error mecanográfico, son instituciones procesales totalmente diferentes, es más, no es posible condenar como coautores cuando existe jurisprudencia que siendo un delito de peculado -infracción de deber- no puede haber coautoría; asimismo en el numeral quinto del requerimiento acusatorio, ha referido que se acusa a C y A como autores del delito de peculado doloso por apropiación para sí, pero en la sentencia numeral 3, decisión; sólo dice condena a los acusados arriba indicados como coautores en la comisión del delito de peculado doloso agravado por apropiación, aquí le falta un elemento del delito de peculado, que es el destinatario, que fue para sí, fuera para otro o fue para sí y cuanto se ha apropiado cada autor, eso no está en la sentencia; otro de los vicios anotados, es que no se encuentra presente los elementos de la complicidad, si es cómplice primario, en qué momento habría ayudado antes de la apropiación; la tesis del Ministerio Público, es que habría ayudado a gestionar esta donación de parte de ADUANAS Tacna, es lo que dice el requerimiento acusatorio, pero en el juicio oral no hay prueba que corrobore que su patrocinada haya contribuido en las gestiones para obtener esta donación, no hay prueba de parte de ADUANAS, no hay versión del alcalde, ni otro intermediario que pudo haber participado en esta gestión o donación; por otro lado, no existe prueba que acredite que efectivamente reconozcan al momento de los hechos a su patrocinada de sexo femenino que estaba presente en el lugar de los hechos, tal es así, que la sentencia recoge de manera parcializada, mutilada las versiones de los testigos, como del señor XXXXXX, donde da características que no corresponde a su patrocinada y no ha visto que sacaron mercaderías a otro sitio; desvirtuando la versión del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ministerio Público; sin embargo, se ha condenado a su patrocinada; igual la de XXXXXX, quien dijo que nunca supo que era su patrocinada, se entera posteriormente y medios de comunicación que habría llegado una donación, que había una consejera y es un testigo de oídas, no le consta que las cajas entregadas haya sido a su patrocinada; sin embargo, existiendo esta declaración se ha condenado a su patrocinada; la sentencia ha tomado en consideración la declaración de XXXXXX, quien había manifestado que el día de los hechos estaba una señorita que no conoce, que no era trabajadora de la municipalidad y no era del lugar, le dijeron que la señorita era una consejera y no sabe si es verdad, los testigos de cargo del propio Ministerio Público, ninguno reconoce a su patrocinada como la persona de sexo femenino que estuvo presente para que lleguen a concluir que se haya entregado todo o parte de estos bienes; de la declaración de Bernedo Matos, que está en el punto 7.15 de la sentencia, no vio que la persona de sexo femenino se llevó parte o todo de los bienes y como la persona se encontraba el día de los hechos. El Ministerio Público, no ha precisado el día de descarga; sobre la presencia de su patrocinada el día de los hechos, al inicio del juicio no se dice cuándo se han dado estos hechos, sino que se ha introducido al final del juicio esto fue el 13 de diciembre del 2016, en esas circunstancias no se puede hacer una defensa; razón por la cual no se ha presentado documentación que su patrocinada no se encontraba presente el día de los hechos en Tayacaja, sino que tenía actividades propio de su cargo en la ciudad de Huancavelica, dicho día mi patrocinada desde las nueve de la mañana hasta la una y quince de la tarde ha participado en una reunión de trabajo de la comisión ordinaria de desarrollo social, sobre la propuesta legislativa de la ordenanza regional, promover las prácticas pre profesionales remuneradas en la región de Huancavelica, para estudiantes de las Universidades e Institutos Superiores, tanto en el ámbito público y privado, participando su patrocinada como presidente de la comisión y consejeros XXXXXX y XXXXXX, conforme a una copia legalizada del acta que se ha ofrecido como nueva prueba, pero que ha sido desestimada por el Colegiado, que deseamos sea incorporada como prueba de oficio; también ha quedado desvirtuado que no se ha podido acreditar lo que dice el Ministerio Público, respecto a que su patrocinada haya apoyado en los trámites para la donación de los bienes, no hay una sola prueba, testimonial que corrobore la imputación del Ministerio Público. Sobre las comunicación telefónicas entre su patrocinada y señor alcalde C, fueron producto de las gestiones que realizaban como autoridades, pero del día 13 de diciembre no había ninguna</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comisión; no ha podido acreditarse que el señor Vila Escobar haya ordenado a su coprocesado A, que se le entregue bienes a su patrocinada, sólo se tiene la versión de A, no se tiene otra versión, recién en la segunda oportunidad se menciona a su patrocinada; otra tesis, es producto de haberse llevado estas donaciones, su patrocinada habría recibido una suma de dinero en su cuenta, pero esto es un prestado de la Caja Municipal Huancayo, cayéndose la versión del Ministerio Público; siendo así, la sentencia debe declararse nula, en todo caso al no haber elementos suficientes que su patrocinada estaba presente el día de los hechos y que se haya llevado las donaciones, la sentencia debe ser absolutoria por falta de pruebas contundentes.</p> <p>3.3.4. Del representante del Ministerio Publico: Señala que el alcalde C dentro de sus funciones solicita una donación a la Intendencia de Tacna, lo cual fue entregado por la Oficina de Soporte Administrativo el 28 de noviembre del 2016 y A, habría hecho ésta delación, sin obtener algún beneficio judicial, esta conducta procesal se debió considerar para la pena, pero el Colegiado ha puesto el mínimo para el delito de peculado agravado por la cantidad 10 UIT, no tendría mayor deducción; del error de banda criminal y robo agravado en la sentencia, se puede ver que en todo ese considerando solo se refiere al hecho materia de autos, lo que pasa, es que se toma un modelo, se chanca, que son errores frecuentes, que no son de trascendencia sobre el caso, el mismo que es un error material de tipeo y sobre ello el Poder Judicial ha emitido resoluciones administrativas indicando que se puede corregir. Sobre A, no se dice cuál es el error de la prueba, él era área usuaria que estuvo en la Gerencia de Desarrollo Social, quien hace el pedido de la movilidad; la defensa ha citado al OSCE para definir al área usuraria, esto en su faceta de contrataciones del Estado a título oneroso, la donación es a título gratuito, lo que no tiene los mismos requisitos porque acá no hay un proceso de selección, lo señalado también por el Código Civil no es aplicable aquí; cuando pasa por UIT, ADUANAS Tacna hace un adjudicación, es decir le entrega la posesión y propiedad a la entidad, no se puede pensar que la entidad no tenga algún derecho sobre esos bienes que ya pasaron a custodia de la Municipalidad de Tayacaja, por ende también su propiedad; no se necesita ningún memorándum para confiar los bienes, porque a éste acusado al ser área usuaria le corresponde esta función de manera implícita, sabiendo sus funciones; sobre la omisión en la sentencia de un acta fiscal, que acarrearía nulidad, la cantidad de kilos y valoración de éste bien, esto lo asigna el donante, el notario le da ese valor y esa donación</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>pasa, no es que debe ser solemne el valor, el propio donante lo señala, si había diferencias en las actas, es porque no se tuvo ninguna custodia y cuidado con estos bienes, incluso la de limpieza había señalado que se había comprado ropas de la cachina, pensado que eso es lo que había donado ADUANAS, son bienes importados que tenían un orden, por lo que carece de relevancia en ese sentido; sobre la falsificación de documentos que haría quedado como suelto, ésta acreditado por el peritaje, donde el señor ha dicho que no firmo éste documento, no es requisito que se procese por este delito, más adelante se puede pedir que se expida copias. En cuanto al argumento de B, de la condena como coautores, es cierto; cada uno infringe su deber, pero el título de la sentencia no es de relevancia para poder declarar nulo, se puede corregir; en cuanto a la autoría, tiene la misma pena, es una cuestión terminológica que no tiene que ver con una nulidad que no afecta el fondo, no hay ningún agravio; lo que interesa es la responsabilidad y se les está condenado, como autores de apropiación para sí; la complicidad, es la cooperación con estos sentenciados para la consumación del delito; cuando se dice que falta el elemento destinatario, que no están los elementos de complicidad; esto se ha desarrollado en la sentencia, ello se realiza en la clandestinidad; se dice que no hay testimoniales que la identifican en la entrega de los bienes, sin embargo si los hay. De los fines del transporte, A, hizo el requerimiento para el transporte, firmando el Memorandum 1067-2016, del 13 de setiembre del 2016, además firmó el Memorandum 1017-2016, solicitando también certificación presupuestal para este requerimiento y pago de servicio, un informe de conformidad de servicio como área usuaria. Sobre las versiones de los testigos que concuerdan que estuvo una sola dama y que era la consejera de Huancavelica, es verdad; ahora contaron con el auxilio de B, porque ella se apropió de bienes de una cantidad significativa de bienes nuevos, incluso hay artefactos, situación corroborada con la declaración directa de A, reconocimiento fotográfico de XXXXXX y declaración referencial de los serenos XXXXXX y XXXXXX; además se tiene el secreto de la comunicaciones en la cual se ha adjuntado el reporte telefónico, donde se han comunicado varias veces, no se ha probado que sean llamadas por función, además, que sólo es con el señor Vila; la sentencia está fundamentada en pruebas. No existe ningún acto de odio o animadversión entre C y A, el primero ha visto el camión, se podría decir que tenía activa su participación, vio el acta de entrega de los bienes. Sobre la ausencia de incredibilidad subjetiva, se ha desvirtuado un móvil de exculparse, por el contrario ha seguido la órdenes, reconociendo el delito; de la verosimilitud,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esta corroborado con las testimoniales, con la llamadas entrantes y salientes, esto para asesorarlo y cuando ya llegan los bienes ella sabía que tenía que ir porque le va llamar; persistencia en la incriminación, se ve la uniformidad de las todas declaraciones, en la participación de A y C; el descargo de los bienes se hizo en el coliseo, estuvo esa mujer, no hay una versión diferente; sería imposible decir, cuánto se apropiaron los acusados, eso es imposible y como hay un lote de bienes debidamente valorizado y pesado, no importa cuando le tocó a cada uno, B tenía la disposición física de los bienes; los bienes se apropiaron en el momento de la descarga irregular, no se hace una entrega física al almacenero ni jurídica, eso es clarísimo; los bienes materia de apropiación por los acusados corresponde a S/.87,895.00 nuevos soles, caudales que corresponde al patrimonio del Estado, conforme al examen de la perito, se ha descrito la responsabilidad de entregar la donación; ellos han tenido el dominio de lo que sucedía; por lo que, la sentencia se encuentra debidamente sustentada, estos errores son totalmente de tipeo, son errores de transcripción que no afecten la sentencia; por lo que, solicita se confirme la sentencia en todos sus extremos.</p> <p>3.3.5. Última palabra del sentenciado C: Señala, que está conforme con la defensa de su señor abogado.</p> <p>3.3.6. Última palabra del sentenciado A: Señala, que está conforme con la defensa de su señor abogado.</p> <p>3.3.7. Última palabra de la sentenciada B: Señala, que está conforme con la defensa de su señor abogado.</p> <p>III. CONSIDERANDO.</p> <p>3.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS</p> <p>4.1.1. Uno de los principios de la función jurisdiccional es el Debido Proceso, es así que nuestra Constitución en el apartado tres del artículo 139°, consagra “La observancia del debido proceso”, que inspira la labor jurisdiccional de un Estado, siendo el debido proceso un principio general del derecho, que comprende todo el conjunto de derechos y garantías que rodean al proceso y a la actuación de los sujetos procesales; que está presente en cada uno de los actos en que se descompone el proceso e incluso antes de su inicio y está presente también en los procedimientos especiales y acciones</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de garantía; la finalidad del debido proceso lo constituye la garantía de un juicio limpio para las partes en cualquier proceso y en especial para las partes en el proceso penal, ya que la función jurisdiccional aplicada de acuerdo a sus características minimiza el riesgo de resoluciones injustas.</p> <p>4.1.2. El Artículo 419° del Código Procesal Penal, establece lo siguiente:</p> <p>“1. La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.</p> <p>2. El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada total o parcialmente... (...)”</p> <p>4.1.3. El artículo 409 del Código Procesal Penal, en su parte pertinente, señala lo siguiente:</p> <p>“1. La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.</p> <p>IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</p> <p>4.1. El representante del Ministerio Público formuló acusación contra C, A Y B, teniendo como hechos imputados los siguientes:</p> <p>“HECHOS PRECEDENTES:</p> <p>Con fecha 26 de octubre del 2016, el acusado C en la calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, presentó ante ADUANAS TACNA el Formato de Solicitud - Anexo N° 01 correspondiente al Exp. N° 172-3G9900-2016-022631-3 , mediante el cual solicitó los siguientes bienes: "Sábanas (150) juegos; Ropa nueva para todas las edades y ambos sexos (3.600) piezas; zapatillas (150) pares; ollas (20 juegos), televisores (10 unidades); casacas (150) piezas; licuadoras (30 unidades); ollas arroceras (30 unidades); equipo de sonido (10 unidades); sabanas (30) juegos; DVD (10 piezas); artículos de ferretería (1.500) piezas, colchas y .fi-azadas (100 piezas); bicicletas (20 unidades); telas variadas (30 rollos); teteras, cafeteras, platos y demás menajes (500 unidades); polos (5,200 unidades); cámaras</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fotográficas (10 unidades); juguetes (1,500 piezas); lentes (300 unidades); medias (2.000 pares) triciclos (30 unidades); y otros que nos pueden donar", procedimiento que inició sin comunicación, acuerdo o autorización del concejo municipal, conforme correspondía.</p> <p>Con fecha 28 de noviembre del 2016, el Jefe de la Oficina de Soporte Administrativa de ADUANAS Tacna Alexander Medina Esquivel, emitió la Resolución de Oficina de Soporte Administrativo de la Intendencia de Aduana de Tacna N° 000-3G0300/2016-000199, quien en el Artículo Primero ordenó: "ADJUDICAR al amparo de la Ley General de Aduanas- Decreto Legislativo N° 1053 a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA, identificada con RUC 20190345344 las mercancías consignadas en las Actas de Entrega Nos. 172-000A- AR-20I6-000041, 172-000C-AC-2016-000I92 y 172-000C-AC-2016-000209, que se detallan en la parte considerativa de la presente resolución; otorgándose un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución para el recojo de las mercancías a las que se hace referencia en el presente artículo. Vencido dicho plazo, la adjudicación de las mismas quedará sin efecto automáticamente, encontrándose las mercancías nuevamente disponibles para su disposición", autorizando con dicho documento la donación de bienes usados valorizados en \$ 18,000.00 dólares y bienes nuevos valorizados en \$ 8,097.85 dólares, para cuyo traslado desde la ciudad de Tacna a Pampas el acusado - de manera particular (por informe de la Municipalidad Provincial de Tayacaja no se canceló monto alguno a favor de Feliciano Phum Cielos)- contrató los servicios de XXXXXXXX quien se encargó de realizar la fumigación - a través de la empresa SERFIL- de la mercancía, retirar los bienes de ADUANAS y embarcarlo en el camión que los trasladó hasta la ciudad de Lima, para cuyo fin con fecha 07.DIC.20I6 otorgó poder especial a favor de éste, conforme se acredita con la Carta Poder que corre a fojas 48 a 49 de la carpeta fiscal, debidamente firmado por el acusado Moisés Vila Escobar.</p> <p>De acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja era función de la Sub Gerencia de Logística el control el ingreso y salida de los bienes que adquiere la institución e igualmente al cargo de Técnico en Almacén le asistía la siguiente función: "2) Controlar el ingreso y salida de los bienes que adquiere la institución en los plazos establecidos, de acuerdo a las órdenes de compra y pecosas"; por tanto, todo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bien que ingresara a la entidad debió seguir ese procedimiento del control a través de la Oficina de Almacén con conocimiento de la Sub Gerencia de Logística. De igual forma, en relación a las funciones de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, establecía: "1) Planificar y promover el desarrollo social en la Provincia y Capital del Distrito, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de manera concertada con los municipios Distritales y centros poblados; 3) Planificar, organizar, coordinar y controlar la prestación oportuna y óptima de los servicios públicos de responsabilidad de la Municipalidad; y, 16) Promover el desarrollo integral y armónico de la persona en todas las dimensiones de la vida humana, rescatando e integrando sus valores, cultura e identidad social con la Provincia de Tayacaja", lo cual le correspondía ser observado al acusado A quien fue designado para tal cargo con Resolución de Alcaldía N° 138- 2016-MPT, de fecha 06 de abril del 2016.</p> <p><b>CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES.</b></p> <p>En el mes de diciembre del 2016, los acusados C abusando del cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y A en calidad de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, en complicidad con la acusada B que ostentaba el cargo de Consejera Regional de Huancavelica, se apropiaron para sí de bienes que fueron donados por la ADUANAS TACNA, mediante Acta de Entrega N° 172- 000A-AR-2016-000041 y Acta de Entrega N° 172-000C-A C-2016-000209, consistentes en bienes nuevos de calzados y sostenes para damas, ropa nueva, zapatillas, tazas de loza, juegos de ollas, licuadoras, DVD portátiles, lentes de sol, gafas, cámaras digitales, platos, edredones polares, juegos de cama de material polar, almohadas, cajas con juguetes didácticos, mazo de cartas y juego de casino plástico valorizados en el monto de s/ 26,713.59 soles y de bienes usados entregados por ADUANAS Tacna con Acta de Entrega 172-000C-AC- 2016-000192 en cantidad de 3,000kgs., valorizados en S/. 61,182.00 soles; esto es, que de manera total se apropiaron de bienes nuevos y usados valorizados en S/ 87,895.59 soles, monto que supera ostensiblemente el valor que representan las 10 UIT vigente al año 2016; consecuentemente, se les imputa la comisión del delito de peculado doloso agravado por apropiación en atención al valor del monto apropiado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La imputación realizada contra los acusados se sostiene sobre los siguientes indicios que son plurales, convergentes y concomitantes:</p> <p>1. Los regidores XXX, XXX, XXX, XXX, XXX, XXX, XXX, XXX, XXX y XXX manifestaron de manera uniforme y coherente que los acusados C y A en ningún momento pusieron en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, el tema de la donación de bienes de ADUANAS en el año 2016, que el Concejo Municipal no otorgó autorización para aceptar o no la donación y que éstos obviaron el procedimiento que; debió seguirse para tal fin, acreditado además con el Informe N° 006-2018-MPT/SG de fecha 24 de enero del 2017, emitido por la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, mediante el cual informó: "(...)En atención al documento de la referencia remito a vuestro despacho copias certificadas de las Actas de Sesiones de Concejo (Ordinarias y Extraordinarias) correspondientes al mes de diciembre del 2016, fecha que hace referencia a la carpeta fiscal N° 456-2016, sin embargo de la revisión de las mencionadas actas, no se ha encontrado en ningún extremo del contenido el tema referente a la donación de ropa usada por parte de ADUANAS Tacna en el año 2016, adicionalmente se hizo las consultas pertinentes a los miembros del concejo, quienes tuvieron la siguiente respuesta en común, - desconozco absolutamente que la Municipalidad haya sido beneficiada con algún donativo de Aduanas en el año 2016" y con el Oficio N° 088-2018/MPT-GM de fecha 24.05.2018, emitido por la Gerencia Municipal en el mismo sentido.</p> <p>2. Para los fines de realizar el transporte de esta mercancía donada por ADUANAS TACNA, el área usuaria representada por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos a cargo del acusado A, requirió la contratación del servicio de transporte para el traslado de estos bienes, tal como se tiene acreditado con el Requerimiento N° 00002524 de fecha 13 de diciembre del 2016, quien además firmó el Memorando N° 1067-2016-GDSYSP-MPT de fecha 13 de diciembre del 2016, solicitando certificación presupuestal por la suma de S/. 5, 000.00 soles, para el pago de este servicio y el Informe N° 1132-2016-GDS7SP-MPT/P de fecha 23 de Diciembre del 2016, mediante el cual otorgó la conformidad al servicios brindado por XXXXXX quien se encargó de trasladar la mercancía, documentos estos que evidencian que tenía conocimiento de la existencia de esta donación de bienes su coacusado C; esto es, éste último como máxima autoridad de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Municipalidad Provincial de Tayacaja y A como Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, representante del área usuaria responsable de la atención de estos temas sociales, ambos que tuvieron dominio sobre todos los actos relacionados a la solicitud, aprobación de ADUANAS y traslado de la mercancía con destino a la ciudad de Pampas- Tayacaja en el mes de diciembre del 2016.</p> <p>3. Los acusados para darle apariencia de legalidad al ingreso y supuesta recepción de estos bienes por parte del Almacén General de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – procedimiento regular- se valieron de un medio fraudulento que es el hecho de haber falsificado la firma o rúbrica del responsable del Almacén General, XXXXXX, en la Guía de Remisión Transportista 001- N° 0004 03 emitido por TRANSPORTES HC en el que se consigna el traslado de 3,612 kg. de ropa nueva y usada que fue donado por la SUNAT, obrando en este documento de fojas 201 la firma que correspondería a XXXXXX; sin embargo, dicho trabajador mediante Informe N° 0051-AC/MPT-2017 de fecha 23 de octubre del 2017 , dirigido a la Gerente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja desconoció su firma en tal documento, ratificándose al rendir su declaración testimonial y ampliatoria testimonial ante el Despacho Fiscal; igualmente, los trabajadores del Almacén General en el mes de diciembre del 2016, XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX, al rendir sus declaraciones testimoniales, refirieron desconocer respecto al ingreso o llegada de bienes donados por ADUANAS en el mes de diciembre del 2016, extremo corroborado además con los resultados del Informe Pericial de Grafotecnia No. 401/19-DIRNIC-DIRINCRI- JEFDRIDIC-DIVINCRI-JUNIN/OFICRIPNP- HYO-SG, con el que se concluyó objetivamente que la firma atribuida a XXXXXX y que aparece en el citado documento es una firma FALSIFICADA.</p> <p>4. Se tiene acreditado que en el mes de diciembre del 2016, aproximadamente entre el 11 al 16, el conductor XXXXXX llegó a la Municipalidad Provincial de Tayacaja a bordo de un camión en el que trasladaba los bienes donados por ADUANAS TACNA, (conforme al reporte de las llamadas sostenidas en esas fechas con el acusado C), los cuales con conocimiento de los acusados C y A fueron trasladados al Coliseo Municipal para realizar el desembarque de cajas y costales conteniendo los bienes nuevos y usados, para cuyo fin solicitaron, el apoyo de personal de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Serenazgo, específicamente de los serenos Jesús XXXXXX y XXXXXX, acto en el cual además estuvieron presentes los testigos XXXXXX y XXXXXX (funcionarios de la entidad), todos los cuales concordaron en señalar que también estuvo presente una mujer joven, de quien decían, era la consejera de Huancavelica, quien se llevó parte de los bienes que fueron descargados aquel día, pese a que se trataban de bienes donados para la Municipalidad Provincial de Tayacaja y que la orden fue dada por el acusado C, según lo señalado por el acusado A para lograr la consumación de este delito, los acusados C y A contaron con el auxilio necesario prestado por su coacusada B, quien dolosamente y sin tener relación funcional con la Municipalidad Provincial de Tayacaja ni con los bienes donados por ADUANAS TACNA, al haberse desempeñado como Consejera del Gobierno Regional de Huancavelica, se llevó parte en la mercadería consistente en bienes nuevos, teniéndose indicios de presencia en el lugar de los hechos; esto es, al interior del Coliseo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, lo que se corrobora con la sindicación directa realizada por el acusado A, con el reconocimiento fotográfico realizado por el testigo XXXXXX y la declaración testimonial referencial brindada por los serenos XXXXXX y XXXXXX y por el otro testigo que día de los hechos, XXXXXX, acreditándose además conforme al reporte de llamadas obtenidas vía levantamiento del secreto de las comunicaciones que la acusada en el mes de diciembre del 2016, sostuvo 11 comunicaciones telefónicas con su coacusado C (realizadas entre los números 984587080 y 971115570), registrándose además llamadas entre los meses de octubre y noviembre del 2016 y, según levantamiento del secreto bancario registra Ahorros N° 107093211000117252- CAJA HUANCAYO-, un depósito por el monto de S/.75,000.00 soles de fecha del 24 de julio del 2017, pese a percibir ingresos como empleada del Estado en cuenta del Banco de la Nación.</p> <p><b>CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:</b></p> <p>Los hechos fueron descubiertos en el mes de septiembre del 2017, cuando el alcalde XXXXXXXX, solicitó apoyo con donaciones a ADUANAS, entidad que le manifestó que ya habían realizado donaciones en el año 2016 y que la municipalidad Provincial de Tayacaja, no había cumplido con informar respecto a los beneficiarios; dando cuenta al pleno del Consejo Municipal y solicitando los informes al jefe de almacén y procediendo a poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal para que proceda a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>interponer la denuncia respectiva, hallándose en el coliseo municipal, sólo costales de ropa usada deteriorada e inservible conforme al acta fiscal de fecha 7 de marzo del 2018, en la cual se realizó el pesaje de los sacos y bienes relacionados a las donaciones de aduanas que fueron encontrados en uno de los ambientes del coliseo municipal de la municipalidad provincial de Tayacaja, se determinó la existencia solo de costales conteniendo ropa usada dejándose constancia de las cajas vacías que se encontraron; así como la inexistencia de ropa y bienes nuevos que también fueron donados por ADUANAS Tacna, al advertirse la existencia de diversas cajas que llevan los precintos de aduanas pero vacías; realizándose una nueva acta fiscal el 16 de marzo del 2019, en presencia de la perito contable de la Fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Junín, CPC XXXXXX, quien de acuerdo a las conclusiones de su informe señaló que, los 82 sacos encontrados en dicho lugar hace un total de 1719. 65 kg, sin ningún tipo de valor, por tratarse de ropa usada, deteriorada, malograda, inservible, gastada, vieja y estropeada con presencia de roedores inclusive.</p> <p>Los hechos cometidos por los acusados generaron grave perjuicio de la Municipalidad Provincial de Tayacaja dado que, los bienes nuevos donados por parte de aduanas Tacna, no fueron encontrados al interior de la entidad, solamente se dejaron en uno de los almacenes de la municipalidad, costales con ropa usada que no tiene ningún tipo de valor; el perjuicio también se revela al advertirse que, estos bienes debieron ser distribuidos en los diferentes distritos y anexos de la Provincia Tayacaja, pero no cumplieron con su finalidad inicial al haber sido materia de apropiación, por parte de los acusados, los cuales se encuentran acreditados con el oficio número 0271-2018-DGIN-UHV- TAY-PAM; mediante el cual a Sub prefecta provincial de Tayacaja RUT Ñahuincopa Góngora, informó a ese despacho al despacho fiscal lo siguiente: “Asimismo, para informarle que no se encuentra en los archivos ningún documento en el cual el ex alcalde provincial C u otra autoridad de la mencionada entidad haya viabilizado alguna donación por intermedio de la Sub Prefectura”; determinándose según informe pericial contable, emitido por la perito contable de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Junín, CPC XXXXXX que, el valor de los bienes faltantes no hallados en entidad representan un valor de S/. 87 895.59 soles, que es perjuicio económico concreto causado al ESTADO peruano.”</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.2. Los hechos se han subsumido en el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal vigente en la fecha que se suscitaron los hechos imputados – PECULADO DOLOSO AGRAVADO, texto penal que señala:</p> <p>“El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”.</p> <p>4.3. Teniendo en cuenta lo antes señalado, de acuerdo al principio “tamtum appellatum, quantum devolutum”, se dará respuesta a cada uno de los agravios de los apelantes, plasmados en el fundamento 2.1 de la presente resolución</p> <p>4.3.1. De los agravios del sentenciado C:</p> <p>4.3.1.1. Se recurre como agravio que, no se controló la amenaza de un testimonio mal intencionado (coacusado) quien es el único que lo acusa, no se tomó en cuenta que su coacusado todo el tiempo tuvo las llaves del almacén donde se depositaron los bienes donados por aduanas y que cuando el recurrente fue apartado del cargo, los subordinados ascendieron de cargo y su coacusado se mantuvo como Gerente de Desarrollo Social; al respecto, se tiene que en la sentencia apelada se ha valorado la declaración del co sentenciado A, conforme los lineamientos del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, en ese sentido, en relación a la incredibilidad subjetiva sobre las posibles motivaciones de su delación, que éstas no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad y no sea exculpatoria de su propia responsabilidad, no concurre este presupuesto de la delación por parte del imputado A en contra del sentenciado recurrente; asimismo, se advierte que la declaración del ahora sentenciado A, se encuentra corroborada con las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaraciones testimoniales, esto es personas, que estuvieron en el coliseo ayudando a descargar los bienes donados las cuales han sido desarrollados en el fundamento 8. 18 letras c, d y e de la sentencia apelada, y la conclusión de los mismos en la letra f punto ii ; también, se cuenta corroborada la versión inculpativa con el registro de llamadas telefónicas entre el sentenciado recurrente y su co sentenciada B, en las fechas en que se suscitaron los hechos imputados; por otro lado, el sentenciado A tanto en la etapa de la investigación preparatoria como en el juzgamiento, ha señalado que por orden del imputado C, entregó parte de los bienes donados a la ahora sentenciada B, no habiendo variado su versión; por lo que, la declaración del sentenciado A, ha generado convicción inculpativa al A Quo, así como a esta Sala de Apelación.</p> <p>Sobre el argumento que, el sentenciado A todo el tiempo tuvo las llaves del almacén donde se depositaron los bienes donados por aduanas, y que cuando el recurrente fue apartado del cargo los subordinados ascendieron de cargo y su coacusado se mantuvo como Gerente de Desarrollo Social; se tiene que estos datos proporcionados por el recurrente no resultan relevantes a efectos de enervar la responsabilidad penal del recurrente y mucho menos son causales de nulidad; por lo que deben ser desestimados.</p> <p>4.3.1.2. Se tiene como agravio que, su coimputado varió su primera versión dada ante la fiscalía, pretendiendo exculparse de tener que responder por el uso de las copias de las llaves del almacén, para posiblemente poder inculpar y obtener beneficios judiciales y ser condescendiente con la gestión del señor teniente Alcalde; por lo que su relato no es coherente, no tiene solidez y admite matizaciones; al respecto, lo señalado en este agravio no resulta ser un dato objetivo, constituye una presunción por parte del recurrente; se advierte de las declaraciones dadas por el sentenciado A, que están no han variado en el proceso, teniéndose una primera declaración en la etapa de Investigación Preparatoria, la misma que fue ampliada en dicha etapa y la última en juicio oral, las cuales no han sido contradictorias ni han variado como lo señala el recurrente; por otro lado, como ya se ha expresado en el agravio anterior, dicha declaración ha sido analizada conforme los alcances del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116; por lo tanto el agravio debe desestimarse.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.3.1.3. Se manifiesta como agravio que está probado con la locución del examen al testigo XXXXXX, servidor del área de logística que, no existió ni orden escrita ni verbal del recurrente de entregar parte o el total de las donaciones a un tercero y que nadie vio se le haya entregado donaciones, hecho que contradice el relato inculpativo del coacusado quien pretende auto exculparse; por lo que se confirma que la apelada carece del análisis en base al Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116; al respecto, se tiene la declaración del testigo XXXXXX, quien indicó lo siguiente:</p> <p>“... también el Gerente de dicho año, el señor A le dijo que habían llegado bienes donados y lo acompañó al Coliseo Municipal donde estaban descargando de un camión sacos de ropa y mercadería... el señor A le contó que esta señorita era funcionaria de Huancavelica y que ella también había traído la mercadería y por esa razón parte de la mercadería se lo llevaría la funcionaria de Huancavelica, el señor A también le dijo que la señora llevaría parte de los bienes a Huancavelica y se llevaron cajas, la señora funcionaria de Huancavelica y el señor A estaban coordinando sobre la mercadería, ese día se descargó toda la mercadería pero del almacén se retiraron cajas que fueron seleccionados por el señor A y la señorita, las características físicas de la señora o señorita eran las siguientes, era una persona alta y cabello largo pero no (se) sobre el destino de los bienes separados por la señorita(sic)... el testigo pudo ver que los bienes fueron dejados en el Coliseo Municipal, pero no vio que sacaran mercadería del Coliseo hacia otro sitio que no era propiedad Municipal... pero no vio que se llevaran bienes que habían sido almacenado en el Coliseo, ... no vio si el señor A u otra persona haya entregado parte o todos los bienes a las señora que era funcionaria de Huancavelica pero vio que separaban la mercadería que el señor Lino y la señora coordinaban, lo que no vio es que se llevaran la mercadería.” Resaltado nuestro De la declaración del testigo XXXXXX, se advierte que indicó que no vio si se llevaron los bienes donados; sin embargo, no niega de manera categórica que estos bienes no hayan salido del almacenamiento; asimismo, la declaración de este testigo es uno de los medios probatorios periféricos indiciarios, que corroboran la delación e inculpativo señaladas por el sentenciado A.</p> <p>En ese sentido, con la declaración del testigo XXXXXX, no se desacredita la inculpativo que efectúa el sentenciado A; asimismo, no acredita que no haya existido orden verbal por parte del recurrente de entregar parte de los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bienes donados a la sentenciada B; por lo que el agravio debe ser desestimado.</p> <p>4.3.1.4. Se alega como agravio que, no se analiza los presupuestos materiales y subjetivos para encuadrar la conducta del recurrente en el delito de peculado, en base al Acuerdo Plenario N° 04-2005 ; ya que no existe una relación funcional entre el sujeto activo, los caudales y efectos, es decir, no existe poder de vigilancia y control sobre la cosa como componente típico, en virtud al cargo, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, no es atribución del alcalde custodiar, vigilar o hacer ingresar bienes; al respecto, se advierte que el recurrente cuestiona que, no existe un elemento material del tipo penal de peculado, que viene a ser el vinculo funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos, es decir, no tendría el poder de vigilancia y control sobre los bienes donados; sin embargo, sobre este punto el Acuerdo Plenario N° 04-2005, indica que:</p> <p>“a) Existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos. Se entiende por relación funcional el poder de vigilancia y control sobre la cosa como mero componente típico, esto es, competencia del cargo, confianza en el funcionario en virtud del cargo, el poder de vigilar y cuidar los caudales o efectos.”</p> <p>En el presente caso, se tiene que el sentenciado recurrente, en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, solicitó donación de bienes a ADUANAS- Tacna, sin comunicación y autorización del Consejo Municipal. La Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9° inciso 20), respecto las ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL establece que corresponde al concejo municipal: “Aceptar donaciones...”; el imputado inició el trámite de manera autónoma, el mismo que fue aceptado por ADUANAS –Tacna.</p> <p>En ese sentido, teniendo conocimiento de que llegaban los bienes materia de donación, de la ciudad de Tacna a la ciudad de Tayacaja, debió cumplir con lo que señala el artículo 20.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que indica lo siguiente:</p> <p>“Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE</p> <p>Son atribuciones del alcalde:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;</p> <p>...”</p> <p>Es decir, habiendo iniciado el trámite de la donación, sin poner en conocimiento del Consejo Municipal, debió cautelar los intereses de la Municipalidad, los bienes donados eran para la Municipalidad, los mismos que debían ser repartidos a la población, de acuerdo a lo señalado en la solicitud de donación que presentó el recurrente; sin embargo, contrario a ello lo que hizo fue, ordenar al Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, que parte de estos bienes sean entregados a la ahora sentenciada B, Consejera del Gobierno Regional de Huancavelica.</p> <p>Asimismo, el Acuerdo Plenario en comento, señala que:</p> <p>“Para la existencia del delito de peculado no es necesario que sobre los bienes que se le haya confiado por razón de su cargo en cualquiera de las formas y que constituyan el objeto material del hecho ilícito, el agente ejerza una tenencia material directa. Es suficiente que el sujeto activo tenga la llamada disponibilidad jurídica, es decir aquella posibilidad de libre disposición que en virtud de la ley tiene el funcionario o servidor público.”</p> <p>El sentenciado recurrente tenía la disponibilidad jurídica de los bienes donados, por ser el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, el mismo que inició el trámite de donación por muto proprio, fue quien dio poder para recibir y trasladar los bienes, los cuales al ser entregados por adunadas Tacna, ya se encontraban en posesión y plena disposición de los mismos por el imputado; en ese sentido, se encuentra acreditado el vínculo funcional por parte del recurrente con los bienes materia de donación; por lo que el agravio recurrido no enerva su responsabilidad penal, mucho menos es causal de nulidad, debiendo desestimarse.</p> <p>4.3.2. De los agravios del sentenciado A</p> <p>4.3.2.1. Se alega como agravio que, no es su competencia y función hacer de conocimiento al Concejo Municipal, dicha función le corresponde al alcalde, quien inicio el procedimiento de donación como área usuaria; al respecto, el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en relación a las funciones del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, cargo que ostentaba el recurrente, indicaba:</p> <p>"1) Planificar y promover el desarrollo social en la Provincia y Capital del Distrito, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de manera concertada con los municipios Distritales y centros poblados;</p> <p>3) Planificar, organizar, coordinar y controlar la prestación oportuna y óptima de los servicios públicos de responsabilidad de la Municipalidad;</p> <p>16) Promover el desarrollo integral y armónico de la persona en todas las dimensiones de la vida humana, rescatando e integrando sus valores, cultura e identidad social con la Provincia de Tayacaja"</p> <p>Por tano, el sentenciado recurrente tenía la obligación de planificar, organizar y coordinar la prestación oportuna de los bienes materia de donación, en su condición de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; sin embargo, infringió sus deberes y de manera ilícita se apropió para sí y para su co sentenciada B, de una parte de los bienes donados.</p> <p>Asimismo, se debe tener en cuenta que, de los medios probatorios actuados se advierte que el recurrente no fue quien inicio el trámite de donación; no obstante, si realizó las diligencias para el traslado de los bienes materia de donación, tenia pleno conocimiento de que estaban llegando bienes de donación y no cumplió con sus funciones de planificar, organizar, coordinar y controlar la prestación oportuna de los servicios públicos, en este caso de los bienes en aras de promover y promover el desarrollo social en la Provincia de Tayacaja, en tanto, que los bienes donados eran para la población necesitada de dicha provincia y además no fueron internados en el almacén de la Municipalidad; por lo que el agravio debe desestimarse.</p> <p>4.3.2.2. Se tiene como agravio que, en la sentencia se ha señalado que tendría contubernios con el señor C, para contratar al señor XXXXXX, dicha afirmación no tiene asidero fáctico ni inferencia lógica; ya que el señor XXXXXX, en audiencia señaló que no conoce al recurrente, nunca le dio carta poder, ni instrucciones; al respecto, se advierte que en la sentencia apelada, se indica lo siguiente:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“Se ha probado que, enterado el acusado C, de la Resolución de Oficina de Soporte Administrativo de la Intendencia de Aduana de Tacna N° 000-3G0300/2016-000199; mediante NOTIFICACIÓN – 00000172, sobre el RECOJO DE LAS MERCANCÍAS FORMATO DE SOLICITUD DEBERÁ ACREDITAR COMO LA</p> <p>PERSONA ASIGNADA; apareciendo además en la parte reversa, el proveído otorgado por el Despacho de Alcaldía, es decir, por el acusado C y la recepción de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos el día 13 de diciembre del 2016, por parte del acusado A; de lo que se infiere el contubernio delictivo entre ambos acusados; aún más sin que hayan hechos de comunicación, y pedir autorización alguna del consejo municipal; el acusado alcalde contrató los servicios de la persona particular del testigo XXXXXX, tal y conforme lo admitió el citado acusado y no se ha actuado prueba en contrario; sino que del testimonio de la citada persona, se tiene que, fue contratado telefónicamente por el acusado alcalde, para tal fin; habiendo recibido el pago de sus honorarios, sin contrato alguno, más que el verbal, vía telefónica y por depósitos bancarios; de lo que se infiere que tal contratación por parte del acusado C, se presentó de forma ilegal.”</p> <p>Sobre el extremo de contubernio, en la sentencia apelada, es entre los sentenciados C y A, para contratar al señor XXXXXX y no contubernio entre el recurrente y el señor XXXXXX, ya que claramente se tiene de los medios probatorios actuados en juicio que, la persona que contrató a XXXXXX fue el sentenciado C; en ese sentido el agravio resulta irrelevante a efectos de enervar la responsabilidad penal del recurrente y mucho menos amerita causal de nulidad, quedando desestimado.</p> <p>4.3.2.3. Se alude como agravio que, en la sentencia apelada se ha indicado que el recurrente era el área usuaria; sin embargo, lo único que requirió fue el servicio de transporte, jamás emitió documento alguno requiriendo donaciones, además que desconocía de los trámites iniciados por el señor C; al respecto, efectivamente el sentenciado recurrente no fue quien inicio el trámite de donaciones, esta situación no ha sido contradicha por las partes en el proceso; en el requerimiento acusatorio se ha señalado que quien inicio el trámite de donación, fue el sentenciado C, en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; sin embargo, se ha determinado que el sentenciado recurrente Miki Lino Roca Vidal, tenía conocimiento de que</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>llegaban donaciones a la Municipalidad Provincial de Tayacaja y que en su condición de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, tramitó el traslado de los bienes materia de donación y no cumplió con sus deberes de planificar, organizar, coordinar y controlar la prestación oportuna y óptima de los bienes donados a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, logrando con ello apropiarse para sí y otro de los bienes donados imputados por el Ministerio Público, no siendo coherente que el recurrente indique que desconocía de los trámites iniciados de donación, cuando fue él quien tramitó ese traslado de bienes; por lo tanto, el agravio queda desestimado.</p> <p>4.3.2.4. Se recurre como agravio que, la sentencia apelada vulnera el principio de legalidad; ya que el recurrente no tenía como función recepcionar y repartir donaciones de aduanas y las funciones que realizó fueron de requerir el servicio de transporte, gestionar la certificación presupuestal, todo ello por orden del alcalde; al respecto, como ya se ha señalado precedentemente, se encuentra acreditado que el sentenciado recurrente en su condición de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, tenía la obligación de planificar, organizar, coordinar y controlar la prestación oportuna y óptima de los bienes donados, de acuerdo al MOF de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, deberes que incumplió causando perjuicio al Estado por la apropiación de los bienes materia de donación; por lo tanto, lo señalado por el recurrente no resulta amparable, lo que se advierte de los argumentos de defensa es justificar su conducta señalando que fue por orden del alcalde, hecho que no le exime de responsabilidad penal; por lo que el agravio debe desestimarse</p> <p>4.3.2.5. Se señala como agravio que, no era su función realizar el contrato, solicitar cotizaciones o seleccionar al proveedor, el área correspondiente era logística; al respecto, debemos señalar que este argumento resulta irrelevante a efectos de desacreditar la responsabilidad penal del sentenciado recurrente; ya que la imputación radica en que el recurrente se apropió de parte de los bienes donados a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, habiendo incumplido con los deberes funcionales establecidos en el MOF de la Municipalidad, no siendo parte de la imputación que haya realizado el contrato, solicitado cotizaciones o seleccionado al proveedor, estando a que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la solicitud fue de donación de bienes a una institución estatal( Aduanas-Tacna); por lo que el agravio queda desestimado.</p> <p>4.3.2.6. Se arguye como agravio que, no existe pericia grafotécnica que señale que su persona ha falsificado la firma de XXXXX- Jefe de Almacén; al respecto, debemos señalar que esta situación no ha sido materia de debate en el juicio; no obstante se encuentra acreditado que se ha falsificado la firma de XXXXXX, quien era responsable del almacén central de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en la Guía de Remisión Transportista 001- N° 000403, e mitido por “TRANSPORTES HC”, sin que se haya determinado al autor; en la sentencia apelada no se afirma que el sentenciado recurrente haya sido el autor de la firma falsificada, por lo tanto, el agravio no enerva la responsabilidad penal del sentenciado recurrente y mucho menos es causal de nulidad de la apelada, quedando desestimado.</p> <p>4.3.2.7. Se ha señalado como agravio que, no se apropió de los bienes llegado de aduanas, solo cumplió con órdenes del alcalde de entregar una parte de dichos bienes a la señora B; al respecto, debemos señalar que, el recurrente tenía la condición de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, tenía conocimiento de la llegada de los bienes donados por ADUANAS- Tacna, fue quien tramitó el transporte de dichos bienes, estuvo los bienes en su posesión y a su disposición en el coliseo municipal e incumpliendo sus deberes funcionales entregó parte de los bienes donados a la ahora sentenciada B, por órdenes del Alcalde C, sin realizar observación alguna, teniendo en cuenta que, dichos bienes donados estaban destinados para población necesitada de la Provincia de Tayacaja y eran labores sociales propias de su cargo, era él quien tenía que velar por el procedimiento y cumplimiento de la entrega de los bienes donados, el cual no sé realizó; por ello, se concluye que de manera ilegal se apropió de dichos bienes para sí y para otro, acreditándose con ello su responsabilidad penal por el delito de peculado doloso agravado; por lo tanto, no es una justificación válida señalar que fue por órdenes del Alcalde la entrega de los bienes donados; consecuentemente este agravio no enerva su responsabilidad penal y muchos menos es causal de nulidad, debiendo desestimarse.</p> <p>4.3.2.8. Se manifiesta como agravio que, no le correspondía entregar los bienes en donación, después de su llegada; ya que jamás le entregaron</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>formalmente; al respecto, debemos señalar que, como ya se ha indicado el recurrente en su condición de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y de acuerdo al Manual de Organización de Funciones, le correspondía planificar, organizar, coordinar y controlar la prestación oportuna y óptima de los bienes donados.; asimismo, debió realizar las observaciones correspondientes al procedimiento que se venía realizando respecto a la donación, en cuanto tomó conocimiento de dicho trámite; sin embargo, no cumplió con sus funciones y por el contrario estando en posesión de los bienes se apropió de los bienes donados de manera ilegal, conforme a la pericia que establece un perjuicio económico; por lo que, se encuentra acreditada su responsabilidad penal, en ese sentido el agravio queda desestimado.</p> <p>4.3.2.9. Se precisa como agravio que, las llaves del depósito donde se encontraban los bienes donados, no solo fueron manejadas por su persona, sino que existían otras personas que manejaban dichas llaves; al respecto, este cuestionamiento, ha sido resuelto en la sentencia apelada, en ella se ha indicado lo siguiente:</p> <p>“...por otro lado, la defensa del citado acusado pretende desvirtuar la responsabilidad de su patrocinado, argumentando que, las llaves del lugar en el que se recibieron los bienes, estuvieron bajo responsabilidad de otras personas; para lo cual presentó como documental el acta de entrega de ambientes del coliseo municipal de pampas, de fecha 28 de noviembre del 2016; no obstante, a pesar de ello, debemos considerar que la responsabilidad de la custodia de tales bienes, al haber recibido directamente su patrocinado y como responsable del área usuaria, sin que haya participado algún otro funcionario público, sobre aquel, recae la responsabilidad de tal custodia, hasta que sean distribuidos conforme fue el objetivo de tales donaciones...” Resaltado nuestro.</p> <p>Argumento compartido por esta Sala, el deber de garante sobre los bienes donados recae en el sentenciado recurrente, quien conforme a su cargo y funciones tenía la obligación de velar por que los bienes donados lleguen al destino que correspondía; asimismo, se advierte que el agravio resulta contradictorio, por un lado, el recurrente indicó que los bienes donados no estaban bajo su responsabilidad; sin embargo, dispuso de estos al hacer entrega de parte de los bienes a su co sentenciada B; por lo tanto, este resulta</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solo un argumento de defensa que no enerva su responsabilidad penal, quedando desestimado.</p> <p>4.3.2.10. Se alega como agravio que, no se ha valorado el acta fiscal de conteo y pesaje de fecha 07 de marzo del 2018, el mismo que difiere del conteo y pesaje de las dos actas fiscales de fechas 16 de febrero del 2018 y 02 de marzo del 2019; al respecto, tal como se indica en la sentencia apelada, estas actas han servido a la perito C.P.C. XXXXXX, a efectos de determinar el perjuicio económico causado por la apropiación de parte de los bienes donados; en la sentencia se expresó lo siguiente:</p> <p>“Se ha probado que, los bienes materia de apropiación por los tres acusados C, A y B, en las circunstancias antes descritas; corresponde a la suma equivalente de S/ 87,895.59 (ochenta y siete mil ochocientos noventa y cinco soles con 59/100); conforme al examen de la perito oficial C.P.C. XXXXXX, quien en Juicio Oral explicó técnicamente las técnicas usadas, el objeto y cada una de sus conclusiones de forma coherente y de acuerdo eminentemente cálculos matemáticos – aritméticos; sustentándose justamente en las Actas de Entrega Nos. 172-000A-AR-2016-000041, 172-000C-AC-2016-000192 y 172-000C-AC-2016-000209; en las que se</p> <p>deja constancia detalladamente de los bienes objeto de donación y de traslado a la Provincia de Tayacaja; al respecto la defensa de los acusados, argumentan que no existe evidencia que tales bienes hayan arribado en su totalidad a dicha provincia; sin embargo, como se ha descrito era exclusiva responsabilidad de los acusados, que gestionaron tal donación; por otro lado, se sustentó la citada perito en las Actas Fiscales de fecha 16 de febrero del 2018, en la que se consigna la verificación de sacos con ropa usada y cajas vacías internados, en un ambiente del Coliseo Municipal, llevando precintos de ADUANAS TACNA; Acta Fiscal de fecha 07 de marzo del 2018, acta en la que se ejecutó el respectivo pesaje de aquellos bienes encontrados, en la inspección fiscal primigenia, determinándose la existencia de 1 650 kilos de ropa usada, volviendo a constatar la existencia de aquellas cajas vacías que se encontraron; el Acta Fiscal de fecha 12 de marzo del 2019, realizado en las instalaciones del Coliseo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, con participación directa de la citada perito oficial, quien procedió al pesaje respectivo los bienes encontrados en tal ambiente de dicho coliseo; concluyendo así que, “existe faltante causado al Estado Peruano por la suma</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de S/ 87,895.59 soles”; examen pericial que, además la defensa de los acusados, han pretendido desacreditar, única y simplemente con argumentos; sin que hayan actuado prueba técnica equivalente a dicho examen pericial técnico contable.”</p> <p>De lo precisado, se tiene que se ha valorado el Acta Fiscal de fecha 07 de marzo del 2018; se realizaron en tres oportunidades actas fiscales, lo cuales se han tenido en cuenta por parte de la perito, para que pueda contar con información específica a cerca del faltante de bienes donados y que en el Acta Fiscal de fecha 07 de marzo del 2018, se consignó el pesaje de los bienes encontrados en las actas primigenias; por lo que, las actas mencionadas han sido valoradas correctamente, las mismas que han servido para determinar los bienes donados faltantes; por lo tanto, el argumento recurrido no enerva la responsabilidad penal del impugnante y no se advierte causal de nulidad en la resolución apelada.</p> <p>4.3.2.11. Se recurre como agravio que, no se le ha procesado por el delito de robo agravado y banda criminal; sin embargo, estos son considerados en la sentencia; al respecto, se tienen de la sentencia apelada, que se ha incurrido en errores materiales al haberse consignado los términos “robo agravado” y “banda criminal”; sin embargo, del contenido de la sentencia apelada, no se han desarrollado y mucho menos analizado estos delitos; por lo que haberlos consignado en la sentencia solo resultan ser errores materiales, por lo que conforme al artículo 124.1 del Código Procesal Penal, deben tenerse por no puestos o considerados, debiendo ser desestimado el agravio.</p> <p>4.3.2.12. Se precisa como agravio que, no se ha demostrado que los bienes materia de apropiación haya estado en percepción, administración o custodia del recurrente; por lo que al no tener relación funcional con los bienes donados, no puede ser autor del delito de peculado; al respecto, debemos señalar que conforme se tiene del MOF de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en relación a las funciones del Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, cargo que ostentaba el recurrente, que eran:</p> <p>"1) Planificar y promover el desarrollo social en la Provincia y Capital del Distrito, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de manera concertada con los municipios Distritales y centros poblados;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3) Planificar, organizar, coordinar y controlar la prestación oportuna y óptima de los servicios públicos de responsabilidad de la Municipalidad;</p> <p>16) Promover el desarrollo integral y armónico de la persona en todas las dimensiones de la vida humana, rescatando e integrando sus valores, cultura e identidad social con la Provincia de Tayacaja"</p> <p>Se advierte que, el recurrente sí tenía la administración y custodia de los bienes donados por razón de su cargo; incluso fue quien tramitó el traslado de los bienes donados y por orden del Alcalde recibió dichos bienes en el Coliseo Municipal y es en razón a que tenía la administración y custodia de dichos bienes, entrega parte de ellos a su co sentenciada B, de manera ilícita, incumpliendo sus deberes establecidos en el MOF de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, siendo así, tenía vinculo funcional con los bienes apropiados, debiendo desestimarse el agravio.</p> <p>4.3.2.13. Se alude como agravio que, no se ha identificado quienes son autores y cómplices, no se ha definido cuál es el rol que cumple cada uno de los acusados; al respecto, se advierte de la sentencia apelada que el Juzgado Colegiado, ha desarrollado los elementos típicos del tipo penal de peculado, incluso ha señalado cuales son los deberes funciones que ha infringido el sentenciado recurrente (fundamento décimo.- juicio de subsunción de la sentencia apelada); asimismo se advierte que en la sentencia apelada se ha indicado que nos encontramos frente a un delito de dominio de hecho, situación que debe ser corregida por el esta Sala, en amparo de lo establecido en la Resolución Administrativa N° 02-2014-CE-PJ, que indica:</p> <p>“Como regla general, si el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio considera que existen errores de hecho o de derecho en la motivación de la resolución impugnada, deberá revocar y resolver el fondo del asunto jurídico, reservando sólo para situaciones excepcionales su anulación. Los defectos meramente formales del proceso o la motivación insuficiente o indebida de la resolución impugnada, deben ser subsanados o corregidos por el órgano revisor.”</p> <p>En ese sentido, teniendo en cuenta que el delito materia de imputación en el presente caso es el de peculado doloso agravado, el cual es un delito de infracción de deber; y en la teoría de los delitos de infracción de deber, el autor o figura central se concretiza en el criterio de la “infracción de deber”.</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Es autor quien realiza la conducta prohibida infringiendo o lesionando un deber especial de carácter penal. En tanto que participe es aquel que también participa en la realización de la conducta prohibida, pero sin infringir deber especial alguno1.</p> <p>Por lo tanto, se ha encontrado responsabilidad penal por el delito de peculado doloso a los sentenciados, de la siguiente manera:</p> <p><input type="checkbox"/> C, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, solicitó donación de bienes a ADUANAS- Tacna, sin comunicar y sin tener autorización del Consejo Municipal, sobre dicha donación, teniendo en cuenta que la Ley Orgánica de las Municipalidades, en su artículo 9°, respecto las AT RIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, señala lo siguiente, Corresponde al concejo municipal: inciso 20) “Aceptar donaciones...”; asimismo no siguió el procedimiento correspondiente a efectos de recibir dicha donación; asimismo se apropió para sí y para su co sentenciada B, de una parte de los bienes donados, vulnerando con ello, además el artículo 20.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que indica lo siguiente:</p> <p>“Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE</p> <p>Son atribuciones del alcalde:</p> <p>1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;</p> <p>...”</p> <p>Encontrándose responsabilidad penal, a título de autor del delito de peculado doloso.</p> <p><input type="checkbox"/> A; en su condición de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja,</p> <p>1 Ramiro Salinas Siccha- Delitos Contra la Administración Pública, pág. 23. 5° Edición.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incumplió lo señalado en el MOF de dicha municipalidad, que establecía:</p> <p>"1) Planificar y promover el desarrollo social en la Provincia y Capital del Distrito, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de manera concertada con los municipios Distritales y centros poblados;</p> <p>3) Planificar, organizar, coordinar y controlar la prestación oportuna y óptima de los servicios públicos de responsabilidad de la Municipalidad;</p> <p>16) Promover el desarrollo integral y armónico de la persona en todas las dimensiones de la vida humana, rescatando e integrando sus valores, cultura e identidad social con la Provincia de Tayacaja"</p> <p>Es decir, no observo el trámite irregular, de las donaciones de bienes solicitados por el sentenciado C, y se apropió para sí y para su co sentenciada, B, de una parte de los bienes donados; encontrándose responsabilidad penal a título de autor del delito de peculado doloso</p> <p><input type="checkbox"/> B, sobre esta sentenciada se advierte que no teniendo vinculo funcional con los bienes donados a la Municipalidad Provincial de Tayacaja y al haberse acreditado que se apropió de parte de los bienes donados por ADUANAS –Tacna a dicha municipalidad, se encontró responsabilidad penal por la comisión del delito de peculado, a título de cómplice (extraneus) de los autores C y B; en base a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 25 del Código Penal que establece:</p> <p>“Artículo 25.- Complicidad primaria y complicidad secundari</p> <p>El cómplice siempre responde en referencia al hecho punible cometido por el autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad del tipo legal no concurren en él.”</p> <p>En ese sentido, estando a que en el presente caso estamos ante un delito de infracción del deber, no corresponde analizar criterios de la teoría del dominio del hecho, que corresponde a delitos comunes (donde en la co autoría se analiza el rol del agente), debiendo corregirse la parte resolutive de la sentencia en el extremo de que corresponde a los sentenciados C y A, el titulo de autor y la sentenciada B responde a título de cómplice, el cual no modifica los hechos imputados, el bien jurídico tutelado, el tipo penal</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>imputado, ni tampoco las garantías del debido proceso en sus vertientes del derecho de defensa, contradicción y congruencia procesal; no ameritando causal de nulidad ni de revocatoria el agravio indicado.</p> <p>4.3.3. De los agravios de la sentenciada B.</p> <p>4.3.3.1. Se ha señalado como agravio que, se acusa a los procesados C y A, como autores del delito de peculado; sin embargo, se les condena como co- autores, sin tomar en cuenta que el delito de peculado en un delito de infracción del deber, no cabe la co-autoría; al respecto, como ya se ha desarrollado en el fundamento 4.3.2.13. de esta sentencia, este extremo de la apelada se ha corregido; por lo que nos remitimos a los desarrollado en dicho fundamento; consecuentemente este agravio no amerita causal de revocatoria o nulidad de la sentencia apelada.</p> <p>4.3.3.2. Se recurre como agravio que, en la parte resolutive no se indica si los condenados C y A, se apropiaron para sí o para otro; al respecto, debemos señalar que si bien es cierto en la parte resolutive no se ha indicado el destinatario de la apropiación; sin embargo, este aspecto ha sido bien desarrollado en el fundamento que indica “Sobre el Destinatario de la apropiación”, fundamento décimo de la sentencia apelada, indicándose lo siguiente:</p> <p>“Sobre el Destinatario de la apropiación.- Tengamos en consideración que el tipo penal establece “Para sí o para otro”, esto es el beneficiario puede ser el propio agente (funcionario o servidor público) o un tercero identificado; ha quedado establecido que el faltante de los bienes donados, en la suma de S/ 87,895.59; se apropiaron los acusados C y A, para sí mismos; y</p> <p>para la acusada B; apartando del acervo patrimonial del Estado por los citados acusados, en sus respectivas condiciones funcionales ya explicados, con la finalidad de disponer de dichos bienes, como si le perteneciese, de quien hemos concluido que también se trataba de Funcionarios Públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, como lo sostienen diversos documentos ya analizados y lo entiende su defensa técnica; así al respecto se debe analizar la calidad a otorgar a los dos primeros acusados y al tercer acusado, siendo que los tres cuenta con la calidad de Funcionario Público; conforme informa la doctrina el delito de peculado es un delito especial propio, pues exige que el sujeto agente tenga la condición de Funcionario o</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>servidor público y demás ya analizadas; sin embargo, el beneficiario del delito, como se ha indicado puede ser persona ajena al sujeto agente, que bien puede o no ser Funcionario Público, como el caso de la acusada B; así en estos casos en que, el tercero es de igual forma Funcionario o servidor Público, se debe adoptar como criterio, el nexo de funcionalidad antes analizado respecto el objeto materia del delito, es decir, cualquier otro funcionario o servidor que no cuente con vínculo funcional (percepción, administración o custodia) frente a dicho objeto, se lo entiende como “partícipe.”</p> <p>En ese sentido, se tiene que si se desarrollo el elemento constitutivo de apropiarse para sí y para otro del delito de peculado, en ese sentido el agravio debe desestimarse.</p> <p>4.3.3.3. Se tiene como agravio que, no se ha indicado cuanto se habrían apropiado los acusados C y a A para sí y cuando se habrían apropiado para la recurrente; al respecto, se imputa a los recurrentes el delito de peculado doloso agravado, y en el presente caso, los hechos ilícitos se han realizado de manera clandestina, por ello, no ha sido posible determinar cuál es el monto que se apropió cada uno de los sentenciados; sin embargo, se encuentra acreditado el monto total apropiado, para lo cual se cuenta con un informe pericial contable, que indica que el monto apropiado asciende a la suma de S/. 87, 895.59 soles, con el cual también se ha acreditado el perjuicio económico requerido para el tipo penal de peculado doloso agravado; en ese sentido, el agravio no enerva la presunción de inocencia de la sentenciada recurrente y mucho menos amerita la nulidad de la apelada.</p> <p>4.3.3.4. Se alude como agravio que, no se ha desarrollado los elementos de la complicidad primaria atribuida a la recurrente; al respecto, nos remitimos al fundamento 4.3.2.13. de la presente resolución, se ha precisado que la condición de la recurrente es a título de cómplice única, no primaria ni secundaria (que son evaluados y analizados en los delitos de dominio del hecho, que no es el caso); nos encontramos ante un delito de infracción de deber, y al no contar la recurrente con el vínculo funcional con los bienes materia de apropiación, solo puede responder a título de cómplice única, conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 25 del Código Penal; se refuerza este criterio con lo expresado en la doctrina, por Ramiro Salinas Siccha, cuando señala:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“Para la teoría de infracción de deber, todo aquel que sin tener el deber especial penal participa en la comisión de un delito contra la Administración pública, que comete un sujeto público con deber especial penal, será simplemente cómplice, según la teoría de infracción del deber, la complicidad es única.”<sup>2</sup></p> <p>Por lo tanto, como ya se ha señalado este extremo debe ser corregido en la sentencia, no ameritando causal de revocatoria ni de nulidad.</p> <p>4.3.3.5. Se manifiesta como agravio que, de las declaraciones de los testigos XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX, no se advierte que la recurrente se haya llevado parte o todos los bienes donados por Aduanas; al respecto, debemos señalar que los testigos han indicado lo siguiente:</p> <p>XXXXXX;</p> <p>“... el señor XXXXXX recuerda haber brindado declaración previa donde mencionó a una persona de sexo femenino que no trabajaba en la municipalidad a quien vio el día en cual dejaron la cajas en el Coliseo,</p> <p>2Ramiro Salinas Siccha- Delitos Contra la Administración Pública, pág. 77. 5° Edición.</p> <p>esta mujer era de mediana estatura, delgada, cabello por encima del hombro pero no recuerda más, nunca supo quién era esta persona de sexo femenino, posteriormente los medios de comunicación del distrito de Pampas hablaban que había llegado una donación de aduanas y que esa mujer era un Consejera de Huancavelica y después todos los pobladores comentaban sobre el tema...”</p> <p>XXXXXXXX</p> <p>“... también había una señora o señorita y el señor A le conto que esta señorita era funcionaria de Huancavelica y que ella también había traído la mercadería y por esa razón parte de la mercadería se lo llevaría la funcionaria de Huancavelica, el señor A también le dijo que la señora llevaría parte de los bienes a Huancavelica y se llevaron cajas, la señora funcionaria de Huancavelica y el señor A estaban coordinando sobre la mercadería, ese día se descargó toda la mercadería pero del almacén se retiraron cajas que fueron seleccionados por el señor A y la señorita, las características físicas de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señora o señorita eran las siguientes, era una persona alta y cabello largo pero no sobre el destino de los bienes separados por la señorita, ni de los demás bienes que se descargaron en el Coliseo Municipal...”</p> <p>XXXXXXX</p> <p>“... cuando llegó al coliseo vio al señor XXXXXX que era encargado del coliseo, él tenía las llaves y funcionaba el área de cultura y deporte, del señor ángel no recuerda su apellido, estaba el señor A, también estaba una señorita ms a quien no conoce ni sabía quién era, esa señorita no era trabajadora de la Municipalidad de Tayacaja y no era del lugar, no escucho nada de ella y solo se dedicó a ayudar a descargar, el señor Diburga recuerda que le dijeron que la señorita era consejera...”</p> <p>Declaraciones que corroboran lo señalado por su co sentenciado A, quien señaló que por órdenes del alcalde, entregó parte de los bienes donados a la recurrente; en ese sentido, tanto con las declaraciones de los testigos y los medios probatorios analizados en conjunto acreditan que la recurrente fue la persona que se llevó parte de los bienes donados; por lo que, el agravio no enerva su responsabilidad penal y tampoco resulta causal de nulidad; quedando desestimado.</p> <p>4.3.3.6. Se manifiesta como agravio que, el día 13 de diciembre del 2016, desde las 9.30 am hasta las 01:15 pm, la recurrente participó de una reunión de trabajo en la región de Huancavelica, por lo que no es posible que la recurrente pueda estar presente el día de los hechos en el Coliseo Municipal de Tayacaja; al respecto, este argumento no ha sido acreditado por la recurrente, en juicio oral ni en esta instancia de apelación, se han actuado medios probatorios que acrediten lo manifestado por la sentenciada, por lo que el agravio debe desestimarse.</p> <p>4.3.3.7. Se alude como agravio que, la recurrente realizaba coordinaciones con el alcalde de la provincia de Tayacaja sobre gestiones y proyectos, en su condición de Consejera de la Provincia de Huancavelica, por ello las llamadas telefónicas; al respecto, debemos señalar que, en juicio oral se ha llegado a acreditar que existían llamadas telefónicas entre la recurrente y su co sentenciado C, coetáneas al momento de la comisión del hecho delictivo, lo que genera un indicio de que el sentenciado C, ordenó que se entreguen parte de los bienes donados a la recurrente; por otro lado, la imputada no ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditado que dichas comunicaciones hayan sido por gestiones o proyectos como lo indica en este agravio; por lo que debe ser desestimado el agravio.</p> <p>4.3.3.8. Asimismo, se alude como agravio que, sobre el depósito de los S/. 75 000.00 a la cuenta de la recurrente; se acreditó que fue un préstamo de la entidad financiera Caja Huancayo; al respecto, se advierte que este argumento ha sido debidamente analizado en la sentencia recurrida, donde se ha expresado lo siguiente:</p> <p>“Por otro lado, si bien es cierto, se ha desvirtuado parte de la imputación fiscal en contra de su patrocinada, respecto a la información proporcionada mediante la Carta N° 00136-2019-YCI-C MACHYO, de fecha 18 de julio del 2019, emitido por Caja Huancayo, en mérito al levantamiento del secreto bancario de la citada acusada, respecto la Cuenta Ahorros N° 10709321I000I17252, en la cual ex iste un DEPÓSITO por el monto de S/.75,000.00 soles de fecha del 24 de Julio del 2017, acreditándose que tal depósito corresponde a una préstamo de tal entidad financiera; ello no desvirtúa la prueba antes descrita.”</p> <p>Argumento compartido por este Colegiado, por cuanto, de la valoración conjunta de los medios probatorios actuados en juicio oral se encuentra acreditada la responsabilidad penal de la recurrente, a título de cómplice del delito de peculado doloso agravado; por lo que no se ha enervado su responsabilidad penal.</p> <p>4.4. Finalmente, se tiene que los argumentos presentados por los recurrentes, no han sido sólidos ni suficientes, a efectos de enervar su responsabilidad penal y no se advierte causales de nulidad en la sentencia recurrida, por lo que la misma debe ser confirmada en todos sus extremos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** N.º 1967-2018-46-1501-JR-PE-05

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 6.6: Parte resolutive – Segunda sentencia - Peculado doloso.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>  DECISION:  Estando a los fundamentos antes señalados, la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por UNANIMIDAD.  RESOLVIERON  1. Declarar INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por los sentenciados C, A y B.  2. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución ocho, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo, en el extremo que FALLA:  “Primero.- CONDENANDO a los acusados C, Identificado con DNI N°23751045, quien no tiene sob renombre ni apodo, nacido en el distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, Huancavelica el 4 de setiembre de 1957, de 63 años de edad, con grado de instrucción de secundaria completa, de ocupación comunero agricultor, con ingreso	1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> ( <i>Evidencia completitud</i> ). <b>Si cumple/No cumple</b> 2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> ( <i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i> ). <b>Si cumple/No cumple</b> 3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> ( <i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i> ). <b>Si cumple/No cumple</b>										X	

	<p>mensual aproximado de 500 soles, domiciliado en Jr. Guillén N°353 Pampas, Tayacaja, de estado civil viudo, cuyos padres se llaman XXXXXX y XXXXXX, cuya fallecida esposa se llama XXXXXX con quien tuvo 2 hijos y 3 hijos con su actual compromiso, quien no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, quien bebe licor en eventos familiares pero no consume sustancias toxicas, quien no tiene tatuajes señas particulares ni cicatrices en su cuerpo, con número de celular 973 700 761, quien no tiene bienes muebles ni inmuebles registrados a su nombre; y A, Identificado con DNI N°44443249, quien no tiene sobrenombre ni apodo, nacido en el distrito de Palca, en el distrito de la provincia y departamento de Huancavelica el 23 de setiembre de 1985, de 36 años de edad, con grado de instrucción superior, cuya ocupación es ser docente sin labores, con ingreso mensual aproximado de 2500 soles, domiciliado en el Jr. 9 de Diciembre S/N, distrito de Daniel Hernández en la provincia de Tayacaja, Huancavelica, de estado civil soltero, cuyos padres se XXXXXX y XXXXXX, quien tiene una hija de 5 años de edad, quien no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, quien no bebe licor ni consume sustancias toxicas, quien no tiene tatuajes señas particulares ni cicatrices en su cuerpo, cuyo número de celular es 929 473 313, quien no tiene bienes muebles ni inmuebles registrados a su nombre; EN CALIDAD DE COAUTORES; y a B, Identificado con DNI N°47506836, quien no tiene sobrenombre ni apodo, nació en Yauli, Huancavelica, el 15 de diciembre de 1992, de 28 años de edad, con grado de instrucción superior, de ocupación enfermera, trabaja en el Hospital departamental de Huancavelica, con ingreso mensual aproximado 4000 soles, domiciliada en Av. Augusto B. Leguía S/N Barrio Yananar, de estado civil soltera, sus padres se llaman XXXXXXXX y XXXXXX, quien tiene dos hijos, quien no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, quien no bebe licor ni consume sustancias toxicas, quien no tiene tatuajes, señas particulares ni cicatrices en su cuerpo, con numero de celular 915 367 271, quien no tiene bienes muebles ni inmuebles registrados a su nombre; en CALIDAD DE CÓMPLICE PRIMARIO DE LOS CITADOS COACUSADOS; por la comisión del delito contra La Administración Pública, en su modalidad de PECULADO DOLOSO AGRAVADO POR APROPIACIÓN, previsto en el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal, en agravio del Esta do Peruano, representado por la</p>	<p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje</i></p>											<p style="text-align: center;">10</p>

	<p>Procuraduría Pública Anticorrupción de Junín, para efectos procesales; como tal se les impone la Pena Privativa de Libertad en calidad de EFECTIVA de OCHO AÑOS, y se cumplirá en el Establecimiento Penal que disponga el Instituto Nacional Penitenciario (INPE); no obstante, esta pena por aplicación del artículo 402° del Código Procesal Penal se dicta SIN EJECUCIÓN PROVISIONAL, y se ordena como medidas restrictivas para los tres condenados C, A y B: 1.- La obligación de no ausentarse de la localidad en que residen, salvo con fines del resguardo y protección de su salud, previa autorización judicial del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo; y 2.- Presentarse ante el Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo, cada treinta días, es decir, cada primer día hábil del mes, a partir del mes siguiente; hasta que resuelva lo pertinente la instancia superior, en caso la presente sea recurrida vía Recurso de Apelación; <b>BAJO APERCIBIMIENTO DE ORDENAR LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DEL INDICADO FALLO.</b></p> <p>Segundo.- IMPONEMOS a los Sentenciados Condenados C, A y B; la pena de INHABILITACIÓN, por el periodo de OCHO AÑOS; conforme los numerales 1, 2 y 8 del Artículo 36°.</p> <p>Tercero.- IMPONEMOS el pago de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS MULTA, equivalente a la suma de S/ 2,585.40 soles, que deberán pagar cada uno de los tres condenados C, A y B.</p> <p>Cuarto.- FIJAMOS a los Sentenciados Condenados el pago por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 137 895.59 (ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y cinco soles con 59/100), suma que deberán pagar en forma solidaria, a favor del Estado peruano, representado por la Procuraduría Pública Especializada en los Delitos de corrupción de funcionarios, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.</p> <p>Quinto.- CONDENAMOS al pago de COSTAS a los Sentenciados condenados.</p> <p>Sexto.- CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente,</p>	<p><i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--



<p>DISPONEMOS:</p> <p>6.1.- Se remitan Boletín y Testimonio al Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma prevista en la normatividad vigente;</p> <p>6.2.- Se remita un Testimonio de Condena a la Dirección del Establecimiento Penal de Huancayo.</p> <p>6.3.- Se remita Testimonio de Condena a la Dirección Región Centro del Instituto Nacional Penitenciario – INPE en esta ciudad;</p> <p>6.4.- Se entregue Testimonio de Condena a los Sentenciados, debiendo dejarse constancia en autos;</p> <p>6.5.- Se remita todo lo actuado al Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huancayo respectivo, para la ejecución de la presente sentencia; o, se remita un Testimonio de Condena al citado Juzgado de la Investigación Preparatoria, para que organice el expediente de intervención judicial de la pena y ejerza tutela jurisdiccional sobre los Sentenciados, vigile el cumplimiento de la pena y el pago de la reparación civil.</p> <p>6.6.- Se comuniquen de la sentencia al Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados – RENIPROS y a la entidad policial que ha ejecutado la investigación preliminar y disponga la anotación donde corresponda.</p> <p>6.7.- Se curse los oficios respectivos a las instituciones correspondientes para efectos de inhabilitación".</p> <p>3. CORRIGIERON los términos “coautores” y “cómplice primario” en la parte resolutive de la sentencia apelada, siendo correcto solo los términos “autores” y “cómplice”, quedando de la siguiente manera:</p> <p>Dice:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“Primero.- CONDENANDO a los acusados C y A ...; EN CALIDAD DE COAUTORES; y a B... en CALIDAD DE CÓMPLICE PRIMARIO DE LOS CITADOS COACUSADOS...”</p> <p>Debe decir:</p> <p>“Primero.- CONDENANDO a los acusados C y A ...; EN CALIDAD DE AUTORES; y a B... en CALIDAD DE CÓMPLICE DE LOS CITADOS COACUSADOS...”</p> <p>4. CORRIGASE la sentencia apelada en el extremo de haberse consignado los términos “robo agravado” y “banda criminal”; debiendo tenerse por no puesto o considerado.</p> <p>5. ENTRÉGUESE copia de la presente sentencia a las partes; y los devolvieron. –</p> <p>Sres.</p> <p>CHIPANA GUILLEN LAGONES ESPINOZA CARHUANCHO MUCHA</p> <p>G.Y.C.R.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

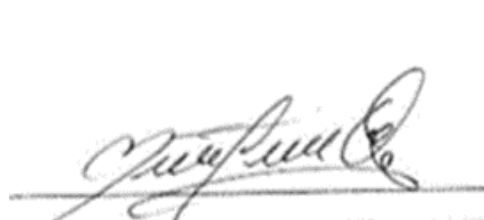
**Fuente:** N.º 1967-2018-46-1501-JR-PE-05

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

### **Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PECULADO DOLOSO EXPEDIENTE N° 1967-2018-46-1501-JR-PE-05, DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN - HUANCAYO 2023**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.

Chimbote, enero del 2024.



.....  
*Tesista: Miriam Meza Quispe*  
*Código de estudiante: 3106172513*  
*DNI N° 42871668*  
*Código ORCID: 0000-0002-2832-6307*